BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 19
de enero de 2009

Año CXVII
Número 31.575

Precio $ 0,90

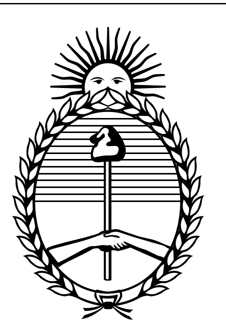

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

Sumario

Pág.

Continúa en página 2

INCLUYE SUPLEMENTO ACTOS DE GOBIERNO

LEYES

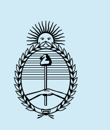

MONUMENTOS HISTORICOS NACIONALES

Ley 26.469

Declárase Monumento Histórico Nacional al edificio de propiedad del Obispado de la provincia de Catamarca, Seminario Diocesano Nuestra Señora del Valle, ubicado en la ciudad de Catamarca.

Sancionada: Diciembre 17 de 2008
Promulgada de Hecho: Enero 12 de 2009

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Declárase Monumento Histórico Nacional, en los términos de la Ley 12.665 y sus modificatorias, el edificio de propiedad del Obispado de la provincia de Catamarca, Seminario Diocesano Nuestra Señora del Valle, ubicado en la calle San Martín 954 entre Vicario Segura y 9 de Julio de la ciudad de Catamarca.

ARTICULO 2º — La Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos, establecerá con el Obispado de la Provincia de Catamarca, la forma en que se realizará la consolidación estructural, conservación y restauración del edificio, que se declara, Monumento Histórico Nacional por la presente ley.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 26.469 —

JOSE J. B. PAMPURO. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

INMUEBLES

Ley 26.470

Transfiérese a la Municipalidad del Departamento Capital de la provincia de La Rioja, una fracción de un inmueble propiedad del Estado Nacional.

Sancionada: Diciembre 17 de 2008
Promulgada de Hecho: Enero 12 de 2009

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Transfiérese a título gratuito a la Municipalidad del Departamento Capital de la provincia de La Rioja, la fracción Suroeste del inmueble propiedad del Estado nacional designado catastralmente como Circunscripción I, Sección E, Manzana 82, Parcela a, Padrón Nº 1-21696; inscripto en el Registro General de la Propiedad del Inmueble bajo el Dominio Nº 1109, Fº 2675/6, Año 1976 y cuya superficie total es de 645.665 m^2. La fracción Suroeste que se transfiere está ubicada en la intersección de la calle Santa Rosa y la calle Carlos Gardel; extendiéndose 440 metros sobre la calle Santa Rosa, 141 metros, 40 decímetros sobre la calle Carlos Gardel, 440 metros sobre el lado Este y 140 metros sobre el lado Norte, siendo estos dos últimos lados linderos con el resto del inmueble.

ARTICULO 2º — La transferencia que se dispone en la presente ley se efectúa con el cargo de que la beneficiaria destine el inmueble al funcionamiento de la entidad Club Atlético Américo Tesorieri, con personería jurídica acordada mediante resolución ministerial Nº 31.631 del 23 de julio de 1949.

ARTICULO 3º — En caso de que la entidad Club Atlético Américo Tesorieri pierda su personería, la beneficiaria deberá darle al inmueble otro destino de utilidad pública.

ARTICULO 4º — Los gastos que se produzcan con motivo de la transferencia dispuesta, incluyendo los de mensura y deslinde, serán a exclusivo cargo de la beneficiaria.

ARTICULO 5º — La escritura traslativa de dominio se perfeccionará por ante la Escribanía

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 723.199

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

General de Gobierno de la Nación, debiendo dejarse constancia en la misma del cargo dispuesto en los artículos 2º y 3º de la presente ley.

ARTICULO 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.470 —

JOSE J. B. PAMPURO. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

DECRETOS

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 21/2009

Créase una Comisión Nacional de Investigación.

Bs. As., 16/1/2009

VISTO, el expediente Nº 2002-181/09-0 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que atento los casos denunciados de intoxicación con agroquímicos por fumigación de campos linderos al Barrio Cordobés de Ituzaingó de la PROVINCIA DE CORDOBA que salieran a la luz luego de haberse detectado determinadas enfermedades oncológicas y diversas patologías en vecinos de la población urbana.

Que se impone el uso responsable de productos químicos y sustancias agroquímicas, de manera que sustenten las mejores condiciones posibles para promover la salud pública y la integridad del ambiente

Que resulta imperioso examinar y promover opciones más seguras para el ambiente y todos los seres vivos, en el uso de químicos, como en su caso en el reemplazo de ellos, cuando su uso tiene consecuencias perjudiciales para la salud de las personas.

Que en la materia referenciada, tienen competencias concurrentes la Nación y las Provincias.

Que de una primera lectura surge que cualquier acción que emprenda el Estado Nacional en esta temática podría —a priori— implicar gestionar, al menos parcialmente, en ámbitos jurisdiccionales ajenos a su competencia directa.

Que analizando en forma más profunda los derechos en juego, surge que ello no es así a raíz de las razones que serán expuestas en los Considerandos siguientes y que llevan a la indubitable competencia del Estado Nacional en la materia.

Que en esa inteligencia cuadra destacar que a partir de lo dispuesto en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos que tienen jerarquía equivalente a la Constitución Nacional, ya que fueron introducidos en nuestro ordenamiento jurídico por su art. 75 inciso 22, la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA ha confirmado a través de numerosos fallos en la materia, el derecho a la preservación de la salud —como parte integrante del derecho a la vida— que asiste a todos los habitantes de la Nación con carácter de derecho fundamental.

Que, en tal sentido, se ha reafirmado la obligación impostergable que tiene el Estado Nacional de garantizar ese derecho con Acciones Positivas (art. 75 inciso 23), sin perjuicio de las obligaciones que deben asumir en su cumplimiento las jurisdicciones locales, las obras sociales y las entidades de la llamada medicina prepaga.

Que, asimismo, la Cláusula Federal prevista en el art. 28 de la “Convención Americana sobre Derechos Humanos” impone al Gobierno Nacional el cumplimiento de todas las obligaciones relacionadas con las materias sobre las que ejerce jurisdicción legislativa, judicial y administrativa; y el deber de adoptar de inmediato las medidas pertinentes conforme a su Constitución y sus leyes para que las Autoridades componentes del Estado Federal puedan cumplir con las disposiciones del Tratado (art. 28 incisos 1 y 2 Pacto de San José de Costa Rica).

Que todo lo expresado determina que el Estado Nacional ha asumido compromisos internacionales explícitos encaminados a promover y efectivizar el derecho a la salud en el país, no pudiendo desligarse válidamente de sus deberes so pretexto de la inactividad de otras autoridades con competencias en la materia, ya que ha comprometido con ello su responsabilidad a nivel internacional.

Que en virtud de ello queda claro que constituye entonces para el Estado Nacional una obligación indelegable hacer efectivo el derecho fundamental mencionado y dar garantía del mismo en todo el territorio de la Nación.

Que, como lógica consecuencia de lo expuesto, le corresponde al Estado Nacional (a través de sus tres poderes) velar por el derecho a la salud y al PODER EJECUTIVO NACIONAL particularmente, llevar adelante el rol rector en materia de Salud, con carác-

ter federal, sin desmedro de las atribuciones que constitucionalmente les correspondan en la materia a las Provincias.

Que este rol rector que debe ser ejercido por el PODER EJECUTIVO NACIONAL está plasmado y desarrollado en las facultades que el art. 23 ter de la "Ley de Ministerios T.O. 1992", y sus modificaciones, atribuye al MINISTERIO DE SALUD, que ha de ser en esta temática el más eficaz colaborador de la Presidenta de la Nación.

Que entonces y a los efectos de cumplir con las obligaciones internacionales antes destacadas, resulta oportuno crear una COMISION NACIONAL DE INVESTIGACION, tendiente a dictar acciones a fin de investigar las causas, motivos y efectos vinculados a los contaminantes mencionados.

Que con fundamento en razones de urgencia y gravedad se deben adoptar las medidas conducentes a dar pronta respuesta a situaciones de riesgo en la salud de la población de distintas regiones del país, resultando procedente crear la citada COMISION, la que estará presidida por el MINISTERIO DE SALUD, en la figura de la Señora Ministra y conformada, entre otros, por representantes de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA) y el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI) dependientes del MINISTERIO DE PRODUCCION.

Que habida cuenta de la necesidad de garantizar el éxito de las acciones que se emprenden con la presente convocatoria, resulta imperante la participación de las distintas áreas que conforman el PODER LEGISLATIVO, organismos públicos educativos, científicos, Universidades, Consejos Científicos, entidades gremiales, vinculados a la temática; así como también implementar la participación de las jurisdicciones locales a través de la invitación al CONSEJO FEDERAL DE SALUD (COFESA).

Que la Comisión dispondrá de los fondos necesarios que se le asignen para el cumplimiento de sus fines.

Que se actúa en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 99 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Créase la COMISION NACIONAL DE INVESTIGACION, para la investigación, prevención, asistencia y tratamiento en casos de intoxicación o que afecten, de algún modo, la salud de la población y el ambiente, con productos agroquímicos en todo el Territorio Nacional, la que funcionará en la órbita y con sede en el MINISTERIO DE SALUD, y que estará presidida por la Titular del MINISTERIO DE SALUD e integrada por representantes de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA), el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI) organismos dependientes del MINISTERIO DE PRODUCCION.

Art. 2º — La Comisión podrá invitar a participar a distintas áreas que conforman el PODER LEGISLATIVO, organismos públicos educativos, científicos, Universidades, Consejos Científicos, entidades gremiales, vinculados a la temática; así como también implementar la participación de las jurisdicciones locales a través de la invitación al CONSEJO FEDERAL DE SALUD (COFESA).

Art. 3º — La COMISION NACIONAL creada en el artículo 1º dictará su reglamento de funcionamiento y tendrá entre sus objetivos:

1- Investigar los hechos denunciados y situaciones similares, sus causas y efectos.

2- Efectuar recomendaciones, proponer acciones, planes, programas, etc.

3- Delinear pautas para contribuir al uso racional de químicos y agroquímicos.

4- Proponer herramientas de información adecuadas para su utilización en los medios de comunicación.

5- Identificar los problemas generales en la atención sanitaria de la población afectada.

6- Desarrollar estrategias de atención para promover el uso racional de los productos o bien su eliminación.

7- Reunir información estadística e indicadores de impacto.

8- Propiciar la normativa pertinente y proponer las acciones directas a implementar.

9- Proponer campañas de concientización y educación sobre el uso, manipulación de químicos y agroquímicos.

10- Implementar, ejecutar y/o coordinar acciones, planes, proyectos y programas.

11- Realizar todas aquellas acciones que le encomiende la Presidencia de la Comisión.

Art. 4º — A los efectos del cumplimiento de los cometidos de la Comisión, su titular queda facultada expresamente para disponer de recursos humanos y materiales de todo tipo, dentro y fuera de su jurisdicción y efectuar las contrataciones que sean necesarias, dentro del marco legal vigente.

Art. 5º — Los integrantes de la Comisión creada por el presente actuarán con carácter "ad honórem" y sin perjuicio de sus funciones específicas.

Art. 6º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será imputado con cargo a las partidas específicas que se determine.

Art. 7º — Facúltase a la Señora Ministra de Salud a dictar las normas reglamentarias, aclaratorias o complementarias de la presente medida.

Art. 8º — Comuníquese, Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — María G. Ocaña. — Débora A. Giorgi.

INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO

Decreto 2334/2008

Designaciones de carácter transitorio en la planta permanente.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente Nº 000246/2008 del registro del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS; la Ley Nº 26.337 aprobatoria del Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, los Decretos Nros. 993/91, t.o. 1995; 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 231 del 6 de febrero de 2008 por medio del cual se aprobó la estructura organizativa del INADI y la Decisión Administrativa Nº 1 del 15 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337, aprobatoria del Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que la señora Presidenta del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, solicita la cobertura transitoria de diversos cargos vacantes financiados del citado Instituto y el descongelamiento respectivo.

Que teniendo en cuenta razones de índole operativa y a fin de lograr un óptimo desempeño del referido organismo, la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, mediante Dictamen Nº 107/07 de la Oficina Nacional de Innovación y Gestión del 7 de agosto de 2007, consideró viable la dotación de 78 cargos de planta debido a que, entre otros motivos expresados, hubo un "cambio de visión del INADI desde una visión receptiva hacia una visión proactiva, participativa y federal".

Que las personas propuestas reúnen los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño de los cargos a cubrir, los que luego serán cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, Decreto Nº 993/91 t.o. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la firma del presente acto.

Que a los efectos de implementar las referidas coberturas transitorias resulta necesario designar a las personas que se proponen con carácter de excepción a lo establecido por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337, en el Título II, Capítulo I, artículo 11 en el caso del señor Andrés Jesús Antonio IPPOLITO y en el Título III, Capítulo II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91, t.o. 1995.

Que la cobertura de los cargos en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente, de acuerdo con la Decisión Administrativa Nº 1/08.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337, aprobatoria del Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008; como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por designadas transitoriamente, a partir del 1º de mayo de 2008 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente acto, en la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) —organismo descentralizado del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS—, a las personas consignadas en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, en los cargos allí indicados, con carácter de excepción a lo establecido por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337, aprobatoria del Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, en el Título II, Capítulo I, artículo 11 en el caso del señor Andrés Jesús Antonio IPPOLITO y en el Título III, Capítulo II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91, t.o. 1995.

Art. 2º — Apruébase el descongelamiento de los cargos que se asignan a las personas designadas en el artículo 1º del presente y se detallan en el anexo, conforme lo prescripto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337 aprobatoria del Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008.

Art. 3º — Los cargos involucrados en este acto deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 t.o. 1995— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la firma del presente acto.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Entidad 202 —INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI)— organismo descentralizado del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO

Nombre y Apellido	M.I. Nº	Nivel	Grado	Función
Lidia Inés HELLER	10.129.472	B	0	Asesora
Andrés Jesús Antonio IPPOLITO	10.111.684	B	0	Coordinador Recursos Humanos
Norma Victoria ARDITI	5.889.009	C	0	Asesora Legal
Noemí Cristina AUMEDES	5.179.158	C	0	Técnica en Gestión Federal
Mariela Jovita FLORES	22.163.997	C	0	Asesora Proyecto Pueblos Originarios
Salomón Jorge MAKARZ	10.423.332	C	0	Responsable de Investigación
Carolina Andrea FISCARDI	30.887.690	D	0	Asistente Administrativa
Walter Martín LAROTONDA	31.235.699	D	0	Asistente Administrativo
Lucía MANCUSO	30.202.111	D	0	Asistente Administrativa
Carlos Nolberto PAJES	29.486.408	F	0	Auxiliar Administrativo

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 2336/2008

Dase por confirmado personal en la planta permanente de la Policía de Seguridad Aeroportuaria.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0002462/2007 del registro de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, las Leyes Nros 26.102 y 26.338 y los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002 y 1088 del 5 de mayo de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, organismo dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, solicita la confirmación del agente civil Hugo Germán GOYENECHE, D.N.I. Nº 24.826.097 - Control Nº 503.808, quien presta servicios en la referida Policía, de conformidad con las previsiones establecidas en el "Estatuto para el Personal de la Secretaría de Inteligencia de la Presidencia de la Nación y para el Personal Civil de Inteligencia de los Organismos de Inteligencia de las Fuerzas Armadas" aprobado por el Decreto Nº 1088/03.

Que el artículo 9º del citado Estatuto establece que transcurrido el término de condicionalidad, el agente podrá ser confirmado mediante resolución emanada de la misma autoridad que dispuso el nombramiento.

Que sin perjuicio de ello el Decreto Nº 491/02 estableció que "...toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad o fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente".

Que la medida que se propicia tiende a confirmar la designación condicional que oportunamente se dispusiera en el marco del Decreto Nº 1088/03, respecto del agente de que se trata, por lo que la misma debe dictarse bajo el marco normativo señalado en el considerando precedente.

Que la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, organismo dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha certificado que el agente involucrado cumple con las exigencias legales para proceder a su confirmación en la planta permanente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por confirmado como personal de la planta permanente de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, organismo dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, en el cuadro "E", categoría 14, al agente civil Hugo Germán GOYENECHE, D.N.I. Nº 24.826.097 - Control Nº 503.808.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 2337/2008

Dase por confirmado personal en la planta permanente de la Policía de Seguridad Aeroportuaria.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0003118/2007 del registro de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, las Leyes Nros. 26.102 y 26.338 y los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 1088 del 5 de mayo de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, organismo dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, solicita la confirmación de agentes que prestan servicios en la referida Policía, de conformidad con las previsiones establecidas en el "Estatuto para el Personal de la SECRETARIA DE INTELIGENCIA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y para el Personal Civil de Inteligencia de los Organismos de Inteligencia de las FUERZAS ARMADAS" aprobado por el Decreto Nº 1088/03.

Que el artículo 9º del citado Estatuto establece que transcurrido el término de condicionalidad, el agente podrá ser confirmado mediante resolución emanada de la misma autoridad que dispuso el nombramiento.

Que sin perjuicio de ello, el Decreto Nº 491/02 estableció que "...toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada (...), en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad o fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente".

Que la medida que se propicia tiende a confirmar las designaciones condicionales que oportunamente se dispusieran en el marco del Decreto Nº 1088/03, respecto de los agentes de que se trata, por lo que la misma debe dictarse bajo el marco normativo señalado en el considerando precedente.

Que la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA certifica que los agentes involucrados cumplen con las exigencias legales para proceder a su confirmación en la planta permanente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por confirmados como personal de la planta permanente de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, organismo dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, en el cuadro "E", categoría 14, a los agentes civiles detallados en el Anexo I que forma parte integrante del presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

APELLIDOS	NOMBRES	TIPO DE DOCUMENTO	DOCUMENTO Nº	Nº CONTROL	FECHA DE ALTA
BASANTA	ANDRES DANIEL	DNI	27.667.941	503.894	1-JUN- 2007
GAZAL	SILVANA ELIZABETH	DNI	29.676.734	503.898	15 -MAY- 2007
KAYAT	ANABEL GABRIELA	DNI	25.426.220	503.893	1 -MAY- 2007
OLIVETO	MARIA CRISTINA	DNI	13.566.378	503.895	1 -MAY- 2007
PULCINI	ALEJANDRA SILVIA	DNI	13.974.511	503.897	1 -MAY- 2007
ROGER	MABEL ALBA	L.C.	6.496.135	503.896	1 -MAY- 2007

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 2338/2008

Dase por confirmado personal en la planta permanente de la Policía de Seguridad Aeroportuaria.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0000422/2008 del registro de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, las Leyes Nros. 26.102 y 26.338 y el Decreto Nº 1088 del 5 de mayo de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la confirmación de agentes que prestan servicios en la referida Institución, de conformidad con las previsiones establecidas en el "Estatuto para el Personal de la Secretaría de Inteligencia de la Presidencia de la Nación y para el Personal Civil de Inteligencia de los Organismos de Inteligencia de las Fuerzas Armadas" aprobado por el Decreto Nº 1088/03.

Que el artículo 9º del Anexo I del citado Estatuto establece que transcurrido el término de condicionalidad, el agente podrá ser confirmado mediante resolución emanada de la misma autoridad que dispuso el nombramiento.

Que sin perjuicio de ello el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 estableció que "... toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada..., en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad o fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente".

Que la medida que se propicia tiende a confirmar las designaciones condicionales que oportunamente se dispusiera en el marco del Decreto Nº 1088/03, respecto de los agentes de que se trata, por lo que la misma debe dictarse bajo el marco normativo señalado en el considerando precedente.

Que la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS certifica que los agentes que se detallan en el Anexo I del presente Decreto cumplen con las exigencias legales para proceder a su confirmación en la planta permanente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por confirmados como personal permanente de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, cuadro "E", categoría 14, a los agentes civiles detallados en el Anexo I que forma parte integrante del presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

APELLIDO	NOMBRES	DNI Nº	NUMERO DE CONTROL	FECHA DE ALTA	DESTINO
CELLENZA	MARIA LAURA	28.991.097	503.888	17-JUL-2007	DIRECCION NACIONAL
PAOLINO	NATALIA SOLEDAD	30.929.207	503.899	1º-JUL-2007	DIRECCION NACIONAL

IMPUESTOS

Decreto 2355/2008

Disminúyese la alícuota establecida en el Artículo 1° de la Ley N° 24.625 de Impuesto Adicional de Emergencia sobre el Precio Final de Venta de Cigarrillos.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0514622/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 24.625 de Impuesto Adicional de Emergencia sobre el Precio Final de Venta de Cigarrillos y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 9º del Título IX de la Ley Nº 25.239 se modificó la Ley Nº 24.625 de Impuesto Adicional de Emergencia sobre el Precio Final de Venta de Cigarrillos y sus modificaciones, elevándose al VEINTIUNO POR CIENTO (21%) la tasa del gravamen, facultándose asimismo al PODER EJECUTIVO NACIONAL para disminuirla hasta un mínimo del SIETE POR CIENTO (7%), previo informe técnico favorable y fundado del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que a través del Decreto Nº 518 de fecha 30 de junio de 2000, se dispuso un cronograma progresivo de disminución de la alícuota del impuesto, estableciéndose la misma en el DIECISEIS POR CIENTO (16%) desde el 4 de julio de 2000 hasta el 19 de octubre de 2000, en el DOCE POR CIENTO (12%) desde el 20 de octubre de 2000 hasta el 19 de febrero de 2001 y en el SIETE POR CIENTO (7%) desde el 20 de febrero de 2001 hasta el 19 de junio de 2001.

Que a través de los Decretos Nros. 792 de fecha 14 de junio de 2001, 861 de fecha 23 de mayo de 2002 y 40 de fecha 9 de enero de 2004, se prorrogó la vigencia de la aplicación de la alícuota reducida del SIETE POR CIENTO (7%) hasta el 19 de junio de 2002, el 31 de diciembre de 2003 y el 31 de diciembre de 2004, respectivamente.

Que mediante los Decretos Nros. 295 de fecha 9 de marzo de 2004, 345 de fecha 28 de marzo de 2006, 1961 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 90 de fecha 14 de enero de 2008, se disminuyó la alícuota del VEINTIUNO POR CIENTO (21%) al SIETE POR CIENTO (7%) hasta el 31 de marzo de 2006, el 31 de diciembre de 2006, el 31 de diciembre de 2007 y el 31 de diciembre de 2008, respectivamente.

Que las medidas oportunamente dictadas fueron tomadas de acuerdo con los estudios técnicos requeridos por la norma legal, habiéndose evaluado en cada caso la conveniencia de mantener la reducción de la tasa del tributo.

Que de acuerdo con los informes técnicos pertinentes, teniendo en cuenta las metas de recaudación del Gobierno Nacional y con el objeto de lograr un equilibrio razonable entre las distintas partes que operan en el campo productivo del sector tabacalero, se hace aconsejable en esta instancia establecer la misma reducción de la alícuota del gravamen para los hechos imponibles que se perfeccionen a partir del 1 de enero de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2009, fecha esta última hasta la que fue prorrogada la vigencia del impuesto.

Que sin perjuicio de la decisión que se adopta, en el caso de que la evolución de la recaudación lo aconseje, conforme los informes técnicos pertinentes, la misma será modificada o dejada sin efecto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el segundo párrafo del Artículo 9º del Título IX de la Ley Nº 25.239.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Disminúyese la alícuota del VEINTIUNO POR CIENTO (21%) establecida en el Artículo 1º de la Ley Nº 24.625 de Impuesto Adicional de Emergencia sobre el Precio Final de Venta de Cigarrillos y sus modificaciones, estableciéndose la misma en el SIETE POR CIENTO (7%).

Art. 2º — Las disposiciones del presente decreto entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y surtirán efectos para los hechos imponibles que se perfeccionen a partir del 1 de enero de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2009, ambas fechas inclusive.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS

Decreto 2356/2008

Incrementánse las retribuciones mensuales, normales, regulares y permanentes del personal de la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico y del Personal de Apoyo a la investigación y Desarrollo.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO los Expedientes Nº 426/07 del registro del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET) y 1585/08 del registro del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA y,

CONSIDERANDO:

Que las actividades científicas y tecnológicas que desarrolla el CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET), en diferentes áreas del conocimiento, son de prioritario interés nacional.

Que es menester redefinir la política salarial vigente para los miembros de la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico y del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET) en el marco del "PROGRAMA DE JERARQUIZACION DE LA ACTIVIDAD CIENTIFICA Y TECNOLOGICA", a través de la reasignación de recursos, a fin de revitalizar el sistema científico- tecnológico nacional.

Que es impostergable adoptar aquellas medidas que, dentro de las limitaciones que impone la actual situación económica por la que atraviesa el país, tiendan a una justa equiparación de la situación salarial de investigadores y personal de apoyo a la investigación del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET).

Que es intención del GOBIERNO NACIONAL continuar con el "PROGRAMA DE JERARQUIZACION DE LA ACTIVIDAD CIENTIFICA Y TECNOLOGICA" constituyendo la presente medida un instrumento adecuado para tal fin.

Que resulta necesario, en consecuencia, incrementar las remuneraciones del personal integrante de las Carreras del Investigador Científico y Tecnológico y del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET).

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Increméntanse las retribuciones mensuales, normales, regulares y permanentes del personal de la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico y del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo del CONICET en un QUINCE POR CIENTO (15%).

Art. 2º — La COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO será el área de interpretación con facultades para dictar las normas aclaratorias del presente decreto, en los temas específicos.

Art. 3º — El gasto que demande el financiamiento de la presente medida será atendido con cargo a las respectivas partidas presupuestarias del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET) - organismo descentralizado - dependiente de la Jurisdicción 71, MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA para el ejercicio 2008.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — José L. S. Barañao. — Carlos R. Fernández.

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 717/2008

Auditoría General de la Nación. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0450753/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto Nº 11.672 (t.o. 2005), el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, aprobado por la Ley Nº 26.337, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario incrementar los créditos correspondientes a la Jurisdicción 01 - PODER LEGISLATIVO NACIONAL, Organismo Descentralizado 001 - AUDITORIA GENERAL DE LA NACION, Programa 16 - CONTROL EXTERNO DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL, a los efectos de posibilitar el desarrollo de las tareas que exceden el Plan Operativo anual aprobado.

Que el citado refuerzo se atiende mediante la incorporación de recursos remanentes de ejercicios anteriores.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 20 de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto Nº 11.672 (t.o. 405) y del artículo 71 de la Ley Nº 26.337.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa — Carlos R. Fernández.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 720/2008

Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0409212/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, el Decreto Nº 1478 de fecha 16 de septiembre de 2008, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 aprobado por la Ley Nº 26.337 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario incrementar el Presupuesto vigente de los Servicios Administrativos Financieros 375 - GENDARMERIA NACIONAL y 380 - PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, ambos dependientes de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, a los efectos de afrontar los mayores gastos generados por el incremento de la alícuota de la contribución obligatoria mensual, conforme lo dispuesto por el Decreto Nº 1478 de fecha 16 de septiembre de 2008.

Que, asimismo, resulta menester reforzar los créditos presupuestarios del Servicio Administrativo Financiero 326 - POLICIA FEDERAL ARGENTINA, dependiente de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, en atención de los nuevos valores aprobados para las compensaciones por viáticos y reintegros por gastos de comida al personal.

Que los incrementos citados precedentemente se compensan con una reducción del Presupuesto asignado a la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO.

Que, adicionalmente, se propicia una compensación de créditos entre los Servicios Administrativos Financieros 325 - MINISTERIO DEL INTERIOR y 332 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, a los fines de posibilitar la regularización de comisiones bancarias originadas por adquisiciones de bienes para las Fuerzas de Seguridad.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, sustituido por el Artículo 1º de la Ley Nº 26.124.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas que forman parte integrante del presente artículo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 722/2008

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0495892/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, aprobado por la Ley Nº 26.337, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario incorporar recursos remanentes de ejercicios anteriores correspondientes al proyecto de Apoyo al Monitoreo Macroeconómico ALA/2006/18-323 CE-MERCOSUR - Donación COMUNIDAD EUROPEA - MERCOSUR, a los efectos de la correcta exposición presupuestaria de los recursos en el marco del referido proyecto.

Que el mismo opera en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que para la concreción de los objetivos precedentemente descriptos se hace necesario incorporar en el Presupuesto de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, Servicio Administrativo Financiero 357, en el Programa 42 - "Definición de Políticas de Coordinación Económica", dependiente de la referida Subsecretaría, los Recursos Remanentes necesarios para atender los compromisos contraídos oportunamente por el ESTADO NACIONAL.

Que la mencionada incorporación de Recursos Remanentes, se efectúa en el marco del Convenio de Donación precedentemente mencionado.

Que la presente medida se encuentra amparada en las disposiciones del Artículo 37 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 723/2008

Jefatura de Gabinete de Ministros. Ministerio de Desarrollo Social. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 aprobado por la Ley Nº 26.337 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario incrementar el Presupuesto vigente de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, dependiente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE a los efectos de atender faltantes que presenta el Inciso 1 - Gastos en Personal.

Que la modificación citada precedentemente se compensa con una reducción del Presupuesto asignado a la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO.

Que por otra parte es menester reducir el Presupuesto del Organismo Descentralizado 118 - INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS, dependiente de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL porque ha utilizado intereses obtenidos en las cuentas bancarias de la Unidad Ejecutora del Programa Componente de Atención a la Población Indígena (ATN-SF 5026/AR), que debían ser ingresados al TESORO NACIONAL.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5º de la Ley Nº 26.337 y por el Artículo 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, sustituido por el Artículo 1º de la Ley Nº 26.124 y sus modificaciones.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas que forman parte integrante del presente artículo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 724/2008

Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 aprobado por la Ley Nº 26.337 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario incrementar el Presupuesto vigente del Servicio Administrativo Financiero 375 - GENDARMERIA NACIONAL, dependiente de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, a los fines de atender numerosas medidas cautelares de inmediato cumplimiento generadas por demandas judiciales presentadas por el personal de la Fuerza, en el marco de la normativa salarial vigente.

Que los incrementos citados precedentemente se compensan con una reducción del Presupuesto asignado a la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, sustituido por el Artículo 1º de la Ley Nº 26.124 y sus modificaciones.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas que forman parte integrante del presente artículo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 725/2008

Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios. Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente Nº 13.848/2008 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 aprobado por la Ley Nº 26.337 y distribuido por Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 52 de la Ley Nº 24.076 se asignó al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, las funciones de regulación y control de la Industria del Gas.

Que por Decreto Nº 1539 de fecha 19 de septiembre de 2008, se aprobó la Reglamentación de los Artículos 44, 45 y 46 de la Ley Nº 26.020 y se creó el Programa Nacional de Consumo Residencial de Gas Licuado de Petróleo Envasado.

Que por el Acuerdo suscripto, que complementa el aprobado por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 599 de fecha 13 de junio de 2007, se convino con los productores de gas natural, una reestructuración de precios de gas en boca de pozo.

Que mediante el mismo se acordó que los productores de gas natural realicen un aporte al Fondo Fiduciario creado por la Ley Nº 26.020, con el fin de que el precio de las garrafas para uso domiciliario de DIEZ KILOGRAMOS (10 kg), DOCE KILOGRAMOS (12 kg) y QUINCE KILOGRAMOS (15 kg), se oferten a un precio diferencial menor, para aquellos consumidores residenciales de Gas Licuado de Petróleo de bajos recursos.

Que se le asignó al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la función de control y fiscalización del mencionado Fondo Fiduciario.

Que la nueva actividad, obliga a la creación de una Unidad de Fiscalización y Control Técnico, implicando incorporar profesionales especializados.

Que el crédito vigente en el Inciso 1 – Gastos en Personal, resulta insuficiente para afrontar la nueva tarea encomendada.

Que corresponde destinar al TESORO NACIONAL el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) de los mayores recursos que se incorporan al presupuesto conforme lo establecido en el Artículo 9º de la Ley Nº 26.337.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 37 de la Ley Nº 24.156 modificada por la Ley Nº 26.124 y el Artículo 9º de la Ley Nº 26.337.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, en la parte correspondiente al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas que como Anexo forman parte integrante del presente artículo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

RESOLUCIONES

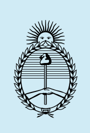

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 4/2009

Acéptase la renuncia y desígnase al Administrador Provisorio de la Obra Social de Conductores de Remises y Autos al Instante y Afines.

Bs. As., 14/1/2009

VISTO los Expedientes Nº 108.836/06 SSSalud, Nº 115.312/07 SSSalud y la Resolución Nº 336/08 SSSalud-; y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución citada en el Visto se designó al Dr. Antonio Luis Cumini (D.N.I Nº 8.450.942), al cargo de Administrado Provisorio de la OBRA SOCIAL DE CONDUCTORES DE REMISES Y AUTOS AL INSTANTE Y AFINES (R.N.O.S 1-2680).

Que el citado agente ha presentado la renuncia al cargo que le fuera conferido.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que esta Superintendencia comparte el criterio adoptado por el área técnica del Organismo.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1615/96, y 1892/08 P.E.N.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — ACEPTASE la renuncia del Dr. Antonio Luis Cumini (D.N.I Nº 8.450.942), al cargo de Administrador Provisorio de la OBRA SOCIAL DE CONDUCTORES DE REMISES Y AUTOS AL INSTANTE Y AFINES (R.N.O.S 1-2680) para el que fuera designado mediante Resolución Nº 336/08 S.S.SALUD, quien deberá presentar dentro del plazo de 15 (quince) días, un informe circunstanciado sobre las labores llevadas a cabo durante su gestión.

Art. 2º — DESIGNASE al Dr. Camilo Verruno (D.N.I. Nº 4.530.372) como administrador provisorio de la OBRA SOCIAL DE CONDUCTORES DE REMISES Y AUTOS AL INSTANTE Y AFINES (R.N.O.S 1-2680) hasta tanto el poder ejecutivo disponga la intervención del Agente del Seguro de Salud, con las facultades de administración y ejecución con las que cuenta el Consejo Directivo.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente archívese. — Juan A. Rinaldi.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución 1/2009

Habilitación Aduanera Precaria Muelle de Barcazas, Puerto Villa Gobernador Gálvez.

Bs. As., 13/1/2009

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12048-1494-2008 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación la firma CARGILL S.A.C.I., C.U.I.T. Nº 30-50679216-5, solicita la habilitación con carácter precario a efectos de realizar operaciones aduaneras, en el muelle de barcazas correspondiente al puerto particular de esa empresa, ubicado en el área portuaria de Villa Gobernador Gálvez, Provincia de SANTA FE, en terrenos de su propiedad entre las calles Solís, Matienzo, Artigas, América, Bécquer, Verne, Obligado, Derqui y Varela y, la margen derecha del Río Paraná, a la altura del Km. CUATROCIENTOS OCHO (408) del citado río.

Que a dichos efectos la firma presenta habilitación técnica de los trabajos realizados en muelle de barcaza conferida por Disposición Nº 143/2008 emanada por la Dirección Nacional de Vías Navegables (fs. 10/14), Certificado Nº 0208/2008 de la Secretaria de Medio Ambiente de la Provincia de Santa Fe emitido en base a la Resolución Nº 62/2008 de la mencionada Secretaria que aprueba el estudio de impacto ambiental presentado por la Firma CARGILL S.A.C.I. para la construcción y operación del muelle de barcaza en cuestión, habilitación de amarre extendida por Prefectura Naval Argentina en los términos de la Ordenanza Nº 5/01.

Que conforme informa la SECRETARIA DE TRANSPORTE —dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios— mediante Nota SSPyVN Nº 07, se encuentra en trámite la habilitación definitiva del citado puerto particular, en los términos de la Ley Nº 24.093, mediante Expediente S01:0458440/2008. Señala que de conformidad con las constancias obrantes en la citada actuación, el puerto se encuentra dentro de la clasificación prevista en el Artículo 7º de la referida norma legal, por tratarse de un bien de titularidad particular afectado al uso privado y con destino comercial e industrial, siendo apto para operar dentro de la categoría consignada por la interesada. En particular, y tal como lo establece el Artículo 6º de la Ley Nº 24.093, se tuvieron expresamente en cuenta las siguientes pautas y requisitos: a) ubicación del puerto; b) identificación de las instalaciones portuarias, c) individualización de la persona física o jurídica titular del puerto; d) clasificación según la titularidad del inmueble donde se encuentren ubicados, según su uso y según su destino; categorización definida por el titular del puerto; e) aspectos vinculados con la defensa y seguridad nacional; f) incidencia en el medio ambiente, niveles máximos de efluentes gaseosos, sólidos y líquidos; g) afectación del puerto al comercio interprovincial y/o internacional; h) normas de higiene y seguridad laboral; i) control aduanero y de migraciones; j) policía de la navegación y seguridad portuaria.

Que las instalaciones resultan aptas y reúnen las condiciones de seguridad necesarias para el desarrollo del control propio del Servicio Aduanero, conforme lo informado por la División Aduana de ROSARIO mediante Nota Nº 1394/08 (AD ROSA) a fs. 78, y cuyos términos fueron compartidos mediante Nota Nº 541/08 (DI RARS) a fs. 80 por la Dirección Regional Aduanera ROSARIO.

Que en función de los informes obrantes en autos, corresponde autorizar las operaciones que se desarrollen en el citado lugar operativo en forma precaria y por el término de NOVENTA (90) días.

Que en autos ha tomado la debida intervención la División Aduana de ROSARIO, la Dirección Regional Aduanera ROSARIO, la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9º, apartado 2, inciso n) del Decreto Nº 618 de fecha 10 de Julio de 1997 y Disposición Nº 259/08 (AFIP).

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
TECNICO LEGAL ADUANERA
A CARGO DE LA DIRECCION GENERAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar con carácter precario y por el plazo de NOVENTA (90) días, para la realización de operaciones aduaneras, el sector de atraque correspondiente al Muelle de Barcazas del Puerto de CARGILL S.A.C.I., ubicado en el área portuaria de Villa Gobernador Gálvez, Provincia de SANTA FE, en terrenos de su propiedad, entre las calles Solís, Matienzo, Artigas, América, Bécquer, Verne, Obligado, Derqui y Varela y, la margen derecha del Río Paraná, a la altura del Km. CUATROCIENTOS OCHO (408) del citado río, habilitado técnicamente mediante Disposición Nº 143/2008 de la DIRECCION NACIONAL DE VIAS NAVEGABLES, con fundamento en lo expuesto en los considerandos que forman parte de la presente.

Art. 2º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de esta DIRECCION GENERAL. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera ROSARIO y la División Aduana de ROSARIO. — Raúl A. Bustos Lara.

Secretaría de Gabinete y Gestión Pública

INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

Resolución 2/2009

Sustitúyanse los Anexos I y II de la Resolución Nº 58/06 de la ex Subsecretaría de la Gestión Pública, en relación con la creación del Programa de Formación para las Carreras de Estado.

Bs. As., 14/1/2009

VISTO el Expediente Nº 4973/2008 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y las Resoluciones de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 58 de fecha 21 de noviembre de 2006 y Nº 23 de fecha 2 de julio de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 58/06 se creó el Programa de Formación para las Carreras de Estado en el ámbito del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, estableciendo como tales inicialmente la Especialización en Dirección Pública y el Diplomado en Gestión de Organizaciones Públicas.

Que, a su vez, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 23/07 incorporó al Programa de Formación para las Carreras de Estado la Especialización en Abogacía del Estado, dictada por la ESCUELA DEL CUERPO DE ABOGADOS DEL ESTADO de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que a los efectos de asimilar el formato de las carreras de Estado a los parámetros usuales de los programas de posgrado reconocidos por la normativa vigente resulta necesario modificar la fundamentación, objetivos y lineamientos básicos, así como el reglamento, documentos ambos oportunamente aprobados por la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 58/06.

Que tal modificación también resulta eficiente para homogeneizar el formato de las carreras de Estado vigentes, así como para regir la eventual creación de nuevas iniciativas amparadas en el Programa de Formación.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE
MINISTROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyanse los anexos I y II de la Resolución de la ex Subsecretaría de la Gestión Pública Nº 58 de fecha 21 de noviembre de 2006 por los anexos I y II que por el artículo 2º de la presente se aprueban.

Art. 2º — Apruébanse la Fundamentación, Objetivos y Lineamientos Básicos y el Reglamento del Programa de Formación para las Carreras de Estado que como Anexos I y II, respectivamente, integran la presente Resolución.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina.

ANEXO I

FUNDAMENTACION, OBJETIVOS Y LINEAMIENTOS BASICOS DEL PROGRAMA DE FORMACION PARA LAS CARRERAS DE ESTADO

I.- FUNDAMENTACION

La ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA ha incorporado la equidad y el desarrollo de capacidades del personal público para promover la profesionalización de los recursos humanos de la administración pública mediante la formación continua, como núcleo estratégico de sus orientaciones de política. De esta forma, estima lograr una mayor eficacia en la aplicación de las políticas públicas y la optimización del servicio brindado a la ciudadanía en los distintos organismos que componen el ESTADO NACIONAL.

El Convenio Colectivo de Trabajo General de la Administración Pública Nacional, homologado por Decreto Nº 214/06, establece que la capacitación tendrá como objetivo asegurar la formación, el desarrollo y el perfeccionamiento de las competencias laborales del personal con el fin de elevar su profesionalización y facilitar el acceso a las nuevas tecnologías de gestión, de acuerdo con las prioridades que el Estado empleador defina en el marco de sus atribuciones de formulación, acreditación, certificación y evaluación de las actividades de capacitación. Además, la planificación de la capacitación pasa a ser obligatoria para las instituciones del Estado.

A partir de estos antecedentes, y en el marco de las distintas acciones comprendidas en el plan de formación continua y permanente del personal de la Administración Pública Nacional orientado al servicio público, que promueve la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA, a través del Instituto Nacional de la Administración Pública se organiza el Programa de Formación para las Carreras de Estado, sujeto a los lineamientos y supervisión de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO.

El Programa de Formación para las Carreras de Estado comprende un conjunto de carreras impartidas directamente por el Instituto Nacional de la Administración Pública o por los Centros de Formación del Sistema Nacional de Capacitación homologados por la Secretaría de Gabinete y Gestión Pública. El propósito general de las Carreras de Estado es la capacitación especializada con orientación profesional en materias vinculadas al ejercicio de funciones propias de la administración pública. Dentro de este marco, el objetivo específico del Programa es capacitar en los conocimientos, tecnologías y principios requeridos para elevar los niveles de desempeño de la función pública para abordar los problemas de la sociedad, contribuir efectivamente al logro de un mayor bienestar colectivo y mejorar la calidad en el proceso de elaboración, ejecución y evaluación de políticas públicas en los distintos ámbitos de la actuación estatal.

El Programa está destinado prioritariamente al personal que mantenga relación de empleo con la administración pública y que satisfaga los requisitos de acceso que en cada caso se determinen.

El Programa de Formación para las Carreras de Estado se organiza a partir de carreras con formato de Especialización o Diplomado alternativamente impartidas por el INAP, dictadas por los Centros de Formación homologados, reconocidas e incorporadas por Resolución de la Secretaría de Gabinete y Gestión Pública. Cada una de ellas puede dar lugar a distintas orientaciones de formación indispensables para el ejercicio de la función pública en el nivel directivo, profesional y administrativo. Las orientaciones se organizarán progresivamente mediante la convergencia de esfuerzos con otras instituciones del Estado que tienen responsabilidad tanto en áreas de política pública como en sistemas transversales de gestión. Las carreras estarán articuladas, asimismo, con otros programas de formación académica universitaria o dictados por asociaciones profesionales, mediante convenios, y el proceso de acreditación aplicado por el INAP.

Las Especializaciones están dirigidas prioritariamente a los cargos de dirección inmediatamente subordinados a los altos cargos de responsabilidad política gubernamental, cuya función es conducir y coordinar, bajo la orientación estratégica y el control de éstos, las estructuras y procesos mediante los cuales se implementan las políticas públicas y se producen y proveen los servicios públicos, o realicen actividades de asesoramiento profesional.

Los Diplomados están orientados al personal que desempeña funciones profesionales, técnicas o de supervisión en cualquiera de las fases del ciclo de gestión de las políticas públicas y que cuenta con suficiente experiencia en servicio para consolidar a partir de ella una formación de nivel superior.

Tanto las Especializaciones como los Diplomados procuran dar respuesta a las necesidades de formación desde una perspectiva multidisplicinaria, contribuyendo al desarrollo de conocimientos, actitudes y valores para conjugar la profesionalización de la carrera administrativa con las demandas sociales, y fortaleciendo las competencias del personal público para asumir responsabilidades en el proceso de modernización del Estado.

II.- OBJETIVOS

El Programa de Formación para las Carreras de Estado se propone formar personal de la administración pública para el ejercicio de la función directiva, profesional, y técnica en los niveles superior e intermedio de las organizaciones públicas, en procura de los siguientes objetivos:

a) Afianzar la comprensión del contexto internacional y nacional en el que se insertan las responsabilidades del servicio público.

b) Presentar la agenda de gobierno e involucrar al personal público en el proceso de planificación estratégica de la gestión, orientada a la ciudadanía y al logro de resultados, y en la construcción de compromisos para su obtención.

c) Analizar los desafíos institucionales de las políticas sectoriales con una visión integrada y de las diferencias político-institucionales, sociales y económicas derivadas de una gestión de política pública enmarcada en el sistema federal argentino.

d) Facilitar la sistematización de un marco conceptual integrado relativo a la gestión estatal de políticas públicas.

e) Contribuir a una reflexión profunda de los valores que orientan una administración pública democrática, en particular la relación entre la profesionalización y la ética pública en la construcción de la gobernabilidad.

f) Facilitar la incorporación y adaptación de tecnologías más avanzadas de gestión pública, capacitar en los macroprocesos administrativos de acuerdo con las directivas de sus órganos rectores, y profundizar y mantener al día las capacidades técnicas operacionales del personal.

g) Desarrollar competencias gerenciales y de conducción de equipos de trabajo que favorezcan el desarrollo de las personas, mediante acciones e instrumentos aptos para fortalecer el desempeño y la contribución del personal con el logro de los resultados establecidos.

h) Generar compromiso con la profesionalización de la función pública en todos sus niveles a partir de la identificación y promoción del intercambio de prácticas innovadoras y más eficaces de gestión pública que permitan elevar la calidad profesional en el desempeño de las tareas.

i) Constituir un banco de experiencias exitosas para promover intercambios que mejoren la eficacia, eficiencia y efectividad del sector público, que jerarquicen a sus funcionarios y funcionarias ante la opinión pública difundiendo aquellos programas con mejor impacto social, y que promuevan una cultura de excelencia y calidad del servicio.

j) Contribuir al desarrollo y enriquecimiento de las distintas especialidades profesionales que convergen en el ámbito administrativo público a través de la interacción y el diálogo interdisciplinario.

III.- LINEAMIENTOS BASICOS

Módulos Temáticos

Las carreras del Programa de Formación para Carreras de Estado se organizan en módulos temáticos, comprendiendo cada uno un contenido variable de cursos, de acuerdo con una programación anual oportunamente acreditada por el INAP. En este proceso, la ampliación de cursos prevé la integración de aquellos que se acuerden mediante un convenio particular con otras instituciones del Estado, instituciones académicas universitarias y asociaciones profesionales.

Metodología

La metodología de las carreras del Programa de Formación para las Carreras de Estado se basará fundamentalmente en los siguientes aspectos:

• Combinación equilibrada de teoría y práctica: Cada curso combinará las exposiciones teóricas que aporten un marco conceptual sobre la materia, con experiencias prácticas derivadas de la gestión gubernamental.

• Participación activa, que responderá a criterios de exigencia de compromiso de quienes participen en el proceso de formación, aprovechando las posibilidades de la gestión del conocimiento.

• Constitución de redes que faciliten a los participantes una comunicación fluida en el futuro, dando lugar a la conformación de comunidades de práctica.

• Evaluación de los aprendizajes mediante la aplicación de pruebas objetivas en los cursos.

Duración, asistencia y aprobación

La obtención de una Especialización requerirá:

- de la aprobación de los cursos comprendidos en los módulos temáticos respectivos distribuidos en un mínimo de trescientos sesenta (360) horas de formación presencial;

- del cumplimiento de una pauta asistencia de al menos el 75% de cada módulo;

- de la realización de un trabajo final integrador diseñado conforme a las pautas generales establecidas en esta norma y las pautas específicas indicadas por la dirección académica o de la aprobación de un examen final integrador. En ambos casos la dirección académica designará un tribunal examinador.

En ningún caso el desarrollo de una Especialización podrá prolongarse más de tres (3) años contados a partir del inicio del primer cuatrimestre, debiendo presentarse el Trabajo de Investigación o aprobarse el examen final integrador antes de cumplirse el cuarto año de comenzada.

La obtención de un Diplomado requerirá:

- la aprobación de los cursos comprendidos en los módulos temáticos respectivos distribuidos en un mínimo de ciento veinte (120) horas de formación presencial;

- del cumplimiento de una pauta asistencia de al menos el 75% de cada módulo;

- de la realización de un trabajo final integrador diseñado conforme a las pautas generales establecidas en esta norma y las pautas específicas indicadas por la dirección académica o de la aprobación de un examen final integrador. En ambos casos la dirección académica designará un tribunal examinador.

En ningún caso el desarrollo de un Diplomado podrá prolongarse más de dos (2) años contados a partir del inicio del primer cuatrimestre, debiendo presentarse el Trabajo de Investigación o aprobarse el examen final integrador antes de cumplirse el tercer año de comenzado.

El INAP acreditará cada uno de los cursos que conformen las carreras del Programa de Formación para las Carreras de Estado, pudiendo reconocer equivalencias por hasta un 20% de los créditos requeridos por cada Módulo de la carrera, conforme al sistema de créditos antes descrito y un reglamento particular. Estos cursos deberán haber sido realizados dentro de los dos años anteriores a la inscripción en la carrera para preservar el enfoque de formación continua en que se inscribe el Programa de Formación para las Carreras de Estado.

El diseño de las carreras de Estado en cualquiera de los formatos establecidos por parte de los Centros de Formación homologados por la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS deberá seguir las pautas generales que emergen de esta Fundamentación, Lineamientos y Objetivos Básicos del Programa de Formación para las Carreras de Estado y ser reconocido por la SECRETARIA.

ANEXO II

REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE FORMACION PARA LAS CARRERAS DE ESTADO

CAPITULO I

Del Programa de Formación para las Carreras de Estado

ARTICULO 1º.- Se denomina Programa de Formación para las Carreras de Estado al conjunto de carreras de formación impartidas por el Instituto Nacional de la Administración Pública o por Centros de Formación del Sistema Nacional de Capacitación homologados por la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, cuyo objetivo general es la capacitación especializada con orientación profesional en materias vinculadas al ejercicio de funciones propias de la administración pública.

ARTICULO 2º.- El objetivo del Programa de Formación para las Carreras de Estado es capacitar en conocimientos, tecnologías y principios requeridos para elevar los niveles de desempeño de la función pública para abordar los problemas de la sociedad, contribuir efectivamente al logro de un mayor bienestar colectivo y mejorar la calidad en el proceso de elaboración, ejecución y evaluación de políticas públicas en los distintos ámbitos de la actuación estatal.

ARTICULO 3º.- El Programa de Formación para las Carreras de Estado impartido por el Instituto Nacional de la Administración Pública o por Centros de Formación del Sistema Nacional de Capacitación homologados por la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se organiza con base en dos formatos de carreras: las Especializaciones y los Diplomados.

CAPITULO II

Participantes del Programa de Formación para las Carreras de Estado

ARTICULO 4º.- El Programa de Formación para las Carreras de Estado está destinado prioritariamente al personal que mantiene relación de empleo con la Administración Pública Nacional.

ARTICULO 5º.- Son cursantes regulares del Programa de Formación para las Carreras de Estado las personas que habiendo cumplido las condiciones de admisión, se hayan inscripto en alguna de las carreras de formación ofrecidas.

ARTICULO 6º.- El mantenimiento de la condición de cursante regular requiere:

a. Aprobar el mínimo de cursos o créditos por período anual de acuerdo a la carrera en la que se haya inscripto;

b. Aprobar la totalidad de los cursos comprendidos en los módulos temáticos establecidos

dentro del plazo máximo fijado por la carrera y el trabajo final integrador o el examen final integrador;

c. No haber excedido el plazo máximo de extensión de la carrera (tres años para las Especializaciones y dos años para los Diplomados) contados desde el día de su iniciación.

d. Cumplir satisfactoriamente las normas éticas y de escolaridad establecidas por la carrera.

ARTICULO 7º.- El cursante regular que necesite discontinuar sus estudios podrá presentar una solicitud de baja temporaria a la Dirección de la carrera correspondiente, con indicación de su duración. Una vez concluido el período autorizado, de un máximo de dos años, deberá solicitar su alta; en caso contrario, perderá su condición regular.

CAPITULO III

Ingreso al Programa

ARTICULO 8º.- Podrán postularse para ingresar al Programa de Formación para las Carreras de Estado como cursantes regulares quienes cumplan los requisitos particulares establecidos para cada carrera de formación:

1) Para las Especializaciones:

a. Haber aprobado previamente una carrera universitaria de grado de cuatro (4) años de duración como mínimo, más las condiciones particulares que se establezcan en cada caso, con el fin de comprobar que su formación resulte compatible con las exigencias de la carrera a la que aspira;

b. Rendir satisfactoriamente las evaluaciones previstas para el ingreso a la carrera, cuando corresponda;

c. Contar con el aval de la autoridad superior de la institución donde presta servicios o equivalente;

d. Firmar un compromiso de permanencia en la función pública igual al doble de la duración de la carrera.

2) Para los Diplomados

a. Haber obtenido previamente como mínimo un título de nivel medio en cualquiera de sus variantes, más las condiciones particulares que se establezcan en cada caso, a fin de comprobar que su formación resulte compatible con las exigencias de la carrera a la que aspira;

b. Rendir satisfactoriamente las evaluaciones previstas para el ingreso a la carrera, cuando corresponda;

c. Contar con el aval de quien revista como titular de la dependencia en la que presta servicios con nivel no inferior a director o equivalente, o de la autoridad superior de la institución;

d. Firmar un compromiso de permanencia en la función pública igual al doble de la duración de la carrera que se concluya.

ARTICULO 9º.- La Comisión de Admisión estará integrada por quienes tengan a su cargo la Dirección del Programa de Formación para las Carreras de Estado, la Dirección de la carrera correspondiente y, por un representante del Instituto Nacional de la Administración Pública, y representantes de los Programas gubernamentales de formación del funcionariado que se incorporen al Programa de Formación para las Carreras de Estado mediante la firma de los correspondientes convenios. Cuando se trate del ingreso a una orientación de alguna de las carreras, se sumará a la Comisión un representante de la institución con la que se haya convenido la respectiva orientación. En caso de considerarlo necesario, la Comisión podrá entrevistar a los aspirantes. La Comisión realizará la selección final de aspirantes; su resolución será inapelable.

CAPITULO IV

Reglas de los cursos

ARTICULO 10.- Los planes de estudio del Programa de Formación para las Carreras de Estado podrán comprender:

a. Cursos de asistencia y aprobación obligatorias.

b. Trabajos de Campo, Prácticas Profesionales y Pasantías.

c. Trabajos de investigación o estudio.

d. Trabajo final integrador o examen final integrador.

ARTICULO 11.- Los Planes de Estudios de las carreras están constituidos por las asignaturas acreditadas por disposición del Instituto Nacional de la Administración Pública para la satisfacción de los requisitos académicos, de acuerdo con la programación anual que se establezca.

ARTICULO 12.- Cada asignatura se organiza a partir de un syllabus que especifica: los objetivos, conocimientos y competencias a alcanzar; los contenidos; metodología y bibliografía; trabajos, prácticas u obras a realizar; la programación detallada de la distribución de actividades; la modalidad de las evaluaciones parciales y final; la bibliografía obligatoria, complementaria y otros materiales y recursos de aprendizaje necesarios sugeridos para el estudio de la materia.

ARTICULO 13.- Todas las asignaturas exigen cumplir la condición de asistencia a las clases teóricas o prácticas y a los actos académicos o complementarios que se organicen con carácter curricular. La asistencia se computa por asignatura y por hora de clase. Pierde la condición de cursante regular de una asignatura quien no asiste al 75% de las clases obligatorias correspondientes al período académico en el que se encuentra inscripto.

ARTICULO 14.- Podrá ser reconocida la aprobación por equivalencia de hasta 20% de las asignaturas comprendidas en el Plan de Estudios, por medio de un proceso de acreditación de los cursos correspondientes, así como a consecuencia de convenios de cooperación académica suscritos con terceras instituciones bajo cuya responsabilidad las materias equivalentes se hayan impartido y acreditado oportunamente.

ARTICULO 15.- Si un cursante incumpliere reiteradamente las reglas del curso anunciadas en el programa de la materia, el docente podrá solicitar su retiro del curso, aplicándose en tal caso la nota “Ausente”.

CAPITULO V

Evaluaciones

ARTICULO 16.- El cursante debe realizar satisfactoriamente la totalidad de trabajos y cumplir con todas las obligaciones que se indiquen en los syllabus correspondientes. Cada carrera podrá establecer condiciones particulares bajo las cuales podrán recuperarse las obligaciones no cumplidas.

ARTICULO 17.- Para la calificación de los resultados de las evaluaciones del aprendizaje se adopta una escala numérica comprendida entre las letras A y D. La calificación A corresponde a Sobresaliente; B corresponde a Distinguido, C corresponde a Bueno y D corresponde a Insuficiente. Las calificaciones B y C pueden ser seguidas de un superíndice + (más) o - (menos) según estime el calificador.

ARTICULO 18.- Cada syllabus establecerá las reglas relacionadas con los trabajos prácticos, parciales, entregas, etc., integradas a la calificación de concepto, así como el cumplimiento de las condiciones de asistencia, dan lugar a la determinación por parte del docente de la “Calificación de Cursado”. La calificación mínima de aprobación del cursado deberá ser C. Cuando los cursantes no satisfagan los requerimientos académicos del cursado, se consignará D como calificación final.

ARTICULO 19.- A efectos de la aprobación final, la aprobación del cursado de una asignatura tiene una validez igual a la de la duración de dictado de ella desde su notificación, y se interrumpe en el momento en que el cursante obtiene el tercer insuficiente en la evaluación final establecida para esa asignatura. Para comenzar la segunda mitad de la carrera, quienes cursan deben tener regularizadas la aprobación de las dos terceras partes de la primera mitad de aquélla.

ARTICULO 20.- En el caso de caducar el cursado por alguna de las razones expuestas en los artículos 18 y 19, el curso de la asignatura perderá validez.

ARTICULO 21.- Para aprobar el cursado de una asignatura, salvo que se establezcan expresamente otras condiciones, se requiere simultáneamente cumplir la condición de asistencia y aprobar las obligaciones académicas dispuestas en el syllabus respectivo.

ARTICULO 22.- Por regla general, la calificación final de cada materia estará basada en por lo menos una evaluación escrita, tal como examen, trabajo práctico, monografía o proyecto. En el caso que el examen sea oral, se constituirá un tribunal examinador integrado por, al menos, dos profesores.

ARTICULO 23.- A los participantes que interrumpan el cursado de una materia antes de la finalización de las clases o no cumplan las reglas de cursado del syllabus respectivo o no se presenten a la evaluación prevista, se les aplicará la nota “Ausente”.

CAPITULO VI

Calendario académico

ARTICULO 24.- Al inicio del año lectivo, la Dirección de cada carrera dará a conocer la programación prevista para el período.

ARTICULO 25.- Los cursos se dictarán conforme a la programación de cada carrera, pudiendo variar las fechas y horarios en función de circunstancias que lo hagan necesario, lo que será oportunamente comunicado, y siempre dando lugar a la recuperación de oportunidades que permitan asegurar la regularidad de cursado. Los cambios de fechas deberán ser aprobados previamente por la Dirección de la carrera.

ARTICULO 26.- Fuera de las clases prefijadas, los docentes podrán ofrecer otros métodos de consulta, que comunicarán en el programa del curso y conforme a su pertinencia dentro de las actividades previstas en los syllabus correspondientes.

CAPITULO VII

Finalización de la Carrera

ARTICULO 27.- Las carreras culminan con la realización de un trabajo final elaborado de acuerdo con los criterios y pautas que la Dirección de cada carrera establezca en el Reglamento de Trabajos Finales, o con la aprobación de un examen final integrador. Los trabajos deberán constituir un aporte a la mejora de la administración pública y serán presentados en público ante un Tribunal en el que habrá al menos una autoridad de conducción intermedia en representación del área administrativa sobre la cual versa el trabajo. Los exámenes integradores deberán consistir en la resolución de un problema de política pública en el cual se pongan en juego los conocimientos adquiridos en los módulos temáticos en que se organiza la carrera de Estado respectiva. Serán diseñados y evaluados por un Tribunal integrado por docentes de al menos tres módulos de la carrera.

CAPITULO VIII

Derechos de los cursantes

ARTICULO 28.- Quienes participan, desde el momento de su inscripción, gozan de los derechos establecidos por las disposiciones legales vigentes, por las Normas Académicas de la carrera, el Reglamento de Trabajos Finales, el Reglamento de Exámenes Integradores, por este Reglamento y otras disposiciones que se dicten. Entre tales derechos se encuentran:

a. Recibir una formación acorde con las exigencias de capacitación que establece la Ley Marco de Empleo Público y los respectivos escalafones que rijan en el ámbito de los cursantes.

b. Expresar libremente, en el desarrollo de las actividades académicas del Programa, sus convicciones políticas, filosóficas, culturales y religiosas, dentro de un marco de respeto mutuo.

c. Recibir apoyo institucional para su mejor rendimiento en los cursos asignados a través del acceso a medios de información de la Administración Pública Nacional y a material de archivo de las jurisdicciones y organismos.

d. Obtener certificados por todas las tareas o cursos que hayan realizado en el marco de sus respectivos planes de estudios en la medida que hayan cumplido con las normas que se establecen en este reglamento.

ARTICULO 29.- Cada carrera pondrá a disposición de sus participantes, el último día de clase de cada curso, la Encuesta de Evaluación del Curso.

ARTICULO 30.- Quienes cursan podrán presentar sus peticiones o reclamos de carácter académico al docente responsable de la materia, al Secretario/a Académico/a, al Director/a de la carrera o al Director/a del Programa de Formación, según las circunstancias del caso.

CAPITULO IX

Obligaciones de los cursantes

ARTICULO 31.- Los cursantes, desde el momento de su inscripción, quedan obligados a cumplir con las disposiciones establecidas en las Normas de la carrera y en el presente reglamento.

ARTICULO 32.- Son obligaciones generales de los cursantes:

a) Las que se establecen como tales en la Ley Marco de Empleo Público, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214/06 y las de sus respectivos escalafones;

b) Realizar un uso responsable de las instalaciones y bienes de las sedes donde se cursen las asignaturas, debiendo responder por los daños ocasionados intencionalmente o por negligencia;

c) Cumplir con los reglamentos de la Biblioteca, y con las indicaciones que se impartan especialmente en relación con el uso y difusión de la información obtenida en las jurisdicciones y organismos;

d) Dar cumplimiento a aquellos deberes que, aún no estando expresamente mencionados, surjan de las modalidades de la vida académica.

CAPITULO X

Faltas a la ética

ARTICULO 33.- Constituyen faltas a la ética el plagio, la copia y otras formas de deshonestidad académica. Las reglas aceptadas para las tareas académicas serán anunciadas por cada docente anticipadamente. El docente podrá reprobar en la materia a quien faltare a estas reglas, conservando la prueba del hecho y comunicándola a la Dirección de la carrera, quien evaluará la gravedad de la conducta y remitirá los antecedentes a la Dirección del Programa de Formación para la instrucción de un procedimiento disciplinario.

ARTICULO 34.- También se considerarán faltas a la ética las acciones que atenten contra los principios, fines o medios de la Administración Pública Nacional, vulneren los derechos de las autoridades, profesores, investigadores, participantes o personal administrativo, utilicen el nombre de alguna institución vinculada a la carrera o de alguno de sus miembros para fines propios, empleen referencias engañosas, afecten la objetividad y equidad de los procedimientos, o de cualquier otra manera conspiren contra un clima de libertad, justicia y solidaridad.

ARTICULO 35.- En caso de faltas graves o reincidentes se aplicará alguna de las siguientes sanciones, mediante acto administrativo fundado.

a) Apercibimiento

b) Suspensión por plazo determinado

c) Expulsión. Su aplicación será decidida por el Consejo del Programa de Formación con base en un sumario que fijará los plazos para que el imputado produzca su descargo y aporte las pruebas pertinentes, garantizando su derecho de defensa, luego de lo cual elevará un dictamen que recomendará el temperamento a aplicar a la Dirección del Programa de Formación.

CAPITULO XI

Otras Disposiciones

ARTICULO 36.- El Instituto Nacional de la Administración Pública propiciará que las jurisdicciones y organismos de la Administración Pública Nacional presten apoyo a los cursantes del Programa de Formación para las Carreras de Estado

brindando la información necesaria para la realización de los trabajos, permitiendo la consulta de archivos y facilitando el contacto con quienes resulten responsables de la gestión, asesores jurídicos, técnicos y usuarios.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 21/2009

Otórgase el Auspicio Oficial para el evento "Diseño Argentino Nuestra Moda - Cosquín 2009" a realizarse en la ciudad de Cosquín, provincia de Córdoba.

Bs. As., 13/1/2009

VISTO la Actuación Nº 39286-08-1-5 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por la que tramita el Auspicio Oficial para el evento "DISEÑO ARGENTINO Nuestra Moda - COSQUIN 2009", y

CONSIDERANDO:

Que se trata de un megaevento organizado por AQUIMODELOS PRODUCCIONES, con el apoyo y adhesión de la Agencia de Cultura, Turismo y Deporte de la Municipalidad de Cosquín, Provincia de Córdoba.

Que constará de dos días de desfiles de modas de diseños regionales lucidos por más de 50 modelos, dándose participación a las provincias que dividirán sus colecciones en dos días teniendo participación en todo el evento.

Que en este encuentro nacional de diseñadores textiles argentinos convocados con el fin de mostrar y difundir nuestra moda, se destacarán las distintas tendencias basadas en los colores y texturas de cada región del país.

Que el propósito es el de recuperar y conservar nuestra identidad y autoestima nacional, valorando e imponiendo nuestros propios diseños y modelos.

Que se trata de un acontecimiento que por sus contenidos y objetivos es merecedor de la solicitud impulsada.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso LL del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 2202/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar el Auspicio Oficial de la PRESIDENCIA DE LA NACION para el evento "DISENO ARGENTINO Nuestra Moda - COSQUIN 2009", a realizarse los días 12 y 13 de febrero de 2009, en la ciudad de Cosquín, Provincia de Córdoba.

Art. 2º — El auspicio otorgado por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 22/2009

Declárase de interés nacional los "VIII Juegos Mundiales de Invierno para Personas con Discapacidad Mental", a desarrollarse en la ciudad de Idaho, Estados Unidos de América.

Bs. As., 13/1/2009

VISTO la Actuación del Registro de la PRESIDENCIA de la NACION Nº 39093-08-1-6 por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a la participación de la delegación argentina en los "VIII JUEGOS MUNDIALES DE INVIERNO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD MENTAL", y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud es presentada por Nuevas Olimpíadas Especiales Argentina, Asociación Civil sin fines de lucro que mediante el deporte facilita la integración a la sociedad de las personas con discapacidad mental en todo el país.

Que se trata de un evento deportivo internacional que congregará a 3000 atletas, 15.000 voluntarios, 1500 árbitros y miles de familias, espectadores y periodistas de todos los continentes.

Que nos representará una delegación conformada por 21 atletas especiales, 7 técnicos, y 1 jefe de delegación, quienes participarán en las disciplinas de Cross Country, Jockey sobre Piso, Sky Alpino y Snowbording.

Que por las características y relevancia del mencionado acontecimiento la participación de la delegación argentina es merecedora de la declaración impulsada.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y la COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS han tomado la intervención que les compete y han dictaminado favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional la participación de la delegación argentina en los "VIII JUEGOS MUNDIALES DE INVIERNO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD MENTAL", a desarrollarse en la Ciudad de Idaho, Estados Unidos de América, del 4 al 13 de febrero de 2009.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Ministerio de Producción

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Resolución 4/2009

Acéptase la renuncia presentada por el Subsecretario de Industria.

Bs. As., 14/1/2009

VISTO la renuncia presentada por el Licenciado D. Iván HEYN al cargo de Subsecretario de Industria de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proveer de acuerdo con la circunstancia señalada en el Visto y aceptar la citada renuncia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el Artículo 1º, inciso c) del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

LA MINISTRA
DE PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Licenciado D. Iván HEYN (M.I. Nº 25.988.534) al cargo de Subsecretario de Industria de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de este Ministerio.

Art. 2º — Agradécense al citado funcionario los importantes servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora A. Giorgi.

Instituto Nacional de Asuntos Indígenas

COMUNIDADES INDIGENAS

Resolución 41/2008

Consejo de Participación Indígena. Establécese un mecanismo de designación de representantes por cada Etnia y Región en el Consejo de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Nº 155/89.

Bs. As., 28/2/2008

VISTO el Expediente Nº E – INAI 50039 - 2008 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS, la Ley Nº 23.302 de Política Indígena y Apoyo a las Comunidades Aborígenes, su Decreto Reglamentario Nº 155/89, las Resoluciones INAI Nº 152/04 y Nº 301/04, y

CONSIDERANDO:

Que a partir de la efectiva creación del INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS, y en la clara voluntad de cumplir las previsiones de la CONSTITUCION NACIONAL, Artículo 75, Inciso 17 y del Convenio 169 de la OIT, ratificado por Ley Nº 24.071, tanto las autoridades constituidas del Organismo, como los representantes de los Pueblos Indígenas han tenido un interés preponderante en la conformación del CONSEJO DE COORDINACION previsto por el Artículo 5, l) de la Ley Nº 23.302.

Que, mediante el Artículo 10 del Decreto Reglamentario Nº 155/89 se ha dispuesto que las comunidades indígenas estarán representadas en el CONSEJO DE COORDINACION por delegados designados por aquéllas, una vez institucionalizados los mecanismos de elección previstos en el artículo 3º, inciso ll).

Que la misma norma dispone, en tal sentido, que corresponde al INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS propiciar la realización de procedimientos electivos según la tradición y pautas culturales de cada comunidad, en orden a la designación de representantes de la misma y para la integración del referido CONSEJO DE COORDINACION.

Que, en una actitud de respeto hacia lo normado en el Artículo 6º del Convenio Nº 169 de la ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT), que fue ratificado por la Ley Nacional Nº 24.071, y, a partir de la creación del CONSEJO DE PARTICIPACION INDIGENA, a través de la Resolución INAI Nº 152/04, este INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS (INAI) consideró conveniente, y así lo dispuso en el Artículo 7º de la mencionada Resolución, que la determinación de los mecanismos de designación de los representantes indígenas en el CONSEJO DE COORDINACION corresponde a los miembros del CONSEJO DE PARTICIPACION INDIGENA (CPI), en su carácter de representantes indígenas electos en el marco de las respectivas Asambleas Comunitarias.

Que, a pesar del tiempo transcurrido desde la constitución del CONSEJO DE PARTICIPACION INDIGENA (CPI) y habiéndose celebrado TRES (3) Encuentros Nacionales y numerosas reuniones de su Mesa de Coordinación, a la fecha del presente acto no han logrado determinar los referidos mecanismos de designación de representantes indígenas al mencionado CONSEJO DE COORDINACION, en el marco de las funciones encomendadas en el artículo 7º de la Resolución INAI Nº 152/04.

Que la CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL ha dictado la Resolución del 18 de septiembre de 2007, en los autos "AIRA y otro c/ Ministerio de Salud y Acción Social s/ Proceso de Conocimiento", mediante la que intima a la demandada para que, en el plazo de TREINTA (30) días hábiles administrativos, acredite de modo fehaciente la conformación del CONSEJO DE COORDINACION y del CONSEJO ASESOR, indicando sus integrantes y la modalidad de su actuación, bajo apercibimiento de aplicar las "astreintes" que el magistrado de la instancia previa fije, por cada día de retardo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley Nº 23.302, Decreto Reglamentario Nº 155/89 y Decreto Nº 35 del 12 de diciembre de 2007.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE ASUNTOS INDIGENAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Nº 155/89, la elección de UN (1) delegado por cada Etnia y por Región de las delimitadas en el Artículo 1º de la misma norma, a los efectos de representar a las Comunidades Indígenas en el CONSEJO DE COORDINACION, será realizada en el marco de una Asamblea Regional por cada Etnia.

Art. 2º — Dispónese que las Autoridades Comunitarias de las Comunidades Indígenas, que hubieren obtenido la inscripción de su personería jurídica en los Registros Provinciales competentes o en el REGISTRO NACIONAL DE COMUNIDADES INDIGENAS, que funciona en el ámbito de este INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS, serán convocadas a las ASAMBLEAS REGIONALES. Adicionalmente, en ocasión de la respectiva convocatoria, esas Autoridades Comunitarias de las Comunidades Indígenas, debidamente inscriptas, podrán solicitar la participación de las autoridades de otras Comunidades que aún no hubieren registrado su personería.

Art. 3º — La elección en cada una de las Regiones será articulada entre este INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS y los respectivos Gobiernos Provinciales involucrados. Dichos actos deberán ser convocados por medios idóneos y con la suficiente antelación. Este INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS efectuará las convocatorias, como así también podrá requerir, a las organizaciones indígenas reconocidas, su colaboración para llevar a cabo las referidas ASAMBLEAS REGIONALES. Asimismo, en caso de ser necesario, el INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS podrá solicitar a las autoridades provinciales su participación en la convocatoria a las ASAMBLEAS REGIONALES de elección.

Art. 4º — Déjase sin efecto el Artículo 7º de la Resolución INAI Nº 152/04.

Art. 5º — Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese. — Horacio C. Pascual Iramain.

Secretaría de Trabajo

TRABAJO A DOMICILIO

Resolución 56/2009

Establécense las fechas para el período de descanso de los tomadores de trabajo a domicilio de la Industria del Calzado.

Bs. As., 15/1/2009

VISTO el Expediente Nº 1.309.870/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros 12.713 y 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, los Decretos Nros. 118.755 de fecha 29 de abril de 1942 y 23.854 de fecha 28 de diciembre de 1946, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley Nº 12.713 se instituyó el régimen Sobre Trabajo a Domicilio y por el Decreto Nº 118.755/42 se reglamentaron sus términos.

Que el Decreto 23.854/46 fijó las pautas por las cuales serán acordadas las vacaciones anuales de los tomadores de trabajo a domicilio.

Que toda vez que no han sido fijadas las fechas en que comenzarán a correr sus períodos de vacaciones, corresponde hacer uso de las facultades previstas en el artículo 5º inciso 1) in fine del Decreto 23.854/46, procediéndose a fijar los mismos.

Que, asimismo, la presente encuentra fundamento en la finalidad de garantizar el goce del descanso anual de los trabajadores la actividad.

Que la presente medida se dicta de conformidad con los términos del artículo 5º del Decreto Nº 23.854 de fecha 28 de diciembre de 1946.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

Artículo 1º — Los tomadores de Trabajo a domicilio de la Industria del Calzado de todo el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA gozarán del período de descanso que establece el artículo 150 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o.1976) correspondiente al año 2008, en las fechas que se indican a continuación:

Del 08 de enero de 2009 al 21 de enero de 2009 inclusive, para los trabajadores que gocen de CATORCE DIAS (14) días de vacaciones.

Del 08 de enero de 2009 al 28 de enero de 2009 inclusive, para los trabajadores que gocen de VEINTIUN (21) días de vacaciones.

Del 08 de enero de 2009 al 04 de febrero de 2009 inclusive, para los trabajadores que gocen de VEINTIOCHO (28) días de vacaciones.

Del 08 de enero de 2009 al 11 de febrero de 2009 inclusive, para los trabajadores que gocen de TREINTA (35) días de vacaciones.

Art. 2º — Los períodos de descanso proporcionales que se otorguen de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153º de la Ley de Contrato de Trabajo (t.o. 1976), tendrán la misma fecha de iniciación de los indicados en el artículo precedente.

Art. 3º — La retribución correspondiente al período de vacaciones a los obreros a domicilio deberá ser satisfecha el último día hábil anterior al comienzo de los períodos de descanso correspondientes.

Art. 4º — Los empleadores comprendidos en la presente Resolución deberán abonar los salarios devengados el último día hábil anterior al comienzo de los períodos de descanso correspondientes. En el caso que el día de pago coincidiera en sábado en horas de la tarde, el mismo se realizará el día anterior.

Art. 5º — Los dadores de trabajo cuyas fechas de pago quincenales recaigan hasta TRES (3) días antes del último día hábil anterior al comienzo del período de descanso indicado en el artículo 1º, podrán diferirlas hasta el día fijado en el artículo 3º de acuerdo a lo normado en el mismo.

Art. 6º — Cuando los trabajadores no se presentasen a hacer efectivo el importe correspondiente a sus vacaciones, los empleadores efectuarán el depósito de los mismos debiendo ajustarse en tales casos a las normas que rigen para el pago de salarios.

Art. 7º — El incumplimiento de las disposiciones de la presente, dará lugar a la aplicación de las sanciones legales vigentes que correspondan.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Noemí Rial.

Secretaría de Trabajo

TRABAJO A DOMICILIO

Resolución 57/2009

Establécense las fechas para el período de descanso de los tomadores de trabajo a domicilio de la Industria del Vestido.

Bs. As., 15/1/2009

VISTO el Expediente Nº 1.309.870/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 12.713 y 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, los Decretos Nros. 118.755 de fecha 29 de abril de 1942 y 23.854 de fecha 28 de diciembre de 1946, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley Nº 12.713 se instituyó el régimen Sobre Trabajo a Domicilio y por el Decreto Nº 118.755/42 se reglamentaron sus términos.

Que el Decreto 23.854/46 fijó las pautas por las cuales serán acordadas las vacaciones anuales de los tomadores de trabajo a domicilio.

Que toda vez que no han sido fijadas las fechas en que comenzarán a correr sus períodos de vacaciones, corresponde hacer uso de las facultades previstas en el artículo 5º inciso 1) in fine del Decreto 23.854/46, procediéndose a fijar los mismos.

Que, asimismo, la presente encuentra fundamento en la finalidad de garantizar el goce del descanso anual de los trabajadores de la actividad.

Que la presente medida se dicta de conformidad con los términos del artículo 5º del Decreto Nº 23.854 de fecha 28 de diciembre de 1946.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

Artículo 1º — Los tomadores de Trabajo a domicilio de la Industria del Vestido de todo el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA gozarán del período de descanso que establece el artículo 150 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) correspondiente al año 2008, en las fechas que se indican a continuación:

Del 8 de enero de 2009 al 21 de enero de 2009 inclusive, para los trabajadores que gocen de CATORCE DIAS (14) días de vacaciones.

Del 8 de enero de 2009 al 28 de enero de 2009 inclusive, para los trabajadores que gocen de VEINTIUN (21) días de vacaciones.

Del 8 de enero de 2009 al 4 de febrero de 2009 inclusive, para los trabajadores que gocen de VEINTIOCHO (28) días de vacaciones.

Del 8 de enero de 2009 al 11 de febrero de 2009 inclusive, para los trabajadores que gocen de TREINTA (35) días de vacaciones.

Art. 2º — Los períodos de descanso proporcionales que se otorguen de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153º de la Ley de Contrato de Trabajo (t.o. 1976), tendrán la misma fecha de iniciación de los indicados en el artículo precedente.

Art. 3º — La retribución correspondiente al período de vacaciones de los obreros a domicilio deberá ser satisfecha el último día hábil anterior al comienzo de los períodos de descanso correspondientes.

Art. 4º — Los empleadores comprendidos en la presente Resolución deberán abonar los salarios devengados el último día hábil anterior al comienzo de los períodos de descanso correspondientes. En el caso que el día de pago coincidiera en sábado en horas de la tarde, el mismo se realizará el día anterior.

Art. 5º — Los dadores de trabajo cuyas fechas de pago quincenales recaigan hasta TRES (3) días antes del último día hábil anterior al comienzo del período de descanso indicado en el artículo 1º, podrán diferirlas hasta el día fijado en el artículo 3º de acuerdo a lo normado en el mismo.

Art. 6º — Cuando los trabajadores no se presentasen a hacer efectivo el importe correspondiente a sus vacaciones, los empleadores efectuarán el depósito de los mismos debiendo ajustarse en tales casos a las normas que rigen para el pago de salarios.

Art. 7º — El incumplimiento de las disposiciones de la presente, dará lugar a la aplicación de las sanciones legales vigentes que correspondan.

Art. 8º —Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Noemí Rial.

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 57/2009

Prorróganse las disposiciones de la Resolución Nº 1782/06 de la Secretaría de Energía, en relación con condiciones técnicas y económicas bajo las cuales operarán los Prestadores del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de jurisdicción provincial y/o municipal.

Bs. As., 15/1/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0468605/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 1782 de fecha 15 de diciembre de 2006 de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se habilitó a los Prestadores del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de jurisdicción provincial y/o municipal, a ofrecer al ORGANISMO ENCARGADO DE DESPACHO (OED) la operación de unidades de generación que no se encontraban habilitadas para la operación comercial en los términos establecidos en "LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA PROGRAMACION DE LA OPERACION EL DESPACHO DE CARGAS Y EL CALCULO DE PRECIOS ("LOS PROCEDIMIENTOS")".

Que asimismo la citada habilitación llevó consigo el compromiso de los correspondientes Prestadores de mantener disponibles dichas unidades hasta el 31 de diciembre de 2008.

Que el fundamento de la mencionada medida radicó en la necesidad de incrementar la oferta eléctrica en el corto plazo, atento que el sostenido crecimiento económico de los últimos años produjo un incremento de la demanda energética.

Que teniendo en cuenta que la Resolución Nº 1782 de fecha 15 de diciembre de 2006 de la SECRETARIA DE ENERGIA dio exitosos resultados en cuanto al aumento de la disponibilidad de generación eléctrica, es necesario profundizar la medida adoptada por esta Secretaría, a efectos de lograr mayores recursos energéticos.

Que por las razones expuestas, se advierte la necesidad de prorrogar la medida adoptada, con el objeto de asegurar el normal abastecimiento de energía eléctrica a la comunidad.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 37 de la Ley Nº 15.336 y los artículos 35, 36 y 85 de la Ley Nº 24.065, y de lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto Nº 432 de fecha 25 de agosto de 1982.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2010, las disposiciones de la Resolución Nº 1782 de fecha 15 de diciembre de 2006, de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 2º — Aquellos Prestadores del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de jurisdicción provincial y/o municipal que se acojan a la prórroga establecida en la presente resolución, deberán asumir el compromiso de mantener la generación involucrada hasta la fecha mencionada en el artículo 1º de la presente.

Art. 3º — La presente resolución tendrá vigencia desde su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Facúltase al Señor Subsecretario de Energía Eléctrica a efectuar todas las Comunicaciones que sea menester a los efectos de interactuar con la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), resolviendo las cuestiones relativas a la aplicación e interpretación de la presente resolución.

A los efectos de las comunicaciones relativas a la aplicación de la presente resolución, se deberá entender que el Señor Subsecretario de Energía Eléctrica actúa en nombre de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Art. 5º — Notifíquese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA).

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE

Resolución 6/2009

Desígnanse miembros del Directorio.

Posadas, Misiones, 13/1/2009

VISTO: El Expte. Nº 137/08 y las Resoluciones Nº 58/08 y 129/08 reg. del INYM, correspondientes a la convocatoria y habilitación de Entidades y Asociaciones del Sector pri-

vado para la designación de Directores del INYM; y,

CONSIDERANDO:

QUE, en el Expediente citado en el Visto, por Resolución Nº 58/08 reg. del INYM, se resuelve convocar a las Entidades y Asociaciones que integran el Sector privado de la actividad yerbatera, mencionadas en el art. 6to incisos d), e) f), g) y h) de la Ley 25564, a los fines de su inscripción y/o actualización de datos en el "Registro de Entidades y Asociaciones habilitadas para la designación de Directores del INYM";

QUE, se han presentado las Entidades pertenecientes a los diferentes sectores convocados, acreditando en los plazos establecidos por el INYM, los extremos legales exigidos;

QUE, en la Resolución Nº 129/08 registro del INYM dictada en fecha 11/12/08, se han detallado las Entidades habilitadas para participar en el procedimiento de elección de los representantes del Sector Privado en el Directorio del Instituto Nacional de la Yerba mate;

QUE, en el mismo instrumento referido en el párrafo precedente, se resolvió no considerar habilitada a la UATRE, única entidad que acompañara sus antecedentes para representar al Sector Trabajadores Rurales, por adeudar la copia certificada de los Estados Contables (acompañó copia simple);

QUE, la documentación adeudada por la UATRE, fue presentada en debida forma en fecha 18/12/08, argumentando el retraso de una semana por la distancia, por lo que este Directorio ha analizado en profundidad la cuestión y resuelve dejar sin efecto lo resuelto previamente, habilitando excepcionalmente a esta Entidad, por considerar la particularidad de ser los únicos postulados y a los fines de salvaguardar la representación de uno de los principales sectores que integran el Directorio de este Instituto;

QUE, luego de dar cumplimiento a los respectivos procedimientos aplicables, los sectores Industrial, Cooperativo y Trabajadores Rurales, han procedido a comunicar en tiempo y forma al INYM, el resultado de las elecciones realizadas en cada sector de las cuáles surge la nueva nómina de Directores Titulares y Suplentes que deberán asumir sus funciones en el Directorio de INYM;

QUE, del acto eleccionario realizado por el Sector Cooperativo, surge la designación como Director Suplente del Señor Héctor Biale, quien se encuentra actualmente ejerciendo el cargo de Director Titular por el Sector Productivo; Se considera además el hecho de haberse desempeñado como Director Suplente del Sector Productivo del 27/12/04 al 09/01/07 y seguidamente ha asumido el cargo de Director titular en representación del Sector Productivo por el periodo de 09/01/07 hasta la fecha, por lo que este Directorio considera necesario determinar previamente si se encuentra incurso en la limitación prevista en el Art. 9º de la Ley Nº 25.564;

QUE, respecto a los Sectores Productivo y Secaderos, los mismos no han realizado aún su correspondiente acto eleccionario, por lo que se procede al recambio parcial de las autoridades vigentes, permaneciendo en sus cargos los Directores representantes de los sectores referidos, hasta tanto sean designados sus reemplazantes;

QUE corresponde dictar el instrumento legal respectivo a fin de incorporar al Directorio a los nuevos Directores designados.

POR ELLO,
EL DIRECTORIO DEL INYM
RESUELVE

Artículo 1º — DECLARAR que a partir del día de la fecha integrarán el Directorio del INYM los siguientes miembros representantes de los sectores Privados: Sector INDUSTRIAL Titulares: Sr. Claudio Anselmo y Sr. Andrés Eduardo Van Domselaar, Suplentes: el Sr. Jerónimo Juan Carrillo y el Sr. Raúl Ayala Torales; Representantes del Sector COOPERATIVAS AGRICOLAS YERBATERAS, Titulares: El Sr. Raúl Enrique Karaben y el Sr. Roberto Buser, Suplentes: El Sr. Alfredo Bochert, quedando pendiente la designación del Señor Héctor Biale y Representante del Sector TRABAJADORES RURALES, Titular: El Sr. Florencio Zena y Suplente: Sr. Luis Sandro Sosa.

Art. 2º — SUSPENDER la aceptación de designación del Señor Héctor Biale, por las razones expuestas en los considerandos.

Art. 3º — REGISTRESE, NOTIFIQUESE, hágase saber a los interesados. PUBLIQUESE en el Boletín Oficial de la República Argentina por un (1) día. Cumplido, ARCHIVESE. — Luis F. Prietto. — Ricardo Maciel. — Héctor Biale. — Heriberto Fridrich. — Esteban Fridlmeier. — Enrique Kuszko. — Roberto Montechiesi. — Claudio Anselmo. — Federico Amann. — Luis Konopacki. — Ricardo Cabrera.

Ministerio de Salud

SALUD PUBLICA

Resolución 7/2009

Establécese un límite al contenido de plomo en las pinturas, lacas y barnices. Vigencia.

Bs. As., 13/1/2009

VISTO el Expediente Nº 2002-5.039/06-3 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 14 de octubre de 2004 este Ministerio dictó la Resolución Nº 1088 estableciendo límites en el contenido de plomo para las pinturas látex, como medida precautoria respecto de la seguridad en el uso de pinturas destinadas para el hogar y obra después de un trabajo desarrollado con el consenso de representantes del CENTRO DE INVESTIGACION Y DESARROLLO SOBRE ELECTRODEPOSICION Y PROCESOS SUPERFICIALES DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), de la DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, de la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR dependiente de la SUBSECRETARIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR, del DEPARTAMENTO DE PRODUCTOS DE USO DOMESTICO del INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS dependiente de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA y de los Programas Nacionales de Prevención y Control de Intoxicaciones y de Prevención de Accidentes de la DIRECCION DE PROMOCION Y PROTECCION DE LA SALUD del Ex MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE DE LA NACION.

Que dicha Resolución estableció que la importación, comercialización o entrega a título gratuito de pinturas al látex, requerirán la presentación ante la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, previa a su comercialización u oficialización de la destinación de la importación, de un Certificado emitido por un Organismo de Certificación acreditado ante el ORGANISMO ARGENTINO DE ACREDITACION y reconocido por la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR, que acredite la ausencia de plomo en las concentraciones especificadas.

Que la entrada en vigencia de dicha norma fue prorrogada sucesivamente por las Resoluciones del ex MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE Nº 579 de fecha 26 de mayo de 2005 (B.O. 30/5/2005), y Nº 1539 de fecha 26 de octubre de 2005 (B.O. 1/11/2005), por cuanto la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION informó que no se disponía de un Organismo de Certificación y un Laboratorio de Ensayo reconocido a tal efecto, situación que se mantiene hasta la actualidad, y sin los cuales resulta imposible dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución Ministerial Nº 1088/04.

Que persisten los motivos que dieron lugar a dicha restricción precautoria por cuanto el plomo es la causa de una enfermedad ambiental prevenible que afecta principalmente a niños luego de su exposición intrauterina, o por vía respiratoria o digestiva, y aún en bajas concentraciones es capaz de disminuir significativamente su rendimiento intelectual.

Que el Estado Nacional ya ha tomado medidas relacionadas con la reducción del riesgo por exposición a plomo en el aire, el ambiente, los juguetes, el agua de bebida y los alimentos, pero no existen medidas que limiten la presencia de plomo en las pinturas.

Que existen métodos validados para cuantificar la presencia de plomo en las pinturas.

Que todas las pinturas con plomo que puedan ser utilizadas en los hogares, y no solamente las pinturas látex, son una fuente importante de contaminación con dicho metal y, por consiguiente, la limitación de los niveles de plomo en todas las pinturas destinadas al hogar se ha mostrado como una medida eficaz para disminuir la exposición ambiental al plomo durante la infancia.

Que en diversos lugares del mundo se han establecido medidas regulatorias limitando el contenido de plomo en pinturas, tales como UNION EUROPEA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, MEXICO, URUGUAY, CHILE y COSTA RICA.

Que atendiendo que es función indelegable del Estado la regulación en materia de salud, y evaluando los posibles efectos adversos sobre la salud y el ambiente que el uso de pinturas conteniendo plomo puede ocasionar, considera conveniente y necesario establecer una norma regulatoria que limite el contenido de plomo de las pinturas a no más de 0,06 gramos por cien gramos (0,06%) de masa no volátil de la pintura.

Que la DIRECCION NACIONAL DE DETERMINANTES DE LA SALUD E INVESTIGACION Y LA SECRETARIA DE DETERMINANTES DE LA SALUD Y RELACIONES SANITARIAS han evaluado y acordado la pertinencia de dicha restricción.

Que el MINISTERIO DE SALUD tiene facultades para determinar los requisitos esenciales de seguridad que deben cumplir los productos de venta libre y/o de uso masivo para garantizar a la población que las sustancias empleadas no comprometen su seguridad en condiciones previsibles de uso.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios - t.o. 1992, modificada por su similar Ley Nº 26.338.

Por ello,

LA MINISTRA
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Prohíbese en todo el territorio del país, a partir de los NOVENTA (90) días contados desde la publicación de la presente, la fabricación, las destinaciones definitivas de importación para consumo, la comercialización y la entrega a título gratuito de pinturas, lacas y barnices, que contengan más de 0,06 gramos de plomo por cien gramos (0,06%) de masa no volátil.

Art. 2º — A los efectos de la aplicación de esta Resolución se considerarán pinturas, lacas y barnices a los fluidos, semifluidos o sólidos, con o sin pigmentos, que cambian a una película sólida después de su aplicación en capas delgadas sobre metal, madera, piedra, papel, cuero, tela, plástico u otros materiales, con fines decorativos, estéticos, de protección, de higiene o funcionales.

Art. 3º — Dase por prorrogada la Resolución del ex MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE Nº 1539 de fecha 26 de octubre de 2005 hasta el vencimiento del plazo previsto en el artículo 1º de la presente.

Art. 4. — Derógase la Resolución del ex MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE Nº 1088 de fecha 14 de octubre de 2004 a partir del vencimiento del plazo previsto en el artículo 1º de la presente por los motivos enunciados en los considerandos.

Art. 5º — A partir de los plazos establecidos en el artículo 1º de la presente Resolución, las destinaciones definitivas de importación para consumo de pinturas requerirá la presentación, previa a la oficialización de la destinación de la importación, de un Certificado emitido por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), en tanto Organismo de Certificación, que acredite la ausencia de plomo en las concentraciones especificadas en el artículo 1º.

A los efectos de obtener el certificado que acredite la ausencia de plomo en las concentraciones especificadas en el artículo 1º, se podrá usar alguno de los siguientes Sistemas de Certificación entre los recomendados por la Resolución Nº 19 de fecha 25 de junio de 1992 del GRUPO MERCADO COMUN (MERCOSUR):

a) SISTEMA Nº 4: Ensayo de Tipo seguido de un control (vigilancia), que consiste en ensayos de verificación de muestras tomadas en el comercio y en fábrica.

b) SISTEMA Nº 5: Ensayo de Tipo y evaluación del control de calidad de la fábrica y su aceptación, seguidos de un control (vigilancia) que tiene en cuenta, a su vez, la auditoría del control de calidad de la fábrica y los ensayos de verificación de muestras tomadas en el comercio y en la fábrica.

c) SISTEMA Nº 7: Ensayo de Lote, que deberá realizarse sobre muestras representativas tomadas por cada lote. A los efectos de la realización de la Certificación por Lote, la toma de muestras de cada lote, por parte del INTI, se realizará de acuerdo a lo establecido por la norma IRAM 15, Nivel de inspección especial S 3 - Plan de muestreo simple para inspección normal, cuyos parámetros serán determinados por la entidad certificadora en función de la dimensión del lote presentado y de la información disponible que acredite su homogeneidad. Los ensayos realizados por las muestras extraídas conforme al párrafo precedente deberán cumplir en todos los casos con el requisito establecido en el artículo 1º de la presente resolución. Los productos certificados por lote deberán ser identificados en forma legible e indeleble indicando el número de lote y el número del certificado emitido por el Organismo de Certificación.

Art. 6º — A los efectos de obtener el correspondiente certificado que acredite la ausencia de plomo en las concentraciones especificadas en el artículo 1º, se considerará como único método de determinación válido, el correspondiente a la norma ASTM D 3335-85a. o la última modificación vigente de dicha norma. El INTI como organismo encargado de la certificación, definirá el método de determinación a utilizar para la toma de muestras, los ensayos y análisis del contenido de plomo en los productos, en función de las actualizaciones tecnológicas que surjan a lo largo del tiempo.

Art. 7º — Quedan excluidas de lo dispuesto por el artículo 1º de la presente Resolución las tintas gráficas, pinturas, lacas y barnices de exclusivo uso artístico, aquéllas para ser usadas en equipos agrícolas e industriales, en estructuras metálicas industriales, agrícolas y comerciales, en puentes y obras portuarias, en demarcaciones y señalizaciones de tránsito y seguridad, en vehículos automotrices, aviones, embarcaciones y ferrocarriles y las usadas en arte gráfico, que deberán gestionar el correspondiente certificado de excepción ante el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, en forma previa a la oficialización de la destinación aduanera para integrarlo a la misma.

Art. 8º — Previo a la comercialización, los productos especificados en el artículo 7º que con-

tengan plomo en concentraciones superiores a las mencionadas en el artículo 1º, deberán estar rotulados en sus envases, con caracteres permanentes e indelebles, indicando: "ADVERTENCIA: Este producto contiene plomo. Su ingestión provoca daño a la salud. Producto de uso exclusivo para..." En este espacio se deberá indicar el o los usos exclusivos a los que está destinado el producto de acuerdo a lo prescrito en el artículo 6º.

Art. 9º — El rótulo de advertencia señalado en el artículo 8º deberá estar impreso, en forma clara y nítida, sobre la tapa o cara superior del envase, con caracteres negros sobre fondo blanco, enmarcado en un circulo que ocupe no menos del OCHENTA POR CIENTO (80%) de la superficie de la tapa en envases de capacidad hasta UN (1) litro y no menos del SESENTA POR CIENTO (60%) en envases de una capacidad mayor. Si el envase no tuviera tapa o cara superior, como en el caso de bolsas, sacos y otros, el rótulo debe ir impreso en la cara principal del envase ocupando no menos del DIEZ POR CIENTO (10%) de la superficie de la misma. Tratándose de productos importados, en cuyos envases no se haya considerado en la rotulación original la advertencia indicada en el artículo 8º o ella no esté en idioma castellano, deberán llevar una etiqueta complementaria, firmemente adherida en la tapa o cara principal del envase, que contenga dicha advertencia.

Art. 10. — Quedan excluidas de lo dispuesto por el artículo 1º de la presente Resolución aquellas mercaderías que ingresen al país en carácter de muestras, en los términos del artículo 560 y ss. de la Ley Nº 22.415, e importaciones temporarias, artículo 250 y ss. de la Ley Nº 22.415 y en tránsito, artículo 296 y ss. de la Ley Nº 22.415.

Art. 11. — Comuníquese mediante copia autenticada de la presente Resolución a la SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR, a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, dependientes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para su conocimiento y adopción de las medidas concordantes en la órbita de sus competencias.

Art. 12. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — María G. Ocaña.

DISPOSICIONES

Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 15/2009

Establécese la vigencia del sistema de liquidación y percepción del impuesto a la radicación de los automotores. Municipio de Escobar, provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 14/1/2009

VISTO el Convenio de Complementación de Servicios celebrado entre esta Dirección Nacional y la Municipalidad de ESCOBAR (Provincia de BUENOS AIRES) de fecha 6 de noviembre de 2008 (conforme modelo aprobado por el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS mediante Resolución M.J.S. y D.H. Nº 1472/08), y

CONSIDERANDO:

Que por conducto del mencionado Convenio se instrumentó un sistema informático para proceder a la liquidación y percepción del impuesto a la radicación de los automotores (patentes), a través de los Registros Seccionales con jurisdicción en la ciudad de ESCOBAR (provincia de BUENOS AIRES), aplicable respecto de los trámites registrales de Inscripción Inicial, Transferencia, Cambio de Radicación, Baja del Automotor, Denuncia de Robo o Hurto, Cambio de Denominación Social, Denuncia de Venta Posesión o Tenencia.

Que el Honorable Concejo Deliberante de esa ciudad ha dictado la Ordenanza Nº 4618/08 de fecha 12 de noviembre de 2008, mediante la cual autoriza a la firma del mencionado Convenio por parte del intendente municipal.

Que, como requisito previo para la implementación del sistema, el Poder Ejecutivo Municipal de ESCOBAR ha dictado el Decreto Nº 1767/08 por el cual designa a los Encargados de Registro de todo el país como agentes percepción del impuesto a la radicación de los automotores (patentes) de su jurisdicción.

Que mediante la Disposición D.N. Nº 569/08 se aprobó el modelo Formulario "13P" denominado Solicitud de Deuda del Impuesto a los Automotores, que será utilizado por los Encargados de los Registros Seccionales para peticionar, por ante el organismo tributario municipal, los informes de deuda, altas y bajas del impuesto a los automotores, al tiempo que documentará los pagos de las deudas informadas, o según corresponda, su eximición por exhibición de comprobantes de pago, su negativa de pago, así como las efectivamente percibidas por los Encargados de esos Registros Seccionales, utilizando a tal fin el sistema informático de interconexión "en línea" comprendido en el modelo de Convenio de Complementación de Servicios aprobado por la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 1472/08.

Que en oportunidad del dictado de esa Disposición se difirió la puesta en vigencia de este nuevo sistema para cada jurisdicción hasta tanto se encontraran dadas las condiciones para ello y se suscribieran los respectivos Convenios.

Que, encontrándose reunidas esas circunstancias, resulta menester disponer la vigencia del nuevo sistema en la localidad de ESCOBAR (provincia de Buenos Aires), al tiempo de establecer el uso del formulario "13P" de Solicitud de Deuda del Impuesto a los Automotores para ser aplicado en los trámites anteriormente enunciados.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el articulo 2º, inciso c) del Decreto Nº 335/88 y el Decreto Nº 1997/08

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — Establécese el día 19 de enero de 2009 como fecha de entrada en vigencia del sistema de liquidación y percepción del impuesto a la radicación de los automotores (patentes) dispuesto por el Convenio de Complementación de Servicios celebrado entre esta Dirección Nacional y el Municipio de ESCOBAR (provincia de BUENOS AIRES), el que se implementará respecto de los trámites que se realicen ante los Registros Seccionales de la Propiedad Automotor de ESCOBAR e INGENIERO MASCHWITZ.

Art. 2º — A partir de la fecha citada en el Artículo precedente, los mencionados Registros Seccionales comenzarán a utilizar el formulario "13P" Solicitud de Deuda del Impuesto a los Automotores para peticionar ante el organismo tributario municipal de ESCOBAR los informes de deuda, altas y bajas del mencionado impuesto. Al propio tiempo, ese formulario documentará los pagos de las deudas informadas, o según corresponda, su eximición por pago anterior, o su negativa de pago, asi como las efectivamente percibidas por los Encargados de esos Registros utilizando el sistema informático de interconexión "en línea" dispuesto por el Convenio de Complementación de Servicios aprobadó por Resolución M. J. S. y D. H. Nº 1472/08. El uso de dicho formulario será obligatorio respecto de los trámites registrales de Inscripción Inicial, Transferencia, Cambio de Radicación, Cambio de Denominación Social, Denuncia de Venta, Posesión o Tenencia.

Art. 3º — El Departamento Rentas de esta Dirección Nacional dictará un instructivo a los fines de implementar la presente operatoria en los Registros Seccionales correspondientes a esta jurisdicción.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese atento a su carácter de interés general dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel A. Gallardo.

Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 16/2009

Establécese la vigencia del sistema de liquidación y percepción del impuesto a la radicación de los automotores. Municipio de Almirante Brown, provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 14/1/2009

VISTO el Convenio de Complementación de Servicios celebrado entre esta Dirección Nacional y el Municipio de. ALMIRANTE BROWN (Provincia de BUENOS AIRES) de fecha 27 de noviembre de 2008 (conforme modelo aprobado por el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS mediante Resolución M.J.S. y D.H. Nº 1472/08), y

CONSIDERANDO:

Que por conducto del mencionado Convenio se instrumentó un sistema informático para proceder a la liquidación y percepción del impuesto a la radicación de los automotores (patentes), a través de los Registros Seccionales con jurisdicción en la ciudad de ADROGUE (Prov. BUENOS AIRES), aplicable respecto de los trámites registrales de Inscripción Inicial, Transferencia, Cambio de Radicación, Baja del Automotor, Denuncia de Robo o Hurto, Cambio de Denominación. Social, Denuncia de Venta Posesión o Tenencia.

Que el Honorable Concejo Deliberante de esa ciudad ha dictado la Ordenanza Nº 8859/08 de fecha 3 de noviembre de 2008, mediante la cual autoriza a la firma del mencionado Convenio por parte del intendente municipal.

Que, como requisito previo para la implementación del sistema, el Poder Ejecutivo Municipal de ALMIRANTE BROWN ha dictado el Decreto Nº 992/08 por el cual designa a los Encargados de Registro de todo el país como agentes percepción del impuesto a la radicación de los automotores (patentes) de su jurisdicción.

Que mediante la Disposición D.N. Nº 569/08 se aprobó el modelo formulario "13P" denominado Solicitud de Deuda del Impuesto a los Automotores, que será utilizado por los Encargados de los Registros Seccionales para peticionar, por ante el organismo tributario municipal, los informes de deuda, altas y bajas del impuesto a los automotores, al tiempo que, documentará los pagos de las deudas informadas, o según corresponda, su eximición por exhibición de comprobantes de pago, su negativa de pago, así como las efectivamente percibidas por los Encargados de esos Registros Seccionales, utilizando a tal fin el sistema informático de interconexión "en línea" comprendido en el modelo de Convenio de Complementación de Servicios aprobado por la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 1472/08.

Que en oportunidad del dictado de esa Disposición se difirió la puesta en vigencia de este nuevo sistema para cada jurisdicción hasta tanto se encontraran dadas las condiciones para ello y se suscribieran los respectivos Convenios.

Que, encontrándose reunidas esas, circunstancias, resulta menester disponer la vigencia del nuevo sistema en la localidad de ALMIRANTE BROWN (Provincia de Buenos Aires), al tiempo de establecer el uso del formulario "13P" de Solicitud de Deuda del Impuesto a los Automotores para ser aplicado en los trámites anteriormente enunciados.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º, inc. c) del Decreto Nº 335/88 y el Decreto Nº 1997/08.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — Establécese el día 19 de enero de 2009 como fecha de entrada en vigencia del sistema de liquidación y percepción del impuesto a la radicación de los automotores (patentes) dispuesto por el Convenio de Complementación de Servicios celebrado entre esta Dirección Nacional y el Municipio de ALMIRANTE BROWN (Prov. de BUENOS AIRES), el que se implementará respecto de los trámites que se realicen ante los Registros Secciónales de la Propiedad Automotor y ante el REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHICULOS DE ADROGUE.

Art. 2º — A partir de la fecha citada en el Artículo precedente, los mencionados Registros Seccionales comenzarán a utilizar el formulario "13P" Solicitud de Deuda del Impuesto a los Automotores, para peticionar ante el organismo tributario municipal de ALMIRANTE BROWN los informes de deuda, altas y bajas del mencionado impuesto. Al propio tiempo, ese formulario documentará los pagos de las deudas informadas, o según corresponda, su eximición por pago anterior, o su negativa de pago, asi como las efectivamente percibidas por los Encargados de esos Registros utilizando el sistema informático de interconexión "en línea" dispuesto por el Convenio de Complementación de Servicios aprobado por Resolución M.J.S: y D.H. Nº 1472/08. El uso de dicho formulario será obligatorio respecto de los tramites registrales de Inscripción Inicial, Transferencia, Cambio de Radicación, Cambio de Denominación Social, Denuncia de Venta, Posesión o Tenencia.

Art. 3º — El Departamento Rentas de esta Dirección Nacional dictará un instructivo a los fines de implementar la presente operatoria en los Registros Seccionales correspondientes a esta jurisdicción.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese atento a su carácter de interés general dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel A. Gallardo.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 16/2009

Finalización de funciones y designación de Directora Interina de la Dirección Regional Tucumán.

Bs. As., 9/1/2009

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Contadora Pública Graciela de los Angeles AGOSTA solicita el relevo de las funciones que le fueran asigna-

das oportunamente en el carácter de Directora de la Dirección Regional Tucumán.

Que por lo expuesto la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior accede a lo solicitado y gestiona designar como Directora Interina de la citada Dirección a la Contadora Pública Sara Elena LEGUIZAMON, quien viene desempeñando las funciones de Jefa de la Agencia Santa Rosa de la Dirección Regional Junín.

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección General Impositiva.

Que en virtud de lo establecido por el artículo 3º de la Disposición Nº 122 (AFIP) del 18 de abril de 2007, corresponde asignar a la Contadora Pública Sara Elena LEGUIZAMON el Grupo 25, Función 3 (Asesor Ppal. de ira.), de la Clase Administrativo y Técnico del ordenamiento escalafonario previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Laudo Nº 15/91.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la Contadora Pública Graciela de los Angeles ACOSTA (Legajo Nº 25.422/69) en el carácter de Directora de la Dirección Regional Tucumán.

Art. 2º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la Contadora Pública Sara Elena LEGUIZAMON (Legajo Nº 28.753/77) en el carácter de Jefa de la Agencia Santa Rosa de la Dirección Regional Junín.

Art. 3º — Asignar a la Contadora Pública Sara Elena LEGUIZAMON (Legajo Nº 28.753/77) el Grupo 25, Función 3 (Asesor Ppal. de 1ra.), de la Clase Administrativo y Técnico del ordenamiento escalafonario previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Laudo Nº 15/91, en virtud de lo establecido por el artículo 3º de la Disposición (AFIP) Nº 122 del 18 de abril de 2007.

Art. 4º — Designar a la Contadora Pública Sara Elena LEGUIZAMON (Legajo Nº 28.753/77) en el carácter de Directora Interina de la Dirección Regional Tucumán.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 18/2009

Finalización de funciones de Subdirector General de la Subdirección General de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social.

Bs. As., 9/1/2009

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10111-4 -2009, y

CONSIDERANDO:

Que obra en la misma la presentación efectuada por el Subdirector General de la Subdirección General de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social, Contador Público Miguel BARBERIA, mediante la cual renuncia a dicho cargo.

Que en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Aceptar la dimisión a su cargo presentada por el Subdirector General de la Subdirección General de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social, Contador Público Miguel BARBERIA (Legajo Nº 25.484/50).

Art. 2º — El Contador Público Miguel BARBERIA (Legajo Nº 25.484/50) se reintegrará a su respectivo cargo de Planta Permanente del Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Laudo Nº 15/91, limitando de tal forma la licencia especial sin goce de haberes que tiene acordada.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 20/2009

Finalización de funciones y designación de Director Interino de la Dirección de Logística.

Bs. As., 9/1/2009

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, el Contador Público Abel Daniel TAGLIATORI solicita el relevo de las funciones que oportunamente le fueran asignadas en el carácter de Director de la Dirección de Logística.

Que por lo expuesto se gestiona designar en el carácter de Director Interino de la citada Dirección, al señor Miguel Angel COBIAN, quien se viene desempeñando actualmente en el carácter de Adjunto a la Sede de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas, a su pedido, las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público Abel Daniel TAGLIATORI (Legajo Nº 31.987/02), en el carácter de Director de la Dirección de Logística dependiente de la Subdirección General de Administración Financiera.

Art. 2º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al señor Miguel Angel COBIAN (Legajo Nº 21.955-0) en el carácter de Adjunto a la Sede de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas.

Art. 3º — Designar al señor Miguel Angel COBIAN (Legajo Nº 21.955-0) en el carácter de Director Interino de la Dirección de Logística dependiente de la Subdirección General de Administración Financiera.

Art. 4º — Establecer que el señor Miguel Angel COBIAN (Legajo Nº 21.955-0) deberá presentar, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, la respectiva Declaración Jurada Patrimonial Integral "INICIAL 2009" en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Nº 164/99.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición 2579/2008

5/12/2008

Categorízase a la Institución "S.A.D.I.V". Sociedad Amigos del Disminuido Visual, CUIT 30-66017776-7, con domicilio legal y real en la calle Belgrano 675 (2930) de la ciudad de San Pedro, Provincia de Buenos Aires, bajo la categoría definitiva "A" para la modalidad prestacional Hogar.

Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional Hogar, con un cupo para cincuenta y uno (51) concurrentes con una modalidad de concurrencia en alojamiento permanente.

Reinscríbase a la Institución "S.A.D.I.V" Sociedad Amigos del Disminuido Visual en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Dáse de baja a la Institución "S.A.D.I.V" Sociedad Amigos del Disminuido Visual para su modalidad Hogar con Centro de Día y Centro de Día, del REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. MARCELA ALEJANDRA GABA, a/c Dirección de Producción.

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición 2625/2008

9/12/2008

Categorízase a la Asociación Civil Mi Encuentro, CUIT 30-51936558-4, con domicilio legal y real en la calle Saavedra 973 (1663) Muñiz, Provincia de Buenos Aires, bajo la categoría definitiva "A" para la prestación de Educación General Básica con Integración.

Categorízase a la Asociación Civil Mi Encuentro bajo la categoría definitiva "A" para la prestación de Servicio de apoyo a la Integración Escolar.

Dése por desistido el trámite de recategorización en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES para la prestación de Educación Inicial.

Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento bajo las modalidades prestacionales de Educación General Básica con Integración, con un cupo para 105 concurrentes con una modalidad de concurrencia en jornada simple y doble y Servicio de apoyo a la Integración Escolar con una modalidad de concurrencia ambulatoria.

Reinscríbase a la Asociación Civil Mi Encuentro en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. MARCELA ALEJANDRA GABA, a/c Dirección de Promoción.

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial

Nuevo Suplemento

Actos de Gobierno

Todos los lunes junto con la Primera Sección del Boletín Oficial se publica el Suplemento Actos de Gobierno cuyo objetivo es dar a conocer planes, campañas de interés público, informes, proyectos y actividades que surgen del accionar del Estado Nacional, Organismos Descentralizados y Desconcentrados, Empresas del Estado y Entes Reguladores.

Se fundamenta en el principio constitucional de dar a publicidad los actos de gobierno, como una herramienta idónea de información para el conocimiento de los ciudadanos.

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Año CXVI
Número 31.513

Suplemento
Actos de Gobierno

Sumario

Programa de Certificación de Compromiso Social Compartido INTI para Empresas de Indumentaria

PRESIDENCIA DE LA NACION

www.boletinoficial.gov.ar

www.boletinoficial.gov.ar

La información oficial, auténtica y obligatoria en todo el país

Ventas

Ciudad Autónoma de Bs. As.

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.). Tel.: (011) 4322-4055

Delegación Tribunales: Permanece cerrada

Delegación Colegio Público de Abogados: Av. Corrientes 1441. Entrepiso (9:00 a 13:30 hs.) Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 2300 – TITULO II

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

Suspensión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20006539328	MONTAGNA AGUSTIN HIPOLITO	0110200230020011107597	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
20015707543	SUCESION DE PEPA BAUDILIO A	0930308720100045239961	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
20040669389	SALVIDIO JORGE OSCAR	0070999020000192324982	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
20043700066	HOMAR ANGEL LUIS	0110234720023411606238	Art: 40 Inciso/s: a)	09/01/2009
20045296599	ROCCATAGLIATA RODOLFO HECTOR	0170302120000000476809	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
20046524633	BOLLINI NAZARENO VALENTIN	0140444301650700098097	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	05/01/2009
20046759134	UNAMUNO ERNESTO RAMON	0140405401658700144789	Art: 40 Inciso/s: a)	09/01/2009
20046806280	TAMES RAUL RICARDO	0110396820039610292248	Art: 40 Inciso/s: a)	09/01/2009
20046834098	OTERO HECTOR SANTIAGO	0170078740000070294943	Art: 40 Inciso/s: a)	09/01/2009
20046982321	AMEIJEIRAS EDUARDO JOSE	0140365501678900291775	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
20047454094	CATTANEO OMAR OSCAR	0110459620045911239925	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
20049599642	GOTARDA HECTOR ENRIQUE	0140302003657201830326	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
20049631546	PENA JOSE RAMON	0110309820030912229486	Art: 40 Inciso/s: a)	09/01/2009
20049673648	VIDAL HECTOR JUAN	0110454130045403030983	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
20049850531	GONZALEZ LUCAS ALBERTO	0110457220045700344719	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	09/01/2009
20050584004	FIORANELLI EDGARDO AUGUSTO	0140308201673800721951	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
20050782191	FORTUNA RENEE ALBERTO	3880706040000003590030	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
20050877982	LOSPICE ROBERTO MARIO	0140337201637901158818	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
20051438672	SUCESION DE ALDAYA ANGEL OMAR	0720155020000001493740	Art: 40 Inciso/s: a)	09/01/2009
20052522707	BERTOLDI RAUL ESTEBAN	1910131855013101087382	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
20053759379	ZIJLSTRA ARNOLDO	0930337710100039053264	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
20053762191	CALAFATTE HECTOR FLODUARDO	0140398303637600637030	Art: 40 Inciso/s: a)	09/01/2009
20053770798	SUCESION DE PECORENA MARTIN JOSE	0110129020012910316474	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
20053796711	AGUIRRE HECTOR HORACIO	0140398301637601002365	Art: 40 Inciso/s: a)	09/01/2009
20054031859	JOANNAS JOSE OMAR	0110201920020110791472	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
20054034408	DUCRETT HUGO CARLOS	0070070220000006077815	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
20054456965	FORESTIER ELDO PABLO	0110238520023800065644	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
20054522151	FERNANDEZ ROBERTO OSMAR	0110296530029610002151	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
20054779152	MANGAS NESTOR	0110293420029310461800	Art: 40 Inciso/s: a)	09/01/2009
20054984392	BRAVO ANGEL	0140370901682400466681	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
20054986492	CASANOVA ALBERTO	0110238530023811249197	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
20055024767	TRAVERSO DOMINGO OSCAR	0110387620038700063856	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
20055049360	LEOZ VICTOR MIGUEL HIJO	0140351801684600648241	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
20055247790	COLOMBO DARDO JOSE	0140322803636100470747	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
20055280607	BLUA OSCAR ALBERTO	0070278420000001495937	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
20058166996	TOURNOUR ITALO JOSE	0110201920020110568278	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
20058865290	BRUMATTI ANGEL OSCAR	0110241530024171113333	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
20059138678	WEBER SAMUEL	0110223130022341278033	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	06/11/2008
20060305413	REBORA TOMAS ARMANDO	0110393730039307032815	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
20060906328	RADONICH JOSE	0110497820049730975806	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
20061018701	SUCESION DE RENZI ALBERTO ANGEL	3300026620260009510063	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
20061053957	VUCASOVICH DANIEL OSVALDO MATEO	3880065610000000660074	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
20061287052	PELAGAGGE JORGE OSCAR	0720000788000035247090	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
20061323431	SUCESION DE PEPPINO EUGENIO	0110540730054002374279	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
20061342797	KURTH FRANCISCO HECTOR	1910357455035740213678	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
20061393707	PROCACCINI ALBERTO PEDRO	0110355520035510603371	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
20061412019	RENZI HORACIO ARISTIDES M	0110229320022910495246	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
20061442589	CALEGARI HUGO REYNALDO	3880065610000001762052	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
20061716107	SABATTINI ENRIQUE RAFAEL	0110331930033124231965	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
20062396270	SILVA GASPAR AGUSTIN LUIS	0150501601000057500271	Art: 40 Inciso/s: a)	09/01/2009
20062692570	ORTIZ JUAN ANTONIO	0110251420025140526296	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
20062930323	TROMBOTTO LINO CARLOS C	0110508730050811098979	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
20062960133	PERUSIA RAUL LUIS	3300530825300002881065	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
20062988623	CUMINO LUIS RAUL	1910331455133100112617	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
20063078175	GRIBAUDO RICARDO	0110504920050410872692	Art: 40 Inciso/s: a)	09/01/2009
20063349527	PIGHIN ALCIDES FLORENTINO	0110170230017070068833	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
20063537579	REDIGONDA MANUEL JOSE	1910372755037200243128	Art: 40 Inciso/s: a)	09/01/2009
20063825191	GENARO PRIMITIVO JUVENAL	0200382311000000520562	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
20064063627	SUCESION DE FICHETTI ELSO ANTONIO	0200416101000030004279	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 4., b)-An. VI B) 7.	09/01/2009
20065450772	BUCCI LUIS DOMINGO	0110220020022010069002	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
20065575206	PRIMO DANIEL ALBERTO	0110229330022903080151	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
20065910625	APPOLLONI LUIS ANTONIO	3880738130000000797055	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
20065959888	GALLI FEDERICO JOSE	0110532220053210104660	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
20066356710	MOLA FORTUNATO FELIX	0110102320010200216602	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
20066423272	SPERNANZONI HECTOR CESAR	0110432920043211233971	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
20066453619	MALANO ANGEL BARTOLO	0110562920056210616373	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
20066454968	CLERICI ARNALDO RUBEN	0200330411000000951276	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
20066511988	ROCCIA ESTEBAN JOSE	0110432920043212162157	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
20072243723	DUARTE FRANCISCO LIZARDO	0110363030036303425197	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
20074287574	SUCESION DE LACHE VICTORIO FELIPE	0110230930023001006915	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
20075350296	VALDEZ FULGENCIO	3110020311000000604019	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
20076658510	ALVAREZ EDUARDO ALBERTO	0110211830021109810951	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
20076860166	GENTILETTI MIGUEL ANGEL	3880708440000091064095	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
20077050478	BASSO ALCIDES CRISANTO	0110390620039022200880	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	06/11/2008
20077094904	ANTONELLI ARNOLDO GUILLERMO	0110179530017900059833	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
20077826476	GREEN MIGUEL RONALDO	2850542840094017423798	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
20078489716	GHEZZI CARLOS ALBERTO	0140479501622807353809	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
20078741385	ALVIRA ELBIO EDELMIRO	1910490455049000007482	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
20078746778	MASIN ARNOLDO ANTONIO	3300556825560005552078	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
20078802929	STEEMAN LUIS DELFINO	3300556825560006849016	Art: 40 Inciso/s: a)	09/01/2009
20078838427	GIORDANO ANIBAL JOSE	1910334555033450488946	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
20078971658	YAÑUK EDUARDO EUGENIO	0110326530032601189115	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
20079071588	GALLARDO BERNARDO AGUSTIN	0110230930023008750679	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
20079084647	SALTO JUAN CARLOS	3110013501000000405073	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
20079223892	CESAR ROBERTO ATILIO	0110230930023008315047	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
20080081562	BARBERIS ROBERTO RUBEN	0110312820031211672434	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
20080863927	LUQUE FRANCISCO CAYETANO	0110314220031400041856	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
20081117919	CORREA ARTURO LUIS	0110526130052611295983	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
20081163554	GRECO PEDRO ERNESTO	0150803901000101473159	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
20082096575	JABUREK RICARDO JORGE	1910020955102002438017	Art: 40 Inciso/s: a)	09/01/2009
20082930168	KREFF MIGUEL ESTEBAN	0140398301637600178979	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
20083071444	ESPOSITO ROQUE NICOLAS	0110178830017810074665	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	06/11/2008
20083128284	COMBES MARIO LUIS	0110400820040010988664	Art: 40 Inciso/s: a)	09/01/2009
20084399265	CALARCO LUIS CARMELO	0200402411000000163758	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
20084424316	LADELFA ANDRES JORGE	0170091640000000094672	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
20084664627	MEDINA JORGE	0110409130040928322379	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20085384296	MARCATTINI HUMBERTO HORACIO	0167777100050791420282	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
20086250730	BLASCO RUBEN ANTONIO	0110178830017811131583	Art: 40 Inciso/s: a)	09/01/2009
20086252318	ALBESIANO ALDO DOMINGO	0200378611000000559326	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
20100960541	GOROSTIAGA JOSE MARIA	0930301810100000770532	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
20102409257	CORTESE MIGUEL ANGEL	1910338355033802421250	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
20102695691	FRAIRE MIGUEL TOMAS	0720102488000002005236	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
20102832230	SAMOSIUK ESTEBAN ALEJO	0110409130040927056497	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
20103098484	ALES ALBERTO RAUL	3880075510100003026007	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
20103823618	TARDINI DANIEL FEDERICO	0110489320048900071074	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
20105712317	GELABERT HECTOR FRANCISCO	0930319320100052085157	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
20106319635	GALLEGO DANIEL EDUARDO	0070082520000002966528	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
20107325418	BROGGI JUAN CARLOS	3300527825270003859089	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
20107760130	ROLANDO ROBERTO	0110502520050211020456	Art: 40 Inciso/s: a)	09/01/2009
20108118343	BIONDI JUAN ENRIQUE ROQUE	0200371711000000361008	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
20108488604	RUGGERI TOMAS JUAN	3880063210000070664077	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
20109770826	MAGNAGO NESTOR DANIEL	0110650930065000056065	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
20109905802	ANDRES MIGUEL ANGEL	0110532220053200210670	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
20112005588	JOZAMI HECTOR RUBEN	0110390630039072865601	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
20112681850	TORTI ROLANDO ALBERTO	0110138220013810632723	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
20112846264	NIETO HUGO JOSE	0200417811000000283726	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
20112908715	ALVAREZ CARLOS ALBERTO	0110230930023008193083	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
20112971964	ZORN ANSELMO REGINO	0110273620027310852882	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
20114838757	SARRAGOICOCHEA CARLOS ALBERTO	0140340203616601221068	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
20115438272	BEVIONE RUBEN DARIO MIGUEL	3300038920380002898002	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
20115518195	LAPLACETTE ARMANDO GERMAN	0140316701719400862280	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
20115539605	OLIVERO CARLOS ALBERTO	0110562930056211312833	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
20116043018	VICENTE ISIDRO MIGUEL	0140324201678201310650	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
20116057272	ARBAIZA RODOLFO ANIBAL	3300037220370004146001	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
20117634540	KUHN OMAR MARCELO	0110238530023810055483	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
20117813542	DEVIA LUIS HUMBERTO	3880080900100005110105	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
20119971501	POZZI ANTONIO BAUTISTA	0110435020043500137250	Art: 40 Inciso/s: a)	09/01/2009
20120775260	CRIANTI ALBERTO DOMINGO	0140351801684600775723	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
20120984757	CASTELLI RAUL ANTONIO	3880031110000003261014	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
20121693489	SZKARLATIUK NICOLAS	0110409130040901593183	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
20123475403	LUCIANI ELIO DAVID	0110473220047300019161	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
20123570007	SALOMONE MARCOS LAUDINO	0070274620000000081913	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
20124033617	PERETTI PEDRO SEGUNDO	3880765740000002106018	Art: 40 Inciso/s: a)	09/01/2009
20124299986	ANTINORI SERGIO ANTONIO	0110522330052231952165	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
20125126562	RAZQUIN ENRIQUE DANIEL	0110167230016710118929	Art: 40 Inciso/s: a)	09/01/2009
20125775048	ZILLI JUAN CARLOS	0110650920065000088371	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
20126530480	ESTREMERA HECTOR ALFREDO	0110227930022707912683	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
20126990775	FORNARA NESTOR FRANCISCO	0930320910100022121600	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
20127046450	JAIMES MAURICIO VIRGINIO	3110023411000000403005	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
20127110094	BARTOLUCCI NORBERTO EUGENIO	0110301220030110851191	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	02/10/2008
20128221493	ZANASSI JORGE ANTONIO	3880112320100016813765	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
20128994239	GOMEZ MIGUEL BALTAZAR	3870078900801662513046	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
20129015366	CORGNIALI ROBERTO CELESTINO	0110567430056710081429	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
20131408243	DIEL NESTOR JOSE	0110273630027311268465	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
20132019461	MIR MIGUEL ANGEL	1910370355137000114399	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
20132165344	LEDESMA RUBEN ALBERTO	3110008101000000033072	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
20132863149	RUGERO MARCELO ANTONIO	1910349955134900742471	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
20132870110	ARBAS RUBEN OSCAR	0110282820028200171496	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20133230204	DUVAL ROBERTO OSCAR	0140352501684700751010	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
20135045544	PAPORELLO JORGE DELMAR	0110462620046200145222	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
20135049051	KLIMKEIT CRISTIAN FRANCISCO	0110540720054011174197	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
20135455440	VADILLO PEDRO	0110381420038111442428	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
20135765369	GALARETTO GUILLERMO JOSE	3880120810100091016036	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
20136606612	SEMINARA JORGE JUAN JOSE	0140375401611700348148	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
20136819624	TURRADO DIEGO ALFONSO	0720246120000000079640	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
20138945368	ROSSI RICARDO ANIBAL	0110522320052210916307	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
20138968929	CONTO DARDO MARCELO	0070110130004144869212	Art: 40 Inciso/s: a)	09/01/2009
20139559275	FORCONI ALBERTO FERNANDO	0110220020022010845264	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
20139658176	DI NATALE OMAR DANTE	1910364255036400041482	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
20140195147	SANTIAGO HORACIO JOSE	0110435020043500241236	Art: 40 Inciso/s: a)	09/01/2009
20141963210	VERGNANO HUGO CESAR	0110508720050810856993	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
20142229219	GRONDONA ESTEBAN CARLOS	0140308203673802097759	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
20142343593	CORTES MIGUEL ANGEL	0140436801660300160788	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
20144581858	GARROTE JUAN CARLOS	0110380720038000034989	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
20145389535	MASSAGLI GUSTAVO FERNANDO	3300031020310013187053	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
20146340807	KEK VICTOR ALFREDO	0110496130049601118601	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
20147122390	CUERBO ARANGO FERNANDO FIDEL	0140361701635800516195	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
20147991062	HAPONIUK CARLOS ANTONIO	0110409130040901630901	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
20148796638	PILLA JORGE OMAR	2850400530094016897751	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
20148943568	ALVARELLOS JORGE ESTEBAN	0170295040000030654938	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
20149554166	JARA JUAN CARLOS	1910345155134500208599	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
20161022579	BUIDE CESAR ENRIQUE	0140349501695200611843	Art: 40 Inciso/s: a)	09/01/2009
20161655563	MARTIN MAMFREDO	0110548330054808400415	Art: 40 Inciso/s: a)	09/01/2009
20162107357	SIMON PABLO ANGEL	0140362401688600304235	Art: 40 Inciso/s: a)	09/01/2009
20163127629	OLIVARES ALDO LUIS CEFERINO	1910490455149000190121	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
20163166810	NAVEIRAS JULIO JOSE	0720153688000005064854	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
20164317812	SARCO HUMBERTO VICTORIO	0110495430049504127001	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
20164369138	PORTA ENRIQUE VALENTIN	3880780030000006874062	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
20164405711	SCHMITZ JORGE ABEL	0110293420029300080648	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
20165792220	CECOTTI ENRIQUE OSCAR	0110167220016711944218	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
20165864590	DAMMIG ALBERTO ENRIQUE	0140374701681600423836	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
20168088796	PENNA GUSTAVO DANIEL	0140324201678201127450	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
20168659955	FAROLDI HIGINIO DANIEL	1910334555133400424953	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
20168921544	FERRECCIO PEDRO	0070296820000000111982	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.	08/01/2009
20169360872	SZYMITOWSKI ALBERTO JOSE	0110326520032620918739	Art: 40 Inciso/s: a)	09/01/2009
20170892322	HRUZA OSCAR GABRIEL	0110409130040929775615	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
20171661243	PEREZ GUSTAVO	0140341903624500750358	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
20173496525	DIEGUEZ ENRIQUE ALBERTO	0720152988000035797472	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
20173630485	PRATS JUAN PABLO	0070011520000017753171	Art: 40 Inciso/s: a)	09/01/2009
20174730491	BRESSAN JULIO JOSE	3300537725370003653097	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
20174863912	NERVI ENRIQUE MARIO	0140362401688600326271	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
20174936960	ARCE HECTOR GERARDO	0110230930023001355079	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
20175856308	AGUERRE PEDRO RUBEN	0140356301670402054438	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
20178099842	GARELLO ARIEL MELSIPIO	0110495420049500149822	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
20178998820	FIKS JOSE ALEJANDRO	0930324720100053358825	Art: 40 Inciso/s: a)	09/01/2009
20182766411	BRUNO JOSE LUIS	0140311201665400449216	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
20184211085	GLESS JORGE RAMON	3880090820100008645406	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	07/01/2009
20185052908	GALLARDO FRANCISCO LUIS DIEGO	0110255220025500183709	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
20185101577	FINOCCHIO MARCELO RAUL	0140361703635806766404	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20200164033	DEMERGASSO ADRIAN JUAN CARLOS	0140390701654600361008	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
20200323425	ZATON MARCELO RICARDO	0140301301666201347439	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
20200420455	BENEITEZ CARLOS ROBERTO	0110189430018901222297	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
20200463502	PETZ ROMAN OSVALDO	0140309901682300476308	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
20201433178	BOUVIER GUILLERMO LUJAN	1910370355037001295164	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
20201470367	CIAN OMAR ALBINO	0110650930065000066479	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
20202056890	THOMPSON ENRIQUE JORGE	0140331001694200714682	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
20204945463	GARCIA HECTOR PABLO	0140327303673402182947	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
20206007533	ZAVATTARO JORGE ALBERTO	3880127720100016291024	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
20206513668	ZBUCKI EDUARDO JOSE	3110001211000005210084	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
20211321688	KENNY EDUARDO MARTIN	0140330301644101131822	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
20214043638	SENTURION ANTONIO ALEJANDRO	0110292730029210034651	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
20215090583	SCHROH PEDRO MARCELINO	0140352503684730075962	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
20216928904	MINHOT HERNAN RENE	3300565015650005001102	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
20217743193	FERRARI GUSTAVO DANIEL	1910338355133802326299	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
20218305327	RAMPOLDI RICARDO GABRIEL	0200374811000030012608	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	10/01/2009
20218412131	PALMER JUAN FEDERICO	0167777100001584185170	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
20218493107	LIPPS GUSTAVO JAVIER	1910378955037800512914	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
20218496130	SZEZERBA ESTEBAN LUIS	0110409130040927043879	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
20218496947	NICHIPORUK ELIAS ROBERTO	0170295040000030069192	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
20219759542	KISIEL FABIAN NORBERTO	0110550630055011492983	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
20221636369	ERBETTI CARLOS MARTIN	0070156930004006138717	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
20223963251	NOVARETTO PABLO ALEJANDRO	3300547625470003730096	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
20224907495	MARAK ROBERTO ALFREDO	0110326530032611594501	Art: 40 Inciso/s: a)	09/01/2009
20226620347	BOZZINI NELDO EDUARDO	1910490455149000242853	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
20227840693	SCHWINDT FABRICIO HERNAN	0110238530023811174679	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
20233135209	AYASTUY NESTOR ALEJANDRO	0140313601697100515896	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
20233268713	MARTINEZ ALLENDE NICOLAS	3880849030000004260823	Art: 40 Inciso/s: a)	09/01/2009
20233396193	MOLLANI CESAR HORACIO	0930320920100037279557	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
20233610667	DASSIE GERARDO EZEQUIEL	0200334211000000305912	Art: 40 Inciso/s: a)	09/01/2009
20233655938	PAGAN WALTER JAVIER	0110362320036200317145	Art: 40 Inciso/s: a)	09/01/2009
20235301289	BARRIOS PEDRO RAUL	0110185620018500093927	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
20235769973	RIVAS TOMAS ROLANDO	0110230930023008773601	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
20240559790	SALVADOR JULIO CESAR	3300512415120001981099	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
20241177689	AREA ESTEBAN LUIS	0170090940000042053071	Art: 40 Inciso/s: a)	09/01/2009
20241731244	MUSSO JAVIER ALBERTO	2850384230000059932801	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
20242780605	VENTRONI DARIO DAVID	3880122220100071548284	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
20244577971	ANTONELLI WALTER NELSON	0110230930023007160433	Art: 40 Inciso/s: a)	09/01/2009
20244946551	CLEDOU MAXIMILIANO JORGE.	1910111055011151390650	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
20247838377	NICOLINO ALVARO SEBASTIAN	0200302111000005280180	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
20248216949	CASANOVA ESTEBAN	3880886530000044971514	Art: 40 Inciso/s: a)	09/01/2009
20250226110	D ANGELO FLAVIO ANIBAL	0140398303637650001810	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
20250343230	NARVARTE JUAN PABLO	0140368601660900587716	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
20252042602	MONTI VICTOR PABLO	3300000610000073445040	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	07/01/2009
20254955095	SABBIONE FRANCISCO JAVIER	0140335803678300422856	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
20260275128	ZAMOSKI ALBERTO ENRIQUE	3110003611000002406064	Art: 40 Inciso/s: a)	09/01/2009
20263252668	MOINE EDGAR ALBERTO	0110351730035171208101	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	11/01/2009
20271386487	SALVAGNO LUIS ALBERTO	0110467120046700463002	Art: 40 Inciso/s: a)	09/01/2009
20278017479	BRANCA GERARDO JESUS	0110200230020011167951	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
20283627382	PETIGNAT JUAN IGNACIO	2590084410062396410015	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
20287228997	FUHR NICOLAS FEDERICO	0140352503684730081695	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20291567747	GUTIERREZ DIEGO HERNAN	0110378430037811173451	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
20298945151	OVEJERO CARLOS NICOLAS	0140368601660900640398	Art: 40 Inciso/s: a)	09/01/2009
20302538043	PAILLOLE JAVIER IGNACIO	0070267830004005251525	Art: 40 Inciso/s: a)	09/01/2009
20312680662	BUGNONE LUCIANO EMANUEL	0200382301000000240801	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
20321664327	AGUILERA ONIL ADRIAN HECTOR	3300542115420001238033	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
23045218759	ZORRILLA ENRIQUE EDUARDO	0930339120100078230007	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
23046928059	MATKOVICH JUAN MANUEL	0110396830039603111715	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
23049255519	TAVAUT JOSE GERMAN	0140402301707200331185	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
23049452799	COCCO LUCIO JULIO	0140406101648500013006	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
23053137709	SIMON MANUEL	0110131320013100197408	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
23054101899	RUGGERI ENRIQUE RICARDO	3300044020440002213011	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
23055075549	MARTINEZ JORGE LUIS	0110400830040010054229	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
23061350179	MELIGA JOSE ALBERTO	0110473220047340969369	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
23061643109	SCOCCO ROGELIO JUAN	3880009010100005846843	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
23063444359	BUYATTI MODESTO RAFAEL	3300537725370003836012	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
23065383489	SUCESION DE CARLETTA JULIO	0200306901000000030851	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
23065412659	GIORDANO OCTAVIO ENRIQUE	0110378420037810771420	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
23075287429	NAUCEVICH VICTORIO	0110409130040929800979	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
23078766719	YACCUZZI RUBEN EUGENIO	0110567430056701336679	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
23079220329	NADAL RUBEN DARIO	0110326530032601198533	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
23083632739	FARRAGUT JUAN CARLOS	0200433811000000058526	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
23106403074	GHIGLIONE NANCY ELIZABETH	1910112755111200534667	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
23109755559	BOSCH RICARDO ANTONIO	3300556825560006178000	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
23116254379	LORENZON MIGUEL ALBERTINO	1910345155034500211282	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.	06/01/2009
23122460169	DROBEC EDUARDO	3110009811000000287094	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
23122493474	DEQUINO INES CATALINA	0110611020061100145804	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
23134299819	BINANTE RAUL ROQUE	0200348911000000652612	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
23135684449	MEDICH DANILO OMAR	0110468820046840450036	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
23140325279	GAJATE ALFREDO	0110177120017700021349	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
23144995619	REBOLLO LUIS ALBERTO	0930320910100022089764	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
23147174209	ABBA JORGE FABIAN	0140452801665801119406	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
23148227179	OSTOICH SEGIO OSVALDO	0140318101654400597360	Art: 40 Inciso/s: a)	09/01/2009
23153133859	ZAGO DANILO SANTOS	0110548330054801486265	Art: 40 Inciso/s: a)	09/01/2009
23164931374	LELOIR JOSEFINA MARIA	0070212820000199120231	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
23168068999	CALVIS JORGE ALEJANDRO	1910341355034100564382	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
23180659269	MASSON TEODORO JUAN FELIPE	0110393730039308360201	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
23200784499	LAVINI RAUL ANGEL	0200386111000000638212	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
23204756589	LAZZARONI DANIEL DARIO	0110410730041072153783	Art: 40 Inciso/s: a)	09/01/2009
23211333529	DI SCIASCIO DIEGO RAUL	1910380255038050237396	Art: 40 Inciso/s: a)	09/01/2009
23215793389	CALVO CARLOS ROSENDO	0170081720000030057139	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
23218084419	FERCH GUSTAVO ENRIQUE	0140384601626903105830	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
23232291079	ANTONIOLI MARCIO IGNACIO ALBERTO	0140366201617601306353	Art: 40 Inciso/s: a)	09/01/2009
23238895359	BUXO GONZALO RAMIRO	0200323611000030000694	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
23285355249	ZUPEL SERGIO ANDRES	0110650920065000213731	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
23932841029	BRAGA DA SILVA XISTO JOSE	2850392740017059901879	Art: 40 Inciso/s: a)	09/01/2009
24053236908	DIEGUEZ ENRIQUE	0720152988000014053304	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
24244571995	COLOMBO MAURICIO GABRIEL	0200374801000030004897	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	11/01/2009
27000736304	AGUIRRE ROSA AMELIA	1910370355037000301932	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
27008739205	RITTER FELISA JUANA	1910111055111101231535	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
27011020203	PESENTI INES SUSANA	3300003710030003602023	Art: 40 Inciso/s: a)	09/01/2009
27011484048	AMADEO LASTRA ANGELA NICOLASA	0140366201617600781485	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
27017396256	ARGUELLO LINA ESTHER	0110440420044010066074	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
27018758518	PIÑERO DELIA GUILLERMINA	2850672840094039737208	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	06/11/2008
27037452241	DEMARIA ANGELA ISABEL	3300035820350006338062	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
27037640471	RIGLOS ANGELICA	0070999020000059279619	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
27045813733	PEREZ LEONOR VICTORIA	0110211820021111098272	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
27046077194	DELAYGUE MARIA DE LOS ANGELES	0110229330022910036815	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
27048589753	ROCCHI VIRGINIA MARIA	0170253040000000599306	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
27051492655	CORVALAN ELSA BEATRIZ	3300033410330002292055	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
27052109081	SEMPER ESTER SUSANA	0930300120100007443261	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
27054738671	BELLVALD CARMEN FERMINA	0110134420013410316094	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
27056645530	ASCARGORTA NELIDA ESTER	0110190020019042671862	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
27058618670	MERO NORMA NELIDA	0930320910100022044482	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
27059659966	SANGRONIS ANA MARIA	0140412201680100161084	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
27066831464	MARCHEGIANI NORMA GLADYS	0200331101000000362479	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
27087854006	CECCON ELSA LUISA	0200902911000001040308	Art: 40 Inciso/s: a)	09/01/2009
27099939163	ZOCCO ALICIA HAYDEE	0140302003657201903817	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 1., b)-An. VI B) 10., b)-An. VI B) 11., b)-An. VI B) 16., b)-An. VI B) 2., b)-An. VI B) 3., b)-An. VI B) 4., b)-An. VI B) 9.	11/01/2009
27107100186	IRIARTE SUSANA LIA	0170482620000000053572	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
27114168713	BALSATEGUI MARIA CLAUDIA	0720109388000006015790	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
27118007579	MANFREDI MARIA DOMINGA	0110473230047325391997	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
27118848387	USANDIZAGA GRISELDA ESTER	0110421330042111057901	Art: 40 Inciso/s: a)	09/01/2009
27128063035	SALTO MARICEL GRACIELA	0930301820100020408111	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
27137212663	CAPELLO PAULA BEATRIZ	3880184010100070045109	Art: 40 Inciso/s: a)	09/01/2009
27143926422	MADERNA SARA MARIA	0270043410000369870019	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
27172338440	SCHMALE SANDRA ISABEL	0720000788000035555768	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
27177016859	MU#OZ MARIA DEL HUERTO	0200450501000000023729	Art: 40 Inciso/s: a)	09/01/2009
27178969450	VAZQUEZ ANALIA	1910335255133500539599	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
27181212042	WINDEY MIRTA MARICEL	0110195530019570159015	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
27202813041	ALVAREZ VALERIA	3060001800000094942013	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
27210409950	FERRER ROSANA MABEL	1910370355137000313253	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
27227116329	ABATE DAGA ANALIA GRACIELA	0140355603665702335608	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
27254506791	SANTO ANALIA NOEMI	3880874240000076209028	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
27294911850	TASCA EVELINA MARIA	0200304511000030049862	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
30507340233	ESTANCIA LILIANA S EN C POR ACC	0940005401000550134669	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
30507650747	ESTANCIA SAN JOSE SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA GANADERA	0140331001694200639200	Art: 40 Inciso/s: a)	09/01/2009
30507762073	POMPILIO FLORICULTURA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y AGROPECU	0140149901506500146699	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
30508710638	REBOLINI ALBERDI Y CIA S A	0140336501685100256493	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
30509101848	GARCIA MARIA E Y SUCESION DE LANATTA ELIDE	0140321101653200696693	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
30509158130	BUSCHITTARI, HECTOR OMAR; BRACCANI, ELVIA TERESA Y BUSCHITTA	0110671420067100127107	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
30509296630	JUAN B ETCHEGOYHEN SA	0070999020000004396602	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
30509336667	LA VENOSTA SCA	0110599520000039555139	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
30511537602	PETTETA HUGO, PETETTA VICENTE SUCESION Y PETETTA RODOLFO SUC	3300042620420006249072	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
30511824946	PELUFFO HNOS S.R.L.	0110599520000024994666	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
30511904680	GRANADA S A A C Y F	0070018420000004848097	Art: 40 Inciso/s: a)	09/01/2009
30511953029	LA CORINA SACI	0110320320032010321622	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
30512149193	SUCESION DE RUBEN PEDRO ARBELBIDE	0140356301670400685124	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
30512343933	LATRUBESSE HERMANOS	0140302001657200634873	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
30513038999	RODRIGO CARLOS HUGO Y RODRIGO DELIA	0110131320013111050804	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
30513442854	ELSA MACEIRAS DE MARTINEZ Y MARTINEZ ADOLFO E	0140310501632803051430	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.	09/01/2009
30513547745	IBARRA ANA MARIA Y GUILLERMO RAMON S H	0140317401643500255883	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
30514427670	FINCA SAN LUCAS S A	0720165920000000710936	Art: 40 Inciso/s: a)	09/01/2009
30516970134	ADMINISTRACION ENRIQUE DUHAU S A AGRICOLA GANADERA	0167777100000510420183	Art: 40 Inciso/s: a)	09/01/2009
30519663844	FINLINA SOCIEDAD ANONIMA	0170075620000030110704	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
30522344911	DON CARLOS AGRICOLA GANADERA Y FRUTICOLA S.C.A.	0110457220045710812763	Art: 40 Inciso/s: a)	09/01/2009
30523011517	EL TRECE SACIFIA	2550012900801600071076	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
30525391902	AGUARA GANADERA E INDUSTRIAL SA	0070999020000020259815	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
30528475546	ENRIQUE J SERE S R L	0110437420043700111078	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
30531526356	ARMUBA S A	0140321101653200592243	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
30533883199	MUHLENKAMP Y CIA S.A.	0720127720000000085854	Art: 40 Inciso/s: a)	09/01/2009
30538206802	ESTABLECIMIENTOS 8 DE MAYO SA	0070017720000005969920	Art: 40 Inciso/s: a)	09/01/2009
30540770782	AVENALES S A C I F I Y A	0140000701100009093928	Art: 40 Inciso/s: a)	09/01/2009
30541726744	LOS ALMENDROS AGROPECUIARIA S. A	0110182520018210058478	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.	08/01/2009
30541766452	RUTENIA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL INMOBILIARIA Y	1500068800031700415746	Art: 40 Inciso/s: a)	09/01/2009
30545515926	INSTITUCION SALESIANA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO	0070075720000005525339	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
30545594281	SANTA SABINA S C A	0140002101400203005519	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
30547837173	LOMAS VERDES SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INMOBILIARIA Y DE AD	0070999020000056283004	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.	08/01/2009
30551046342	ARABARE S A	0070999020000053596640	Art: 40 Inciso/s: a)	09/01/2009
30551833018	LOS OLMOS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL CO	0720159820000001368318	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
30555563295	SAN JOSE SUD MOURI#O S A	0140424501680200134135	Art: 40 Inciso/s: a)	09/01/2009
30558247890	TABELA SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA IN-MOBILIARIA Y FINANCI	0070999020000038525762	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
30563490183	PARIANI E HIJO S R L	0110432920043213074248	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
30564533609	ARATA JORGE QUEIJEIRO ELSA Y QUEIJEIRO DELIA	0140332701706400415712	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
30566782932	PELASSA HUGO Y HENRY	0110292720029200043284	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
30569833759	LA FUERZA SOCIEDAD ANONIMA	0140000701100002197948	Art: 40 Inciso/s: a)	09/01/2009
30574414543	EL TOIUGUA S A	0070999020000053625937	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
30578985332	LA ADOLFINA SA	0930344510100046058050	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
30579125582	HERLAG S A	0110526120052611927793	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
30580654114	ESTANCIA SAN MARTIN DE FILOMENA S A	0070063420000003765339	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
30584780823	ALONSO FERNANDO Y JOSE MARTIN	0110537720053710015167	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
30587668196	KALPER SA	0070080120000002633815	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
30587934554	E I L A S A	0930337711200039068486	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.3	06/06/2008
30589408515	REAXANPAO SOCIEDAD ANONIMA	0140330301644100942236	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
30590397160	LA PRETENCIOSA S.A.	0070999020000052781700	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
30590676760	LAS CASUARINAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0140002101400202045767	Art: 40 Inciso/s: a)	09/01/2009
30595046145	KAUFMANN JORGE LUIS, KAUFMANN RAUL OSCAR Y KAUFMANN MARIANO	0140338901647800942784	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
30595413989	LOS RENUEVOS SOCIEDAD ANONIMA	0110344920034410073422	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
30599377995	VAUDAGNA HILARIO VAUDAGNA ALBERTO Y VAUDAGNA NORMA RITA S H	0110502520050211062876	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
30599991359	GONZALEZ MARIA M DE E HIJA	0930348310100050012996	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
30600437972	SIMEONI HUMBERTO E HIJOS SOCIEDAD CIVIL	3300048810480002036024	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
30601372769	JUAN MALFATTI E HIJO SOC DE HECHO	2550021100801601693952	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
30601527479	MARIA CELINA SOCIEDAD ANONIMA	0110303620030331447258	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
30605320267	DEMARCHI VICTOR Y SERGIO	0110163420016310766943	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
30606117767	EL BAJO HONDO S.C.A	0110281120028100052185	Art: 40 Inciso/s: a)	09/01/2009
30606178111	CARLETTI HNOS. S.A.	0200378601000000000629	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
30607962339	DALLA VIA GRACIELA E P DE Y DALLA VIA CARLOS ALBERTO EL RODE	0110494720049400195060	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
30610383323	OMAR Y RAUL RUFFO	0110220040022011185644	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
30611981682	NARVAL SOC ANON	0110383820038311148571	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
30613113092	LOUREIRO Y COMPA#IA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0140367903690800339100	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
30615124741	CELMO SACAF	0170082420000030199044	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
30615131942	FERRERO FRANCISCO ODDONE FERRERO HECTOR	0930301810100000707482	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
30615579544	PALLONI JULIO C E HIJO	0110312830031208517679	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
30615959835	GASTALDI HERMANOS S.R.L.	0110351720035110536303	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
30616546003	JOSE SEGUNDO AMBROSINO LTDA S A RURAL COMERCIAL INDUSTRIAL Y	0110467120046700054662	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
30617272144	MAYORDOMO OSCAR Y OSVALDO	0110300520030010461919	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
30617475991	LAS CINCO HERMANAS S A A G F	0140000701100008943842	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
30617554646	CARINO RUDECINDO Y NORA	3300032720320004814099	Art: 40 Inciso/s: a)	09/01/2009
30617824449	SUCESORES DE JOSE MARIA FREIJE FREIJE MARIANO ENRIQUE FREIJE	0140364801614800316868	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	09/01/2009
30619528650	A G V S A	0070113220000001450815	Art: 40 Inciso/s: a)	09/01/2009
30619845508	VALENCIA ANGEL ANIBAL Y JULIO CESAR	0720152920000051194068	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
30620045345	SUCESIÓN DE NATALI JORGE J. Y NATALI GERARDO L	3300038920380003137102	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
30620168218	LA MARIUCHA SOCIEDAD ANONIMA	3220001801000020540150	Art: 40 Inciso/s: a)	09/01/2009
30620199431	DISPROME SACIFI Y A	0140476401626400279353	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
30620216980	MAMINAIKE SA	3300067920670004762095	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
30620712112	SIERRAS SA	0720173420000017109240	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
30620751525	EL TAJAMAR S R L	0140339601630201743580	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
30624372758	BONAFEDE ELDO Y BONAFEDE HUGO SH	3300507015070000021086	Art: 40 Inciso/s: a)	09/01/2009
30624416291	GALELLA DELIA Y NELLY O S H	0140353201613001197463	Art: 40 Inciso/s: a)	09/01/2009
30624730174	MATILDE Y ALICIA CAMUYRANO S A	0150803902000000393421	Art: 40 Inciso/s: a)	09/01/2009
30629866090	RAVOTTI RUBEN JOSE Y RAVOTTI JUAN CARLOS	0200430701000000004379	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
30632472028	AGROPECUARIA DON ERNESTO DE MATHIEU DE GARCIA MARGARITA T Y	0110180130018001319479	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
30633349025	PRON EDUARDO Y HUGO	0110229320022900086872	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
30635666605	LA BABUCA SOCIEDAD ANONIMA	0140424501680200123353	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
30636856599	CULACIATI HUGO ANTONIO Y CULACIATI HUGO VICTOR	0140301301666203035125	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
30638123432	PABLO LOPEZ BORRELLI E HIJOS S.R.L.	0140424501680200129399	Art: 40 Inciso/s: a)	09/01/2009
30640077464	OSCAR MIGUEL BUSQUET E HIJO S A	0070149120000000691664	Art: 40 Inciso/s: a)	09/01/2009
30640505970	MAZZUCCI JOSE S ROBERTO J Y CATALINA	1910336955033600094678	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
30642630896	MADSEN HNOS	0070106430009750039419	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
30643989545	PACHECO AMERICO SIMON Y GARCIA MIRTA ESTHER	0070123120000001207640	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
30645584976	ESTABLECIMIENTO EL CAPRICHO S A	0140423801610203107296	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
30645601978	ABRA PAMPA SRL	0140306801644301113606	Art: 40 Inciso/s: a)	09/01/2009
30646342542	LAS MARTINETAS AGROPECUARIA S A	0340107700107000553018	Art: 40 Inciso/s: a)	09/01/2009
30646655192	EL MATICO SOCIEDAD ANONIMA	1500007700005700656878	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
30646929888	HIJOS DE ALEJANDRO ARAMENDI S A	0110540720054000214684	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
30647706734	BIDA SA	0140014401714000395509	Art: 40 Inciso/s: a)	09/01/2009
30648220223	FERRERO LUIS Y VICTOR	1910336955033600078678	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
30648329314	BIANCO BLAS JOSE Y JOSE RAMON	0140317403643501797797	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
30648655513	PINVER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0110148120014888196399	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
30649245130	PATUTO PASCUAL PATUTO JUAN PABLO Y ALESSIO EDGARDO DANIEL	0140353203613007869850	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
30650600548	DACTILYS SA	0720100020000050038440	Art: 40 Inciso/s: a)	09/01/2009
30651373561	NIJU S A	3870015400801600206573	Art: 40 Inciso/s: a)	09/01/2009
30651514734	BONETTI MIGUEL Y ALEJANDRA	1910336955033600232564	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
30652300797	DOS ANGELES S A	0140311201665400434098	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
30653729088	LAPLACETTE LUCIA A DE E HIJOS	3880849030000001151074	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
30657923970	MAITEN AGROPECUARIA S R L	0140370901682400466377	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
30661031146	TEODELINA S A	0070999020000053314413	Art: 40 Inciso/s: a)	09/01/2009
30663022691	AGROTAND SA	0070017720000006024200	Art: 40 Inciso/s: a)	09/01/2009
30664116088	EL 34899 SRL	3220003201000011620458	Art: 40 Inciso/s: a)	09/01/2009
30664892584	ESTABLECIMIENTO E.C S.A	0140035901506301637679	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
30664947737	FORRAJERAS DON ANTONIO S R L	0140328001714000415959	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	07/08/2008
30665145367	BUTYNSKI HERMANOS S R L	0140306801644301536124	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
30665593750	ESTABLECIMIENTO AGROPECUARIO LAS DOS MARIAS SRL	0140301301666203015093	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
30665912902	PUKARA DE VEDIA SA	0720141320000000775890	Art: 40 Inciso/s: a)	09/01/2009
30666489035	MERAMAR S A	0140308201673805003647	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
30666633063	TRES SOLES SOCIEDAD DE HECHO IMBROGNO ANDREA IRENE Y FIORONI	0140337201637901177886	Art: 40 Inciso/s: a)	09/01/2009
30667339665	MARIA TERESA SUR SRL	0720005220000001314618	Art: 40 Inciso/s: a)	09/01/2009
30667346246	BELLON MAURICIO Y HERNANDEZ ANGEL ORLANDO	0140356303670402113973	Art: 40 Inciso/s: a)	09/01/2009
30668278589	LAS TRES MARIAS AGROPECUARIA SRL	0110160320016011952612	Art: 40 Inciso/s: a)	09/01/2009
30669101674	EL TOBIANO SOCIEDAD ANONIMA	0110521620052110908189	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
30670573660	EL INDIO S R L	0830014014000000336218	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
30671041301	MARCO ESTANISLAO Y MARCO TOMAS GABRIEL	0590021303000034012777	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
30671687325	LA MAGDALENA ESTANCIA S R L	0110494740049412159780	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
30671714667	BAUDAUX JUAN CARLOS BAUDAUX ARIEL DARIO BAUDAUX CLAUDIA LIS	0110494720049400339787	Art: 40 Inciso/s: a)	09/01/2009
30673873398	FRANCISCONI RUBEN VICTOR RAMON Y FRANCISCONI RENE MARIANO BR	0110671420067100049276	Art: 40 Inciso/s: a)	09/01/2009
30674171931	GIOVANNINI HIPOLITO OMAR SERGIO Y ADRIAN	0110264420026400040163	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
30676275564	AGROVILLEGAS SA	0140355601665700697069	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
30677472037	PROKESEL INTERNATIONAL CORPORATION	2850332330000020825376	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
30677769064	MILSON S A	0110432920043200021640	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
30678169079	ANA CLO SOCIEDAD ANONIMA	0140338901647801200166	Art: 40 Inciso/s: a)	09/01/2009
30678226927	RINCON DEL CINCO S A	0140002101400202912751	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
30679077917	LINQ SA	0070008520000011990619	Art: 40 Inciso/s: a)	09/01/2009
30679606359	LAS BLANCAS S R L	0140323501420004507683	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
30682653880	AGROBOS SOCIEDAD ANONIMA	0110539120053900014286	Art: 40 Inciso/s: a)	09/01/2009
30683376856	RHIA SRL	0140326601640600781247	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
30687056082	AGRICOLA GANADERA SANTA JUANA SA	0110533920053310706232	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
30687160467	ALTOS DEL PORVENIR S A	0150931502000001703689	Art: 40 Inciso/s: a)	09/01/2009
30687686108	ESTABLECIMIENTO DON LUIS DE RISSI LUIS Y MARANO SILVIA SH	0140343301635000395679	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
30688944410	AGROMEGA S A	0140339601630201687244	Art: 40 Inciso/s: a)	09/01/2009
30692651037	AGROPECUARIA LA TABA S R L	0140359401706702041365	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
30693174089	LA MODESTA S A	2660002611010148001005	Art: 40 Inciso/s: a)	09/01/2009
30693335147	SEMILLERO DON VICENTE S R L	0140390701654600334462	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
30693761049	FEDEGRA CORP S.A.	0070010820000015234377	Art: 40 Inciso/s: a)	09/01/2009
30694835097	ESCUREDO RODOLFO FELIPE Y ESCUREDO SERGIO ADRIAN	0930313110100018311932	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
30695279228	MARTINEZ PINASCO SA	0200335901000000313279	Art: 40 Inciso/s: a)	09/01/2009
30695279392	CEMAPI SA	0200335901000000307201	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
30696090773	AGROTECNICA DEL SUR SA	0720187120000000268718	Art: 40 Inciso/s: a)	09/01/2009
30697239002	ELLERSTINA FARM SA	0150916202000001440300	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
30698260366	ARBOL S R L	0170081720000030628025	Art: 40 Inciso/s: a)	09/01/2009
30698637419	AGROPECUARIA LOMA VERDE SA	0140374701681600465140	Art: 40 Inciso/s: a)	09/01/2009
30700254425	GRUPO CHIRIOTTI S A	0110564320056400058523	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
30700339978	AIRA DANIEL ARNALDO Y AIRA MARIO ANTONIO	0110502520050210930161	Art: 40 Inciso/s: a)	09/01/2009
30700530813	MARMONI S A	0170469720000000108807	Art: 40 Inciso/s: a)	09/01/2009
30700920131	NALSI S A	0170099220000067665466	Art: 40 Inciso/s: a)	09/01/2009
30701479803	MARGARITA CALVO MARIA JOSE STREET CLARISA STREET SOCIE	0070267830009750044071	Art: 40 Inciso/s: a)	09/01/2009
30702276191	POLPE S.A.	0070109520000001086528	Art: 40 Inciso/s: a)	09/01/2009
30703368987	ENSOR A PIERETTO E HIJOS SRL	0200361801000000145847	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
30704038794	LA CAROLA S R L	3300061710610000877107	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
30706047847	THE MOUTH S.R.L	0200317501000000193433	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
30707010564	AGRONOBLE S.A	0140330301644101103290	Art: 40 Inciso/s: a)	09/01/2009
30707248137	LA PORFIA S.A.	3300509415090001289025	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
30707267867	AGROSERVICIOS LAS ROSAS SA	3880756530000003326108	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
30707309616	RUCAMARA SOCIEDAD ANONIMA	0170090920000040414199	Art: 40 Inciso/s: a)	09/01/2009
30707386459	EL TARUKA SRL	0140405401658700179039	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
30707434895	LA ENRAMADA S.A.	2850399630094017386881	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
30707446087	CHOIKE S.A.	0070101920000001749133	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
30707515925	SPERNANZONI WALTER JAVIER Y SPERNANZONI FABIO GUILLERMO S DE	2850315630000000182613	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
30707540318	JUPAMA SA	0140368601660900592484	Art: 40 Inciso/s: a)	09/01/2009
30707601694	TRANCAL SRL	0070182830009750090463	Art: 40 Inciso/s: a)	09/01/2009
30707655298	AGROMANAGERS S.A.	0720067020000000305222	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
30707712135	LA ESCONDIDA SOC.DE HECHO DE MARIA INES RODRIGUEZ PEÑA Y MAR	0140370901682400503959	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
30707718737	MIDERLAY SOCIEDAD ANONIMA	0110102320010200073919	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
30707803785	GANADERA DON ADELINO SA	0140305101622902821832	Art: 40 Inciso/s: a)	09/01/2009
30708024577	AGROPECUARIA LA COSECHA S A	0110217020021700221074	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
30708031190	SURCOS PAMPEANOS S. A.	0070101930009750105633	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
30708044446	LOS ROBLES AGROPECUARIA S.A	0720173420000000409290	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
30708045930	DEL OESTE PLANTAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	2850569530004802618361	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
30708067322	FLOR DEL CARDO S.R.L.	3880874230000081648035	Art: 40 Inciso/s: a)	09/01/2009
30708224363	LA POSADA DEL ENCUENTRO SA	0110537720053700083707	Art: 40 Inciso/s: a)	09/01/2009
30708233346	BERUTTI HERMANOS- SERVICIOS AGROPECUARIOS S.R.L.	1910128855012800501900	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
30708244895	TIERRAS DEL SUDESTE S.R.L.	3880768830000002030033	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
30708365048	ALBRECHT MARIA ISABEL Y PERREN HECTOR RUBEN SH	3300543815430001806073	Art: 40 Inciso/s: a)	09/01/2009
30708380624	SERVICIOS AGROPECUARIOS LA MARGARITA SRL	1910342055034201105282	Art: 40 Inciso/s: a)	09/01/2009
30708394951	QUINCHAHUALA SA	0140319801666505005932	Art: 40 Inciso/s: a)	09/01/2009
30708395389	DRUMRANEY S R L	0720149920000000214490	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
30708395761	INVERSIONES AGRARIAS SA	0170016920000001646717	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
30708399252	CUARTEL VI S.R.L.	0140402301707200421785	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
30708407816	FAMAWEN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0110338820033800086860	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
30708432942	LA CHAPULINA S.R.L.	0930301810100002096500	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
30708443715	ESTABLECIMIENTO LOS POZOS SRL	0140384601626903129780	Art: 40 Inciso/s: a)	09/01/2009
30708449020	EL AGUILA SOCIEDAD CIVIL AGROPECUARIA	0930340710100042098096	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
30708452528	RIGNAC SOC DE HECHO DE GINESTET ALICIA GINESTET BEATRIZ ADRI	0110291020029100054317	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
30708462116	AGROPARTNERS S.R.L.	0720201020000000327886	Art: 40 Inciso/s: a)	09/01/2009
30708464666	LA ZULEMA S.R.L	0070278420000001176920	Art: 40 Inciso/s: a)	09/01/2009
30708465271	MIGRAPA S A	0110521620052100150808	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
30708487917	IVYDELL COMPANY SA	0110624020062400143082	Art: 40 Inciso/s: a)	09/01/2009
30708505605	SOYAGRO S A	3870100300801600102758	Art: 40 Inciso/s: a)	09/01/2009
30708513462	PLUSAGRO S.A.	0140306801644305046010	Art: 40 Inciso/s: a)	09/01/2009
30708527803	MUGLIA E HIJOS S.R.L.	2650103902010349197240	Art: 40 Inciso/s: a)	09/01/2009
30708581107	3 DE FIERRO S.A	0140334101620505028416	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
30708586974	AGROPECUARIA EL REFUGIO SA	0070098620000001536597	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
30708596384	PORTAL SAN AGUSTIN S. A.	1910142455014201062796	Art: 40 Inciso/s: a)	09/01/2009
30708612614	SERVICIOS AGRICOLAS PUELCHE SRL	0110313520031300153989	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
30708614595	AGROPECUARIA SYAFA SA	0140338901647805008766	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
30708629924	LUR MAITEA S.R.L.	0340053100539997021009	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
30708635215	YAGUARETE GUAZU S.R.L.	0940001601000151222183	Art: 40 Inciso/s: a)	09/01/2009
30708671157	GRUPO ITTARAC S.R.L.	0110437420043700159670	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
30708688653	TRESA AGROPECUARIA SA	1500020600007032315232	Art: 40 Inciso/s: a)	09/01/2009
30708743727	PELLINI-LONGO S.A	1910286155028601500196	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
30708746203	LA HERRADURA SRL	0110134440013411203908	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
30708772638	BS ESTUDIO AGROPECUARIO SOCIEDAD ANONIMA	0170999920000004711867	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
30708808292	HARAS EL MALLIN SA	0070011520000017999566	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
30708813393	ITAMALAL S.R.L.	0070017720000007262140	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
30708821051	LOS JAIMES S.R.L.	0110483120048300170577	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
30708821213	MAZZONI HNAS SOCIEDAD DE HECHO	1910341355034100541978	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
30708839457	EL CHARO S C	0930300110100002097732	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
30708855703	LIZHAR S A	0110521620052100166074	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
30708877421	CAÑADA DEL RANCHO S.A.	0930346910100048055646	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
30708882697	LA HACIENDA SRL	3880074810100004708627	Art: 40 Inciso/s: a)	09/01/2009

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
30708913509	LOS PRIMOS AGROPECUARIA SRL	3860038601000020531398	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
30708926236	HOLLAND OFFSHORE S R L	0110108540010815319644	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 10., b)-An. VI B) 12., b)-An. VI B) 3., b)-An. VI B) 4.	07/01/2009
30708928441	ARESO S.R.L.	0930320910100022146782	Art: 40 Inciso/s: a)	09/01/2009
30708945311	LA SUIZA SA	0110518620051800040206	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
30708973919	TIERRA COLORADA S.R.L.	0720365520000001071140	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
30708996528	ESTABLECIMIENTO EL NAZARENO SRL.	0110190020019000443373	Art: 40 Inciso/s: a)	09/01/2009
30709043958	RIO HORCONES S.A.	0167777100002045124187	Art: 40 Inciso/s: a)	09/01/2009
30709067865	MAJULI S.R.L.	3300531515310001628052	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
30709072133	BURKETT HELADIO M Y BURKETT DARIO A	0110508720050800156472	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
30709129585	LLAMKAY S.A.	0110521620052100193252	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
30709170682	BALSA JORGE HORACIO, LELIA ESTHER Y LUIS MARIA	0110277420027700386258	Art: 40 Inciso/s: a)	09/01/2009
30709173770	CURU SRL	1500037400008332173900	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
30709185892	ESTANCIAS LA MASIA S. A.	0070101920000002315535	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
30709191418	NEGOCIOS AGROPECUARIOS FRUTOS DEL PAIS S.A.	0140028101509606114269	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
30709196347	MARTA BEATRIZ CEREALES S.A.	0070196520000001391891	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
30709205834	EL TALALO S.A	2850399630000001050463	Art: 40 Inciso/s: a)	09/01/2009
30709240494	LOS FIERRITOS SA	0140319801666505017328	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
30709244031	CURUPI ALTO SA	0110537720053700124268	Art: 40 Inciso/s: a)	09/01/2009
30709253413	EL PARANA CEREALES S.R..L.	3860164801000003284774	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
30709276006	JUMAG AGRO S.A.	0930337710100039071550	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
30709285420	TAFLAGU SOCIEDAD ANONIMA	0140377801672305004013	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
30709299413	BALCABA DE SOBA SA	0110537720053700120143	Art: 40 Inciso/s: a)	09/01/2009
30709326879	F A & Z INVERAGRO S.R.L.	0170075620000030146286	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
30709354546	AGROPECUARIA EL PROGRESO S.A.	3880772530000004010954	Art: 40 Inciso/s: a)	09/01/2009
30709382345	SEEDTEC S.A.	2990023902300417010002	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
30709421146	ESTABLECIMIENTO DON DANIEL S.R.L.	0170078720000030118043	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
30709425176	CESAR Y CESAR S.R.L.	0110496120049600050660	Art: 40 Inciso/s: a)	09/01/2009
30709430099	RAYEN SERVICIOS AGROPECUARIOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LI	0140370901682400541827	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
30709442364	VEGABRA S.A.	0110267520026700168923	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
30709482439	LOS BELLONES SRL	0930339110100041084650	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
30709517925	FEMACO S.R.L.	3880749730000000869970	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
30709661376	SPESOT JORGE R - SPESOT DIEGO M SOC. DE HECHO	0110650940065001529208	Art: 40 Inciso/s: a)	09/01/2009
30709715638	MARABU S.R.L.	1910142455014201218946	Art: 40 Inciso/s: a)	09/01/2009
30709716405	AGRO SUR I	0070106430009750079390	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
30709731226	AGROPECUARIA MIL ABRILES SRL	0140424501680205000299	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
30709736821	AGROGANADERA LOS CUÑA S.A.	0140308201673805000501	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
30709808237	CAMPOS DEL RIO S.A.	0070182820000002859406	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
30709811017	FIDEICOMISO 3 MOLINOS	0070106430009750089063	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
30709832995	LA AURELIA S.R.L.	3880880330000007583037	Art: 40 Inciso/s: a)	09/01/2009
30709878146	AGROPECUARIA LA BANDA S.R.L.	2850104440094052710178	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
30709884561	EL ROMPECABEZAS S.R.L.	3880079310100007480740	Art: 40 Inciso/s: a)	09/01/2009
30709917958	KLOSS ENZO GUSTAVO KLOSS FABIO MILTON SH	3860024901000000466577	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
30709972142	HERMANOS BALLESTER S.A.	0140356301670405027042	Art: 40 Inciso/s: a)	09/01/2009
30710031513	EL CHIRICAL S.R.L.	0070075720000010316779	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
30710085869	GREEN AGRO S R L	3880748030000005346009	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
30710092172	LA JULIA S.H. DE GARCIA MARIA V., GARCIA GABRIEL M. E. Y GAR	0070105720000003276420	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
30710138229	TRINIDAD S.R.L.	3860053903000000217955	Art: 40 Inciso/s: a)	09/01/2009
30710207476	TRINIDAD S.R.L.	0110313520031300267262	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	06/11/2008
30710262205	LA PERSISTENCIA S.R.L.	0140461001670305001423	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
30710267738	LOMA LAUREL S.A	0140019901401905000509	Art: 40 Inciso/s: a)	09/01/2009

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
30710270585	FIDEICOMISO RUBRO PRODUCCIÓN	0070196520000002030982	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
30710294476	AGROPECUARIA ATOCHA S.R.L.	0070173620000004320164	Art: 40 Inciso/s: a)	09/01/2009
30710334753	HIMAJUL S.R.L	0930315510100019149682	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
30710422377	AGROGANADERA LA VICTORIA S.R.L.	3880763340000070854453	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
30710558589	AGR AGROPECUARIA SRL	0110467120046700598496	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
33509077199	SAN BASILIO SOCIEDAD ANONIMA	0170483320000000011169	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
33523338159	LAS LANZAS SOCIEDAD CIVIL	0070018420000004129808	Art: 40 Inciso/s: a)	09/01/2009
33561922549	BARPER SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA COM	0140351801684600776641	Art: 40 Inciso/s: a)	09/01/2009
33579328199	GAVI#A NAON S A	0070086320000002165437	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
33579806279	PALAZZESI ROBERTO Y OTROS	0110190020019002292654	Art: 40 Inciso/s: a)	09/01/2009
33604900749	RIBOTTA PEDRO Y OTROS	0200389201000000100565	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
33617935479	PRODUCTOS ORDECOM S A	0200339701000000353679	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
33618156279	LOS ROBLES SOCIEDAD ANONIMA	0200334201000000306215	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
33618349239	NAIGUATA SOCIEDAD ANONIMA	0140401601618901028671	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
33619954179	LLOPIS CARLOS A. LLOPIS ARIEL Y LLOPIS MARIANO M.	0110261320026111321997	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
33624394009	ESCARPATRI S A	0170305220000030251302	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
33636047339	EL RECODO SRL	0110548320054820949371	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
33638772219	LOS CINCO S.R.L.	3860065201000000011166	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
33640214509	INVERNADAS S A	0140000701100004725730	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
33645902519	DUFFY WALTER RUBEN Y JUAN DAVID S H	0140014401689100108419	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
33651360949	DON EUSTAQUIO SRL	0140000701100004263962	Art: 40 Inciso/s: a)	09/01/2009
33652764849	CONAR INGENIERIA S.R.L	0720173420000017123954	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
33674276449	YATAY CORA S A	0110476320047600030343	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
33674636399	CERUTTI ROBERTO F Y CERUTTI GUSTAVO E	1910374155037400066264	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
33686208139	EL MATALOTE S.R.L.	0110006820000600077381	Art: 40 Inciso/s: a)	09/01/2009
33707018459	JOSE DEL SALADILLO S.A.	0070278420000001070451	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
33707234879	ESTANCIA LA VIZCACHERA SA	0140392101664400302491	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
33707457479	MEIC S.A	1910537255053700736478	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
33707994849	AGROPECUARIA SURITA HERMANOS S. A.	0110182520018200085622	Art: 40 Inciso/s: a)	09/01/2009
33708051719	EL ARENAL DE SAN JOSE SA	3880170300100003817107	Art: 40 Inciso/s: a)	09/01/2009
33708107099	INVERSIONES CHAÑARITOS SA	0720159820000001528622	Art: 40 Inciso/s: a)	09/01/2009
33708180969	FIDEICOMISO AGROPECUARIO BESSO	0200401701000000084315	Art: 40 Inciso/s: a)	09/01/2009
33708260059	DON EDELMIRO SA	0170482620000000049104	Art: 40 Inciso/s: a)	09/01/2009
33708529759	COMPAÑÍA ARGENTINA DE LOGÍSTICA S.A.	0140354901617705033018	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	09/01/2009
33708554249	TAMBO SAN SALVADOR S.A.	0140436801660300158088	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
33708871449	CIA AGROPECUARIA DEL SUDOESTE SA	0140171001404000049965	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
33708878109	DON TAURO S.H. DE JOSE CARLOS CENSABELLA, NORA CENSABELLA Y	3880794730000002107502	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
33709055939	FORNASARI ALFREDO LUIS, FORNASARI EDUARDO, FORNASARI JUAN JO	0200330401000000439429	Art: 40 Inciso/s: a)	09/01/2009
33709157359	MARIN HNOS.SRL	0170270720000000440075	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
33709199779	LAS MORAS AGRO S.R.L.	0150803902000101388371	Art: 40 Inciso/s: a)	09/01/2009
33709475709	BUFFA ERNESTO ALCIDES, BUFFA HERNAN GUIDO, KNUDTSEN JUAN PAB	0930300110100002012364	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
33709571279	TAMBERITAS S R L	0110287320028700258046	Art: 40 Inciso/s: a)	09/01/2009
33709931569	VILLA AGRICOLA S.A.	2850344630000000321595	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
33710083539	AGROESTANCIAS SA	1500082400012432236450	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009

Suspensión Acopiador

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20104198253	LOZA NESTOR RICARDO	1910186855018600807114	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
30534021980	P A M REDOLATTI E HIJOS S.A AGROPECUARIA COMERCIAL E INMOBI	0140339601630200229612	Art: 40 Inciso/s: a)	09/01/2009
30599514658	GOMEZ Y CIA S R L	0930300110100011038214	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
30608090564	BUFFON S.A.	0200374801000000422779	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
30696747276	CHACODAS SA	0110548320054821572169	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
30707153160	LANGELLOTTI S.R.L.	0110548320054800128541	Art: 40 Inciso/s: a)	09/01/2009

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
30707244654	ALVEAR CEREALES S.R.L.	1910287855028700210082	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
30707939369	HUINCA CEREALES S.R.L.	0070281420000000755157	Art: 40 Inciso/s: a)	09/01/2009
30708464909	EL MOLINO S.R.L	0070278420000001189913	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
30708638907	AGROPECUARIA EL TREBOL SOC. DE HECHO DE RAMIREZ JORGE GERARD	0140375401611700464770	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
30708731400	PLS AGRO SOCIEDAD ANONIMA	1910103555010302191450	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
30709056766	CEREALES CASTILLA SRL	0070065830009750057262	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
30710108672	AGRO ATENEA SRL	0070274620000002007102	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009

Suspensión Contratista Rural

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
23065594889	DELLA BIANCA JOSE ANGEL	0110335720033510741600	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
30630297695	CALCATERRA CARLOS F Y CALCATERRA JUAN C SOCIEDAD DE HEHCO	0200416101000000093351	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
30708730846	LA ENERGIA S.A.	0070123120000001698626	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009

Suspensión Proveedor de insumos y/o bienes de capital

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
30708074167	AGRINAR SOCIEDAD ANONIMA	2650400702040054561140	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
30708618205	AGRONOMIA LIDER S.R.L.	0070278420000001258815	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009
30709538418	INSUMOS ENTRE RIOS S.A.	0720192520000000896472	Art: 40 Inciso/s: a)	08/01/2009

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 19/01/2009 Nº 2921/09 v. 19/01/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro., 4to. y 5to. de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en:

Deposito	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
T.C.A. EZEIZA	24-Oct-08	08073MANI121330V	135460876	BULTOS	1	MED EQUIPMENT
	24-Oct-08	08073MANI121343C	XXX40846731	BULTOS	1	carga general
	24-Oct-08	08073MANI121736X	DDD48905660	BULTOS	8	CARGA GRAL
	25-Oct-08	08073MANI121861H	XXX25600334	BULTOS	1	varios
	26-Oct-08	08073MANI122372F	XXX45639693	BULTOS	1	varios
	28-Oct-08	08073MANI123006A	DDD72180500	BULTOS	1	carga gral
	28-Oct-08	08073MANI123335F	XXX00703260	BULTOS	2	engines
	31-Oct-08	08073MANI124251D	XXX40834384	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	31-Oct-08	08073MANI124251D	XXX61436129	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	31-Oct-08	08073MANI124644J	DDD22570532	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-Oct-08	08073MANI124644J	DDD47033691	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-Nov-08	08073MANI124931X	XXX76549784	BULTOS	1	VARIOS
	03-Nov-08	08073MANI125514G	XXX26719815	BULTOS	1	ELECTRONIC
	04-Nov-08	08073MANI125906L	DDD18867425	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-Nov-08	08073MANI125946P	XXX94012533	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	04-Nov-08	08073MANI126281X	XXX67265955	BULTOS	1	varios
	06-Nov-08	08073MANI126707L	DDD45582232	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-Nov-08	08073MANI127124F	DDD03203560	BULTOS	10	CARGA GRAL
	07-Nov-08	08073MANI127124F	DDD05530257	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-Nov-08	08073MANI127124F	DDD09216263	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-Nov-08	08073MANI127124F	DDD17692680	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-Nov-08	08073MANI127124F	DDD20582948	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-Nov-08	08073MANI127124F	DDD22008855	BULTOS	2	CARGA GRAL
	07-Nov-08	08073MANI127124F	DDD25848272	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-Nov-08	08073MANI127124F	DDD36481667	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-Nov-08	08073MANI127124F	DDD39849142	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-Nov-08	08073MANI127124F	DDD52812104	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-Nov-08	08073MANI127124F	DDD60534169	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-Nov-08	08073MANI127124F	DDD65055840	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-Nov-08	08073MANI127124F	DDD67318450	BULTOS	2	CARGA GRAL
	07-Nov-08	08073MANI127124F	DDD77613776	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-Nov-08	08073MANI127124F	DDD80913042	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-Nov-08	08073MANI127124F	DDD83022077	BULTOS	5	CARGA GRAL
	07-Nov-08	08073MANI127124F	DDD83682550	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-Nov-08	08073MANI127124F	DDD92558638	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-Nov-08	08073MANI127124F	DDD95003497	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-Nov-08	08073MANI127124F	DDD99600019	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-Nov-08	08073MANI127131D	XXX38544998	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	07-Nov-08	08073MANI127131D	XXX42642884	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	07-Nov-08	08073MANI127131D	XXX45151072	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	07-Nov-08	08073MANI127131D	XXX60740938	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	07-Nov-08	08073MANI127131D	XXX62517727	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	07-Nov-08	08073MANI127131D	XXX92753643	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	07-Nov-08	08073MANI127131D	XXX95316383	BULTOS	1	CARGA GENERAL

Deposito	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
	07-Nov-08	08073MANI127131D	XXX95409430	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	07-Nov-08	08073MANI127209J	XXX01RQG562	BULTOS	1	hoses
	07-Nov-08	08073MANI127209J	XXX03TG1928	BULTOS	1	spare parts
	07-Nov-08	08073MANI127219K	XXXAE805023	BULTOS	3	textiles
	07-Nov-08	08073MANI127221D	XXX34755481	BULTOS	1	varios
	07-Nov-08	08073MANI127221D	XXX96433242	BULTOS	1	varios
	07-Nov-08	08073MANI127267N	XXX38720542	BULTOS	1	return equip
	07-Nov-08	08073MANI127275M	XXX54943114	BULTOS	1	VARIOS
	07-Nov-08	08073MANI127290J	XXX05110801	BULTOS	1	DIESEL TESTING
	07-Nov-08	08073MANI127306H	XXX15599845	BULTOS	1	dovan
	07-Nov-08	08073MANI127311D	XXX51256420	BULTOS	1	varios
	07-Nov-08	08073MANI127311D	XXX55312865	BULTOS	1	VARIOS
	07-Nov-08	08073MANI127311D	XXX66985955	BULTOS	1	VARIOS
	07-Nov-08	08073MANI127363K	XXX17787086	BULTOS	1	VARIOS
	07-Nov-08	08073MANI127363K	XXX61561855	BULTOS	1	VARIOS
	07-Nov-08	08073MANI127363K	XXX67801343	BULTOS	1	VARIOS
	07-Nov-08	08073MANI127394Y	XXX71326488	BULTOS	1	EDIBLE PREPARATIONS
	07-Nov-08	08073MANI127400C	XXX60045472	BULTOS	2	VARIOS
	07-Nov-08	08073MANI127420E	XXX42763406	BULTOS	1	VARIOS
	07-Nov-08	08073MANI127420E	XXX73581403	BULTOS	8	varios
	07-Nov-08	08073MANI127421F	XXX06171043	BULTOS	1	varios
	07-Nov-08	08073MANI127421F	XXX17582734	BULTOS	1	varios
	07-Nov-08	08073MANI127421F	XXX48156022	BULTOS	1	varios
	07-Nov-08	08073MANI127421F	XXX67981566	BULTOS	1	varios
	07-Nov-08	08073MANI127421F	XXX74515642	BULTOS	1	varios
	07-Nov-08	08073MANI127430F	XXX51189800	BULTOS	1	varios
	07-Nov-08	08073MANI127430F	XXX83178831	BULTOS	1	varios
	07-Nov-08	08073MANI127436L	XXX49825106	BULTOS	2	varios
	07-Nov-08	08073MANI127478R	DDD05035699	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-Nov-08	08073MANI127478R	DDD15594880	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-Nov-08	08073MANI127478R	DDD21261525	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-Nov-08	08073MANI127478R	DDD21701898	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-Nov-08	08073MANI127478R	DDD23992795	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-Nov-08	08073MANI127478R	DDD28992010	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-Nov-08	08073MANI127478R	DDD39849142	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-Nov-08	08073MANI127478R	DDD40863970	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-Nov-08	08073MANI127478R	DDD44746178	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-Nov-08	08073MANI127478R	DDD56135415	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-Nov-08	08073MANI127478R	DDD75385400	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-Nov-08	08073MANI127478R	DDD83721908	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	07-Nov-08	08073MANI127478R	DDD84884046	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-Nov-08	08073MANI127478R	DDD94480750	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-Nov-08	08073MANI127478R	DDD97530902	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-Nov-08	08073MANI127478R	DDD98223613	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-Nov-08	08073MANI127478R	DDD99875311	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-Nov-08	08073MANI127592Y	XXX58335560	BULTOS	1	varios
	07-Nov-08	08073MANI127592Y	XXX81280966	BULTOS	2	varios
	07-Nov-08	08073MANI127594Z	XXX80978505	BULTOS	3	varios
	07-Nov-08	08073MANI127607L	XXX15600560	BULTOS	6	parts
	07-Nov-08	08073MANI127720H	XXX15600560	BULTOS	4	parts
	07-Nov-08	08073MANI127887V	XXX48052196	BULTOS	1	varios
	07-Nov-08	08073MANI128318L	XXX17436005	BULTOS	1	GOODS
	08-Nov-08	08073MANI127503G	174982213	BULTOS	2	CURCAS SEEDS
	08-Nov-08	08073MANI127550X	XXX53908386	BULTOS	1	VARIOS
	08-Nov-08	08073MANI127550X	XXX66077451	BULTOS	1	VARIOS
	08-Nov-08	08073MANI127576Z	XXX09043646	BULTOS	1	alarma
	08-Nov-08	08073MANI127587S	XXX40549030	BULTOS	1	varios
	08-Nov-08	08073MANI127588T	XXX55743730	BULTOS	1	varios
	08-Nov-08	08073MANI127588T	XXX88431454	BULTOS	1	varios
	08-Nov-08	08073MANI127589U	XXX29643706	BULTOS	1	varios
	08-Nov-08	08073MANI127590M	XXX82930692	BULTOS	1	varios
	08-Nov-08	08073MANI127590M	XXX94228044	BULTOS	4	varios
	08-Nov-08	08073MANI127591N	XXX29643673	BULTOS	1	varios
	08-Nov-08	08073MANI127591N	XXX72642952	BULTOS	2	varios
	08-Nov-08	08073MANI127591N	XXX80151061	BULTOS	5	varios
	08-Nov-08	08073MANI127595R	XXX42909415	BULTOS	1	varios
	08-Nov-08	08073MANI127595R	XXX62479182	BULTOS	2	varios
	08-Nov-08	08073MANI127595R	XXX68074895	BULTOS	1	varios
	08-Nov-08	08073MANI127595R	XXX95101215	BULTOS	1	varios
	08-Nov-08	08073MANI127631X	14492775443	BULTOS	1	MATERIAL COURIER
	08-Nov-08	08073MANI127710G	XXX12106284	BULTOS	1	spare parts
	08-Nov-08	08073MANI128328M	XXXAE805233	BULTOS	1	STC:TEXTILES
	08-Nov-08	08073MANI128465Y	XXX00068473	BULTOS	1	metales
	08-Nov-08	08073MANI128487S	XXX00005558	BULTOS	1	ropa
	08-Nov-08	08073MANI128522X	XXX00005538	BULTOS	1	ropa
	08-Nov-08	08073MANI128556P	XXX35719539	BULTOS	9	car parts
	08-Nov-08	08073MANI128711X	XXX93240110	BULTOS	1	mercaderia
	09-Nov-08	08073MANI127700F	13212218135	BULTOS	9	.
	09-Nov-08	08073MANI127740J	XXX09043646	BULTOS	1	alarma
	09-Nov-08	08073MANI127828Z	23214993764	BULTOS	5	MEDICINE
	09-Nov-08	08073MANI127885T	XXX23150143	BULTOS	1	varios
	09-Nov-08	08073MANI127885T	XXX42157915	BULTOS	1	varios
	09-Nov-08	08073MANI127885T	XXX60481843	BULTOS	1	variosmlispube1
	09-Nov-08	08073MANI127888W	XXX10908922	BULTOS	1	varios
	09-Nov-08	08073MANI127888W	XXX49399072	BULTOS	1	varios
	09-Nov-08	08073MANI127888W	XXX70257692	BULTOS	3	varios
	09-Nov-08	08073MANI127888W	XXX72333100	BULTOS	1	varios
	09-Nov-08	08073MANI127890P	XXX09325292	BULTOS	1	varios
	09-Nov-08	08073MANI127890P	XXX21671526	BULTOS	1	varios
	09-Nov-08	08073MANI127890P	XXX27164906	BULTOS	1	varios
	09-Nov-08	08073MANI127890P	XXX43105273	BULTOS	1	varios
	09-Nov-08	08073MANI127890P	XXX56502823	BULTOS	1	varios
	09-Nov-08	08073MANI127890P	XXX75787980	BULTOS	1	varios
	09-Nov-08	08073MANI127890P	XXX83716352	BULTOS	1	varios
	09-Nov-08	08073MANI127890P	XXX86720296	BULTOS	1	varios
	09-Nov-08	08073MANI127891Z	XXX31956482	BULTOS	3	varios
	09-Nov-08	08073MANI127892R	XXX60474670	BULTOS	1	varios
	09-Nov-08	08073MANI127892R	XXX82757840	BULTOS	1	varios
	09-Nov-08	08073MANI127962P	XXX00713165	BULTOS	1	medicine
	09-Nov-08	08073MANI128031D	XXX78134520	BULTOS	1	DGTA
	09-Nov-08	08073MANI128041E	XXX95060501	BULTOS	2	REPUESTOS
	09-Nov-08	08073MANI128095N	XXX11800809	BULTOS	1	sal sodica
	09-Nov-08	08073MANI128238M	XXX20010399	BULTOS	1	comunication equipment.
	09-Nov-08	08073MANI128470K	XXX00007310	BULTOS	1	helicopter parts
	09-Nov-08	08073MANI128492Y	XXX00422008	BULTOS	35	stc:textiles
	09-Nov-08	08073MANI128520G	XXX01688453	BULTOS	1	spare parts
	09-Nov-08	08073MANI128610G	XXX20080383	BULTOS	1	flexible metal
	09-Nov-08	08073MANI128696U	XXX00005558	BULTOS	8	ropa
	09-Nov-08	08073MANI128719Z	XXX82325197	BULTOS	1	mercaderia
	09-Nov-08	08073MANI128719Z	XXX93715204	BULTOS	1	mercaderia
	09-Nov-08	08073MANI128738R	XXX22214922	BULTOS	1	mercaderia
	09-Nov-08	08073MANI128738R	XXX32515005	BULTOS	1	mercaderia
	09-Nov-08	08073MANI128738R	XXX39673748	BULTOS	1	mercaderia
	09-Nov-08	08073MANI128738R	XXX98192635	BULTOS	1	mercaderia
	10-Nov-08	08073MANI127954Z	XXX45286413	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	10-Nov-08	08073MANI127954Z	XXX55366646	BULTOS	4	CARGA GENERAL
	10-Nov-08	08073MANI127954Z	XXX56702946	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	10-Nov-08	08073MANI127954Z	XXX59756488	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	10-Nov-08	08073MANI127954Z	XXX75614258	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	10-Nov-08	08073MANI127954Z	XXX78670277	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	10-Nov-08	08073MANI127954Z	XXX91303682	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	10-Nov-08	08073MANI127954Z	XXX91732555	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	10-Nov-08	08073MANI127954Z	XXX94701532	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	10-Nov-08	08073MANI127956S	000SB000019	BULTOS	2	.
	10-Nov-08	08073MANI127957T	674342133	BULTOS	27	COMUNICATION
	10-Nov-08	08073MANI127985U	XXX01RRY102	BULTOS	1	netappslispube1
	10-Nov-08	08073MANI128176N	XXX01425778	BULTOS	1	electricals
	10-Nov-08	08073MANI128206H	577275181	BULTOS	1	SEEDS
	10-Nov-08	08073MANI128477R	4567319011	BULTOS	2	OILWELL SUPPLIES
	10-Nov-08	08073MANI128477R	4567445545	BULTOS	1	FORKFITS
	10-Nov-08	08073MANI128506K	XXX00811074	BULTOS	1	varios
	10-Nov-08	08073MANI128513X	XXX01037782	BULTOS	2	qdc parts
	10-Nov-08	08073MANI128650K	XXX60195689	BULTOS	1	toilet water samples
	10-Nov-08	08073MANI128709P	XXX00013935	BULTOS	4	QDC TEXTILES
	10-Nov-08	08073MANI128753Y	XXX18541035	BULTOS	1	mercaderia
	10-Nov-08	08073MANI128821K	XXX11670031	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	10-Nov-08	08073MANI128821K	XXX11670068	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	10-Nov-08	08073MANI128821K	XXX30647321	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	10-Nov-08	08073MANI128821K	XXX45539902	BULTOS	6	CARGA GENERAL
	10-Nov-08	08073MANI128821K	XXX46397818	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	10-Nov-08	08073MANI128821K	XXX47514842	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	10-Nov-08	08073MANI128821K	XXX51448948	BULTOS	4	CARGA GENERAL
	10-Nov-08	08073MANI128821K	XXX54538119	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	10-Nov-08	08073MANI128821K	XXX59124223	BULTOS	4	CARGA GENERAL
	10-Nov-08	08073MANI128821K	XXX74741324	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	10-Nov-08	08073MANI128821K	XXX94018308	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	10-Nov-08	08073MANI129006G	XXX14465163	BULTOS	1	varios
	10-Nov-08	08073MANI129006G	XXX19016426	BULTOS	1	varios
	10-Nov-08	08073MANI129006G	XXX48490666	BULTOS	1	varios
	10-Nov-08	08073MANI129006G	XXX52699842	BULTOS	1	varios
	10-Nov-08	08073MANI129006G	XXX60738990	BULTOS	1	varios
	10-Nov-08	08073MANI129006G	XXX68223273	BULTOS	1	varios
	10-Nov-08	08073MANI129006G	XXX69419625	BULTOS	1	varios
	10-Nov-08	08073MANI129006G	XXX71069505	BULTOS	1	varios
	10-Nov-08	08073MANI129006G	XXX71069531	BULTOS	1	varios
	10-Nov-08	08073MANI129006G	XXX71069542	BULTOS	1	varios
	10-Nov-08	08073MANI129006G	XXX71069586	BULTOS	1	varios
	10-Nov-08	08073MANI129006G	XXX71069601	BULTOS	1	varios
	10-Nov-08	08073MANI129006G	XXX71069645	BULTOS	1	varios
	10-Nov-08	08073MANI129006G	XXX73332886	BULTOS	2	varios
	10-Nov-08	08073MANI129087P	XXX39118344	BULTOS	1	VARIOS
	10-Nov-08	08073MANI129087P	XXX71069553	BULTOS	1	VARIOS
	10-Nov-08	08073MANI129087P	XXX71069575	BULTOS	1	VARIOS
	10-Nov-08	08073MANI129087P	XXX71069590	BULTOS	1	VARIOS
	10-Nov-08	08073MANI129087P	XXX71069612	BULTOS	1	VARIOS
	10-Nov-08	08073MANI129087P	XXX71069634	BULTOS	1	VARIOS
	10-Nov-08	08073MANI129087P	XXX71069656	BULTOS	1	VARIOS
	10-Nov-08	08073MANI129087P	XXX71069693	BULTOS	1	VARIOS
	10-Nov-08	08073MANI129134X	XXX45280273	BULTOS	2	mercaderiapube1
	10-Nov-08	08073MANI129147M	XXX17810960	BULTOS	1	varios
	10-Nov-08	08073MANI129147M	XXX20545794	BULTOS	1	varios
	10-Nov-08	08073MANI129147M	XXX71069516	BULTOS	1	varios
	10-Nov-08	08073MANI129147M	XXX71069564	BULTOS	1	varios
	10-Nov-08	08073MANI129147M	XXX71069623	BULTOS	1	varios
	10-Nov-08	08073MANI129147M	XXX98177941	BULTOS	1	varios
	10-Nov-08	08073MANI129147M	XXX98177963	BULTOS	1	varios
	11-Nov-08	08073MANI128807Y	DDD03455694	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-Nov-08	08073MANI128807Y	DDD05551797	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-Nov-08	08073MANI128807Y	DDD08346783	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-Nov-08	08073MANI128807Y	DDD08812530	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-Nov-08	08073MANI128807Y	DDD12246870	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-Nov-08	08073MANI128807Y	DDD22555947	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-Nov-08	08073MANI128807Y	DDD28444151	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-Nov-08	08073MANI128807Y	DDD30664577	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-Nov-08	08073MANI128807Y	DDD30743792	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-Nov-08	08073MANI128807Y	DDD36093750	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-Nov-08	08073MANI128807Y	DDD46966568	BULTOS	2	CARGA GRAL
	11-Nov-08	08073MANI128807Y	DDD52301014	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-Nov-08	08073MANI128807Y	DDD55133800	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-Nov-08	08073MANI128807Y	DDD55134059	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-Nov-08	08073MANI128807Y	DDD58147828	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-Nov-08	08073MANI128807Y	DDD59009046	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-Nov-08	08073MANI128807Y	DDD71547489	BULTOS	14	CARGA GRAL
	11-Nov-08	08073MANI128807Y	DDD73895997	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-Nov-08	08073MANI128807Y	DDD78374349	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-Nov-08	08073MANI128807Y	DDD82270650	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-Nov-08	08073MANI128807Y	DDD84447299	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-Nov-08	08073MANI128807Y	DDD85074032	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-Nov-08	08073MANI128807Y	DDD85074190	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-Nov-08	08073MANI128807Y	DDD85074250	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-Nov-08	08073MANI128807Y	DDD85669371	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-Nov-08	08073MANI128807Y	DDD86057830	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-Nov-08	08073MANI128807Y	DDD88709990	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-Nov-08	08073MANI128807Y	DDD97661900	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-Nov-08	08073MANI128845Z	XXX40267981	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	11-Nov-08	08073MANI128845Z	XXX76295652	BULTOS	4	CARGA GENERAL
	11-Nov-08	08073MANI128845Z	XXX78672839	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	11-Nov-08	08073MANI128952P	XXX99027756	BULTOS	1	calenders
	11-Nov-08	08073MANI129084M	XXX00913053	BULTOS	7	swiching power supply
	11-Nov-08	08073MANI129138M	XXX44341289	BULTOS	1	mercaderia
	11-Nov-08	08073MANI129144J	XXX14243520	BULTOS	1	varios
	11-Nov-08	08073MANI129144J	XXX31957522	BULTOS	1	variosmlispube1
	11-Nov-08	08073MANI129144J	XXX35553413	BULTOS	1	varios
	11-Nov-08	08073MANI129144J	XXX55735385	BULTOS	1	varios
	11-Nov-08	08073MANI129144J	XXX71069520	BULTOS	1	varios
	11-Nov-08	08073MANI129144J	XXX98177930	BULTOS	1	varios
	11-Nov-08	08073MANI129151H	XXX89353673	BULTOS	1	mercaderia
	11-Nov-08	08073MANI129165M	XXX00028373	BULTOS	11	wearing
	11-Nov-08	08073MANI129167Y	XXX00007162	BULTOS	3	juegos
	11-Nov-08	08073MANI129170X	4559775693	BULTOS	8	spare parts
	11-Nov-08	08073MANI129189S	XXX00005538	BULTOS	8	ropa
	11-Nov-08	08073MANI129190K	XXX00005558	BULTOS	14	ropa
	11-Nov-08	08073MANI129191L	XXXAE805319	BULTOS	130	TEXTILES
	11-Nov-08	08073MANI129285P	XXX00005538	BULTOS	29	ropa
	11-Nov-08	08073MANI129399V	XXX62479333	BULTOS	1	varios
	12-Nov-08	08073MANI126945P	XXX18550313	BULTOS	2	parts
	12-Nov-08	08073MANI129017X	XXX0811004A	BULTOS	6	igtion plug sets
	12-Nov-08	08073MANI129171J	674342133	BULTOS	21	COMMUNICATION
	12-Nov-08	08073MANI129229N	DDD12338978	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-Nov-08	08073MANI129229N	DDD12339080	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-Nov-08	08073MANI129229N	DDD22982746	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-Nov-08	08073MANI129229N	DDD42579123	BULTOS	1	CARGA GRAL

Deposito	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
	12-Nov-08	08073MANI129229N	DDD43034450	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-Nov-08	08073MANI129229N	DDD45375904	BULTOS	2	CARGA GRAL
	12-Nov-08	08073MANI129229N	DDD49279290	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-Nov-08	08073MANI129229N	DDD54332164	BULTOS	2	CARGA GRAL
	12-Nov-08	08073MANI129229N	DDD55134118	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-Nov-08	08073MANI129229N	DDD55735527	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-Nov-08	08073MANI129229N	DDD58623343	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-Nov-08	08073MANI129229N	DDD67163887	BULTOS	8	CARGA GRAL
	12-Nov-08	08073MANI129229N	DDD67995591	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-Nov-08	08073MANI129229N	DDD70006223	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-Nov-08	08073MANI129229N	DDD86836751	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-Nov-08	08073MANI129239Y	XXX45236608	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	12-Nov-08	08073MANI129239Y	XXX59133993	BULTOS	12	CARGA GENERAL
	12-Nov-08	08073MANI129239Y	XXX63997010	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	12-Nov-08	08073MANI129239Y	XXX92407529	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	12-Nov-08	08073MANI129360J	XXX17052312	BULTOS	1	VARIOS
	12-Nov-08	08073MANI129411G	XXX53866161	BULTOS	1	VARIOS
	12-Nov-08	08073MANI129411G	XXX70081270	BULTOS	14	VARIOS
	12-Nov-08	08073MANI129417M	95782775722	BULTOS	72	CLOTHES
	12-Nov-08	08073MANI129461L	XXX60836065	BULTOS	1	VARIOS
	12-Nov-08	08073MANI129461L	XXX61033605	BULTOS	1	VARIOS
	12-Nov-08	08073MANI129461L	XXX61106033	BULTOS	1	VARIOS
	12-Nov-08	08073MANI129461L	XXX84944983	BULTOS	1	VARIOSSlispube1
	12-Nov-08	08073MANI129461L	XXX95309796	BULTOS	1	VARIOS
	12-Nov-08	08073MANI129462M	XXX06798445	BULTOS	6	varios
	12-Nov-08	08073MANI129467R	27500165922	BULTOS	3	CTN LIBROS MANUALES
	12-Nov-08	08073MANI129471M	XXX10755950	BULTOS	1	VARIOS
	12-Nov-08	08073MANI129471M	XXX11602645	BULTOS	1	VARIOS
	12-Nov-08	08073MANI129471M	XXX77148272	BULTOS	4	VARIOS
	12-Nov-08	08073MANI129484Z	XXX50385762	BULTOS	1	meracderia
	12-Nov-08	08073MANI129498V	XXX00010906	BULTOS	10	varios
	12-Nov-08	08073MANI129507M	XXX11602693	BULTOS	1	VARIOS
	12-Nov-08	08073MANI129507M	XXX21671541	BULTOS	1	VARIOS
	12-Nov-08	08073MANI129507M	XXX47714583	BULTOS	8	VARIOS
	12-Nov-08	08073MANI129507M	XXX52744963	BULTOS	2	VARIOS
	12-Nov-08	08073MANI129507M	XXX54097702	BULTOS	1	VARIOS
	12-Nov-08	08073MANI129507M	XXX64603935	BULTOS	1	VARIOS
	12-Nov-08	08073MANI129691Z	XXX79611131	BULTOS	1	varios
	12-Nov-08	08073MANI129694T	XXX20081109	BULTOS	16	textiles
	12-Nov-08	08073MANI129707Y	XXX20081108	BULTOS	20	textiles
	12-Nov-08	08073MANI129717P	XXX20081106	BULTOS	63	STC:TEXTILES
	13-Nov-08	08073MANI129466Z	12955489652	BULTOS	1	CLOTHES
	13-Nov-08	08073MANI129466Z	12970706333	BULTOS	1	SEEDS
	13-Nov-08	08073MANI129560L	DDD02864037	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-Nov-08	08073MANI129560L	DDD09035832	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-Nov-08	08073MANI129560L	DDD20717954	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-Nov-08	08073MANI129560L	DDD22899325	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-Nov-08	08073MANI129560L	DDD38625998	BULTOS	2	CARGA GRAL
	13-Nov-08	08073MANI129560L	DDD41129141	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-Nov-08	08073MANI129560L	DDD44756124	BULTOS	3	CARGA GRAL
	13-Nov-08	08073MANI129560L	DDD50426303	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-Nov-08	08073MANI129560L	DDD60334389	BULTOS	8	CARGA GRAL
	13-Nov-08	08073MANI129560L	DDD73123828	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-Nov-08	08073MANI129560L	DDD88069386	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-Nov-08	08073MANI129560L	DDD90774425	BULTOS	7	CARGA GRAL
	13-Nov-08	08073MANI129560L	DDD98491080	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-Nov-08	08073MANI129570M	XXX40296767	BULTOS	1	carga general
	13-Nov-08	08073MANI129570M	XXX40968075	BULTOS	1	carga general
	13-Nov-08	08073MANI129570M	XXX43259892	BULTOS	1	carga general
	13-Nov-08	08073MANI129570M	XXX53020739	BULTOS	1	carga general
	13-Nov-08	08073MANI129570M	XXX67359681	BULTOS	1	carga general
	13-Nov-08	08073MANI129570M	XXX94121077	BULTOS	1	carga general
	13-Nov-08	08073MANI129603J	30730628231	BULTOS	2	LIFE SAVING APPLIANCE
	13-Nov-08	08073MANI129615M	XXX77944374	BULTOS	1	PROC
	13-Nov-08	08073MANI129618P	XXX00021329	BULTOS	82	auto parts
	13-Nov-08	08073MANI129618P	XXX00021331	BULTOS	21	electric fuel pump
	13-Nov-08	08073MANI129792S	XXX61251353	BULTOS	1	VARIOS
	13-Nov-08	08073MANI129793T	XXX79611142	BULTOS	1	VARIOS
	13-Nov-08	08073MANI129801J	XXX20081466	BULTOS	2	parts
	13-Nov-08	08073MANI129804M	XXX53871046	BULTOS	1	VARIOS
	13-Nov-08	08073MANI129846S	XXX55793356	BULTOS	1	VARIOS
	13-Nov-08	08073MANI129847T	XXX20336451	BULTOS	1	VARIOS
	13-Nov-08	08073MANI129847T	XXX41872341	BULTOS	1	VARIOS
	13-Nov-08	08073MANI129847T	XXX61242662	BULTOS	1	VARIOS
	13-Nov-08	08073MANI129847T	XXX64191354	BULTOS	1	VARIOS
	13-Nov-08	08073MANI129847T	XXX96663735	BULTOS	1	VARIOS
	13-Nov-08	08073MANI129884U	XXX09489512	BULTOS	1	VARIOS
	13-Nov-08	08073MANI129884U	XXX33673200	BULTOS	1	VARIOS
	13-Nov-08	08073MANI129884U	XXX41873012	BULTOS	1	VARIOS
	13-Nov-08	08073MANI129906P	XXX32265702	BULTOS	1	MERACDERIA
	13-Nov-08	08073MANI129906P	XXX34183467	BULTOS	1	MERACDERIA
	13-Nov-08	08073MANI129906P	XXX94707575	BULTOS	1	MERACDERIA
	13-Nov-08	08073MANI129983U	XXX05QXV184	BULTOS	7	culture
	13-Nov-08	08073MANI130006V	XXX00005538	BULTOS	31	ropa
	13-Nov-08	08073MANI130090B	XXX20081106	BULTOS	9	textiles
	13-Nov-08	08073MANI130132V	XXX15504184	BULTOS	1	VARIOS
	13-Nov-08	08073MANI130132V	XXX60695005	BULTOS	1	VARIOS
	13-Nov-08	08073MANI130132V	XXX67380131	BULTOS	1	VARIOS
	13-Nov-08	08073MANI130132V	XXX74495864	BULTOS	1	VARIOS
	13-Nov-08	08073MANI130134A	XXX14229535	BULTOS	1	VARIOS
	13-Nov-08	08073MANI130134A	XXX29865970	BULTOS	1	VARIOS
	13-Nov-08	08073MANI130134A	XXX94985950	BULTOS	1	VARIOS
	13-Nov-08	08073MANI130151W	XXX00080419	BULTOS	59	spare parts
	14-Nov-08	08073MANI129923Y	5786851435	BULTOS	3	PERSONAL EFFECTS
	14-Nov-08	08073MANI129962R	DDD04242320	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-Nov-08	08073MANI129962R	DDD08736100	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-Nov-08	08073MANI129962R	DDD08736155	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-Nov-08	08073MANI129962R	DDD10698417	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-Nov-08	08073MANI129962R	DDD13583711	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-Nov-08	08073MANI129962R	DDD23826187	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-Nov-08	08073MANI129962R	DDD28318507	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-Nov-08	08073MANI129962R	DDD37686062	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-Nov-08	08073MANI129962R	DDD40567310	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-Nov-08	08073MANI129962R	DDD41788783	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-Nov-08	08073MANI129962R	DDD43274264	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-Nov-08	08073MANI129962R	DDD49925139	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-Nov-08	08073MANI129962R	DDD59635617	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-Nov-08	08073MANI129962R	DDD77374971	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-Nov-08	08073MANI129962R	DDD82418610	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	14-Nov-08	08073MANI129962R	DDD85114008	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-Nov-08	08073MANI129962R	DDD90430363	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-Nov-08	08073MANI129962R	DDD90430385	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-Nov-08	08073MANI129962R	DDD90430400	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-Nov-08	08073MANI129962R	DDD91134535	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-Nov-08	08073MANI129962R	DDD97158242	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-Nov-08	08073MANI129964T	XXX00270375	BULTOS	1	carga general
	14-Nov-08	08073MANI129964T	XXX11019442	BULTOS	1	carga general
	14-Nov-08	08073MANI129964T	XXX13536847	BULTOS	1	carga general
	14-Nov-08	08073MANI129964T	XXX40130094	BULTOS	1	carga general
	14-Nov-08	08073MANI129964T	XXX41746341	BULTOS	1	carga general
	14-Nov-08	08073MANI129964T	XXX41988606	BULTOS	1	carga general
	14-Nov-08	08073MANI129964T	XXX42332104	BULTOS	1	carga general
	14-Nov-08	08073MANI129964T	XXX43984788	BULTOS	1	carga general
	14-Nov-08	08073MANI129964T	XXX50859929	BULTOS	1	carga general
	14-Nov-08	08073MANI129964T	XXX62311037	BULTOS	1	carga general
	14-Nov-08	08073MANI129964T	XXX67247624	BULTOS	1	carga general
	14-Nov-08	08073MANI129964T	XXX72694169	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	14-Nov-08	08073MANI129964T	XXX99400724	BULTOS	1	carga general
	14-Nov-08	08073MANI129971R	129529975	BULTOS	2	MED SUPPLIES
	14-Nov-08	08073MANI129973T	135400971	BULTOS	4	CONSOL
	14-Nov-08	08073MANI130212U	XXX57514076	BULTOS	1	MERACDSERIUA
	14-Nov-08	08073MANI130212U	XXX88910120	BULTOS	1	MERACDERIA
	14-Nov-08	08073MANI130219E	XXX02770645	BULTOS	1	VARIOS
	14-Nov-08	08073MANI130219E	XXX38087070	BULTOS	4	VARIOS
	14-Nov-08	08073MANI130219E	XXX53065276	BULTOS	1	VARIOS
	14-Nov-08	08073MANI130219E	XXX73087171	BULTOS	1	VARIOS
	14-Nov-08	08073MANI130219E	XXX73705925	BULTOS	1	VARIOS
	14-Nov-08	08073MANI130219E	XXX74918116	BULTOS	1	VARIOS
	14-Nov-08	08073MANI130221U	XXX42218637	BULTOS	2	MERACDERICARIA
	14-Nov-08	08073MANI130267H	XXX60028486	BULTOS	1	medias havaianas
	14-Nov-08	08073MANI130328F	DDD08231796	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-Nov-08	08073MANI130328F	DDD09188219	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-Nov-08	08073MANI130328F	DDD14166210	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-Nov-08	08073MANI130328F	DDD14830332	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-Nov-08	08073MANI130328F	DDD29618253	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-Nov-08	08073MANI130328F	DDD32755983	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-Nov-08	08073MANI130328F	DDD41570930	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-Nov-08	08073MANI130328F	DDD45320011	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-Nov-08	08073MANI130328F	DDD45320022	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-Nov-08	08073MANI130328F	DDD59897244	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-Nov-08	08073MANI130328F	DDD60188552	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-Nov-08	08073MANI130328F	DDD62387376	BULTOS	6	CARGA GRALpube1
	14-Nov-08	08073MANI130328F	DDD65704974	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-Nov-08	08073MANI130328F	DDD66050324	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-Nov-08	08073MANI130328F	DDD85341107	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-Nov-08	08073MANI130378K	XXX44090945	BULTOS	1	varios
	14-Nov-08	08073MANI130441B	XXX04699335	BULTOS	1	varios.
	14-Nov-08	08073MANI130441B	XXX27023524	BULTOS	1	varios
	14-Nov-08	08073MANI130441B	XXX41061496	BULTOS	1	varios
	14-Nov-08	08073MANI130444E	XXX02210106	BULTOS	1	varios
	14-Nov-08	08073MANI130444E	XXX25699474	BULTOS	1	varios
	14-Nov-08	08073MANI130444E	XXX73969312	BULTOS	1	varios
	14-Nov-08	08073MANI130444E	XXX85681464	BULTOS	1	varios
	14-Nov-08	08073MANI130445F	XXX45947422	BULTOS	1	varios
	14-Nov-08	08073MANI130469L	XXX47677492	BULTOS	3	varios
	14-Nov-08	08073MANI130469L	XXX66583612	BULTOS	1	varios
	14-Nov-08	08073MANI130469L	XXX75197756	BULTOS	1	varios
	14-Nov-08	08073MANI130469L	XXX89643553	BULTOS	1	varios
	14-Nov-08	08073MANI130888Z	XXX00005538	BULTOS	31	ropa
	14-Nov-08	08073MANI131422B	XXX83199866	BULTOS	1	mercaderia
	15-Nov-08	08073MANI130290D	5795737062	BULTOS	1	FROZEN CHILED
	15-Nov-08	08073MANI130299M	7574478504	BULTOS	2	MEDICINES
	15-Nov-08	08073MANI130466X	XXX46871022	BULTOS	1	varios
	15-Nov-08	08073MANI130466X	XXX48604571	BULTOS	1	varios
	15-Nov-08	08073MANI130466X	XXX96096803	BULTOS	1	varios
	15-Nov-08	08073MANI130467J	XXX33962695	BULTOS	1	varios
	15-Nov-08	08073MANI130467J	XXX75197605	BULTOS	1	varios
	15-Nov-08	08073MANI130594K	XXX38087066	BULTOS	5	varios
	15-Nov-08	08073MANI130594K	XXX46240621	BULTOS	1	varios
	15-Nov-08	08073MANI130594K	XXX48816542	BULTOS	1	varios
	15-Nov-08	08073MANI130594K	XXX56960553	BULTOS	1	varios
	15-Nov-08	08073MANI130595L	XXX50243331	BULTOS	1	varios
	15-Nov-08	08073MANI130631C	XXX51983640	BULTOS	1	varios
	15-Nov-08	08073MANI131182E	XXX91805626	BULTOS	1	spare parts
	15-Nov-08	08073MANI131440B	XXX94707972	BULTOS	1	meracderia
	16-Nov-08	08073MANI130526F	4437468863	BULTOS	100	SPARE PARTS
	16-Nov-08	08073MANI130557J	135502235	BULTOS	1	FILM
	16-Nov-08	08073MANI130677M	XXX15450522	BULTOS	1	VARIOS
	16-Nov-08	08073MANI130677M	XXX44520304	BULTOS	1	VARIOS
	16-Nov-08	08073MANI130677M	XXX44603324	BULTOS	1	VARIOS
	16-Nov-08	08073MANI130677M	XXX44878843	BULTOS	1	VARIOS
	16-Nov-08	08073MANI130677M	XXX49033100	BULTOS	1	VARIOS
	16-Nov-08	08073MANI130677M	XXX56293193	BULTOS	1	VARIOS
	16-Nov-08	08073MANI130677M	XXX62478921	BULTOS	1	VARIOS
	16-Nov-08	08073MANI130677M	XXX62516205	BULTOS	1	VARIOSmlispube1
	16-Nov-08	08073MANI130677M	XXX66304701	BULTOS	1	VARIOS
	16-Nov-08	08073MANI130677M	XXX83815774	BULTOS	1	VARIOS
	16-Nov-08	08073MANI130677M	XXX89251730	BULTOS	1	VARIOS
	16-Nov-08	08073MANI130774K	XXX00495824	BULTOS	1	spare parts
	16-Nov-08	08073MANI130853X	XXX00063136	BULTOS	1	lighting equipment
	16-Nov-08	08073MANI130886Y	XXX11381704	BULTOS	2	parts
	16-Nov-08	08073MANI130893M	XXX00005558	BULTOS	42	ropa
	16-Nov-08	08073MANI130970X	XXX64182249	BULTOS	2	filter parts
	16-Nov-08	08073MANI131006W	XXX76827125	BULTOS	1	GOLF CLUB
	16-Nov-08	08073MANI131144C	XXX38889803	BULTOS	1	varios
	16-Nov-08	08073MANI131337G	XXXCFCA1505	BULTOS	2	spare parts
	16-Nov-08	08073MANI131359K	XXX00487653	BULTOS	1	VARIOS
	16-Nov-08	08073MANI131359K	XXX07058964	BULTOS	1	VARIOS
	16-Nov-08	08073MANI131359K	XXX44751071	BULTOS	1	VARIOS
	16-Nov-08	08073MANI131359K	XXX72627586	BULTOS	1	VARIOS
	16-Nov-08	08073MANI131359K	XXX87481353	BULTOS	1	VARIOS
	16-Nov-08	08073MANI131400U	XXX12594880	BULTOS	1	mercaderia
	16-Nov-08	08073MANI131400U	XXX25012265	BULTOS	1	mercaderia
	16-Nov-08	08073MANI131400U	XXX65575557	BULTOS	1	mercaderia
	16-Nov-08	08073MANI131416E	XXX94249778	BULTOS	1	mercaderia
	16-Nov-08	08073MANI131428H	XXX13587950	BULTOS	1	mercaderia
	16-Nov-08	08073MANI131436G	XXX39694717	BULTOS	1	mercaderia
	17-Nov-08	08073MANI130733F	4568633003	BULTOS	1	MEDICAL IMPLANTS
	17-Nov-08	08073MANI130765K	30732120970	BULTOS	1	OILFIELD EQUIPMENT
	17-Nov-08	08073MANI130766L	XXX63974119	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	17-Nov-08	08073MANI130766L	XXX65508451	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	17-Nov-08	08073MANI130766L	XXX74824886	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	17-Nov-08	08073MANI130766L	XXX75057590	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	17-Nov-08	08073MANI130766L	XXX93858436	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	17-Nov-08	08073MANI130766L	XXX95741004	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	17-Nov-08	08073MANI130766L	XXX97786064	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	17-Nov-08	08073MANI130788P	131012715	BULTOS	1	LAB KIT
	17-Nov-08	08073MANI130984N	XXX19981907	BULTOS	1	S.T.C.:PLATE HEAT EXCHA
	17-Nov-08	08073MANI130996Z	XXX01684183	BULTOS	17	communication
	17-Nov-08	08073MANI130996Z	XXX01AMP254	BULTOS	1	regulador
	17-Nov-08	08073MANI131099L	XXX00004845	BULTOS	1	parts
	17-Nov-08	08073MANI131119E	95782575205	BULTOS	2	DGR -UN2902

Deposito	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
	17-Nov-08	08073MANI131133A	XXX00080506	BULTOS	1	repuestos
	17-Nov-08	08073MANI131177X	XXX39162909	BULTOS	19	parts
	17-Nov-08	08073MANI131353E	XXX34154516	BULTOS	1	spare parts
	17-Nov-08	08073MANI131381F	XXX20306518	BULTOS	2	autom fill
	17-Nov-08	08073MANI131406D	XXX77389547	BULTOS	1	MERCADERIA
	17-Nov-08	08073MANI131406D	XXX77389584	BULTOS	1	MERCADERIApube1
	17-Nov-08	08073MANI131438X	XXX01237064	BULTOS	1	golosinas
	17-Nov-08	08073MANI131484J	073UY274/08	BULTOS	71	OVINOS VIVOS
	17-Nov-08	08073MANI131516F	XXX40134247	BULTOS	26	carga general
	17-Nov-08	08073MANI131516F	XXX40259591	BULTOS	1	carga general
	17-Nov-08	08073MANI131516F	XXX41143357	BULTOS	1	carga general
	17-Nov-08	08073MANI131516F	XXX42622750	BULTOS	1	carga general
	17-Nov-08	08073MANI131516F	XXX46011705	BULTOS	1	carga general
	17-Nov-08	08073MANI131516F	XXX47633326	BULTOS	1	carga general
	17-Nov-08	08073MANI131516F	XXX53130603	BULTOS	1	carga general
	17-Nov-08	08073MANI131677N	XXX04065591	BULTOS	1	Equipos medicos
	17-Nov-08	08073MANI131871J	XXX00001927	BULTOS	35	spare
	17-Nov-08	08073MANI131877P	XXX28046181	BULTOS	1	MERACDERIA
	18-Nov-08	08073MANI131504C	DDD07488382	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-Nov-08	08073MANI131504C	DDD07660473	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-Nov-08	08073MANI131504C	DDD12313837	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-Nov-08	08073MANI131504C	DDD13351092	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-Nov-08	08073MANI131504C	DDD14694060	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-Nov-08	08073MANI131504C	DDD14924338	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-Nov-08	08073MANI131504C	DDD15195390	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-Nov-08	08073MANI131504C	DDD22314479	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-Nov-08	08073MANI131504C	DDD36574818	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-Nov-08	08073MANI131504C	DDD36574829	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-Nov-08	08073MANI131504C	DDD36574830	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-Nov-08	08073MANI131504C	DDD36574840	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-Nov-08	08073MANI131504C	DDD39353089	BULTOS	4	CARGA GRAL
	18-Nov-08	08073MANI131504C	DDD42579476	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-Nov-08	08073MANI131504C	DDD46400293	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-Nov-08	08073MANI131504C	DDD52720892	BULTOS	4	CARGA GRAL
	18-Nov-08	08073MANI131504C	DDD65792115	BULTOS	3	CARGA GRAL
	18-Nov-08	08073MANI131504C	DDD67074025	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-Nov-08	08073MANI131504C	DDD77264906	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-Nov-08	08073MANI131504C	DDD85900640	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-Nov-08	08073MANI131504C	DDD86000333	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-Nov-08	08073MANI131625G	XXX65681151	BULTOS	1	mach parts
	18-Nov-08	08073MANI131656K	XXX01003652	BULTOS	1	measuring instruments
	18-Nov-08	08073MANI131681X	XXX00010853	BULTOS	1	spindle coolant
	18-Nov-08	08073MANI131683K	XXX11201101	BULTOS	1	textile machinery
	18-Nov-08	08073MANI131698Z	XXX90357846	BULTOS	1	VARIOS
	18-Nov-08	08073MANI131819L	XXX02883839	BULTOS	1	MERCADERIA
	18-Nov-08	08073MANI131825X	XXX15461093	BULTOS	1	cateters
	18-Nov-08	08073MANI131833H	XXX03121264	BULTOS	3	varios
	18-Nov-08	08073MANI131833H	XXX03121312	BULTOS	6	varios
	18-Nov-08	08073MANI131834X	XXX02362544	BULTOS	1	variosmlispube1
	18-Nov-08	08073MANI131834X	XXX13409875	BULTOS	1	varios
	18-Nov-08	08073MANI131834X	XXX15417835	BULTOS	1	varios
	18-Nov-08	08073MANI131834X	XXX18652592	BULTOS	1	varioss
	18-Nov-08	08073MANI131834X	XXX23018394	BULTOS	1	varios
	18-Nov-08	08073MANI131834X	XXX48162350	BULTOS	1	varios
	18-Nov-08	08073MANI131834X	XXX69280820	BULTOS	1	varios
	18-Nov-08	08073MANI131834X	XXX81312075	BULTOS	6	varios
	18-Nov-08	08073MANI131834X	XXX84668716	BULTOS	1	varios
	18-Nov-08	08073MANI131843X	XXX00011657	BULTOS	1	trophy temporary import
	18-Nov-08	08073MANI131843X	XXX00011662	BULTOS	1	plaque desktop trophies
	18-Nov-08	08073MANI131874M	XXX23938526	BULTOS	1	mneraceriaþþ
	18-Nov-08	08073MANI132203W	XXX21994333	BULTOS	4	varios
	18-Nov-08	08073MANI132215C	XXX51006029	BULTOS	1	meracderia
	18-Nov-08	08073MANI132215C	XXX58435022	BULTOS	1	meracderia
	18-Nov-08	08073MANI132215C	XXX96262794	BULTOS	1	meracderia
	19-Nov-08	08073MANI131943J	DDD18298925	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-Nov-08	08073MANI131943J	DDD19039599	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-Nov-08	08073MANI131943J	DDD21706123	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-Nov-08	08073MANI131943J	DDD22508074	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-Nov-08	08073MANI131943J	DDD26890453	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-Nov-08	08073MANI131943J	DDD41721445	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-Nov-08	08073MANI131943J	DDD51567697	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-Nov-08	08073MANI131943J	DDD67169110	BULTOS	4	CARGA GRAL
	19-Nov-08	08073MANI131943J	DDD84045620	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-Nov-08	08073MANI131943J	DDD88933628	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-Nov-08	08073MANI131949P	XXX01245248	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	19-Nov-08	08073MANI131949P	XXX48022732	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	19-Nov-08	08073MANI131949P	XXX53881178	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	19-Nov-08	08073MANI131949P	XXX54543307	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	19-Nov-08	08073MANI131949P	XXX62101841	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	19-Nov-08	08073MANI131949P	XXX71556485	BULTOS	4	CARGA GENERAL
	19-Nov-08	08073MANI131949P	XXX88468704	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	19-Nov-08	08073MANI131949P	XXX95814827	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	19-Nov-08	08073MANI132088K	XXX44877544	BULTOS	6	PANTALON FEM
	19-Nov-08	08073MANI132102U	4562896186	BULTOS	4	BROCHURES
	19-Nov-08	08073MANI132160B	1471359481	BULTOS	1	DIROMO
	19-Nov-08	08073MANI132176X	2090660113	BULTOS	1	SHIPS SPARES
	19-Nov-08	08073MANI132200T	XXX43103460	BULTOS	1	varios
	19-Nov-08	08073MANI132200T	XXX53106121	BULTOS	1	varios
	19-Nov-08	08073MANI132200T	XXX69173994	BULTOS	1	varios
	19-Nov-08	08073MANI132200T	XXX87964043	BULTOS	1	varios
	19-Nov-08	08073MANI132200T	XXX88473422	BULTOS	1	varios
	19-Nov-08	08073MANI132200T	XXX88473433	BULTOS	1	variosmlispube1
	19-Nov-08	08073MANI132201U	XXX69173876	BULTOS	1	varios
	19-Nov-08	08073MANI132202V	XXX03120995	BULTOS	4	varios
	19-Nov-08	08073MANI132205B	XXX77671781	BULTOS	15	varios
	19-Nov-08	08073MANI132212W	XXX52103459	BULTOS	1	meracderia
	19-Nov-08	08073MANI132230W	XXX00709682	BULTOS	1	varios
	19-Nov-08	08073MANI132230W	XXX09380776	BULTOS	1	varios
	19-Nov-08	08073MANI132230W	XXX19825285	BULTOS	1	varios
	19-Nov-08	08073MANI132230W	XXX21994322	BULTOS	2	varios
	19-Nov-08	08073MANI132230W	XXX37924251	BULTOS	2	varios
	19-Nov-08	08073MANI132230W	XXX37924295	BULTOS	5	varios
	19-Nov-08	08073MANI132230W	XXX40121691	BULTOS	1	varios
	19-Nov-08	08073MANI132230W	XXX52777005	BULTOS	1	varios
	19-Nov-08	08073MANI132230W	XXX69282286	BULTOS	1	varios
	19-Nov-08	08073MANI132230W	XXX82498435	BULTOS	1	varios
	19-Nov-08	08073MANI132492J	XXX07165976	BULTOS	1	varios
	19-Nov-08	08073MANI132492J	XXX30940706	BULTOS	1	VARIOS
	19-Nov-08	08073MANI132492J	XXX42001760	BULTOS	1	varios
	19-Nov-08	08073MANI132492J	XXX46952642	BULTOS	3	VARIOS
	19-Nov-08	08073MANI132492J	XXX56555881	BULTOS	1	VARIOS
	19-Nov-08	08073MANI132492J	XXX75076481	BULTOS	1	VARIOS
	20-Nov-08	08073MANI132258J	7573188430	BULTOS	1	REP. DE BUQUE
	20-Nov-08	08073MANI132276J	DDD11071338	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-Nov-08	08073MANI132276J	DDD27023844	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-Nov-08	08073MANI132276J	DDD28292099	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-Nov-08	08073MANI132276J	DDD31445819	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-Nov-08	08073MANI132276J	DDD33679929	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-Nov-08	08073MANI132276J	DDD33963777	BULTOS	4	CARGA GRAL
	20-Nov-08	08073MANI132276J	DDD37654234	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-Nov-08	08073MANI132276J	DDD37668804	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-Nov-08	08073MANI132276J	DDD38032565	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-Nov-08	08073MANI132276J	DDD41731608	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-Nov-08	08073MANI132276J	DDD52599051	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-Nov-08	08073MANI132276J	DDD58538218	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-Nov-08	08073MANI132276J	DDD60755764	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-Nov-08	08073MANI132276J	DDD67170775	BULTOS	4	CARGA GRAL
	20-Nov-08	08073MANI132276J	DDD67197120	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-Nov-08	08073MANI132276J	DDD85429432	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-Nov-08	08073MANI132276J	DDD86674504	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-Nov-08	08073MANI132276J	DDD92465336	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-Nov-08	08073MANI132276J	DDD93478047	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-Nov-08	08073MANI132276J	DDD94193697	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-Nov-08	08073MANI132290F	5711253896	BULTOS	2	PIECES
	20-Nov-08	08073MANI132292H	53024138984	BULTOS	17	LIBROSmlispube1
	20-Nov-08	08073MANI132407F	XXX78138579	BULTOS	1	MACH
	20-Nov-08	08073MANI132439K	XXX23182684	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	20-Nov-08	08073MANI132439K	XXX38316892	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	20-Nov-08	08073MANI132439K	XXX47503505	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	20-Nov-08	08073MANI132439K	XXX63661242	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	20-Nov-08	08073MANI132439K	XXX75199934	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	20-Nov-08	08073MANI132439K	XXX88418383	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	20-Nov-08	08073MANI132439K	XXX91998941	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	20-Nov-08	08073MANI132490H	XXX63204994	BULTOS	1	VARIOS
	20-Nov-08	08073MANI132491X	XXX07190631	BULTOS	2	varios
	20-Nov-08	08073MANI132491X	XXX10498635	BULTOS	1	varios
	20-Nov-08	08073MANI132491X	XXX36197150	BULTOS	1	varios
	20-Nov-08	08073MANI132491X	XXX71579410	BULTOS	2	varios
	20-Nov-08	08073MANI132491X	XXX93397433	BULTOS	1	varios
	20-Nov-08	08073MANI132491X	XXX94882930	BULTOS	7	varios
	20-Nov-08	08073MANI132612D	XXX04059682	BULTOS	1	varios
	20-Nov-08	08073MANI132612D	XXX04075432	BULTOS	1	varios
	20-Nov-08	08073MANI132612D	XXX32183110	BULTOS	1	varios
	20-Nov-08	08073MANI132612D	XXX47461800	BULTOS	3	varios}
	20-Nov-08	08073MANI132612D	XXX53438621	BULTOS	1	varios
	20-Nov-08	08073MANI132612D	XXX53438702	BULTOS	1	varios
	20-Nov-08	08073MANI132612D	XXX53438713	BULTOS	1	varios
	20-Nov-08	08073MANI132612D	XXX53438724	BULTOS	1	varios
	20-Nov-08	08073MANI132612D	XXX53438735	BULTOS	1	varios
	20-Nov-08	08073MANI132612D	XXX53438746	BULTOS	1	varios
	20-Nov-08	08073MANI132612D	XXX53438761	BULTOS	1	varios
	20-Nov-08	08073MANI132612D	XXX53438993	BULTOS	1	varios
	20-Nov-08	08073MANI132614F	XXX53438665	BULTOS	1	varios
	20-Nov-08	08073MANI132636J	XXX19582652	BULTOS	1	varios
	20-Nov-08	08073MANI132636J	XXX45787870	BULTOS	1	varios
	20-Nov-08	08073MANI132636J	XXX53438632	BULTOS	1	varios
	20-Nov-08	08073MANI132636J	XXX53438643	BULTOS	1	varios
	20-Nov-08	08073MANI132636J	XXX53438691	BULTOS	1	varios
	20-Nov-08	08073MANI132636J	XXX53682893	BULTOS	1	varios
	20-Nov-08	08073MANI132636J	XXX53685155	BULTOS	1	varios
	20-Nov-08	08073MANI132636J	XXX53864094	BULTOS	1	varios
	20-Nov-08	08073MANI132636J	XXX54089486	BULTOS	1	varios
	20-Nov-08	08073MANI132636J	XXX79805171	BULTOS	1	varios
	20-Nov-08	08073MANI132636J	XXX87735871	BULTOS	1	varios
	20-Nov-08	08073MANI132636J	XXX98428621	BULTOS	1	varios
	20-Nov-08	08073MANI132648M	XXX08163582	BULTOS	1	varios
	20-Nov-08	08073MANI132648M	XXX18309900	BULTOS	1	varios
	20-Nov-08	08073MANI132648M	XXX22656712	BULTOS	1	variosmlispube1
	20-Nov-08	08073MANI132648M	XXX33619035	BULTOS	1	varios
	20-Nov-08	08073MANI132648M	XXX53439004	BULTOS	1	varios
	20-Nov-08	08073MANI132648M	XXX54223046	BULTOS	2	varios
	20-Nov-08	08073MANI132648M	XXX71102560	BULTOS	1	varios
	20-Nov-08	08073MANI132648M	XXX87232071	BULTOS	1	varios
	20-Nov-08	08073MANI132648M	XXX89406796	BULTOS	1	varios
	20-Nov-08	08073MANI132648M	XXX95642244	BULTOS	1	varios
	20-Nov-08	08073MANI132777P	XXX02094611	BULTOS	1	REPUESTOS
	20-Nov-08	08073MANI132811E	XXX01715780	BULTOS	5	electronics
	20-Nov-08	08073MANI133017D	XXX45886246	BULTOS	1	varios
	20-Nov-08	08073MANI133017D	XXX53438772	BULTOS	1	varios
	20-Nov-08	08073MANI133017D	XXX53439074	BULTOS	1	varios
	20-Nov-08	08073MANI133017D	XXX66763381	BULTOS	1	varios
	20-Nov-08	08073MANI133017D	XXX88202263	BULTOS	2	varios
	20-Nov-08	08073MANI133019F	XXX63513926	BULTOS	1	varios
	20-Nov-08	08073MANI133019F	XXX85318950	BULTOS	2	varios
	20-Nov-08	08073MANI133019F	XXX92993855	BULTOS	1	varios
	20-Nov-08	08073MANI133020U	XXX10483502	BULTOS	1	varios
	20-Nov-08	08073MANI133020U	XXX53685144	BULTOS	1	varios
	20-Nov-08	08073MANI133037F	XXX31718898	BULTOS	1	MERACDERIA
	20-Nov-08	08073MANI133037F	XXX32919546	BULTOS	1	MERACDERIA
	20-Nov-08	08073MANI133037F	XXX58819801	BULTOS	1	MERACDERIA
	21-Nov-08	08073MANI132642G	5734864745	BULTOS	2	MEDICAL
	21-Nov-08	08073MANI132642G	5737655553	BULTOS	1	PHARMA
	21-Nov-08	08073MANI132642G	5739264536	BULTOS	1	PLASTIC
	21-Nov-08	08073MANI132642G	5739264540	BULTOS	1	PLASTIC
	21-Nov-08	08073MANI132707X	DDD00189654	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-Nov-08	08073MANI132707X	DDD11075130	BULTOS	1	carga gral
	21-Nov-08	08073MANI132707X	DDD22148936	BULTOS	1	carga gral
	21-Nov-08	08073MANI132707X	DDD26310805	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-Nov-08	08073MANI132707X	DDD27183091	BULTOS	1	carga gral
	21-Nov-08	08073MANI132707X	DDD36176033	BULTOS	1	carga gral
	21-Nov-08	08073MANI132707X	DDD41995876	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-Nov-08	08073MANI132707X	DDD46036000	BULTOS	3	CARGA GRAL
	21-Nov-08	08073MANI132707X	DDD50534120	BULTOS	1	carga gral
	21-Nov-08	08073MANI132707X	DDD67171999	BULTOS	5	carga gral
	21-Nov-08	08073MANI132707X	DDD67172068	BULTOS	7	carga gral
	21-Nov-08	08073MANI132707X	DDD84757004	BULTOS	1	carga gral
	21-Nov-08	08073MANI132707X	DDD85529882	BULTOS	1	carga gral
	21-Nov-08	08073MANI132707X	DDD86996459	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-Nov-08	08073MANI132707X	DDD98667480	BULTOS	1	carga gral
	21-Nov-08	08073MANI132714G	XXX11183173	BULTOS	1	carga general
	21-Nov-08	08073MANI132714G	XXX41856453	BULTOS	1	carga generale1
	21-Nov-08	08073MANI132714G	XXX42988934	BULTOS	7	carga general
	21-Nov-08	08073MANI132714G	XXX48607695	BULTOS	1	carga general
	21-Nov-08	08073MANI132714G	XXX51203694	BULTOS	18	carga general
	21-Nov-08	08073MANI132714G	XXX53414232	BULTOS	3	carga general
	21-Nov-08	08073MANI132714G	XXX62713840	BULTOS	1	carga general
	21-Nov-08	08073MANI132714G	XXX73485353	BULTOS	1	carga general
	21-Nov-08	08073MANI132714G	XXX86997816	BULTOS	1	carga general
	21-Nov-08	08073MANI132714G	XXX91514574	BULTOS	1	carga general
	21-Nov-08	08073MANI132714G	XXX92084542	BULTOS	1	carga general
	21-Nov-08	08073MANI132714G	XXX95764431	BULTOS	3	carga general
	21-Nov-08	08073MANI132714G	XXX96378718	BULTOS	1	carga general

Deposito	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
	21-Nov-08	08073MANI132714G	XXX97457852	BULTOS	1	carga general
	21-Nov-08	08073MANI132763K	8171222970	BULTOS	14	STABILISED NEW
	21-Nov-08	08073MANI132902F	XXX81221602	BULTOS	1	CASCO
	21-Nov-08	08073MANI132979T	2086831231	BULTOS	12	LAB.CHEMICALS
	21-Nov-08	08073MANI132979T	2091084335	BULTOS	1	INTERBAIRES
	21-Nov-08	08073MANI133027E	XXX15309357	BULTOS	1	MERACDERIA
	21-Nov-08	08073MANI133029G	XXX78138601	BULTOS	1	articulos electricos
	21-Nov-08	08073MANI133035D	XXX56406372	BULTOS	1	varios
	21-Nov-08	08073MANI133035D	XXX56828144	BULTOS	1	varios
	21-Nov-08	08073MANI133035D	XXX63620956	BULTOS	1	varios
	21-Nov-08	08073MANI133035D	XXX71110692	BULTOS	1	varios
	21-Nov-08	08073MANI133035D	XXX98124993	BULTOS	1	varios
	21-Nov-08	08073MANI133057H	XXX05QXU630	BULTOS	1	computers
	21-Nov-08	08073MANI133063E	XXX07249066	BULTOS	1	varios
	21-Nov-08	08073MANI133063E	XXX53439041	BULTOS	1	varios
	21-Nov-08	08073MANI133063E	XXX88672441	BULTOS	1	varios
	21-Nov-08	08073MANI133064F	XXX19886185	BULTOS	1	varios
	21-Nov-08	08073MANI133064F	XXX47301731	BULTOS	1	varios
	21-Nov-08	08073MANI133064F	XXX67266165	BULTOS	1	varios
	21-Nov-08	08073MANI133065G	XXX78548074	BULTOS	1	varios
	21-Nov-08	08073MANI133066H	XXX10558736	BULTOS	1	varios
	21-Nov-08	08073MANI133066H	XXX53438750	BULTOS	1	varios
	21-Nov-08	08073MANI133066H	XXX53438783	BULTOS	1	varios
	21-Nov-08	08073MANI133066H	XXX53439063	BULTOS	1	varios
	21-Nov-08	08073MANI133066H	XXX74455060	BULTOS	4	varios
	21-Nov-08	08073MANI133066H	XXX92197341	BULTOS	1	varios
	21-Nov-08	08073MANI133066H	XXX95558852	BULTOS	1	varios
	21-Nov-08	08073MANI133067X	XXX45757111	BULTOS	1	varios
	21-Nov-08	08073MANI133067X	XXX49293721	BULTOS	1	varios
	21-Nov-08	08073MANI133067X	XXX49782752	BULTOS	1	varios
	21-Nov-08	08073MANI133067X	XXX53438676	BULTOS	1	varios
	21-Nov-08	08073MANI133067X	XXX53438680	BULTOS	1	variosmlispube1
	21-Nov-08	08073MANI133067X	XXX53439030	BULTOS	1	varios
	21-Nov-08	08073MANI133067X	XXX53439052	BULTOS	1	varios
	21-Nov-08	08073MANI133067X	XXX95253574	BULTOS	4	varios
	21-Nov-08	08073MANI133068J	XXX45596822	BULTOS	1	varios
	21-Nov-08	08073MANI133068J	XXX53438595	BULTOS	1	varios
	21-Nov-08	08073MANI133068J	XXX53438654	BULTOS	1	varios
	21-Nov-08	08073MANI133068J	XXX53439085	BULTOS	1	varios
	21-Nov-08	08073MANI133068J	XXX86900240	BULTOS	1	varios
	21-Nov-08	08073MANI133105B	DDD21655636	BULTOS	3	CARGA GRAL
	21-Nov-08	08073MANI133105B	DDD26711641	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-Nov-08	08073MANI133105B	DDD58037500	BULTOS	2	CARGA GRAL
	21-Nov-08	08073MANI133105B	DDD60009880	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-Nov-08	08073MANI133105B	DDD67171999	BULTOS	2	CARGA GRAL
	21-Nov-08	08073MANI133105B	DDD67172068	BULTOS	2	CARGA GRAL
	21-Nov-08	08073MANI133105B	DDD87140163	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-Nov-08	08073MANI133105B	DDD87342908	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-Nov-08	08073MANI133105B	DDD97125385	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-Nov-08	08073MANI133697R	XXX11800859	BULTOS	2	diacereina
	21-Nov-08	08073MANI133904X	XXX00087360	BULTOS	4	apparels
	21-Nov-08	08073MANI134062E	XXX45341197	BULTOS	1	mercaderia
	22-Nov-08	08073MANI133076X	7571847285	BULTOS	1	LEATHER JAC
	22-Nov-08	08073MANI133123B	5599817163	BULTOS	1	CATERING MATERIAL
	22-Nov-08	08073MANI133153E	99612144005	BULTOS	1	EQUIPOS DE LIMPIEZA
	22-Nov-08	08073MANI133153E	99612144016	BULTOS	1	EQUIPOS DE LIMPIEZA
	22-Nov-08	08073MANI133158J	XXX16173804	BULTOS	1	varios
	22-Nov-08	08073MANI133158J	XXX82746140	BULTOS	1	varios
	22-Nov-08	08073MANI133169L	XXX06863740	BULTOS	13	varios
	22-Nov-08	08073MANI133170D	XXX10474242	BULTOS	1	varios
	22-Nov-08	08073MANI133170D	XXX11630755	BULTOS	1	varios
	22-Nov-08	08073MANI133171E	XXX12923902	BULTOS	1	varios
	22-Nov-08	08073MANI133171E	XXX56918363	BULTOS	5	varios
	22-Nov-08	08073MANI133171E	XXX62773750	BULTOS	2	varios
	22-Nov-08	08073MANI133171E	XXX73658734	BULTOS	1	varios
	22-Nov-08	08073MANI133171E	XXX88202462	BULTOS	2	varios
	22-Nov-08	08073MANI133172F	XXX08831165	BULTOS	1	varios
	22-Nov-08	08073MANI133172F	XXX54374915	BULTOS	1	varios
	22-Nov-08	08073MANI133172F	XXX55041083	BULTOS	1	varios
	22-Nov-08	08073MANI133172F	XXX62467866	BULTOS	1	varios
	22-Nov-08	08073MANI133172F	XXX87848755	BULTOS	1	varios
	22-Nov-08	08073MANI133173G	2093346643	BULTOS	3	RADIATION MEASU
	22-Nov-08	08073MANI133177K	XXX19253644	BULTOS	1	varios
	22-Nov-08	08073MANI133177K	XXX49128440	BULTOS	1	varios
	22-Nov-08	08073MANI133177K	XXX49414132	BULTOS	1	variosmlispube1
	22-Nov-08	08073MANI133177K	XXX49415333	BULTOS	1	varios
	22-Nov-08	08073MANI133208F	XXX01DAG185	BULTOS	1	cosmetics
	22-Nov-08	08073MANI133313C	XXX22318481	BULTOS	1	equipos
	22-Nov-08	08073MANI133759Z	XXX00800704	BULTOS	1	BUTACA
	22-Nov-08	08073MANI134080E	XXX59171175	BULTOS	2	mercaderia
	23-Nov-08	08073MANI133207E	12546700452	BULTOS	1	tableting eq
	23-Nov-08	08073MANI133225E	5732968644	BULTOS	1	PHARMAS
	23-Nov-08	08073MANI133248J	7575228720	BULTOS	1	QUIMICOS
	23-Nov-08	08073MANI133348K	7571928905	BULTOS	1	PHARMACEUTICAL
	23-Nov-08	08073MANI133411B	XXX19982122	BULTOS	1	varios
	23-Nov-08	08073MANI133411B	XXX46326572	BULTOS	1	varios
	23-Nov-08	08073MANI133411B	XXX65318230	BULTOS	1	varios
	23-Nov-08	08073MANI133411B	XXX86947664	BULTOS	1	varios
	23-Nov-08	08073MANI133412C	XXX67982540	BULTOS	1	varios
	23-Nov-08	08073MANI133437J	XXX00154792	BULTOS	1	varios
	23-Nov-08	08073MANI133437J	XXX05902185	BULTOS	1	varios
	23-Nov-08	08073MANI133437J	XXX21691826	BULTOS	1	varios
	23-Nov-08	08073MANI133437J	XXX46018793	BULTOS	1	varios
	23-Nov-08	08073MANI133437J	XXX52872431	BULTOS	1	varios
	23-Nov-08	08073MANI133437J	XXX68169475	BULTOS	3	varios
	23-Nov-08	08073MANI133437J	XXX95187525	BULTOS	1	varios
	23-Nov-08	08073MANI133477N	XXX00081204	BULTOS	2	telecom.
	23-Nov-08	08073MANI133501B	XXX46252184	BULTOS	1	VARIOS
	23-Nov-08	08073MANI133501B	XXX55480385	BULTOS	1	VARIOS
	23-Nov-08	08073MANI133501B	XXX70526035	BULTOS	1	VARIOS
	23-Nov-08	08073MANI133501B	XXX74659561	BULTOS	1	VARIOS
	23-Nov-08	08073MANI133502C	XXX03083323	BULTOS	1	VARIOS
	23-Nov-08	08073MANI133502C	XXX25655183	BULTOS	1	VARIOS
	23-Nov-08	08073MANI133502C	XXX38912760	BULTOS	1	VARIOS
	23-Nov-08	08073MANI133502C	XXX40582442	BULTOS	1	VARIOS
	23-Nov-08	08073MANI133502C	XXX63978310	BULTOS	1	VARIOS
	23-Nov-08	08073MANI133502C	XXX64034026	BULTOS	23	VARIOS
	23-Nov-08	08073MANI133502C	XXX70526024	BULTOS	1	VARIOS
	23-Nov-08	08073MANI133502C	XXX70526061	BULTOS	1	VARIOS
	23-Nov-08	08073MANI133508X	4564664611	BULTOS	1	COTTON SEED
	23-Nov-08	08073MANI133508X	4567344594	BULTOS	1	DRILL TOOLS
	23-Nov-08	08073MANI133590J	XXX05163104	BULTOS	1	parts
	23-Nov-08	08073MANI133719M	XXX89020466	BULTOS	2	calendar
	23-Nov-08	08073MANI133737M	XXX00824167	BULTOS	11	goods
	23-Nov-08	08073MANI133771K	XXX00003908	BULTOS	1	LIGHTERS
	23-Nov-08	08073MANI133874Y	XXX22712565	BULTOS	1	VARIOS
	23-Nov-08	08073MANI133874Y	XXX63978774	BULTOS	1	VARIOS
	23-Nov-08	08073MANI133874Y	XXX83431116	BULTOS	1	VARIOSmlispube1
	23-Nov-08	08073MANI133883Y	XXX05012208	BULTOS	1	q.d.c. toberas, inyecto
	23-Nov-08	08073MANI133903H	XXX77391692	BULTOS	1	MERCADERIA
	23-Nov-08	08073MANI134026E	XXX33454942	BULTOS	1	varios
	23-Nov-08	08073MANI134026E	XXX63970864	BULTOS	1	varios
	23-Nov-08	08073MANI134026E	XXX65970711	BULTOS	1	varios
	23-Nov-08	08073MANI134026E	XXX88434840	BULTOS	1	varios
	23-Nov-08	08073MANI134078L	XXX25719005	BULTOS	1	mercaderia
	23-Nov-08	08073MANI134089N	XXX59162753	BULTOS	1	mercaderia
	23-Nov-08	08073MANI134089N	XXX88576551	BULTOS	1	mercaderia
	23-Nov-08	08073MANI134089N	XXX94990392	BULTOS	1	mercaderia
	23-Nov-08	08073MANI134119H	XXX2811147A	BULTOS	2	q.d.c. rfid read card
	24-Nov-08	08073MANI133554J	5786906142	BULTOS	26	RADAR EQUIOPMENT
	24-Nov-08	08073MANI133556L	XXX00002889	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	24-Nov-08	08073MANI133556L	XXX00243294	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	24-Nov-08	08073MANI133556L	XXX21931258	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	24-Nov-08	08073MANI133556L	XXX40045727	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	24-Nov-08	08073MANI133556L	XXX72693260	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	24-Nov-08	08073MANI133699T	XXX00880700	BULTOS	1	parts
	24-Nov-08	08073MANI133699T	XXX00880701	BULTOS	1	parts
	24-Nov-08	08073MANI133721F	XXX88011243	BULTOS	1	parts
	24-Nov-08	08073MANI133823X	XXX13373543	BULTOS	16	tools
	24-Nov-08	08073MANI133955Y	8136217355	BULTOS	1	PERSONAL EFFECTS
	24-Nov-08	08073MANI134002V	XXX78138634	BULTOS	1	COMP PARTS
	24-Nov-08	08073MANI134054F	XXX13287226	BULTOS	4	mercaderia
	24-Nov-08	08073MANI134107E	XXX35510134	BULTOS	1	mercaderia
	24-Nov-08	08073MANI134122B	XXX63929995	BULTOS	1	varios
	24-Nov-08	08073MANI134122B	XXX65308570	BULTOS	1	varios
	24-Nov-08	08073MANI134122B	XXX74055016	BULTOS	1	varios
	24-Nov-08	08073MANI134130A	XXX07ZZF783	BULTOS	2	telecom
	24-Nov-08	08073MANI134158K	XXX00081382	BULTOS	2	PARTS
	24-Nov-08	08073MANI134174X	XXX02095256	BULTOS	1	ELECTRONICS
	24-Nov-08	08073MANI134207F	XXX30577624	BULTOS	1	equipos medicos
	24-Nov-08	08073MANI134230B	4437468885	BULTOS	99	MATERIAL TELEFONICO
	24-Nov-08	08073MANI134257K	XXX40037545	BULTOS	1	carga general
	24-Nov-08	08073MANI134257K	XXX45580938	BULTOS	1	carga general
	24-Nov-08	08073MANI134257K	XXX45649651	BULTOS	1	carga general
	24-Nov-08	08073MANI134257K	XXX50514260	BULTOS	1	carga general
	24-Nov-08	08073MANI134257K	XXX53730762	BULTOS	1	carga general
	24-Nov-08	08073MANI134257K	XXX56684828	BULTOS	1	carga general
	24-Nov-08	08073MANI134257K	XXX77469394	BULTOS	1	carga general
	24-Nov-08	08073MANI134257K	XXX88618703	BULTOS	1	carga general
	24-Nov-08	08073MANI134257K	XXX90258795	BULTOS	1	carga general
	24-Nov-08	08073MANI134257K	XXX95113117	BULTOS	1	carga generale1
	24-Nov-08	08073MANI134257K	XXX97809308	BULTOS	8	carga general
	24-Nov-08	08073MANI134333F	XXX08010200	BULTOS	1	granish
	24-Nov-08	08073MANI134435X	XXX20720012	BULTOS	1	infrared gas
	25-Nov-08	08073MANI134166J	5711040142	BULTOS	3	DANGEROUS GOODS
	25-Nov-08	08073MANI134247J	DDD08813216	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-Nov-08	08073MANI134247J	DDD09831770	BULTOS	4	CARGA GRAL
	25-Nov-08	08073MANI134247J	DDD11198420	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-Nov-08	08073MANI134247J	DDD11461415	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-Nov-08	08073MANI134247J	DDD22711206	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-Nov-08	08073MANI134247J	DDD25225955	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-Nov-08	08073MANI134247J	DDD25225977	BULTOS	5	CARGA GRAL
	25-Nov-08	08073MANI134247J	DDD25938734	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-Nov-08	08073MANI134247J	DDD37669741	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-Nov-08	08073MANI134247J	DDD60683746	BULTOS	3	CARGA GRAL
	25-Nov-08	08073MANI134247J	DDD60827762	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-Nov-08	08073MANI134247J	DDD66619161	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-Nov-08	08073MANI134247J	DDD72355088	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-Nov-08	08073MANI134247J	DDD75724406	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-Nov-08	08073MANI134247J	DDD78894048	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-Nov-08	08073MANI134247J	DDD83134830	BULTOS	4	CARGA GRAL
	25-Nov-08	08073MANI134247J	DDD85824590	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-Nov-08	08073MANI134247J	DDD86689807	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-Nov-08	08073MANI134247J	DDD87097383	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-Nov-08	08073MANI134247J	DDD87571680	BULTOS	2	CARGA GRAL
	25-Nov-08	08073MANI134247J	DDD90437934	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-Nov-08	08073MANI134247J	DDD97975578	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-Nov-08	08073MANI134264X	12546700452	BULTOS	2	.
	25-Nov-08	08073MANI134267L	174968493	BULTOS	4	RAYON
	25-Nov-08	08073MANI134282X	XXX76946383	BULTOS	5	carga general
	25-Nov-08	08073MANI134282X	XXX82697315	BULTOS	1	carga general
	25-Nov-08	08073MANI134282X	XXX99414576	BULTOS	1	carga general
	25-Nov-08	08073MANI134327X	XXX95138783	BULTOS	1	sewing yarn
	25-Nov-08	08073MANI134346J	XXX90108873	BULTOS	4	LOCION HIDRATANTE
	25-Nov-08	08073MANI134450F	XXXMAN20836	BULTOS	1	vacuum equipment
	25-Nov-08	08073MANI134531F	XXX40095858	BULTOS	1	parts
	25-Nov-08	08073MANI134536K	XXX38912760	BULTOS	1	varios
	25-Nov-08	08073MANI134536K	XXX45404495	BULTOS	1	varios
	25-Nov-08	08073MANI134536K	XXX45881346	BULTOS	1	varios
	25-Nov-08	08073MANI134536K	XXX57195633	BULTOS	1	varios
	25-Nov-08	08073MANI134536K	XXX65472773	BULTOS	1	varios
	25-Nov-08	08073MANI134536K	XXX65527095	BULTOS	1	varios
	25-Nov-08	08073MANI134536K	XXX86741782	BULTOS	1	varios
	25-Nov-08	08073MANI134536K	XXX88993634	BULTOS	1	variosmlispube1
	25-Nov-08	08073MANI134537L	XXX14691044	BULTOS	1	varios
	25-Nov-08	08073MANI134537L	XXX18241120	BULTOS	1	varios
	25-Nov-08	08073MANI134537L	XXX69031392	BULTOS	2	varios
	25-Nov-08	08073MANI134538M	XXX39227774	BULTOS	3	varios
	25-Nov-08	08073MANI134538M	XXX39227785	BULTOS	2	varios
	25-Nov-08	08073MANI134538M	XXX64106126	BULTOS	1	varios
	25-Nov-08	08073MANI134538M	XXX87374700	BULTOS	6	varios
	25-Nov-08	08073MANI134538M	XXX87374711	BULTOS	6	varios
	25-Nov-08	08073MANI134541G	XXX10602511	BULTOS	1	varios
	25-Nov-08	08073MANI134553J	XXX02893193	BULTOS	1	MERCADERIA
	25-Nov-08	08073MANI134782N	XXX58547358	BULTOS	2	parts
	25-Nov-08	08073MANI134902H	XXX46591161	BULTOS	1	VARIOS
	25-Nov-08	08073MANI134902H	XXX48171504	BULTOS	1	VARIOS
	25-Nov-08	08073MANI134902H	XXX74505101	BULTOS	1	VARIOS
	25-Nov-08	08073MANI134902H	XXX85685196	BULTOS	10	VARIOS
	25-Nov-08	08073MANI134972Y	XXX15419472	BULTOS	1	mercaderia
	25-Nov-08	08073MANI134972Y	XXX18442977	BULTOS	1	mercaderia
	25-Nov-08	08073MANI134972Y	XXX22197142	BULTOS	1	mercaderia
	25-Nov-08	08073MANI134972Y	XXX23515393	BULTOS	3	mercaderia
	25-Nov-08	08073MANI134972Y	XXX27754512	BULTOS	1	mercaderia
	25-Nov-08	08073MANI134972Y	XXX48563365	BULTOS	1	mercaderia
	25-Nov-08	08073MANI134972Y	XXX72144919	BULTOS	1	mercaderia
	25-Nov-08	08073MANI134972Y	XXX83989290	BULTOS	1	mercaderia
	25-Nov-08	08073MANI134972Y	XXX95017656	BULTOS	1	mercaderia
	25-Nov-08	08073MANI134972Y	XXX97795776	BULTOS	1	mercaderia
	26-Nov-08	08073MANI134676P	2320265302	BULTOS	60	CARGA GRAL
	26-Nov-08	08073MANI134676P	DDD03461821	BULTOS	4	CARGA GRAL
	26-Nov-08	08073MANI134676P	DDD12341713	BULTOS	1	CARGA GRAL

Deposito	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
	26-Nov-08	08073MANI134676P	DDD25906830	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-Nov-08	08073MANI134676P	DDD27374207	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-Nov-08	08073MANI134676P	DDD57529977	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-Nov-08	08073MANI134676P	DDD60832620	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-Nov-08	08073MANI134676P	DDD63024560	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-Nov-08	08073MANI134676P	DDD70991988	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-Nov-08	08073MANI134676P	DDD73008820	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-Nov-08	08073MANI134676P	DDD86053580	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-Nov-08	08073MANI134676P	DDD99157143	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-Nov-08	08073MANI134687R	XXX01769918	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	26-Nov-08	08073MANI134687R	XXX47163453	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	26-Nov-08	08073MANI134687R	XXX52195183	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	26-Nov-08	08073MANI134687R	XXX54159324	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	26-Nov-08	08073MANI134687R	XXX64046445	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	26-Nov-08	08073MANI134687R	XXX98073587	BULTOS	1	CARGA GENERALe1
	26-Nov-08	08073MANI134689T	30732213521	BULTOS	1	CORN SEED
	26-Nov-08	08073MANI134813X	XXX81181472	BULTOS	1	caterpillar parts
	26-Nov-08	08073MANI134857Z	XXX03308886	BULTOS	1	VARIOS
	26-Nov-08	08073MANI134857Z	XXX15654966	BULTOS	1	VARIOS
	26-Nov-08	08073MANI134860K	XXX39227763	BULTOS	4	VARIOS
	26-Nov-08	08073MANI134860K	XXX54787110	BULTOS	1	VARIOS
	26-Nov-08	08073MANI134860K	XXX61288342	BULTOS	1	VARIOS
	26-Nov-08	08073MANI134863N	XXX03304734	BULTOS	1	VARIOS
	26-Nov-08	08073MANI134863N	XXX38389663	BULTOS	1	VARIOS
	26-Nov-08	08073MANI134863N	XXX46592270	BULTOS	1	VARIOS
	26-Nov-08	08073MANI134933L	27500193384	BULTOS	1	MUESTRAS DE CIGUEÐAL DA
	26-Nov-08	08073MANI134950K	XXX39227752	BULTOS	5	VARIOS
	26-Nov-08	08073MANI134950K	XXX49636894	BULTOS	1	VARIOS
	26-Nov-08	08073MANI134951L	XXX30369896	BULTOS	1	VARIOS
	26-Nov-08	08073MANI134951L	XXX46713871	BULTOS	1	VARIOS
	26-Nov-08	08073MANI134991P	XXX00021151	BULTOS	1	pastilla de dados cabez
	26-Nov-08	08073MANI134997V	XXX32425693	BULTOS	1	VARIOS
	26-Nov-08	08073MANI134997V	XXX53977531	BULTOS	1	VARIOS
	26-Nov-08	08073MANI134997V	XXX58283402	BULTOS	1	VARIOS
	26-Nov-08	08073MANI134997V	XXX64258531	BULTOS	1	VARIOS
	26-Nov-08	08073MANI134997V	XXX66507251	BULTOS	1	VARIOS
	26-Nov-08	08073MANI134997V	XXX66764463	BULTOS	1	VARIOS
	26-Nov-08	08073MANI134997V	XXX69179885	BULTOS	1	VARIOS
	26-Nov-08	08073MANI134997V	XXX71144931	BULTOS	1	VARIOS
	26-Nov-08	08073MANI135019H	XXX32955953	BULTOS	1	VARIOS
	26-Nov-08	08073MANI135021A	XXX43004366	BULTOS	1	qdc parts
	26-Nov-08	08073MANI135031B	2095789002	BULTOS	2	OTHER PHARMACEU
	26-Nov-08	08073MANI135400B	XXX16294249	BULTOS	1	MERCADERIA
	26-Nov-08	08073MANI135400B	XXX42938887	BULTOS	1	MERCADERIA
	26-Nov-08	08073MANI135400B	XXX76268851	BULTOS	1	MERCADERIA
	26-Nov-08	08073MANI135400B	XXX94111239	BULTOS	8	MERCADERIA
	27-Nov-08	08073MANI135070E	2329797585	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-Nov-08	08073MANI135070E	DDD03324280	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-Nov-08	08073MANI135070E	DDD03932417	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-Nov-08	08073MANI135070E	DDD04996320	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-Nov-08	08073MANI135070E	DDD06366997	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-Nov-08	08073MANI135070E	DDD13135464	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-Nov-08	08073MANI135070E	DDD17251232	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-Nov-08	08073MANI135070E	DDD26891520	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-Nov-08	08073MANI135070E	DDD63732542	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-Nov-08	08073MANI135070E	DDD64906288	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-Nov-08	08073MANI135070E	DDD77625550	BULTOS	2	CARGA GRAL
	27-Nov-08	08073MANI135070E	DDD82629362	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	27-Nov-08	08073MANI135070E	DDD86058664	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-Nov-08	08073MANI135070E	DDD86177410	BULTOS	2	CARGA GRAL
	27-Nov-08	08073MANI135070E	DDD92754167	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-Nov-08	08073MANI135082H	XXX05953529	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	27-Nov-08	08073MANI135082H	XXX05953538	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	27-Nov-08	08073MANI135082H	XXX10996145	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	27-Nov-08	08073MANI135082H	XXX11192823	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	27-Nov-08	08073MANI135082H	XXX32973835	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	27-Nov-08	08073MANI135082H	XXX41616229	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	27-Nov-08	08073MANI135082H	XXX42127454	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	27-Nov-08	08073MANI135082H	XXX48975756	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	27-Nov-08	08073MANI135082H	XXX59636738	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	27-Nov-08	08073MANI135082H	XXX71354989	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	27-Nov-08	08073MANI135082H	XXX82872048	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	27-Nov-08	08073MANI135082H	XXX91392309	BULTOS	4	CARGA GENERAL
	27-Nov-08	08073MANI135082H	XXX95076268	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	27-Nov-08	08073MANI135082H	XXX98725623	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	27-Nov-08	08073MANI135082H	XXX99386697	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	27-Nov-08	08073MANI135091H	136007720	BULTOS	1	LAMPARA
	27-Nov-08	08073MANI135098Y	23017978402	BULTOS	1	MUESTRAS MEDICAS
	27-Nov-08	08073MANI135159M	594362936	BULTOS	1	MACHINE PARTS
	27-Nov-08	08073MANI135192J	XXX03NY1580	BULTOS	1	machinery
	27-Nov-08	08073MANI135210A	XXX00082218	BULTOS	1	qdc parts
	27-Nov-08	08073MANI135254X	XXX81181536	BULTOS	1	caterpillar parts
	27-Nov-08	08073MANI135300A	XXX64438641	BULTOS	1	VARIOS
	27-Nov-08	08073MANI135300A	XXX78558316	BULTOS	1	VARIOS
	27-Nov-08	08073MANI135303D	XXX04780213	BULTOS	2	VARIOS
	27-Nov-08	08073MANI135303D	XXX16687804	BULTOS	1	VARIOS
	27-Nov-08	08073MANI135303D	XXX33218893	BULTOS	1	VARIOS+
	27-Nov-08	08073MANI135303D	XXX43882291	BULTOS	2	VARIOS
	27-Nov-08	08073MANI135303D	XXX55310301	BULTOS	1	VARIOS
	27-Nov-08	08073MANI135303D	XXX75136410	BULTOS	1	VARIOS
	27-Nov-08	08073MANI135303D	XXX93034340	BULTOS	1	VARIOS
	27-Nov-08	08073MANI135346K	XXX01692014	BULTOS	1	spare parts
	27-Nov-08	08073MANI135385N	XXX58825819	BULTOS	7	telecom switch
	27-Nov-08	08073MANI135389R	XXX64001062	BULTOS	1	VARIOS
	27-Nov-08	08073MANI135389R	XXX83480661	BULTOS	1	VARIOS
	27-Nov-08	08073MANI135391K	XXX03329470	BULTOS	1	VARIOS
	27-Nov-08	08073MANI135391K	XXX41355811	BULTOS	1	VARIOS
	27-Nov-08	08073MANI135391K	XXX54113104	BULTOS	1	VARIOS
	27-Nov-08	08073MANI135391K	XXX57413362	BULTOS	1	VARIOS
	27-Nov-08	08073MANI135391K	XXX78581685	BULTOS	1	VARIOS
	27-Nov-08	08073MANI135391K	XXX96174270	BULTOS	1	VARIOSmlispube1
	27-Nov-08	08073MANI135406H	XXX57472863	BULTOS	6	MERCADERIA
	27-Nov-08	08073MANI135410C	XXX96987160	BULTOS	1	MERACDERIA
	27-Nov-08	08073MANI135426J	XXX03326390	BULTOS	1	VARIOS
	27-Nov-08	08073MANI135427K	XXX69866974	BULTOS	3	VARIOS
	27-Nov-08	08073MANI135430E	XXX14730841	BULTOS	1	VARIOS
	27-Nov-08	08073MANI135430E	XXX28809604	BULTOS	1	VARIOS
	27-Nov-08	08073MANI135430E	XXX39098552	BULTOS	1	VARIOS
	27-Nov-08	08073MANI135430E	XXX56644884	BULTOS	1	VARIOS
	27-Nov-08	08073MANI135430E	XXX56647570	BULTOS	1	VARIOS
	27-Nov-08	08073MANI135430E	XXX56649154	BULTOS	1	VARIOS
	27-Nov-08	08073MANI135430E	XXX56650790	BULTOS	2	VARIOS
	27-Nov-08	08073MANI135430E	XXX57370412	BULTOS	1	VARIOS
	27-Nov-08	08073MANI135430E	XXX57472796	BULTOS	1	VARIOS
	27-Nov-08	08073MANI135430E	XXX64587111	BULTOS	1	VARIOS
	27-Nov-08	08073MANI135430E	XXX85556865	BULTOS	1	VARIOS

Deposito	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
	27-Nov-08	08073MANI135430E	XXX85972704	BULTOS	1	VARIOS
	27-Nov-08	08073MANI135439N	2087247893	BULTOS	5	VACCINES NOT ON
	27-Nov-08	08073MANI135439N	2095757620	BULTOS	1	OTHER PHARMACEU
	27-Nov-08	08073MANI135528M	XXX00001901	BULTOS	1	machinery parts
	27-Nov-08	08073MANI135539Y	XXX01948292	BULTOS	1	VARIOS
	27-Nov-08	08073MANI135539Y	XXX09652601	BULTOS	1	VARIOS
	27-Nov-08	08073MANI135539Y	XXX64770931	BULTOS	1	VARIOS
	27-Nov-08	08073MANI135539Y	XXX65028192	BULTOS	1	VARIOS
	27-Nov-08	08073MANI135539Y	XXX75728166	BULTOS	1	VARIOS
	27-Nov-08	08073MANI135539Y	XXX81926696	BULTOS	1	VARIOS
	27-Nov-08	08073MANI135539Y	XXX88435503	BULTOS	1	VARIOS
	27-Nov-08	08073MANI135539Y	XXX99013011	BULTOS	1	VARIOS
	27-Nov-08	08073MANI135539Y	XXX99142674	BULTOS	1	VARIOS
	27-Nov-08	08073MANI135544K	XXX76012714	BULTOS	1	spare parts
	27-Nov-08	08073MANI135637N	XXX29368072	BULTOS	1	VARIOS
	27-Nov-08	08073MANI135637N	XXX64786762	BULTOS	1	VARIOS
	27-Nov-08	08073MANI135637N	XXX90719072	BULTOS	1	VBARIOS
	27-Nov-08	08073MANI135662L	XXX57946802	BULTOS	1	VARIOS
	27-Nov-08	08073MANI135758R	XXX76844861	BULTOS	1	VARIOS
	28-Nov-08	08073MANI135437L	5732968843	BULTOS	1	PHARMA
	28-Nov-08	08073MANI135457N	12542899850	BULTOS	1	farmaceuticos
	28-Nov-08	08073MANI135482L	DDD09487486	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-Nov-08	08073MANI135482L	DDD09685646	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-Nov-08	08073MANI135482L	DDD19716394	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-Nov-08	08073MANI135482L	DDD28387761	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-Nov-08	08073MANI135482L	DDD67176773	BULTOS	7	CARGA GRAL
	28-Nov-08	08073MANI135482L	DDD67177806	BULTOS	2	CARGA GRAL
	28-Nov-08	08073MANI135482L	DDD83416855	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	28-Nov-08	08073MANI135482L	DDD86251620	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-Nov-08	08073MANI135482L	DDD87178618	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-Nov-08	08073MANI135482L	DDD93311030	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-Nov-08	08073MANI135482L	DDD93311096	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-Nov-08	08073MANI135482L	DDD95113413	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-Nov-08	08073MANI135482L	DDD95113711	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-Nov-08	08073MANI135489S	XXX40051356	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	28-Nov-08	08073MANI135489S	XXX46074274	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	28-Nov-08	08073MANI135489S	XXX48585307	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	28-Nov-08	08073MANI135489S	XXX49342343	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	28-Nov-08	08073MANI135489S	XXX56373784	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	28-Nov-08	08073MANI135489S	XXX72705933	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	28-Nov-08	08073MANI135489S	XXX93093835	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	28-Nov-08	08073MANI135489S	XXX93307663	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	28-Nov-08	08073MANI135489S	XXX93445566	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	28-Nov-08	08073MANI135489S	XXX98709311	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	28-Nov-08	08073MANI135573M	35200477363	BULTOS	1	EFECTOS PERSONALES
	28-Nov-08	08073MANI135675P	54907754106	BULTOS	2	GENERAL CARGO
	28-Nov-08	08073MANI135679T	2087226672	BULTOS	6	TENTS
	28-Nov-08	08073MANI135726M	XXX03301093	BULTOS	1	VARIOS
	28-Nov-08	08073MANI135726M	XXX30424442	BULTOS	1	VARIOS
	28-Nov-08	08073MANI135726M	XXX98141802	BULTOS	1	VARIOS
	28-Nov-08	08073MANI135727N	XXX25889800	BULTOS	1	VARIOS
	28-Nov-08	08073MANI135727N	XXX38087372	BULTOS	1	VARIOS
	28-Nov-08	08073MANI135727N	XXX46941172	BULTOS	3	VARIOS
	28-Nov-08	08073MANI135727N	XXX64756706	BULTOS	1	VARIOS
	28-Nov-08	08073MANI135727N	XXX64854183	BULTOS	1	VARIOS
	28-Nov-08	08073MANI135727N	XXX64854220	BULTOS	1	VARIOS
	28-Nov-08	08073MANI135727N	XXX82812041	BULTOS	1	VARIOS
	28-Nov-08	08073MANI135727N	XXX91976171	BULTOS	1	VARIOS
	28-Nov-08	08073MANI135727N	XXX98125004	BULTOS	8	VARIOS
	28-Nov-08	08073MANI135757Z	XXX04944831	BULTOS	1	MERCADERIA
	28-Nov-08	08073MANI135757Z	XXX58835050	BULTOS	1	MERCADERIA
	28-Nov-08	08073MANI135757Z	XXX60865611	BULTOS	1	MERACDERIA
	28-Nov-08	08073MANI135759S	XXX01769575	BULTOS	1	VARIOS
	28-Nov-08	08073MANI135759S	XXX09593241	BULTOS	1	VARIOS
	28-Nov-08	08073MANI135759S	XXX48654570	BULTOS	1	VARIOS
	28-Nov-08	08073MANI135759S	XXX80677252	BULTOS	1	VARIOS
	28-Nov-08	08073MANI135761L	XXX87433609	BULTOS	1	MERCADERIA
	28-Nov-08	08073MANI135797U	XXX00703876	BULTOS	1	teurn art work
	28-Nov-08	08073MANI135852M	DDD11089506	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-Nov-08	08073MANI135852M	DDD14349369	BULTOS	2	CARGA GRAL
	28-Nov-08	08073MANI135852M	DDD18639684	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	28-Nov-08	08073MANI135852M	DDD28725764	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-Nov-08	08073MANI135852M	DDD28735353	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-Nov-08	08073MANI135852M	DDD40171441	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-Nov-08	08073MANI135852M	DDD58260916	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-Nov-08	08073MANI135852M	DDD59113643	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-Nov-08	08073MANI135852M	DDD63887009	BULTOS	8	CARGA GRAL
	28-Nov-08	08073MANI135852M	DDD67176773	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-Nov-08	08073MANI135852M	DDD72026303	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-Nov-08	08073MANI135852M	DDD83913081	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-Nov-08	08073MANI135852M	DDD86504780	BULTOS	6	CARGA GRAL
	28-Nov-08	08073MANI135917Y	XXX57550323	BULTOS	1	varios
	28-Nov-08	08073MANI135917Y	XXX96459041	BULTOS	1	varios
	28-Nov-08	08073MANI135922K	XXX06222053	BULTOS	3	varios
	28-Nov-08	08073MANI135922K	XXX57750280	BULTOS	1	varios
	28-Nov-08	08073MANI135922K	XXX66557490	BULTOS	1	varios
	28-Nov-08	08073MANI135922K	XXX87770801	BULTOS	1	varios
	28-Nov-08	08073MANI135923L	XXX20590895	BULTOS	2	varios
	28-Nov-08	08073MANI135923L	XXX59205780	BULTOS	1	varios
	28-Nov-08	08073MANI135923L	XXX64362426	BULTOS	1	varios
	28-Nov-08	08073MANI135923L	XXX64362430	BULTOS	2	varios
	28-Nov-08	08073MANI136528N	XXX00719943	BULTOS	1	qdc parts
	28-Nov-08	08073MANI136893S	XXX09335762	BULTOS	1	mercaderia
	29-Nov-08	08073MANI135924M	XXX17250671	BULTOS	1	varios
	29-Nov-08	08073MANI135924M	XXX18603642	BULTOS	1	varios
	29-Nov-08	08073MANI135924M	XXX39099716	BULTOS	1	varios
	29-Nov-08	08073MANI135924M	XXX39100980	BULTOS	1	varios
	29-Nov-08	08073MANI135924M	XXX57713412	BULTOS	3	varios
	29-Nov-08	08073MANI135924M	XXX66557486	BULTOS	2	varios
	29-Nov-08	08073MANI135925N	XXX47638781	BULTOS	1	varios
	29-Nov-08	08073MANI135927P	8117006776	BULTOS	3	COMAT
	29-Nov-08	08073MANI135937Z	2086892886	BULTOS	1	COMPUTER PARTS
	29-Nov-08	08073MANI135937Z	2093718995	BULTOS	1	SHIP SPARE PART
	29-Nov-08	08073MANI135939S	XXX16295746	BULTOS	1	varios
	29-Nov-08	08073MANI135940K	XXX02842720	BULTOS	1	varios
	29-Nov-08	08073MANI135940K	XXX04512785	BULTOS	1	varios
	29-Nov-08	08073MANI135940K	XXX08795030	BULTOS	1	varios
	29-Nov-08	08073MANI135940K	XXX14592474	BULTOS	1	varios
	29-Nov-08	08073MANI135940K	XXX19466806	BULTOS	6	varios
	29-Nov-08	08073MANI135940K	XXX20704502	BULTOS	1	varios
	29-Nov-08	08073MANI135940K	XXX23330841	BULTOS	1	varios
	29-Nov-08	08073MANI135940K	XXX47698196	BULTOS	2	varios
	29-Nov-08	08073MANI135940K	XXX57453572	BULTOS	2	varios
	29-Nov-08	08073MANI135940K	XXX79227102	BULTOS	1	variosmlispube1
	29-Nov-08	08073MANI135940K	XXX89025766	BULTOS	1	varios
	29-Nov-08	08073MANI135940K	XXX89025781	BULTOS	1	varios

Deposito	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
	29-Nov-08	08073MANI135971Y	54907761946	BULTOS	1	repuestos para vehiculo
	29-Nov-08	08073MANI136012B	8137050285	BULTOS	5	PLASTIC PHONE DUMMY
	29-Nov-08	08073MANI136095M	XXX18647274	BULTOS	1	VARIOS
	29-Nov-08	08073MANI136095M	XXX19466810	BULTOS	6	VARIOS
	29-Nov-08	08073MANI136095M	XXX96567655	BULTOS	1	VARIOS
	29-Nov-08	08073MANI136231E	XXX01168720	BULTOS	22	VOICE OVER INTERNET PRO
	29-Nov-08	08073MANI136330E	XXX01073867	BULTOS	1	REPUESTOS
	29-Nov-08	08073MANI136336K	XXX00204619	BULTOS	1	Analizador
	29-Nov-08	08073MANI136341G	XXX00007855	BULTOS	3	goods
	29-Nov-08	08073MANI136520F	XXX00077975	BULTOS	1	chemicals not restricte
	29-Nov-08	08073MANI136622X	XXX01640438	BULTOS	1	spare parts
	29-Nov-08	08073MANI136845P	XXX48588107	BULTOS	10	mercaderia
	29-Nov-08	08073MANI136845P	XXX48588115	BULTOS	8	mercaderia
	29-Nov-08	08073MANI136845P	XXX48588186	BULTOS	10	mercaderia
	29-Nov-08	08073MANI136845P	XXX95762808	BULTOS	1	mercaderia
	30-Nov-08	08073MANI136093K	XXX90423455	BULTOS	1	VARIOS
	30-Nov-08	08073MANI136096N	XXX25219163	BULTOS	1	VARIOS
	30-Nov-08	08073MANI136170G	XXX56961393	BULTOS	2	VARIOS
	30-Nov-08	08073MANI136171H	XXX57614284	BULTOS	1	VARIOS
	30-Nov-08	08073MANI136171H	XXX57826296	BULTOS	3	VARIOS
	30-Nov-08	08073MANI136171H	XXX68719214	BULTOS	1	VARIOS
	30-Nov-08	08073MANI136174K	XXX00275384	BULTOS	1	VARIOS
	30-Nov-08	08073MANI136174K	XXX03453860	BULTOS	1	VARIOS
	30-Nov-08	08073MANI136174K	XXX31969045	BULTOS	1	VARIOS
	30-Nov-08	08073MANI136174K	XXX40385300	BULTOS	1	VARIOS
	30-Nov-08	08073MANI136174K	XXX41540635	BULTOS	1	VARIOS
	30-Nov-08	08073MANI136182J	XXX00076471	BULTOS	3	firefighter coat p'ants
	30-Nov-08	08073MANI136221D	XXX00032729	BULTOS	35	CAPSULAS BLANDAS
	30-Nov-08	08073MANI136320D	XXX00048296	BULTOS	1	spares
	30-Nov-08	08073MANI136338M	XXX10034587	BULTOS	1	parts
	30-Nov-08	08073MANI136423H	XXX08113033	BULTOS	1	machinery parts
	30-Nov-08	08073MANI136483N	XXX58557175	BULTOS	1	staplers
	30-Nov-08	08073MANI136562L	XXX00000143	BULTOS	1	machinery parts
	30-Nov-08	08073MANI136585Z	XXX03545671	BULTOS	1	varios
	30-Nov-08	08073MANI136585Z	XXX57673302	BULTOS	1	varios
	30-Nov-08	08073MANI136585Z	XXX88436741	BULTOS	1	varios
	30-Nov-08	08073MANI136632J	XXX90871675	BULTOS	1	GOODS
	30-Nov-08	08073MANI136700F	XXX19630742	BULTOS	1	varios
	30-Nov-08	08073MANI136811X	XXX68662330	BULTOS	1	mercaderia
	30-Nov-08	08073MANI136819Z	XXX09397729	BULTOS	1	mercaderia
	30-Nov-08	08073MANI136819Z	XXX18850275	BULTOS	1	mercaderiapube1
	30-Nov-08	08073MANI136819Z	XXX23815881	BULTOS	1	mercaderia
	30-Nov-08	08073MANI136819Z	XXX39011455	BULTOS	1	mercaderia
	30-Nov-08	08073MANI136819Z	XXX43996105	BULTOS	1	mercaderia
	30-Nov-08	08073MANI136819Z	XXX49409076	BULTOS	1	mercaderia
	30-Nov-08	08073MANI136819Z	XXX50034804	BULTOS	1	mercaderia
	30-Nov-08	08073MANI136819Z	XXX59557800	BULTOS	1	mercaderia
	30-Nov-08	08073MANI136819Z	XXX60499985	BULTOS	1	mercaderia
	30-Nov-08	08073MANI136941M	XXX00103977	BULTOS	1	pump parts
	01-DEC-08	08073MANI136220C	7573803236	BULTOS	5	PROD LAB
	01-DEC-08	08073MANI136278P	XXX40672696	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	01-DEC-08	08073MANI136278P	XXX42261666	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	01-DEC-08	08073MANI136278P	XXX50152008	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	01-DEC-08	08073MANI136278P	XXX91530283	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	01-DEC-08	08073MANI136278P	XXX95456702	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	01-DEC-08	08073MANI136278P	XXX99917894	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	01-DEC-08	08073MANI136279Z	5735284830	BULTOS	1	SPARE PARTS
	01-DEC-08	08073MANI136288Z	14536362373	BULTOS	4	MUEBLES DE MADERA
	01-DEC-08	08073MANI136306H	5539207302	BULTOS	1	FLEXIBLE
	01-DEC-08	08073MANI136402E	XXX80205845	BULTOS	1	tiristores
	01-DEC-08	08073MANI136456N	XXX20129332	BULTOS	7	COMPUTER
	01-DEC-08	08073MANI136456N	XXX50172465	BULTOS	10	BABY CHANCHING
	01-DEC-08	08073MANI136495Z	XXX75263964	BULTOS	1	turbochargers
	01-DEC-08	08073MANI136581M	XXX78138678	BULTOS	1	partes
	01-DEC-08	08073MANI136581M	XXX78138953	BULTOS	1	partes de telefonia
	01-DEC-08	08073MANI136581M	XXX78140647	BULTOS	1	computer parts
	01-DEC-08	08073MANI136593P	XXX10697285	BULTOS	7	brochures
	01-DEC-08	08073MANI136593P	XXX19468923	BULTOS	2	procesador
	01-DEC-08	08073MANI136655Y	XXX20022339	BULTOS	1	DIGITAL INDICATING
	01-DEC-08	08073MANI136696T	8137050425	BULTOS	15	PLASTIC PHONE DUMMY
	01-DEC-08	08073MANI136701G	XXX57675122	BULTOS	1	varios
	01-DEC-08	08073MANI136733L	XXX91805883	BULTOS	2	partes y piezas
	01-DEC-08	08073MANI136750K	XXX13374081	BULTOS	1	parts
	01-DEC-08	08073MANI137005E	DDD00617987	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-DEC-08	08073MANI137005E	DDD07436411	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-DEC-08	08073MANI137005E	DDD09487475	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-DEC-08	08073MANI137005E	DDD25227340	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-DEC-08	08073MANI137005E	DDD25227410	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-DEC-08	08073MANI137005E	DDD31438362	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-DEC-08	08073MANI137005E	DDD37474514	BULTOS	3	CARGA GRAL
	01-DEC-08	08073MANI137005E	DDD41489787	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-DEC-08	08073MANI137005E	DDD42895832	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-DEC-08	08073MANI137005E	DDD50881480	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-DEC-08	08073MANI137005E	DDD56139708	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	01-DEC-08	08073MANI137005E	DDD63905250	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-DEC-08	08073MANI137005E	DDD73353036	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-DEC-08	08073MANI137005E	DDD89604757	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-DEC-08	08073MANI137015F	XXX03711605	BULTOS	1	carga general
	01-DEC-08	08073MANI137015F	XXX46453846	BULTOS	1	carga general
	01-DEC-08	08073MANI137015F	XXX48410567	BULTOS	1	carga general
	01-DEC-08	08073MANI137015F	XXX49634128	BULTOS	1	carga general
	01-DEC-08	08073MANI137015F	XXX51759226	BULTOS	3	carga general
	01-DEC-08	08073MANI137015F	XXX52226364	BULTOS	1	carga general
	01-DEC-08	08073MANI137015F	XXX52997153	BULTOS	1	carga general
	01-DEC-08	08073MANI137015F	XXX56782459	BULTOS	1	carga general
	01-DEC-08	08073MANI137015F	XXX62746855	BULTOS	1	carga general
	01-DEC-08	08073MANI137015F	XXX98640566	BULTOS	4	carga general
	01-DEC-08	08073MANI137050E	XXX98000892	BULTOS	2	computers
	01-DEC-08	08073MANI137181J	XXX81007554	BULTOS	1	PAPER
	01-DEC-08	08073MANI137190J	XXX00021207	BULTOS	3	parts and pieces
	01-DEC-08	08073MANI137288R	XXX00000209	BULTOS	1	q.d.c. videoconference
	01-DEC-08	08073MANI137316J	XXX64801799	BULTOS	1	prod quimico
	02-DEC-08	08073MANI137018X	4566991750	BULTOS	1	ORTHOPEDIC PARTS
	02-DEC-08	08073MANI137053H	XXX19368017	BULTOS	1	carga general
	02-DEC-08	08073MANI137053H	XXX40815346	BULTOS	1	carga general
	02-DEC-08	08073MANI137053H	XXX44054527	BULTOS	1	carga general
	02-DEC-08	08073MANI137053H	XXX53692855	BULTOS	1	carga general
	02-DEC-08	08073MANI137055J	135347815	BULTOS	1	PARTS
	02-DEC-08	08073MANI137132F	7574372826	BULTOS	10	MAT DE PROM
	02-DEC-08	08073MANI137168Y	XXX67811913	BULTOS	1	sealing ring
	02-DEC-08	08073MANI137174L	XXX90109483	BULTOS	1	CHEWABLE
	02-DEC-08	08073MANI137174L	XXX90109484	BULTOS	1	MOTS
	02-DEC-08	08073MANI137194N	XXX86487653	BULTOS	1	telecom equip
	02-DEC-08	08073MANI137194N	XXX86487654	BULTOS	1	telecom equip
	02-DEC-08	08073MANI137194N	XXX86487658	BULTOS	1	telecom equip
	02-DEC-08	08073MANI137194N	XXX86490400	BULTOS	1	telecom equip
	02-DEC-08	08073MANI137194N	XXX86490401	BULTOS	1	telecom equip
	02-DEC-08	08073MANI137194N	XXX86490406	BULTOS	1	telecom equip
	02-DEC-08	08073MANI137194N	XXX86490415	BULTOS	1	telecom equip
	02-DEC-08	08073MANI137194N	XXX86490417	BULTOS	1	telecom equip
	02-DEC-08	08073MANI137194N	XXX86490418	BULTOS	1	telecom
	02-DEC-08	08073MANI137194N	XXX86493601	BULTOS	1	telecom equip
	02-DEC-08	08073MANI137194N	XXX86493605	BULTOS	1	telecom equip
	02-DEC-08	08073MANI137212E	XXX51060285	BULTOS	10	varios
	02-DEC-08	08073MANI137212E	XXX73453516	BULTOS	1	varios
	02-DEC-08	08073MANI137258Y	XXX17496654	BULTOS	1	varios
	02-DEC-08	08073MANI137258Y	XXX45073610	BULTOS	2	variosmlispube1
	02-DEC-08	08073MANI137258Y	XXX72789674	BULTOS	1	varios
	02-DEC-08	08073MANI137258Y	XXX91139074	BULTOS	1	varios
	02-DEC-08	08073MANI137299T	XXX18319510	BULTOS	1	repuestos
	02-DEC-08	08073MANI137317K	XXX38778995	BULTOS	11	varios
	02-DEC-08	08073MANI137325J	99952994664	BULTOS	1	METHYLPIPRZIN
	02-DEC-08	08073MANI137345L	XXX16252124	BULTOS	1	mercaderia
	02-DEC-08	08073MANI137345L	XXX30845905	BULTOS	1	mercaderia
	02-DEC-08	08073MANI137345L	XXX71532808	BULTOS	2	mercaderia
	02-DEC-08	08073MANI137345L	XXX83298219	BULTOS	1	mercaderia
	02-DEC-08	08073MANI137345L	XXX94633563	BULTOS	1	mercaderia
	02-DEC-08	08073MANI137426L	XXX86487656	BULTOS	1	telecom
	02-DEC-08	08073MANI137426L	XXX86490397	BULTOS	1	telecom
	02-DEC-08	08073MANI137426L	XXX86490402	BULTOS	1	telecom
	02-DEC-08	08073MANI137426L	XXX86490409	BULTOS	1	telecom
	02-DEC-08	08073MANI137426L	XXX86490410	BULTOS	1	telecom
	02-DEC-08	08073MANI137426L	XXX86490412	BULTOS	1	telecom
	02-DEC-08	08073MANI137426L	XXX86490413	BULTOS	1	telecom
	02-DEC-08	08073MANI137426L	XXX86490414	BULTOS	1	telecom
	02-DEC-08	08073MANI137426L	XXX86493603	BULTOS	1	telecom
	02-DEC-08	08073MANI137427M	XXX86487651	BULTOS	1	telecom
	02-DEC-08	08073MANI137427M	XXX86487652	BULTOS	1	telecom
	02-DEC-08	08073MANI137427M	XXX86487655	BULTOS	1	telecom
	02-DEC-08	08073MANI137427M	XXX86490396	BULTOS	1	telecom
	02-DEC-08	08073MANI137427M	XXX86490398	BULTOS	1	telecom
	02-DEC-08	08073MANI137427M	XXX86490399	BULTOS	1	telecom
	02-DEC-08	08073MANI137427M	XXX86490403	BULTOS	1	telecom
	02-DEC-08	08073MANI137427M	XXX86490404	BULTOS	1	telecom
	02-DEC-08	08073MANI137427M	XXX86490405	BULTOS	1	telecom
	02-DEC-08	08073MANI137427M	XXX86490407	BULTOS	1	telecom
	02-DEC-08	08073MANI137427M	XXX86490416	BULTOS	1	telecom
	02-DEC-08	08073MANI137528Y	XXX54018293	BULTOS	1	varios
	02-DEC-08	08073MANI137528Y	XXX69356136	BULTOS	1	varios
	02-DEC-08	08073MANI137528Y	XXX76077021	BULTOS	1	varios
	02-DEC-08	08073MANI137528Y	XXX80311656	BULTOS	1	varios
	02-DEC-08	08073MANI137528Y	XXX92031281	BULTOS	1	varios
	03-DEC-08	08073MANI137418M	DDD04479316	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-DEC-08	08073MANI137418M	DDD04481290	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-DEC-08	08073MANI137418M	DDD10274986	BULTOS	2	CARGA GRAL
	03-DEC-08	08073MANI137418M	DDD12127610	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-DEC-08	08073MANI137418M	DDD18523448	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-DEC-08	08073MANI137418M	DDD22510935	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-DEC-08	08073MANI137418M	DDD29023003	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-DEC-08	08073MANI137418M	DDD55663785	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	03-DEC-08	08073MANI137418M	DDD62148440	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-DEC-08	08073MANI137418M	DDD67622873	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-DEC-08	08073MANI137418M	DDD74760714	BULTOS	5	CARGA GRAL
	03-DEC-08	08073MANI137418M	DDD78793456	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-DEC-08	08073MANI137418M	DDD83139279	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-DEC-08	08073MANI137418M	DDD83139290	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-DEC-08	08073MANI137418M	DDD84028259	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-DEC-08	08073MANI137418M	DDD84177030	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-DEC-08	08073MANI137418M	DDD88756747	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-DEC-08	08073MANI137418M	DDD88868580	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-DEC-08	08073MANI137418M	DDD90288145	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-DEC-08	08073MANI137423X	XXX14915314	BULTOS	1	carga general
	03-DEC-08	08073MANI137423X	XXX41347459	BULTOS	1	carga general
	03-DEC-08	08073MANI137423X	XXX52595465	BULTOS	1	carga general
	03-DEC-08	08073MANI137423X	XXX53053007	BULTOS	1	carga general
	03-DEC-08	08073MANI137423X	XXX67834462	BULTOS	1	carga general
	03-DEC-08	08073MANI137423X	XXX71171404	BULTOS	1	carga general
	03-DEC-08	08073MANI137443K	131555705	BULTOS	5	TESTERS
	03-DEC-08	08073MANI137448P	139544676	BULTOS	3	LAB EQ.
	03-DEC-08	08073MANI137458Z	XXX36211764	BULTOS	1	goods
	03-DEC-08	08073MANI137472M	527418602	BULTOS	8	RUBBER
	03-DEC-08	08073MANI137499V	XXX15611340	BULTOS	2	parts
	03-DEC-08	08073MANI137511G	XXX00001621	BULTOS	1	spare parts
	03-DEC-08	08073MANI137523J	XXXAE805638	BULTOS	1	TEXTILES
	03-DEC-08	08073MANI137523J	XXXAE805641	BULTOS	3	TEXTILES
	03-DEC-08	08073MANI137523J	XXXAE805642	BULTOS	13	TEXTILES
	03-DEC-08	08073MANI137562M	99612129526	BULTOS	1	PARTES
	03-DEC-08	08073MANI137564Y	72429448064	BULTOS	4	CLOPIDOGREL
	03-DEC-08	08073MANI137582Y	XXX48104653	BULTOS	1	VARIOS
	03-DEC-08	08073MANI137583P	XXX33733205	BULTOS	1	VARIOS
	03-DEC-08	08073MANI137583P	XXX57503935	BULTOS	1	VARIOS
	03-DEC-08	08073MANI137583P	XXX65684245	BULTOS	1	VARIOS
	03-DEC-08	08073MANI137583P	XXX66764791	BULTOS	1	VARIOS
	03-DEC-08	08073MANI137586S	1471356364	BULTOS	2	PREDNISOLONE
	03-DEC-08	08073MANI137657R	XXX73528131	BULTOS	1	VARIOS
	03-DEC-08	08073MANI137657R	XXX85688394	BULTOS	2	VARIOS
	03-DEC-08	08073MANI137658S	XXX00313445	BULTOS	1	VARIOS
	03-DEC-08	08073MANI137658S	XXX16111965	BULTOS	1	VARIOS
	03-DEC-08	08073MANI137658S	XXX55728606	BULTOS	1	VARIOS
	03-DEC-08	08073MANI137658S	XXX57631980	BULTOS	1	VARIOS
	03-DEC-08	08073MANI137658S	XXX57663041	BULTOS	1	VARIOS
	03-DEC-08	08073MANI137658S	XXX66689795	BULTOS	1	VARIOS
	03-DEC-08	08073MANI137658S	XXX69182431	BULTOS	1	VARIOSmlispube1
	03-DEC-08	08073MANI137659T	XXX48130645	BULTOS	1	varios
	03-DEC-08	08073MANI137659T	XXX55179821	BULTOS	1	varios
	03-DEC-08	08073MANI137659T	XXX64931474	BULTOS	1	varios
	03-DEC-08	08073MANI137667S	XXX00100560	BULTOS	1	rolamento de acionament
	03-DEC-08	08073MANI137672Y	XXX01596501	BULTOS	1	MIRROR
	03-DEC-08	08073MANI137689W	XXX32955920	BULTOS	1	VARIOS
	03-DEC-08	08073MANI137689W	XXX33295344	BULTOS	1	VARIOS
	03-DEC-08	08073MANI137689W	XXX46337201	BULTOS	4	VARIOS
	03-DEC-08	08073MANI137689W	XXX55060331	BULTOS	1	VARIOS
	03-DEC-08	08073MANI137689W	XXX55725994	BULTOS	2	VARIOS
	03-DEC-08	08073MANI137689W	XXX58050952	BULTOS	1	VARIOS
	03-DEC-08	08073MANI137689W	XXX65519382	BULTOS	1	VARIOS
	03-DEC-08	08073MANI137689W	XXX65521121	BULTOS	1	VARIOS
	03-DEC-08	08073MANI137689W	XXX75002234	BULTOS	1	VARIOS
	03-DEC-08	08073MANI137689W	XXX82813636	BULTOS	1	VARIOS
	03-DEC-08	08073MANI137689W	XXX95196843	BULTOS	1	VARIOS
	03-DEC-08	08073MANI137690Y	XXX20576403	BULTOS	3	VARIOS
	03-DEC-08	08073MANI137690Y	XXX46249126	BULTOS	1	VARIOS
	03-DEC-08	08073MANI137692Z	XXX20576414	BULTOS	3	VARIOS

Deposito	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
	03-DEC-08	08073MANI137692Z	XXX78729495	BULTOS	1	VARIOS
	03-DEC-08	08073MANI137720X	XXX03BH3620	BULTOS	1	seismograph equip
	03-DEC-08	08073MANI137850M	XXX48588124	BULTOS	10	meracderia
	03-DEC-08	08073MANI137850M	XXX58985123	BULTOS	1	meracderia
	03-DEC-08	08073MANI137850M	XXX59686255	BULTOS	1	mercaderia
	03-DEC-08	08073MANI137850M	XXX75906115	BULTOS	3	mercaderia
	03-DEC-08	08073MANI137850M	XXX90566154	BULTOS	1	meracderia
	03-DEC-08	08073MANI137855R	XXX02053121	BULTOS	1	imipenem
	03-DEC-08	08073MANI137999D	XXX23115841	BULTOS	3	spare parts
	03-DEC-08	08073MANI138105G	XXX18332670	BULTOS	1	varios
	03-DEC-08	08073MANI138105G	XXX65595914	BULTOS	1	varios
	03-DEC-08	08073MANI138105G	XXX97608685	BULTOS	1	varios
	04-DEC-08	08073MANI137716N	5711034450	BULTOS	16	PHARMA
	04-DEC-08	08073MANI137773Z	DDD04001703	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-DEC-08	08073MANI137773Z	DDD09998927	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-DEC-08	08073MANI137773Z	DDD10478689	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-DEC-08	08073MANI137773Z	DDD19863858	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-DEC-08	08073MANI137773Z	DDD24742127	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-DEC-08	08073MANI137773Z	DDD24821328	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-DEC-08	08073MANI137773Z	DDD29236385	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-DEC-08	08073MANI137773Z	DDD38091580	BULTOS	2	CARGA GRAL
	04-DEC-08	08073MANI137773Z	DDD42851506	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-DEC-08	08073MANI137773Z	DDD43013690	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-DEC-08	08073MANI137773Z	DDD49324774	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	04-DEC-08	08073MANI137773Z	DDD50109208	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-DEC-08	08073MANI137773Z	DDD51223550	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-DEC-08	08073MANI137773Z	DDD51736889	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-DEC-08	08073MANI137773Z	DDD52993296	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-DEC-08	08073MANI137773Z	DDD54807531	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-DEC-08	08073MANI137773Z	DDD57530499	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-DEC-08	08073MANI137773Z	DDD58421005	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-DEC-08	08073MANI137773Z	DDD64396931	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-DEC-08	08073MANI137773Z	DDD73609050	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-DEC-08	08073MANI137773Z	DDD73609212	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-DEC-08	08073MANI137773Z	DDD79828614	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-DEC-08	08073MANI137773Z	DDD86493080	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-DEC-08	08073MANI137773Z	DDD86645002	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-DEC-08	08073MANI137773Z	DDD87493513	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-DEC-08	08073MANI137773Z	DDD90187477	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-DEC-08	08073MANI137773Z	DDD90418800	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-DEC-08	08073MANI137780Y	XXX08714197	BULTOS	1	carga general
	04-DEC-08	08073MANI137780Y	XXX15128513	BULTOS	1	carga general
	04-DEC-08	08073MANI137780Y	XXX26517084	BULTOS	1	carga general
	04-DEC-08	08073MANI137780Y	XXX43916617	BULTOS	1	carga general
	04-DEC-08	08073MANI137780Y	XXX44213569	BULTOS	1	carga general
	04-DEC-08	08073MANI137780Y	XXX48921239	BULTOS	1	carga general
	04-DEC-08	08073MANI137780Y	XXX70428704	BULTOS	1	carga general
	04-DEC-08	08073MANI137780Y	XXX79262909	BULTOS	1	carga general
	04-DEC-08	08073MANI137815N	72959227803	BULTOS	1	AIRCRAFT PARTS
	04-DEC-08	08073MANI137900X	XXX81280265	BULTOS	2	caterpillar parts
	04-DEC-08	08073MANI137900X	XXX81280279	BULTOS	1	caterpillar parts
	04-DEC-08	08073MANI137912L	XXX00038870	BULTOS	2	harmless medical
	04-DEC-08	08073MANI137951Y	XXX20081513	BULTOS	1	PARTS
	04-DEC-08	08073MANI137952P	XXX81150522	BULTOS	3	partes
	04-DEC-08	08073MANI137955S	XXX7813902T	BULTOS	1	equip¾ de telecomunic
	04-DEC-08	08073MANI137955S	XXX78139063	BULTOS	1	partes
	04-DEC-08	08073MANI137989C	XXX05RLZ532	BULTOS	1	microwave
	04-DEC-08	08073MANI138012D	XXX18726793	BULTOS	16	VARIOS
	04-DEC-08	08073MANI138012D	XXX48618335	BULTOS	1	VARIOS
	04-DEC-08	08073MANI138012D	XXX50484826	BULTOS	1	VARIOS
	04-DEC-08	08073MANI138020C	XXX01039206	BULTOS	1	VARIOS
	04-DEC-08	08073MANI138020C	XXX03483433	BULTOS	1	VARIOS
	04-DEC-08	08073MANI138020C	XXX03488554	BULTOS	1	VARIOS
	04-DEC-08	08073MANI138020C	XXX17211201	BULTOS	2	VARIOS
	04-DEC-08	08073MANI138020C	XXX20390115	BULTOS	1	VARIOS
	04-DEC-08	08073MANI138020C	XXX41578554	BULTOS	1	VARIOS
	04-DEC-08	08073MANI138020C	XXX57729740	BULTOS	1	VARIOSmlispube1
	04-DEC-08	08073MANI138020C	XXX73707976	BULTOS	10	VARIOS
	04-DEC-08	08073MANI138020C	XXX77131810	BULTOS	1	VARIOS
	04-DEC-08	08073MANI138020C	XXX85155476	BULTOS	1	VARIOS
	04-DEC-08	08073MANI138020C	XXX91617323	BULTOS	1	VARIOS
	04-DEC-08	08073MANI138047L	95781736432	BULTOS	1	SOPORTES
	04-DEC-08	08073MANI138075M	XXX89072891	BULTOS	27	Evaporation Boats
	04-DEC-08	08073MANI138076N	XXX17255855	BULTOS	1	computador
	04-DEC-08	08073MANI138078P	XXX45988190	BULTOS	1	bolts nuts washers
	04-DEC-08	08073MANI138078P	XXX76758519	BULTOS	1	lecithin
	04-DEC-08	08073MANI138095Y	XXX38710005	BULTOS	1	meracderia
	04-DEC-08	08073MANI138097Z	XXX43136357	BULTOS	1	meracderia
	04-DEC-08	08073MANI138097Z	XXX82473634	BULTOS	1	meracderia
	04-DEC-08	08073MANI138097Z	XXX95006719	BULTOS	1	meracdedria
	04-DEC-08	08073MANI138103E	XXX57302980	BULTOS	1	varios
	04-DEC-08	08073MANI138103E	XXX88993612	BULTOS	1	varios
	04-DEC-08	08073MANI138106H	XXX31651676	BULTOS	1	varios
	04-DEC-08	08073MANI138106H	XXX54031862	BULTOS	1	varios
	04-DEC-08	08073MANI138106H	XXX58155790	BULTOS	1	varios
	04-DEC-08	08073MANI138106H	XXX65583874	BULTOS	1	varios
	04-DEC-08	08073MANI138117J	XXX01888752	BULTOS	1	varios
	04-DEC-08	08073MANI138117J	XXX19457495	BULTOS	1	varios
	04-DEC-08	08073MANI138117J	XXX39178672	BULTOS	1	varios
	04-DEC-08	08073MANI138117J	XXX50499685	BULTOS	1	varios
	04-DEC-08	08073MANI138118K	XXX01891591	BULTOS	1	varios
	04-DEC-08	08073MANI138118K	XXX19688113	BULTOS	1	varios
	04-DEC-08	08073MANI138118K	XXX40592345	BULTOS	1	varios
	04-DEC-08	08073MANI138118K	XXX40592356	BULTOS	1	varios
	04-DEC-08	08073MANI138118K	XXX65747895	BULTOS	1	varios
	04-DEC-08	08073MANI138118K	XXX93065804	BULTOS	3	varios
	04-DEC-08	08073MANI138118K	XXX96802435	BULTOS	1	varios
	04-DEC-08	08073MANI138152X	XXX08147763	BULTOS	1	varios
	04-DEC-08	08073MANI138152X	XXX65507202	BULTOS	1	varios
	04-DEC-08	08073MANI138152X	XXX71146073	BULTOS	1	varios
	04-DEC-08	08073MANI138225J	XXX05LTT774	BULTOS	1	developments
	04-DEC-08	08073MANI138236L	XXX00076554	BULTOS	1	pancrelipase
	04-DEC-08	08073MANI138462M	XXX40043264	BULTOS	1	varios
	04-DEC-08	08073MANI138462M	XXX40050242	BULTOS	1	varios
	04-DEC-08	08073MANI138462M	XXX77005370	BULTOS	4	varios
	04-DEC-08	08073MANI138462M	XXX96380914	BULTOS	1	varios
	04-DEC-08	08073MANI138464Y	XXX51528155	BULTOS	1	VARIOS
	04-DEC-08	08073MANI138464Y	XXX86939450	BULTOS	1	VARIOS
	04-DEC-08	08073MANI138464Y	XXX96380903	BULTOS	1	VARIOS

Dra. ROSA NELIDA GARCIA, Directora, Dirección Aduana de Ezeiza.

e. 19/01/2009 Nº 2424/09 v. 19/01/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA COMODORO RIVADAVIA

DIVISION ADUANA DE PUERTO DESEADO

LISTADO DE PREAJUSTE DE VALOR APLICABLE DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 748 A) – LEY 22.415 – R.G. AFIP 620/1999

EXPORTADOR: UNILAN TRELEW S.A.

DESPACHANTE: DOMINGUEZ LEONARDO ENRIQUE – C.U.I.T. 20-12743516-3

F.OFIC.	Aduana Registro	P.E.	C.U.I.T.	Item	Sub Item	Pos. Arancelaria	Coef. Der. Incluidos	Condiciòn de venta	U$s/Kg Acondicionado	K.NET Acondic.	Fob u$s	Unitario Ajustado	% ajuste	Dif.RI	Dif. REE
08/08/08	19	08019EC03000456Y	30-61709119-0	1	0	5105.29.10.230J	0,95238	DDP	13,56	26.224	355.634,92	11,838	-12,71%	1.463,29	430,38
08/08/08	19	08019EC01001410D	30-61709119-0	1	0	5105.29.10.320L	0,95238	DDP	8,66	26.234	227.280,89	7,588	-12,41%	918,87	268,72

VALENTIN E. SEQUEIRA, Jefe Div. Fiscalización Oper. Aduaneras, A/C Dir. Reg. Aduanera C. Rivadavia. — Ing. ADRIAN W. WILBERGER, Jefe Sección Fiscalización Exportación, Dir. Reg. Aduanera C. Rivadavia.

e. 19/01/2009 Nº 2414/09 v. 19/01/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA COMODORO RIVADAVIA

DIVISION ADUANA DE PUERTO MADRYN

LISTADO DE PREAJUSTE DE VALOR APLICABLE DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 748 A)-LEY 22415-R.G. AFIP 620/1999

EXPORTADOR: SEMALOMA S.A.

DESPACHANTE: DOMINGUEZ LEONARDO ENRIQUE - C.U.I.T. 20-12743516-3

F.OFIC.	Aduana Registro	P.E.	C.U.I.T.	Item	Sub Item	Pos. Arancelaria	Coef. Der. Incluidos	Condición de venta	U$s/Kg	K.NET	Fob u$s	Unitario Ajustado	% ajuste	Dif.Der.Exp.
17/06/08	047	08047EC01001512H	30-67732429-1	1	3	0306.13.91.919Y	0,90909	FOB	8,75	6.420,00	56.175,00	9,2	5,14%	262,64
17/06/08	047	08047EC01001512H	30-67732429-1	2	2	0306.13.99.190X	0,90999	FOB	9,00	1.104,00	9.936,00	10	11,11%	100,36
17/06/08	047	08047EC01001512H	30-67732429-1	3	0	0304.29.10.912W	0,95238	FOB	2,40	22.498,00	53.995,20	3,31	37,92%	974,91

VALENTIN E. SEQUIERA, Jefe Div. Fiscalización Oper. Aduaneras, A/C Dir. Reg. Aduanera C. Rivadavia. — Ing. ADRIAN W. WILBERGER, Jefe Sección Fiscalización Exportación, Dir. Reg. Aduanera C. Rivadavia.

e. 19/01/2009 Nº 2419/09 v. 19/01/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

7/1/2009

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Carlos Ricardo SAN SEBASTIÁN (D.N.I. Nº 13.403.835), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo —primera parte— Acta Acuerdo Nº 1/08, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado: Lic. ABEL EDUARDO AGUIRRE MANDL, A/C Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 19/01/2009 Nº 2850/09 v. 19/01/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

12/1/2009

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Carlos Antonio BARRIOS (D.N.I. Nº 11.465.850), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo —primera parte— Acta Acuerdo Nº 2/08, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado: Lic. ABEL EDUARDO AGUIRRE MANDL, A/C Sección Jubilaciones, División Beneficios

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 19/01/2009 Nº 2851/09 v. 19/01/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 2300. TITULO II

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

"La resolución administrativa de exclusión se encuentra disponible en el servicio "Registro Fiscal de Operadores de Granos" de la página web institucional (www.afip.gov.ar) al que se accede mediante Clave Fiscal, así como en el expediente administrativo obrante en la dependencia de este Organismo en la cual cada responsable se encuentra inscripto, excepto para las exclusiones previstas en los incisos a), c), d) y f) del artículo 47".

Exclusión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20009534297	PUPPO NESTOR ROMAN	0170082420000000076108	Art: 47 Inciso/s: c)	08/01/2009
20014790862	SUCESION DE VAZQUEZ PEDRO	0140337201637901204122	Art: 47 Inciso/s: d)	08/01/2009
20022567145	SUCESION DE KONJUH MATEO	3300000620000090626034	Art: 47 Inciso/s: d)	08/01/2009
20024988911	SUCESION DE MUCHIUT ERNESTO EUGENIO	3300537725370003977054	Art: 47 Inciso/s: c)	08/01/2009
20029053104	POLONI ALFREDO HUMBERTO	0110163420016310602214	Art: 47 Inciso/s: d)	08/01/2009
20029085774	SUCESION DE LECUMBERRI JUAN TEODORO MIGUEL	3880081600100003725037	Art: 47 Inciso/s: d)	08/01/2009
20030309783	BAIER PAULO	0110184930018401197815	Art: 47 Inciso/s: c)	08/01/2009
20036416700	MERCOL OLIBIO JUAN	3880139010000098124007	Art: 47 Inciso/s: c)	08/01/2009
20040748793	LOWE ERNESTO DUDLEY	0140395201667900316247	Art: 47 Inciso/s: c)	08/01/2009
20042249514	SUCESION DE SANTAMARINA ERNESTO DIEGO	0070999020000032513815	Art: 47 Inciso/s: d)	08/01/2009
20046549385	SUCESION DE PAGANELLI CARLOS NICOLAS	1500067100031510055750	Art: 47 Inciso/s: d)	08/01/2009
20046863748	VILA RAUL JOSE	3870044400801600239919	Art: 47 Inciso/s: c)	08/01/2009
20047045356	MUI#O LUJAN DARIO	0140330301644101104354	Art: 47 Inciso/s: c)	08/01/2009
20049053488	EGLI JUAN RODOLFO	0140359401706700653229	Art: 47 Inciso/s: c)	08/01/2009
20049579579	NADAL DANIEL JACINTO	0110454120045410235349	Art: 47 Inciso/s: c)	08/01/2009
20049777141	VITTONE JUAN CARLOS	0140301303666202205235	Art: 47 Inciso/s: c)	08/01/2009
20049949872	DI SALVO MIGUEL ANGEL	0140326601640600712465	Art: 47 Inciso/s: c)	08/01/2009
20050409490	LORENZONI AURELIO MARIO	0140396903643600255183	Art: 47 Inciso/s: c)	08/01/2009
20050508138	MANG JUAN CESAR	0140377801672300243631	Art: 47 Inciso/s: c)	08/01/2009
20051160933	SUCESION DE ROUSSILLION FEDERICO LUCAS	0070156920000001326035	Art: 47 Inciso/s: c)	08/01/2009
20052453306	ERRECA JORGE ALFREDO	0140327301673400956843	Art: 47 Inciso/s: c)	08/01/2009
20052575541	PEREZ HECTOR ALBERTO	0110164120016411828812	Art: 47 Inciso/s: c)	08/01/2009
20053504281	OCHOA AURELIO EUGENIO	0140339601630201623994	Art: 47 Inciso/s: c)	08/01/2009
20053774327	ALARCON ANTONIO	0110375320037512286068	Art: 47 Inciso/s: c)	08/01/2009
20054459735	SUCESION DE HOFFMANN MIGUEL ENRIQUE	0110218730021810074501	Art: 47 Inciso/s: d)	08/01/2009
20054622474	ARREGUI MANUEL OSCAR	0110383820038311484024	Art: 47 Inciso/s: c)	08/01/2009
20054655364	SUCESION DE LITRE ARMANDO RAUL SUC	0140342601689100117387	Art: 47 Inciso/s: d)	09/01/2009
20054659475	SUCESION DE BELOT JOSE ROQUE	0140451103678400606660	Art: 47 Inciso/s: c)	08/01/2009
20055042471	SUCESION DE BARCIA JUAN CARLOS	0070110130004143471335	Art: 47 Inciso/s: c)	08/01/2009
20055133507	ALONSO RICARDO ALFREDO	0140410803680000804384	Art: 47 Inciso/s: c)	08/01/2009
20055746614	MUZIO ARTURO EDGARDO	0720078688000006019440	Art: 47 Inciso/s: c)	08/01/2009
20058655520	SACK NORBERTO OBISPO	0590033601000000168251	Art: 47 Inciso/s: c)	08/01/2009
20059188993	BORGETTO JOSE SPIRITO	3860020103000000536375	Art: 47 Inciso/s: d)	08/01/2009
20059238982	WAITZEL FEDERICO ALBERTO	0110351730035110002829	Art: 47 Inciso/s: c)	08/01/2009
20060116114	TRAVERSO PEDRO	3300031020310014137040	Art: 47 Inciso/s: d)	08/01/2009
20060597775	ANDIA GERMAN HUMBERTO	3880096020100002122031	Art: 47 Inciso/s: c)	08/01/2009
20060979236	SUCESION DE MORICONI ROGELIO OSVALDO	3880114710000001786049	Art: 47 Inciso/s: d)	08/01/2009
20061033840	SUCESION DE ZAZZARINI ALDO	3880744240000005829091	Art: 47 Inciso/s: d)	09/01/2009
20061259873	FERRARI ORLANDO ANDRES	3880129110000001333061	Art: 47 Inciso/s: d)	08/01/2009
20061661523	SUCESION DE MENGASCINI NAZARENO LUIS	3880850640000001628081	Art: 47 Inciso/s: d)	08/01/2009
20061686593	SUCESION DE STRIGLIO JOSE PEDRO	3880055720100006367009	Art: 47 Inciso/s: c)	08/01/2009
20061692240	DROVETTA OSCAR JOSE	0110523020052341201769	Art: 47 Inciso/s: d)	08/01/2009
20061826182	PAOLONI CARLOS NAZARENO	0110473220047340537751	Art: 47 Inciso/s: d)	08/01/2009
20062064294	LAUXSMANN TEOFILO ANTONIO REY	3300533925330007089096	Art: 47 Inciso/s: c)	08/01/2009
20062081881	ROLLE ANGEL ANTONIO	3300546915460000589060	Art: 47 Inciso/s: c)	08/01/2009
20062296349	SANTI RUBEN ANTONIO	3300534615340003593007	Art: 47 Inciso/s: c)	08/01/2009
20062353326	STRAPPA OSCAR JOSE PASCUAL	0110468820046840325840	Art: 47 Inciso/s: c)	08/01/2009
20062765845	RUSCITTO FILOMENO DOMINGO	1910296055129600004699	Art: 47 Inciso/s: d)	08/01/2009
20062909189	GIECO JORGE OMAR JUAN BART	0110502520050210962498	Art: 47 Inciso/s: c)	08/01/2009
20063071936	CARDINI CARLOS ALBERTO	3300517915170001935039	Art: 47 Inciso/s: c), d)	08/01/2009
20063144976	SUCESION DE ALCARAZ JULIO MARTIN	2550010500801702037147	Art: 47 Inciso/s: c)	08/01/2009
20063407616	GROSSO OSVALDO FORTUNATO	0110476330047638276279	Art: 47 Inciso/s: d)	08/01/2009
20063544915	ZORZON DOMINGO	1910345155034550035928	Art: 47 Inciso/s: d)	08/01/2009
20063868168	JACHUF MEFDEL	2850306430000000116755	Art: 47 Inciso/s: d)	08/01/2009
20064092201	MACAGNO HECTOR JUAN	0110495420049530611751	Art: 47 Inciso/s: c)	08/01/2009
20064205863	PIGNATELLI NILO GERARDO	0200378611000000171180	Art: 47 Inciso/s: d)	08/01/2009
20064420020	BERTONI RICARDO AGUSTIN	3880161110000003368036	Art: 47 Inciso/s: a)	04/07/2008
20065309611	SUCESION DE SOLDINI GERALDO	0110118430011810062383	Art: 47 Inciso/s: d)	08/01/2009
20065447119	SUCESION DE CARRASCAL DOMINGO ANTONIO	3880861240000001670044	Art: 47 Inciso/s: d)	09/01/2009
20065592488	MAGGI HECTOR DOMINGO	0200366311000000648930	Art: 47 Inciso/s: d)	08/01/2009
20065619440	COLOMBANO DELIO JOSE	0200343411000000607926	Art: 47 Inciso/s: d)	08/01/2009
20065631386	SUCESION DE GIRAUDO RENE JORGE	0200329811000000715362	Art: 47 Inciso/s: c)	08/01/2009
20065635446	AGUILERA JORGE ALBERTO	0110102330010211194651	Art: 47 Inciso/s: c)	08/01/2009
20066005616	SUCESION DE ROSSO ROBERTO	0110292720029200041226	Art: 47 Inciso/s: d)	08/01/2009
20066217486	TARGON LUIS ANGEL	0200330411000000859426	Art: 47 Inciso/s: d)	08/01/2009
20066304605	BRIZZIO PEDRO LUIS	0110102320010210138804	Art: 47 Inciso/s: c)	08/01/2009
20066312438	REPETTO ADOLFO LEOPOLDO	0200390801000000078279	Art: 47 Inciso/s: c)	08/01/2009
20066393365	BOAGLIO PEDRO NICOLAS	0110102320010210674399	Art: 47 Inciso/s: c)	08/01/2009
20066523781	AIMAR HUGO ANTONIO	0200302111000004331308	Art: 47 Inciso/s: c)	08/01/2009
20073502404	GERTNER JAVIER RAUL	0110245320000341400686	Art: 47 Inciso/s: c)	08/01/2009

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20073617309	KENNY NORBERTO JAVIER	0930322310100024132978	Art: 47 Inciso/s: c)	08/01/2009
20073618712	ANTON RICARDO FELIX	0930300110100000804428	Art: 47 Inciso/s: c)	08/01/2009
20073679886	FERRERO JUAN CARLOS	0930319320100052077725	Art: 47 Inciso/s: c)	08/01/2009
20073681554	GEBRUERS ISMAEL ALBERTO	0930300120100007023193	Art: 47 Inciso/s: c)	08/01/2009
20073688362	GARRONE ALDO CARLOS	0930313110100018066382	Art: 47 Inciso/s: c)	08/01/2009
20075172452	MIRONOVSKY ESTEBAN	0110409130040927087301	Art: 47 Inciso/s: c)	08/01/2009
20078777215	BOZZINI ALBERTO MARCOS	0110428220042822269935	Art: 47 Inciso/s: c)	08/01/2009
20079047377	MATIAS PEDRO	3110001201000000481024	Art: 47 Inciso/s: c)	08/01/2009
20079896560	BASSO JOSE LUIS	0150823702000101217497	Art: 47 Inciso/s: c)	08/01/2009
20080082852	BORRA OSCAR FRANCISCO	0200357111000000082262	Art: 47 Inciso/s: d)	08/01/2009
20083760002	MUSSETTO JUAN JOSE	0720117888000005211540	Art: 47 Inciso/s: c)	08/01/2009
20083796937	SUCESION DE MEHRING ALFREDO REMIGIO	3140143610000056606037	Art: 47 Inciso/s: d)	08/01/2009
20083971143	ERMANTRAUT ROBERTO JOSE	3880164220100008552012	Art: 47 Inciso/s: c)	08/01/2009
20084092755	ORECCHIA ALBERTO AMADEO	0110303620030331393513	Art: 47 Inciso/s: d)	08/01/2009
20084201937	BERMAN RUBEN LEONARDO	0110351720035111108826	Art: 47 Inciso/s: c)	08/01/2009
20100625718	BOSSANA JORGE ESTEBAN	0110423720042312138088	Art: 47 Inciso/s: c)	08/01/2009
20101052045	GONZALEZ OMAR RODOLFO	0110411420041110668430	Art: 47 Inciso/s: c)	09/01/2009
20101175910	RODRIGUEZ HUGO	0140340201616600567374	Art: 47 Inciso/s: c)	08/01/2009
20102409931	SUCESION DE CAMPO OMAR ARNALDO	0110397530039703879579	Art: 47 Inciso/s: d)	08/01/2009
20103096856	MOLINARI HECTOR ALDO	0110171920017100106848	Art: 47 Inciso/s: c)	08/01/2009
20104426736	BENOZZI ORLANDO RUBEN	0110565030056500012147	Art: 47 Inciso/s: c)	08/01/2009
20105406801	RATTO REINALDO GABRIEL	0140300601658401486168	Art: 47 Inciso/s: d)	08/01/2009
20107319450	CUDOS HORACIO VICENTE	0110551320055111204799	Art: 47 Inciso/s: c)	08/01/2009
20109308340	ERRECART JOSE ANTONIO	1910385755038500392332	Art: 47 Inciso/s: c)	08/01/2009
20110573147	VENER JORGE LEONIDAS	0110487920048710833189	Art: 47 Inciso/s: c)	08/01/2009
20111060348	SCODELARI ROBERTO JOSE	0200346511000000465694	Art: 47 Inciso/s: c)	08/01/2009
20111060372	LOPEZ JESUS ELADIO	0110313520031310883779	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	02/10/2008
20111368911	RIERA RUBEN ALBERTO	0930302520100064094743	Art: 47 Inciso/s: c)	08/01/2009
20111563382	MANSO ROBERTO SALVADOR	0930350620100083579557	Art: 47 Inciso/s: c)	08/01/2009
20114043819	SUCESION DE ORTOLANO BENITO JUAN	3870100300801600077012	Art: 47 Inciso/s: c)	08/01/2009
20117917143	SUPPO OSCAR LUIS	0930307020100039166893	Art: 47 Inciso/s: c)	08/01/2009
20120377346	RAGGI OMAR ANTONIO	0110184920000323498698	Art: 47 Inciso/s: c)	08/01/2009
20122308341	BALERCIA JUAN CARLOS	3880164210000007985082	Art: 47 Inciso/s: c)	09/01/2009
20124176930	MANASSERO JUAN FRANCISCO	0110462630046200001479	Art: 47 Inciso/s: c)	08/01/2009
20128835254	MALANO DANIEL	0110283530028370071047	Art: 47 Inciso/s: c)	08/01/2009
20129737213	PICOTTO JOSE LUIS	0140308203673801530017	Art: 47 Inciso/s: c)	08/01/2009
20129948079	BULACIO JOSE HUMBERTO	0110108530010811906247	Art: 47 Inciso/s: c)	08/01/2009
20132940631	GONZALEZ ALEXIS ALBERTO	0200390811000000308126	Art: 47 Inciso/s: c)	08/01/2009
20136597494	COMPAGNUCCI HORACIO ARMANDO	0200393911000000024576	Art: 47 Inciso/s: c)	08/01/2009
20137549337	BORRAS MARIANO GUSTAVO	1910371055037100576496	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	02/10/2008
20138038085	RUGGERI CARLOS ALBERTO	0110532220053210607107	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	02/10/2008
20139289073	PIERDOMINICI CARLOS ALBERTO	1910270055027000226896	Art: 47 Inciso/s: c)	08/01/2009
20144385722	PRIETO RAUL ORLANDO	1910343755134300492585	Art: 47 Inciso/s: c)	08/01/2009
20147111224	VUILLERMET ENRIQUE ANTONIO	0070294420000000031499	Art: 47 Inciso/s: c)	08/01/2009
20147707267	CINALLI NICOLAS ANTONIO	0140334103620502196228	Art: 47 Inciso/s: d)	08/01/2009
20147731303	MELANO LEANDRO SANTOS	0110321020032100054836	Art: 47 Inciso/s: c)	08/01/2009
20152728051	OMAR ARIF	0200393911000000185930	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	02/10/2008
20160997983	ZABALZA EUGENIO JOSE	0140335803678300578009	Art: 47 Inciso/s: c)	08/01/2009
20166236305	ARTOLA MARIANO ROBERTO	0070149120000001431724	Art: 47 Inciso/s: c)	08/01/2009
20166383421	IGLESIA JORGE LUIS	0930300120100008024393	Art: 47 Inciso/s: c)	08/01/2009
20170401833	REICHEL EDGARDO FEDERICO	0590010703000000352364	Art: 47 Inciso/s: c)	08/01/2009
20171608199	TURLETTI MARCELO MIGUEL	0110217020021700196789	Art: 47 Inciso/s: c)	08/01/2009
20179615682	DOROÑUK JORGE ALBERTO	0110326530032610074451	Art: 47 Inciso/s: c)	08/01/2009
20185278612	PORTA EDUARDO ALBERTO	0140319801666505018482	Art: 47 Inciso/s: c)	08/01/2009
20201482012	BATTISTELLI ALEJANDRO LUIS	0070109530004141116014	Art: 47 Inciso/s: c)	08/01/2009
20203928670	BELATE JAVIER HERNANDO	0140465803624400188802	Art: 47 Inciso/s: c)	08/01/2009
20208741447	SCARLATTA FERNANDO HORACIO	2550022800801702180902	Art: 47 Inciso/s: c)	09/01/2009
20220280293	DEROSA CRISTIAN DAMIAN	3880702230000005173061	Art: 47 Inciso/s: c)	08/01/2009
20223843868	PERESSUTTI HECTOR DANIEL	0110532230053210065683	Art: 47 Inciso/s: c)	08/01/2009
20224477547	VAUDAGNA MARIANO PEDRO	0140326601640600793329	Art: 47 Inciso/s: c)	08/01/2009
20227986108	ALVIRA FACUNDO	0140356301670400811624	Art: 47 Inciso/s: c)	09/01/2009
20231220926	ROSSO FABIAN ROBERTO	3880052610000002746075	Art: 47 Inciso/s: d)	08/01/2009
20234672879	COMMISSO RODOLFO CARLOS	0140330301644100965190	Art: 47 Inciso/s: c)	08/01/2009
20256268702	ASCAT MARCOS SEBASTIAN	0140313601697100560582	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	06/11/2008
20256795230	PISTONE HUMBERTO DARIO	0140387703696150014553	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	04/12/2008
20271446048	PISTONE JUAN FERNANDO	0140387703696150014478	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	04/12/2008
20271494743	NOVAU CRISTIAN JAVIER	0140485601660505006926	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	15/11/2008
20274838389	GARCIA ROGELIO JOAQUIN	0140347101640100021506	Art: 47 Inciso/s: c)	09/01/2009
20294547003	KULIG VICTOR ARIEL	0110550630055011186365	Art: 47 Inciso/s: c)	08/01/2009
23004246519	SUCESION DE PAZ ANCHORENA ARTURO ZACARIAS	0140171001404000007385	Art: 47 Inciso/s: c)	08/01/2009
23019879569	WAGNER ENRIQUE HIJO	0590046603000000031061	Art: 47 Inciso/s: c)	08/01/2009
23039929384	DAGNA MARTA	0140000701100002172040	Art: 47 Inciso/s: c)	08/01/2009
23047001064	GIUSTINA MARTHA ESTELA	0720158188000005004490	Art: 47 Inciso/s: c)	08/01/2009
23059540939	CAVALLO AMERICO JOSE	3860030003000000359686	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	02/10/2008
23064571869	LARRA#AGA UBALDO ANTONIO	0140326601640600299483	Art: 47 Inciso/s: c)	08/01/2009
23065678799	REVELLI ATILIO HECTOR	0110432930043212347601	Art: 47 Inciso/s: c)	08/01/2009
23066498069	FELIZZIA EMILIO ALDO	0110249120024900025440	Art: 47 Inciso/s: c)	08/01/2009
23073560969	COLOMBATTI HECTOR	0930320910100022128182	Art: 47 Inciso/s: d)	09/01/2009
23103148359	OLIVA EDUARDO	0930300110100001794214	Art: 47 Inciso/s: c)	08/01/2009
23115457349	HEIDENREICH BENITO ENRIQUE	0590046601000000006627	Art: 47 Inciso/s: c)	08/01/2009
23163884054	ABUD SARA ADELAIDA	0070097920000001264968	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	10/11/2008
23166049164	OTERO ADRIANA BEATRIZ	0110293430029310018379	Art: 47 Inciso/s: c)	08/01/2009
23210497269	RAMSEYER SERGIO ARNALDO	1910345155034550256378	Art: 47 Inciso/s: c)	08/01/2009
24074588146	MONZON JOSE	0110409130040901795015	Art: 47 Inciso/s: c)	08/01/2009
27014370302	SUCESION DE FLORES ALVAREZ ALICIA NILDA	0140335801678302007697	Art: 47 Inciso/s: d)	08/01/2009
27044435824	SUCESION DE BRU MARIA DOLORES	0720108688000035598686	Art: 47 Inciso/s: d)	08/01/2009
27045966130	VON BONNINGHAUSEN ELENA	0930307020100039203925	Art: 47 Inciso/s: c)	09/01/2009
27046034185	SCODELLARO NORMA BEATRIZ	0110183220018320944014	Art: 47 Inciso/s: d)	08/01/2009
27047958453	CUBELIC NILDA ESTER	0720107988000014431618	Art: 47 Inciso/s: d)	09/01/2009
27049627144	ELGUEA EMILIA MARIA	0720141388000001029354	Art: 47 Inciso/s: c)	08/01/2009
27049964000	MOYA MARIA ANTONIETA	0070011520000017052346	Art: 47 Inciso/s: c)	08/01/2009
27051417440	PORPORATO ELSA MARIA	2850321740017002042547	Art: 47 Inciso/s: c)	08/01/2009
27053118912	NOSA ANA MARIA	0070156930004006264210	Art: 47 Inciso/s: c)	08/01/2009
27054629171	NARDONE DONATA JOSEFA DEL PI	3880146820100091060054	Art: 47 Inciso/s: d)	08/01/2009
27054745805	LUMBRERAS ILDA LEONOR	0070085630004000408148	Art: 47 Inciso/s: c)	08/01/2009
27060207769	ALFANO MARIA ESTELA	0930344510100046067546	Art: 47 Inciso/s: c)	08/01/2009
27062988415	MEDICA MIRTA NOEMI	0140373001671500391854	Art: 47 Inciso/s: c)	08/01/2009

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
27063231997	CUGNO JUANA	1910374155137400032521	Art: 47 Inciso/s: d)	08/01/2009
27098853249	PALAZETTI MARIA JOSEFA	0930301820100006990225	Art: 47 Inciso/s: c)	08/01/2009
27101571748	MAGGI ZULMA ESTER	0070155230004000432495	Art: 47 Inciso/s: c)	08/01/2009
27127681363	FERNANDEZ PATRICIA VIVIANA	0140348803628101533200	Art: 47 Inciso/s: d)	08/01/2009
27128436257	RIEMME ZORAIDA	0110534630053410071301	Art: 47 Inciso/s: c)	08/01/2009
27128758262	CASAS CLELIA ZULEMA	0200342711000000648312	Art: 47 Inciso/s: d)	08/01/2009
27145805053	SALVADOR TORRALBA ROXANA ALEJANDRA	0200440611000000201708	Art: 47 Inciso/s: c)	08/01/2009
27161214103	CANGA ADRIANA	2850313230000000494901	Art: 47 Inciso/s: c)	09/01/2009
27169710371	PELLEGRINO GRISELDA BEATRIZ	0930312410100017128696	Art: 47 Inciso/s: c)	08/01/2009
27181587321	CIGLIUTTI MARIA ELENA	0070114930004144423984	Art: 47 Inciso/s: c)	09/01/2009
27200499064	DIAZ LILIANA BEATRIZ	0110344930034411236601	Art: 47 Inciso/s: c)	08/01/2009
27201948334	RUGGIANO MARIA SONIA	0720035988000036640072	Art: 47 Inciso/s: c)	08/01/2009
27220748699	VAZQUEZ SONIA DELIA	0930315520100049252739	Art: 47 Inciso/s: c)	08/01/2009
30510460061	PEGORARO HILARIO Y BAINOTTI ANTONIO Y BAINOTTI FERNANDO SOC	0110457220045710795503	Art: 47 Inciso/s: c)	08/01/2009
30511808495	GERVASIO ZUZA S R L	0110432920043213292507	Art: 47 Inciso/s: c)	09/01/2009
30512663091	ARIAS ARNALDO ASSERQUET ABEL Y ASSERQUET	0720155030000001297851	Art: 47 Inciso/s: d)	08/01/2009
30513708110	BLAZQUEZ FRANCO BLAZQUEZ ROSA BLAZQUEZ MARIA AVELINA Y BLAZQ	0140319801666501211878	Art: 47 Inciso/s: d)	08/01/2009
30516077316	AUTOSERVICIO MAYORISTA INTEGRAL BONANZA S A	0140002101400205081049	Art: 47 Inciso/s: c)	08/01/2009
30517829532	CAMPO ROSA S A C I Y A	0150931502000003490785	Art: 47 Inciso/s: c)	08/01/2009
30521455663	ESTANCIA LA ORACION SOCIEDAD ANONIMA COMERC INVERSORA FINANC	0140000701100009629020	Art: 47 Inciso/s: c)	08/01/2009
30522973358	SEVERINO COEGO SOFAMA S A	0110515520051510163303	Art: 47 Inciso/s: c)	09/01/2009
30551462389	PACCALONI JULIO VITULIO Y MARIO ALBERTO	0110269920026910794709	Art: 47 Inciso/s: d)	08/01/2009
30556014708	ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESTACION EXPERIMENTAL REGIONAL	0930300110100001064632	Art: 47 Inciso/s: c)	09/01/2009
30557678391	EL CIMARRON S A	1500020600007032160528	Art: 47 Inciso/s: c)	08/01/2009
30564550902	BALLESTER ELIDA DARROS DE BALLESTER MIGUEL ALBERTO BALLESTER	0140332701706401028676	Art: 47 Inciso/s: c)	08/01/2009
30575540003	HUELEN SA	0930001910100000230328	Art: 47 Inciso/s: c)	08/01/2009
30577136943	VIONNET SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0110564320056411116218	Art: 47 Inciso/s: c)	08/01/2009
30586397199	TARDITI FLORENTINO F Y OTRO	0200440601000039713147	Art: 47 Inciso/s: c)	08/01/2009
30594765350	CAFFARO HNOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0070245620000000994619	Art: 47 Inciso/s: c)	08/01/2009
30597765742	RICCIARDI DONATO, MIGUEL Y JUAN	0200348901000000314647	Art: 47 Inciso/s: d)	09/01/2009
30598015860	ESTANCIA LA MARGARITA SOCIEDAD ANONIMA	2550048800801600005583	Art: 47 Inciso/s: c)	08/01/2009
30600011177	CATTONI Y MU#OZ	0140417701630000073392	Art: 47 Inciso/s: c)	09/01/2009
30605860547	BRANDOLIN NOELIO Y OMA	0110650940065000090358	Art: 47 Inciso/s: d)	09/01/2009
30606803679	TAPIA MARIO ROBERTO Y GABRIEL	3880850630000050164100	Art: 47 Inciso/s: d)	08/01/2009
30616316164	SCHMIDT JOSE Y ROGELIO	0110507030050711062083	Art: 47 Inciso/s: c)	08/01/2009
30616555355	REINHARDT MAXIMO REINHARDT JUAN Y REINHA	0110494720049400225503	Art: 47 Inciso/s: c)	08/01/2009
30616590703	MANZOTTI ELCIDES Y HORACIO	3880076221000007285005	Art: 47 Inciso/s: c), d)	08/01/2009
30617205722	COSATTO HECTOR Y RICARDO	0110186320018640082018	Art: 47 Inciso/s: d)	08/01/2009
30617436899	PRETZ PEDRO Y AGUSTIN	0110238540023811232444	Art: 47 Inciso/s: c)	08/01/2009
30617988948	FERVIER, HUGO CESAR Y FERVIER, VICTOR ANTONIO JOSE	3880108600100002989023	Art: 47 Inciso/s: d)	09/01/2009
30618170434	TRES Y DOS S A I C I	0110138220013800031244	Art: 47 Inciso/s: c)	08/01/2009
30618958090	UNANUE LAURA AURORA Y MARIA ESTHER	3880840730000011683088	Art: 47 Inciso/s: d)	08/01/2009
30619673804	GROSSO LUCAS C Y OTROS	2850362030000018591393	Art: 47 Inciso/s: d)	08/01/2009
30620317051	RODEO PAMPA S A A I	0070010820000014320877	Art: 47 Inciso/s: c)	08/01/2009
30620888245	KUCHEN RAUL Y MAINA MARIA DEL CARMEN	0110423720042300222832	Art: 47 Inciso/s: d)	08/01/2009
30628367201	LOINAZ JORGE ALBERTO H Y OTRA	0270043480010000060018	Art: 47 Inciso/s: c)	08/01/2009
30630513002	ROSATTI, JUAN CARLOS Y ROSATTI, OMAR ALBERTO	3880063210100015353003	Art: 47 Inciso/s: d)	08/01/2009
30631037042	RICCIOTTI, OSCAR HUGO Y RICCIOTTI, HECTOR PEDRO	0110671420067100149341	Art: 47 Inciso/s: d)	09/01/2009
30633204590	LEPORI CELSO ITALO LEPORI MIGUEL ANGEL L	0200400001000000323751	Art: 47 Inciso/s: d)	08/01/2009
30634030022	GANADERA LOS CERRILLOS S R L	0110444220044415977230	Art: 47 Inciso/s: c)	08/01/2009
30637019607	BOZZETTO ESTEBAN Y BOZZETTO GERAMIA PASCUAL DOMINGO S. H. DE	2550101600801600019289	Art: 47 Inciso/s: d)	08/01/2009
30638528661	KRSULICH HERMANOS MATEO MARIA CATALINA L	0140418403650101398406	Art: 47 Inciso/s: c)	09/01/2009
30642622222	BOSSARELLI DE BRANCA RENE ANTONIA E HIJOS DE BRANCA PEDRO JU	0110539120053910853200	Art: 47 Inciso/s: c)	08/01/2009
30643836994	ZUNGRI EDUARDO V E HIJO S H	0110086020000279098537	Art: 47 Inciso/s: d)	08/01/2009
30648112641	MELICA JUAN C OMAR E Y LUIS H SOC DE HECHO (MELICA HNOS)	0110163420016310521292	Art: 47 Inciso/s: d)	08/01/2009
30651025180	CAPALDI JUAN Y GUSTAVO	3880026700100003585015	Art: 47 Inciso/s: d)	09/01/2009
30651437373	MOREYRA DANIEL GENTILI ELVIO SOCIEDAD DE HECHO	0070034430009750093905	Art: 47 Inciso/s: c)	09/01/2009
30652440963	TARDIVO JOSE LUIS Y DIEGO ROBERTO SOC DE HECHO	0200302101000001134279	Art: 47 Inciso/s: d)	09/01/2009
30656724354	LURASCHI JUANA Y LUJAN ANA M	0110183220018320975317	Art: 47 Inciso/s: d)	08/01/2009
30664673424	RINCON DE BAGUALES S H DE SARCIAT JUAN ASARCIART UBALDO M Y	0110565020000326368282	Art: 47 Inciso/s: d)	08/01/2009
30664873377	MUEBLERIA CARLITOS DE CARLOS R Y NESTOR F STERZ	0140352501684700800538	Art: 47 Inciso/s: c)	09/01/2009
30664950592	MARRA JUAN CARLOS Y MARRA VICTOR HUGO	0110454130045406271547	Art: 47 Inciso/s: d)	08/01/2009
30665144824	GRASSI ALBERTO JORGE Y GRASSI MIGUEL ANGEL	0140306801644301550760	Art: 47 Inciso/s: d)	09/01/2009
30665361078	BELTRAMONE EDGARDO O Y RAVEL FABIAN H O	0140411501660000181117	Art: 47 Inciso/s: d)	08/01/2009
30665909219	LA PORTA CARLOS ALBERTO Y LA PORTA CARLOS GUILLERMO SOCIEDAD	0140311201665401401248	Art: 47 Inciso/s: c), d)	08/01/2009
30666530159	CEREIGIDO JORGE JUAN Y BIBILONI MARCELO JUAN S H	0070156930009750091206	Art: 47 Inciso/s: d)	09/01/2009
30668852854	LAS HERMANAS DE MAGRIS A Y OTROS SOCIEDAD DE HECHO	0200440601000039798133	Art: 47 Inciso/s: c)	09/01/2009
30671046354	FESACREL S A	0110287320028711221600	Art: 47 Inciso/s: c)	09/01/2009
30674267025	STUBER RUBEN O Y STUBER RICARDO O	3300530815300001313049	Art: 47 Inciso/s: d)	08/01/2009
30674991424	QUINTABA JOSE FILOMENO QUINTABA MIGUEL ANGEL	3300044020440002549013	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	16/10/2008
30675125607	TROSSERO GABRIEL Y ADRIAN S H	0110195520019511070765	Art: 47 Inciso/s: c)	08/01/2009
30681268541	EUROPEAN CAPITAL VENTURES INC SUC EN LA REPUBLICA ARGENTINA	0140027401508701538277	Art: 47 Inciso/s: c)	08/01/2009
30684023019	RODRIGUEZ DE ISNARDI GRACIELA E E ISNARDI JUAN HORACIO SOCIE	2650000500220005046889	Art: 47 Inciso/s: c)	08/01/2009
30684362697	MONUTTI RENE P FCO Y SUC DE MONTOYA ANA MARIA DE LOS ANGELE	0110365420036510585153	Art: 47 Inciso/s: c)	08/01/2009
30685622366	ESTABLECIMIENTO LA CALDERA S A	3880062510100006582416	Art: 47 Inciso/s: c)	08/01/2009
30689151600	CARCAMO ROBERTO Y CALCATERRA OSVALDO DON MIGUEL	3880850640000002052083	Art: 47 Inciso/s: d)	09/01/2009
30689493250	BRUNO JOSE MARIA Y RUBEN PASCUAL	0110515520051510614238	Art: 47 Inciso/s: c)	08/01/2009
30690469029	KESSEL RAMON IGNACIO Y KESSEL OSCAR HORA	0590009101000000263420	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	18/10/2008
30695085725	NAVSON SA	0110135120013500037157	Art: 47 Inciso/s: c)	08/01/2009
30698494952	ALFREDO Y OSVALDO MANZANO SOC DE HECHO	0110435040043507470244	Art: 47 Inciso/s: d)	08/01/2009
30707149252	TOREDO SA	0170469720000000145925	Art: 47 Inciso/s: c)	08/01/2009
30707197958	BARON REMIGIO BARON CARLOS BARON GABRIEL Y BARON NESTOR SOCI	0110223120022300118834	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	18/10/2008
30707229310	RIVAGAS S.R.L.	0110553720055300160284	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	29/09/2008
30707465154	SUCESORES DE ERNESTO E TILLOUS SOCIEDAD DE HECHO	0200346501000000146529	Art: 47 Inciso/s: c)	09/01/2009
30707627332	PEPA LUIS HORACIO PEPA EDUARDO ANTONIO Y PEPA MARIA NILDA	0930308710100004220132	Art: 47 Inciso/s: d)	08/01/2009
30707724184	ABIABURU SA	0110131320013100083125	Art: 47 Inciso/s: c)	08/01/2009
30707855122	EL AMANECER S.H. DE ABLIN ABEL SAUL Y SOQUIRANSKY MARCOS	0140403001689202026592	Art: 47 Inciso/s: c)	09/01/2009
30707870407	ANINO PEDRO FRANCISCO Y ANINO JOSE ANGEL SOC DE HECHO	0110269920026900103412	Art: 47 Inciso/s: d)	08/01/2009
30707954465	AGROPECUARIA LA VENTANA S.A.	3880705330000002639797	Art: 47 Inciso/s: c)	08/01/2009
30708396180	FERRARI RUBEN OMAR Y FERRARI MAXIMILIANO RUBEN	0110391320039100117127	Art: 47 Inciso/s: d)	09/01/2009
30708542101	GONELLA,FRANCISCO P.;GONELLA, WALTER F. Y GONELLA, GABRIEL E	0200331101000002009679	Art: 47 Inciso/s: d)	08/01/2009
30708733071	LOS GURIES SA	0070004720000012431504	Art: 47 Inciso/s: c)	09/01/2009
30708741244	LA FRATERNIDAD S.R.L	3860004103000000683699	Art: 47 Inciso/s: c)	08/01/2009
30708819502	RE JORGE, RE HUGO Y RE ENZO S.H.	3860023203000000381982	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	04/09/2008
30708859725	GENTE DE VENADO SA	1910281655028101899914	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	22/11/2008
30708973323	LAURICA S.A.	0140310501632805028726	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	15/12/2008
30709172413	SEA BISCUIT SOCIEDAD DE HECHO DE VALLS, JUAN PABLO; MORAS, P	0720000720000002450104	Art: 47 Inciso/s: d)	09/01/2009

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
30709215376	ASTIZ ALICIA NOEMI Y ASTIZ OMAR PEDRO	0140332703706400960832	Art: 47 Inciso/s: c)	09/01/2009
30709399396	ALTUNA, SILVIA ESTER Y ALTUNA, STELLA MARIS	3300042610420002604009	Art: 47 Inciso/s: d)	08/01/2009
30709563404	BRUNO MARIA CRISTINA Y DEVIGGIANO PEDRO (SOC. DE HECHO)	0720368620000000006972	Art: 47 Inciso/s: d)	09/01/2009
30710140215	GARCIA MIGUEL A Y REPPETTI FLAVIO SOCIEDAD DE HECHO	2850107540094064083398	Art: 47 Inciso/s: d)	08/01/2009
33578677599	COMERCIAL IVER S A	0110301220030110420616	Art: 47 Inciso/s: c)	08/01/2009
33617025529	DUTTO ALBERTO Y OSVALDO SOC DE HECHO	0930307010100003124114	Art: 47 Inciso/s: d)	09/01/2009
33631743159	ESTANCIA LA SUSANA SCA	0070110120000001284731	Art: 47 Inciso/s: c)	08/01/2009
33632584739	RIPOLL, DANIEL ALBERTO Y RIPOLL, NESTOR HUGO	0110331920033140820195	Art: 47 Inciso/s: d)	08/01/2009
33707541739	CHINELLATO ITALO ARGENTINO Y CHINELLATO ELIODORO SANTIAGO	3300553715530003214039	Art: 47 Inciso/s: d)	09/01/2009
33710114779	FIDEICOMISO AGRICOLA "EL AMANECER I"	0110528520052800124286	Art: 47 Inciso/s: d)	08/01/2009

Exclusión Acopiador

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
27136310467	SANCHEZ SILVIA BEATRIZ	0110230920023020935345	Art: 47 Inciso/s: f)	08/01/2009

Exclusión Otro

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
33624233889	CEREALES ALDAO S A	2850332330000002329412	Art: 47 Inciso/s: f)	08/01/2009

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 19/01/2009 Nº 2922/09 v. 19/01/2009

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 6/2009

Bs. As., 7/1/2009

VISTO los trámites de solicitudes de Licencia Individual, Autorización Específica y de Renovaciones de Autorización Específica referidos en el Anexo a la presente Resolución, lo actuado por las SUBGERENCIAS CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE I Y TRANSPORTE y de CONTROL DE REACTORES NUCLEARES, lo recomendado por el CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES RELEVANTES (CALPIR), la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, y

CONSIDERANDO:

Que las SUBGERENCIAS CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE I Y TRANSPORTE y de CONTROL DE REACTORES NUCLEARES han verificado que se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes citadas en el VISTO, y que la formación, la capacitación, el entrenamiento y el reentrenamiento de los solicitantes de las Licencias Individuales, Autorizaciones Específicas y de las Renovaciones de Autorizaciones Específicas se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que el CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES RELEVANTES en su nota CALPIR – 27/08 correspondientes a su Reunión Nº 233 recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitudes referidos en el VISTO.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los artículos 22 y 16 incisos b) y c) de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 29 de diciembre de 2008 (Acta Nº 22).

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1° — Otorgar las Solicitudes de Licencia Individual, Autorización Específica y de Renovaciones de Autorización Específica, correspondientes a la Reunión del CALPIR Nº 233, que se listan como Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a las SUBGERENCIAS CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE I Y TRANSPORTE y de CONTROL DE REACTORES NUCLEARES a los fines correspondientes, al CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES RELEVANTES, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA, publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Vicepresidente 2º e/a Presidente del Directorio.

ANEXO I A LA RESOLUCION DEL DIRECTORIO Nº 06/09

SOLICITUDES DE LICENCIA INDIVIDUAL, DE AUTORIZACION ESPECIFICA Y DE RENOVACION DE AUTORIZACION ESPECIFICA (ACTA CALPIR Nº 233)

SOLICITUDES DE LICENCIA INDIVIDUAL

NOMBRE	TIPO DE INSTALACION	INSTALACION	FUNCIÓN GENERICA (Nº Licencia Indiv.)
Ing. Mauro AMENABAR Expte Nº: 27.672.463 Actuación Nº LIC-01	Reactores Nucleares de Potencia	CNA-II	Jefe de Turno (1231)
Ing. Martín CALVEIRA Expte Nº: 24.897.719 Actuación Nº LIC-01	Reactores Nucleares de Potencia	CNA-II	Jefe de Turno (1232)
Ing. Gabriel CONTRERAS Expte Nº: 29.545.903 Actuación Nº LIC-01	Reactores Nucleares de Potencia	CNA-II	Jefe de Turno (1233)
Ing. Fernando CUVERTINO Expte Nº: 27.663.641 Actuación Nº LIC-01	Reactores Nucleares de Potencia	CNA-II	Jefe de Turno (1234)
Ing. Luciano DÓVIDAS Expte Nº: 26.906.436 Actuación Nº LIC-01	Reactores Nucleares de Potencia	CNA-II	Jefe de Turno (1235)
Ing. Guillermo GONZÁLEZ Expte Nº: 28.008.632 Actuación Nº LIC-01	Reactores Nucleares de Potencia	CNA-II	Jefe de Turno (1236)
Ing. Aléxis KORDYS Expte Nº: 30.474.074 Actuación Nº LIC-01	Reactores Nucleares de Potencia	CNA-II	Jefe de Turno (1237)
Ing. Leonardo LANZETTI Expte Nº: 28.437.931 Actuación Nº LIC-01	Reactores Nucleares de Potencia	CNA-II	Jefe de Turno (1238)
Ing. Mariano LÓPEZ Expte Nº: 27.891.958 Actuación Nº LIC-01	Reactores Nucleares de Potencia	CNA-II	Jefe de Turno (1239)
Ing. Marcos MUÑÓZ Expte Nº: 27.042.429 Actuación Nº LIC-01	Reactores Nucleares de Potencia	CNA-II	Jefe de Turno (1240)

CNA-II: Central Nuclear Atucha II

NOMBRE	TIPO DE INSTALACION	INSTALACION	FUNCIÓN GENERICA (Nº Licencia Indiv.)
Ing. Federico NEGRI Expte Nº: 29.678.613 Actuación Nº LIC-01	Reactores Nucleares de Potencia	CNA-II	Jefe de Turno (1241)
Ing. Ramiro NOGUÉS Expte Nº: 27.060.832 Actuación Nº LIC-01	Reactores Nucleares de Potencia	CNA-II	Jefe de Turno (1242)
Ing. Marcos PETERLIN Expte Nº: 27.155.843 Actuación Nº LIC-01	Reactores Nucleares de Potencia	CNA-II	Jefe de Turno (1243)
Ing. Martín REINA Expte Nº: 27.417.299 Actuación Nº LIC-01	Reactores Nucleares de Potencia	CNA-II	Jefe de Turno (1244)
Ing. Gustavo ROHR Expte Nº: 28.443.205 Actuación Nº LIC-01	Reactores Nucleares de Potencia	CNA-II	Jefe de Turno (1245)
Ing. Ariel SALTÓ Expte Nº: 26.050.519 Actuación Nº LIC-01	Reactores Nucleares de Potencia	CNA-II	Jefe de Turno (1246)
Ing. Fernando SAPORITI Expte Nº: 27.872.131 Actuación Nº LIC-01	Reactores Nucleares de Potencia	CNA-II	Jefe de Turno (1247)
Ing. Martín SULAIMAN Expte Nº: 28.341.306 Actuación Nº LIC-01	Reactores Nucleares de Potencia	CNA-II	Jefe de Turno (1248)
Ing. Eduardo VILLEGAS Expte Nº: 27.749.868 Actuación Nº LIC-01	Reactores Nucleares de Potencia	CNA-II	Jefe de Turno (1249)
Ing. Ramón ZERDÁN Expte Nº: 26.890.313 Actuación Nº LIC-01	Reactores Nucleares de Potencia	CNA-II	Jefe de Turno (1250)
Ing. Ángel GARAVETTA Expte Nº: 11.751.600 Actuación Nº LIC-02	Reactores Nucleares de Potencia	CNA-II	Jefe de Operaciones (1251)
Sr. Maximiliano PAGNANELLI Expte Nº: 24.916.487 Actuación Nº LIC-01	Reactores Nucleares de Potencia	CNA-I	Oficial de Radioprotección (1252)

CNA-II: Central Nuclear Atucha II
CNA-I: Central Nuclear Atucha I

NOMBRE	TIPO DE INSTALACION	INSTALACION	FUNCIÓN GENERICA (N° Licencia Indiv.)
Sr. Guillermo DADET Expte N°: 33.522.675 Actuación N° LIC-01	Reactores Nucleares de Potencia	CNA-I	Oficial de Radioprotección (1253)
Sr. Leonardo SÁNCHEZ Expte N°: 28.161.087 Actuación N° LIC-01	Reactores Nucleares de Potencia	CNA-I	Oficial de Radioprotección (1254)
Sr. Roberto OSLAPEZUK Expte N°: 31.890.809 Actuación N° LIC-01	Reactores Nucleares de Potencia	CNA-I	Oficial de Radioprotección (1255)
Sr. Luciano BELLO Expte N°: 31.851.069 Actuación N° LIC-01	Reactores Nucleares de Potencia	CNA-I	Oficial de Radioprotección (1256)
Sr Carlos SPERANZA Expte N°: 27.819.678 Actuación N° LIC-01	Reactores Nucleares de Potencia	CNA-I	Oficial de Radioprotección (1257)
Bioq. Sergio BAIGORRIA Expte N°: 18.288.704 Actuación N° LIC-02	Aceleradores de Partículas con E>1 Mev	CICLOTRÓN (FUESMEN)	Jefe de la Instalación (1258)
Sr. David MORÁN Expte N° : 23.009.989 Actuación N° LIC-01	Planta de Irradiación Fijas o Móviles	IMCO-20	Operador (1259)
Sr. José LLANOS Expte N°: 18.494.083 Actuación N° LIC-01	Planta de Irradiación Fijas o Móviles	IMCO-20	Operador (1260)
Sr. Leonardo DE FRANCO Expte N° : 25.682.088 Actuación N° LIC-03	Planta de Producción de Fuentes Radiactivas Abiertas o Selladas	$PPFSCo^{60}$	Jefe de Oficiales de Radioprotección (1261)
Ing. Diego NAUDA Expte N°: 23.353.570 Actuación N° LIC-01	Planta de Producción de Fuentes Radiactivas Abiertas o Selladas	$PPFSCo^{60}$	Jefe de Mantenimiento (1262)

CNA-II: Central Nuclear Atucha II
CNA-I: Central Nuclear Atucha I
CICLOTRÓN (FUESMEN): Ciclotrón y Línea de Producción de Radioisótopos para PET (Fundación Escuela de Medicina Nuclear)
IMCO-20: Irradiador Móvil IMCO-20
$PPFSCo^{60}$: Planta de Producción de Fuentes Selladas de Co^{60}

NOMBRE	TIPO DE INSTALACION	INSTALACION	FUNCIÓN GENERICA (N° Licencia Indiv.)
Sr. Daniel PODESTÁ Expte N°.: 16.124.904 Actuación N° LIC-01	Instalaciones Nucleares con Potencial de Criticidad	ECRI	Jefe de Operaciones (1263)
Sr. Norberto LEMA Expte N°: 10.962.562 Actuación N° LIC-02	Aceleradores de Partículas con E>1 Mev	TANDAR	Jefe de Operación (1264)
Sta. Alicia PETRAGALLI Expte N° : 12.933.675 Actuación N° LIC-01	Aceleradores de Partículas con E>1 Mev	TANDAR	Oficial de Radioprotección (1265)
Sr. Sergio MILANESE Expte N°: 28.488.847 Actuación N° LIC-01	Aceleradores de Partículas con E>1 Mev	TANDAR	Operador (1266)
Ing. Pablo TERRONI Expte N° : 21.589.471 Actuación N° LIC-01	Instalaciones Nucleares con Potencial de Criticidad	FECRI	Responsable de Mantenimiento (1267)
Sta. Cecilia BRAVO Expte N° : 25.906.633 Actuación N° LIC-02	Instalaciones Nucleares con Potencial de Criticidad	Mo^{99}	Oficial de Radioprotección (1268)

ECRI: Planta de Fabricación de Elementos Combustibles para Reactores de Investigación
TANDAR: Acelerador Tandar
FECRI: Fábrica de Elementos Combustibles para Reactores de Investigación (CONUAR S:A)
Mo^{99}: Planta de Producción de Mo^{99} por Fisión

SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN ESPECÍFICA

NOMBRE	INSTALACION	VENC. AU. ESP	FUNCIÓN ESPECIFICADA (N° Autorización Esp.)
Sr. Jorge MANCEDA Expte N°: 11.579.498 Actuación N° AE-02	RA-6	(#)	Operador (4585)
Ing. Hugo DI BERNARDI Expte N°: 13.172.548 Actuación N° AE-01	CNA-I	21/11/09	Jefe de Mantenimiento Correctivo y Sistemas Especiales (4586)

RA-6: Reactor de Investigación y Docencia RA-6
CNA-I: Central Nuclear Atucha I

(#) Ésta autorización específica es transitoria y válida para el período de "Puesta en Marcha".

NOMBRE	INSTALACION	VENC. AU. ESP	FUNCIÓN ESPECIFICADA (N° Autorización Esp.)
Sr. Mauricio MEIRA Expte N°: 28.942.271 Actuación N° AE-01	CNA-I	18/12/09	Oficial de Radioprotección (4587)
Sr. Eduardo AGUILERA Expte N°: 28.942.779 Actuación N° AE-01	CNA-I	18/12/09	Oficial de Radioprotección (4588)
Ing. Juan CANTARELLI Expte N°: 22.718.638 Actuación N° AE-01	CNE	18/12/10	Jefe de Turno (4589)
Ing. Francisco BERRUEZO Expte N°: 14.290.867 Actuación N° AE-01	CNE	18/12/10	Jefe de Turno (4590)
Sr. Fernando NACCARATO Expte N°: 20.187.545 Actuación N° AE-05	RA-1	14/12/09	Jefe de Operaciones (4591)
Sr. Fabián MOREIRA Expte N°: 31.144.001 Actuación N° AE-01	RA-1	24/11/10	Operador (4592)
Sr. Eloy GUALDA Expte N°: 30.125.684 Actuación N° AE-01	Mo^{99}	27/11/10	Operador de Celda (4593)
Sr. Pablo BRONCA Expte N°: 22.126.081 Actuación N° AE-01	Mo^{99}	27/11/10	Operador de Celda (4594)
Ing. Anatoly KOLOSOV Expte N°: 93.506.231 Actuación N° AE-01	CICLOTRÓN	09/12/09	Operador de Celda (4595)
Sr. Luis GUGLIELMINO Expte N°: 26.769.165 Actuación N° AE-02	ECRI	14/11/09	Oficial de Radioprotección (4596)
Sr. Fernando PÉREZ Expte N°: 32.678.568 Actuación N° AE-01	ECRI	15/12/10	Oficial de Radioprotección (4597)

CNA-I: Central Nuclear Atucha I
CNE: Central Nuclear Embalse
RA-1: Reactor de Investigación y Entrenamiento RA-1
Mo^{99}: Planta de Producción de Mo^{99} por Fisión
CICLOTRÓN: Ciclotrón de Producción de Radioisótopos
ECRI: Planta de Fabricación de Elementos Combustibles para Reactores de Investigación

NOMBRE	INSTALACION	VENC. AU. ESP	FUNCIÓN ESPECIFICADA (N° Autorización Esp.)
Sr. Fausto ZINZALLARI Expte N°: 14.563.132 Actuación N° AE-01	ECRI	09/12/09	Operador de Material Nuclear (4598)
Sr. Marcelo LAISECA Expte N°: 27.710.881 Actuación N° AE-01	ECRI	09/12/10	Operador de Material Nuclear (4599)
Sr. Marcelo NAVARRO Expte N°: 29.506.293 Actuación N° AE-01	ECRI	09/12/10	Operador de Material Nuclear (4600)
Sr. Miguel SANCHEZ Expte N°: 14.568.693 Actuación N° AE-01	ECRI	09/12/10	Operador de Material Nuclear (4601)
Sr. Gustavo LESCANO Expte N° : 17.867.170 Actuación N° AE-02	FECN	17/06/09	Supervisor de Núcleos Cerámicos y Preparación de Polvo ULE (4602)
Sr. Rodrigo VELA Expte N°: 31.617.608 Actuación N° AE-01	FECN	18/09/09	Operador Preparación de Polvo ULE (4603)
Sr. Gustavo MENAPACE Expte N°: 31.554.487 Actuación N° AE-01	FECN	18/09/09	Operador Preparación de Polvo ULE (4604)
Sr. Fernando RODRIGUEZ Expte N°: 26.927.269 Actuación N° AE-01	FECN	17/06/09	Oficial de Radioprotección (4605)
Ing. Maria Laura BRENLLA Expte N°: 25.146.749 Actuación N° AE-01	FECN	18/09/09	Oficial de Radioprotección (4606)
Lic. Alejandro LECIÑANA BLANCHARD Expte N°: 14.391.600 Actuación N° AE-02	FECRI	15/07/09	Jefe de Planta (4607)
Sr. Ubaldo FRIAS Expte N°: 13.110.490 Actuación N° AE-01	FECRI	17/12/09	Operador de Caja de Guantes (4608)

ECRI: Planta de Fabricación de Elementos Combustibles para Reactores de Investigación
FECN: Fábrica de Elementos Combustibles Nucleares (CONUAR S.A)
FECRI: Fábrica de Elementos Combustibles para Reactores de Investigación (CONUAR S.A)

NOMBRE	INSTALACION	VENC. AU. ESP	FUNCIÓN ESPECIFICADA (N° Autorización Esp.)
Sr. Fernando RODRIGUEZ Expte N°: 26.927.269 Actuación N° AE-02	FECRI	17/06/09	Oficial de Radioprotección (4609)
Ing. Maria Laura BRENLLA Expte N°: 25.146.749 Actuación N° AE-02	FECRI	18/09/09	Oficial de Radioprotección (4610)
Sr. Humberto BIONDINI Expte N°: 21.456.456 Actuación N° AE-02	CICLOTRÓN (FCDN)	27/10/10	Oficial de Radioprotección (4611)
Sr. Federico MÜLLER Expte N°: 32.852.685 Actuación N° AE-02	CICLOTRÓN (FCDN)	27/10/10	Oficial de Radioprotección (4612)
Sr. Manuel RIAL RODRIGUEZ Expte N°: 23.681.796 Actuación N° AE-01	IONICS S.A	15/12/09	Operador (4613)

FECRI: Fábrica de Elementos Combustibles para Reactores de Investigación (CONUAR S.A)
CICLOTRÓN (FCDN): Ciclotrón y Laboratorio de Producción de Radiofármacos (Fundación Centro Diagnóstico Nuclear)
IONICS S.A: Planta Industrial de Irradiación IONICS S. A.

SOLICITUDES DE RENOVACION DE AUTORIZACIÓN ESPECÍFICA

NOMBRE	INSTALACION	VENC. AU. ESP	FUNCIÓN ESPECIFICADA (N° Autorización Esp.)
Sr. Antonio COLACILLO Expte N°: 11.305.581 Actuación N° RAE-17/AE-02	CNA-I	23/06/09	Operador del Sistema Primario (4614)
Sr. Carlos DE LORENZO Expte N°: 8.293.795 Actuación N° RAE-18/AE-01	CNE	28/12/09	Operador dos licencias (4616)
Sr. Miguel VELICOGNA Expte N° : 11.582.569 Actuación N° RAE-17/AE-01	CNE	30/08/09	Oficial de Radioprotección (4617)
Sr. Juan GARIS Expte N°: 8.363.981 Actuación N° RAE-23/AE-01	CNE	20/12/09	Oficial de Radioprotección (4618)

CNA-I: Central Nuclear Atucha I
CNE: Central Nuclear Embalse

NOMBRE	INSTALACION	VENC. AU. ESP	FUNCIÓN ESPECIFICADA (N° Autorización Esp.)
Sr. Dino ISOLANI Expte N°: 12.795.790 Actuación N° RAE-14/AE-03	RA-3	26/12/09	Jefe de Turno (4619)
Sr. Jorge COPLAN Expte N°: 13.515.403 Actuación N° RAE-01/AE-03	RA-3	04/12/09	Jefe de Mantenimiento (4620)
Sr. Alejandro PACHECO Expte N°: 21.551.260 Actuación N° RAE-01/AE-02	RA-3	12/12/09	Operador (4621)
Sr. Pablo SANCHEZ Expte N°: 25.646.143 Actuación N° RAE-03/AE-01	PPFSCo^{60}	14/12/10	Operador de Celda (4622)
Ing. Gonzalo GÓMEZ Expte N°: 22.963.439 Actuación N° RAE-01/AE-02	PPFSCo^{60}	14/12/10	Jefe de Operaciones (4623)
Sr. Norberto PAPPALARDO Expte N°: 4.436.267 Actuación N° RAE-11/AE-01	FECRI	17/12/09	Operador de Caja de Guantes (4624)
Sr. Alberto CARELLI ANGILERI Expte N°: 28.904.811 Actuación N° RAE-01/AE-01	CICLOTRÓN	20/12/09	Oficial de Radioprotección (4625)

RA-3: Reactor de Investigación y Producción RA-3
PPFSCo^{60}: Planta de Producción de Fuentes Selladas de Co^{60}
FECRI: Fábrica de Elementos Combustibles para Reactores de Investigación (CONUAR S:A)
CICLOTRÓN: Ciclotrón de Producción de Radioisótopos

e. 19/01/2009 Nº 2479/09 v. 19/01/2009

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 7/2009

Bs. As., 7/1/2009

VISTO lo propuesto por la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, la Norma AR 10.1.1 “Norma Básica de Seguridad Radiológica y Nuclear”, Revisión 3, y

CONSIDERANDO:

Que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a través de la SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III recomendó dar curso favorable a los trámites de Solicitud de Licencias de Operación comprendidos en el Acta Nº 185 de dicha Subgerencia, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para dichos trámites y se ha verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS y la GERENCIA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 22 y 16, incisos b) y c) de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión del día 29 de diciembre de 2008 (Acta Nº 22)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Otorgar las Licencias de Operación que integran el Acta Nº 185 de la SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III, que se incluyen listadas como Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a los fines correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA. Publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Vicepresidente 2º, e/a Presidente del Directorio.

ACTA Nº 185/2008

Expediente Nº	Licencias de Operación Nuevas	Propósito	Actuación Nº
02186-00	INSTITUTO DE DIAGNOSTICO-PRIVADO DE CORDOBA	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNOSTICOS	00
02186-00	INSTITUTO DE DIAGNOSTICO-PRIVADO DE CORDOBA	3.1.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN INSTALACIONES PET, PARA DIAGNOSTICO EN SERES HUMANOS	00

Expediente Nº	Licencias de Operación Modificadas	Propósito	Actuación Nº
02069-00	ENDITEC S.A.	9.0-OPERACION DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	02
01773-08	CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES S.A.I.C.A.Y G.	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	03

Expediente Nº	Licencias de Operación Renovadas	Propósito	Actuación Nº
01852-01	ALEXANDER FLEMING S.A.	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNOSTICOS	02
01857-01	CLINICA IMA S.A.	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNOSTICOS	05
00013-01	HOSPITAL GENERAL DE AGUDOS DR. COSME ARGERICH	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNOSTICOS	03
00605-01	HOSPITAL INTERZONAL “PRESIDENTE PERON” DE AVELLANEDA	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNOSTICOS	03
00647-00	HOSPITAL PUBLICO DE AUTOGESTION “DR. ARTURO OÑATIVIA”	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNOSTICOS	04
01852-01	ALEXANDER FLEMING S.A.	3.2.1-3.2.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES	02
01857-01	CLINICA IMA S.A.	3.2.1-3.2.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES	05
00013-01	HOSPITAL GENERAL DE AGUDOS DR. COSME ARGERICH	3.2.1-3.2.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES	03
00605-01	HOSPITAL INTERZONAL “PRESIDENTE PERON” DE AVELLANEDA	3.2.1-3.2.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES	03
00647-00	HOSPITAL PUBLICO DE AUTOGESTION “DR. ARTURO OÑATIVIA”	3.2.1-3.2.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES	04
00971-02	CARGILL S.A.C.I.	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	02
00961-00	TETRA PAK S.R.L.	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	03
00922-06	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01

e. 19/01/2009 Nº 2478/09 v. 19/01/2009

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 8/2009

Bs. As., 8/1/2009

VISTO los trámites de solicitud de permisos individuales referidos en el Anexo a la presente Resolución, lo actuado por la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, lo recomendado por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, y

CONSIDERANDO:

Que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS verificó que se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes citadas en el VISTO, y que la formación, la capacitación y el entrenamiento de los solicitantes de dichos permisos individuales se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES en su reunión Nº 764 recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitud referidos en el VISTO.

Que la SUBGERENCIA ASUNTOS JURIDICOS y la GERENCIA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 22 y 16, incisos b) y c) de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 29 de diciembre de 2008 (Acta Nº 22)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Otorgar los permisos individuales, correspondientes a la Reunión del CAAR Nº 764, que se incluyen listados como Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a los fines correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA. Publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Vicepresidente 2º, e/a Presidente del Directorio.

ACTA Nº 764/2008

Expediente Nº	Permisos Individuales Nuevos	Propósito	Actuación Nº
05767-IN	GIMENEZ PABLO MARTIN	11-USO DE TRAZADORES RADIACTIVOS EN APLICACIONES INDUSTRIALES Y DE INVES-TIGACION	01
05824-IN	KLUIN KURT CHRISTIAN	11-USO DE TRAZADORES RADIACTIVOS EN APLICACIONES INDUSTRIALES Y DE INVES-TIGACION	01
05788-IN	MARTINO MATIAS JOSE	11-USO DE TRAZADORES RADIACTIVOS EN APLICACIONES INDUSTRIALES Y DE INVES-TIGACION	01
05436-IN	TOPALIAN JULIO RICARDO	11-USO DE TRAZADORES RADIACTIVOS EN APLICACIONES INDUSTRIALES Y DE INVES-TIGACION	01
05641-IN	FRANCO OSCAR ALBERTO	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SE-LLADAS EN ESTUDIOS DIAGNOSTICOS	01
05832-IN	GONZALEZ CARLOS GUILLERMO JESUS	3.1.3-TECNICO EN MEDICINA NUCLEAR	01
05809-IN	MAZZUCHI JUAN IGNACIO	3.1.3-TECNICO EN MEDICINA NUCLEAR	01
05696-IN	RAMOS MENDES NATALIA	3.1.3-TECNICO EN MEDICINA NUCLEAR	01
05835-IN	SOSA PAOLA MICAELA	3.1.3-TECNICO EN MEDICINA NUCLEAR	01
02883-IN	MERETTA ALEJANDRO HORACIO	3.2.1-3.2.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPER-TIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES	02
04117-IN	MORAN DARDO RAUL	3.2.1-3.2.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPER-TIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES	02
03014-IN	RODRIGUEZ PITTERI EMILIO AN-TONIO	3.5-USO DE EQUIPOS DE TELECOBALTOTE-RAPIA EN SERES HUMANOS	03
05285-IN	RAVANESI YANINA ALEJANDRA	3.7.2-TECNICO EN FISICA DE LA RADIOTERA-PIA	01
05656-IN	PAGNOLA MARCELO RUBEN	8.0-INVESTIGACION	01
05838-IN	BOTTO FACUNDO JESUS	9.0-OPERACION DE EQUIPOS DE GAMMA-GRAFIA INDUSTRIAL	01
05814-IN	LEON ALEJANDRO DAVID	9.0-OPERACION DE EQUIPOS DE GAMMA-GRAFIA INDUSTRIAL	01
05771-IN	OVIEDO AXONY FEDERICO HER-NAN	9.0-OPERACION DE EQUIPOS DE GAMMA-GRAFIA INDUSTRIAL	01
05821-IN	RAYAB RUBEN ALBERTO	9.0-OPERACION DE EQUIPOS DE GAMMA-GRAFIA INDUSTRIAL	01
05820-IN	SCAFATI GERMAN DARIO	9.0-OPERACION DE EQUIPOS DE GAMMA-GRAFIA INDUSTRIAL	01
05841-IN	CAMPODONICO OSCAR ALBER-TO	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE ME-DICION INDUSTRIAL	01
05844-IN	CASTILLO EMILIO GABRIEL	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE ME-DICION INDUSTRIAL	01
05828-IN	MITA JULIO CESAR	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE ME-DICION INDUSTRIAL	01
05767-IN	GIMENEZ PABLO MARTIN	9.9-USO DE FUENTES SELLADAS EN PERFI-LAJE DE POZOS PETROLIFEROS.	01
05824-IN	KLUIN KURT CHRISTIAN	9.9-USO DE FUENTES SELLADAS EN PERFI-LAJE DE POZOS PETROLIFEROS.	01
05788-IN	MARTINO MATIAS JOSE	9.9-USO DE FUENTES SELLADAS EN PERFI-LAJE DE POZOS PETROLIFEROS.	01
05436-IN	TOPALIAN JULIO RICARDO	9.9-USO DE FUENTES SELLADAS EN PERFI-LAJE DE POZOS PETROLIFEROS.	01

Expediente Nº	Permisos Individuales Renovados	Propósito	Actua-ción Nº
04541-IN	PACINI EDGARDO ARIEL	12-USO INDUSTRIAL DE ACELERADORES LI-NEALES	02
00252-IN	BERLINGERIO MARIA ROSA	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLA-DAS EN ESTUDIOS DIAGNOSTICOS	03
00755-IN	RANK JOSE EDUARDO	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLA-DAS EN ESTUDIOS DIAGNOSTICOS	02
03828-IN	FERNANDEZ GERARDO PABLO	3.1.3-TECNICO EN MEDICINA NUCLEAR	02
01037-IN	LOCKHART SILVIA BEATRIZ	3.2.1-3.2.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTI-ROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES	03
03660-IN	MINA CLAUDIA MARCELA	3.4.1-USO DE FUENTES SELLADAS EN BRAQUI-TERAPIA EN SERES HUMANOS	01
04103-IN	TEMPELDINER KARIN GISELLE	3.4.1-USO DE FUENTES SELLADAS EN BRAQUI-TERAPIA EN SERES HUMANOS	01
03660-IN	MINA CLAUDIA MARCELA	3.5-USO DE EQUIPOS DE TELECOBALTOTERA-PIA EN SERES HUMANOS	01
04103-IN	TEMPELDINER KARIN GISELLE	3.7-USO DE EQUIPOS DE ALTA ENERGIA, ACE-LERADOR LINEAL DE USO MEDICO	01
01692-IN	PALMIERI RAFAEL JORGE	3.7.1-ESPECIALISTA EN FISICA DE LA RADIOTE-RAPIA	02
02242-IN	VITA JULIO EDUARDO	3.7.1-ESPECIALISTA EN FISICA DE LA RADIOTE-RAPIA	01
00769-IN	REQUEJO GABRIELA	3.7.2-TECNICO EN FISICA DE LA RADIOTERA-PIA	01
02469-IN	GRUÑEIRO LAURA	4.1.2-USO DE TRAZADORES RADIACTIVOS “IN VITRO”	04
00565-IN	CANNISTRACI GUSTAVO CARLOS	9.0-OPERACION DE EQUIPOS DE GAMMAGRA-FIA INDUSTRIAL	02
04763-IN	GINER MAURICIO ABEL	9.0-OPERACION DE EQUIPOS DE GAMMAGRA-FIA INDUSTRIAL	02
03946-IN	PEDRINI ELIO GERMAN	9.0-OPERACION DE EQUIPOS DE GAMMAGRA-FIA INDUSTRIAL	02
04880-IN	ROGEL JOSE ANIBAL	9.0-OPERACION DE EQUIPOS DE GAMMAGRA-FIA INDUSTRIAL	02
04088-IN	VISGARRA WALTER GUSTAVO	9.0-OPERACION DE EQUIPOS DE GAMMAGRA-FIA INDUSTRIAL	02
05053-IN	VITA NICOLAS MARIANO	9.0 – OPERACION DE EQUIPOS DE GAMMA-GRAFIA INDUSTRIAL	02
04541-IN	PACINI EDGARDO ARIEL	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDI-CION INDUSTRIAL	02

e. 19/01/2009 Nº 2477/09 v. 19/01/2009

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

Resolución Nº 1/2009

Bs. As., 13/1/2009

VISTO, el Expediente Nº 1-2002-2095002479/08-7 del registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRAN”, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones del Visto tramita la Licitación Pública Nº 30/08, del registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRAN”, en adelante denominada ANLIS, que tiene por objeto la contratación de un equipo para fraccionamiento de productos medicinales con destino al INSTITUTO NACIONAL DE PRODUCCION DE BIOLOGICOS, en adelante denominado INPB, integrante del Organismo mencionado precedentemente.

Que por Disposición Nº 877 de fecha 24 de Septiembre de 2008 la ANLIS autorizó el procedimiento de Licitación Pública Nº 30/08 a efectos de seleccionar ofertas para la contratación referenciada; aprobándose en el mismo acto los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y los Pliegos de Especificaciones Técnicas que rigen el llamado licitatorio y la contratación que en su consecuencia se perfeccione.

Que la convocatoria a formular ofertas tuvo la publicidad y la difusión establecidas por la normativa aplicable, mediante publicaciones en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, así como la difusión en los sitios de Internet de los Organismos Públicos correspondientes, durante los días y con la antelación allí previstas.

Que en cumplimiento de lo establecido por la Resolución Nº 79/05 de la SIGEN se requirió el precio testigo, adjuntándose a tal efecto la documentación exigida por la normativa aplicable.

Que según surge de la documentación obrante a fojas 113/114 el citado Organismo manifiesta que no ha sido posible suministrar el Precio Testigo dada la especificidad del equipo requerido.

Que llevado a cabo el acto de apertura de las ofertas el día 27 de Octubre de 2008, se constató la presentación de solo una (1) firma oferente, que opera comercialmente bajo la siguiente denominación: (1) TOVER S.A.I y C.

Que posteriormente, fue iniciada la etapa de estudio y análisis de la oferta, requiriendo la Comisión de Evaluación la realización de informes preliminares de los aspectos técnicos de dicha oferta.

Que finalmente la Comisión de Evaluación se expidió mediante Dictamen de Evaluación Nº 144 de fecha 30 de Octubre de 2008, en el que se recomienda adoptar la decisión que a continuación se detalla: "(I) Es hábil para contratar con el Estado el Oferente presentado; (II) Adjudicar la Licitación Pública Nº 30/08 en su único renglón a la firma (1) TOVER S.A.I y C., debido a que cumple con todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones".

Que el referido dictamen de evaluación fue notificado al oferente de conformidad a lo establecido por la Circular Nº 15/04 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

Que el suscripto comparte el criterio sostenido por la Comisión Evaluadora actuante y la opinión del servicio jurídico interviniente, correspondiendo en consecuencia de conformidad a lo establecido por el artículo 82 del Decreto 436/00 adjudicar el procedimiento de selección convocado según la recomendación efectuada por la Comisión de Evaluación.

Que la instrumentación de la presente medida requiere de la suscripción de la respectiva orden de compra para ser notificada al adjudicatario, trámite para el cual resulta conveniente facultar al titular de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN", conforme lo establecido en el articulo 84 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 436/00.

Que asimismo resulta conveniente delegar en la citada autoridad la decisión e instrumentación de las cuestiones atinentes al desenvolvimiento de la vida contractual previstas en el artículo 12 del Decreto Nº 1023/01.

Que han tomado intervención el servicio jurídico de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN" y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD.

Que el suscripto resulta competente para el dictado de la presente medida en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 35, inciso c) del Reglamento de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, aprobado por el articulo 1º del Decreto Nº 1344/07.

Por ello

EL SECRETARIO
DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase lo actuado en la Licitación Pública Nº 30/08 del registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN" y adjudíquese a "TOVER S.A.I y C", C.U.I.T. 30-50412529-3, con domicilio en Dr. Carlos A. CASAZZA 239/71, Villa Dominico, Pcia. de Buenos Aires, el renglón Nº 1, por la suma de PESOS UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL NOVENTA Y OCHO CON 18/100 ($ 1.153.098,18), de acuerdo con los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Deléganse en cabeza de la máxima autoridad de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN", las decisiones e instrumentaciones de las cuestiones atinentes al desenvolvimiento de la vida contractual previstas en el artículo 12 del Decreto Nº 1023/01.

ARTICULO 3º — Establécese que la suma de PESOS UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL NOVENTA Y OCHO CON 18/100 ($ 1.153.098,18), emergente de la presente medida será imputada al presupuesto aprobado para el presente ejercicio para el Instituto requirente.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Pase a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN" para su notificación al adjudicatario y al resto de los oferentes dentro del tercer día de dictada la presente y para la emisión de la Orden de Compra correspondiente. Por conducto del Departamento de ADMINISTRACION CONTABLE Y FINANCIERA del citado Organismo, efectúese el correspondiente compromiso. Cumplido, archívese. — Dr. CARLOS A. SORATTI, Secretario de Políticas, Regulación e Institutos, Ministerio de Salud de la Nación.

e. 19/01/2009 Nº 2849/09 v. 19/01/2009

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 10/2009

Bs. As., 12/1/2009

VISTO lo propuesto por la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III, la Ley Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, la Norma AR 10.1.1. "Norma Básica de Seguridad Radiológica y Nuclear", Revisión 3, el Procedimiento G-1XX-05, Revisión 2, "Solicitudes de Registro para Instalaciones Clase III", y

CONSIDERANDO:

Que la señora Silvia Ruth BLANCA ha solicitado a esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) un Registro de Operación para uso de trazadores radiactivos "in vitro" relacionado con el diagnóstico en seres humanos.

Que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III recomienda dar curso favorable al trámite de solicitud de Registro, por cuanto se ha verificado que se refiere al propósito de uso de prácticas clasificadas como Instalaciones Clase III, de acuerdo a lo establecido en el Anexo II de la Resolución Nº 07/03 y que las instalaciones correspondientes y el personal mínimo del laboratorio de la BIOQUIMICA Silvia Ruth BLANCA se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que el Artículo 26 de la Ley Nº 24.804 establece que los licenciatarios titulares de una autorización o permiso, o personas jurídicas cuyas actividades están sujetas a la fiscalización de la autoridad abonarán anualmente y por adelantado, una tasa regulatoria a ser aprobada a través del Presupuesto General de la Nación.

Que el otorgamiento de un Registro a un usuario de material radiactivo que no da cumplimiento al requisito exigido por el Artículo 26 citado precedentemente, conlleva una excepción a lo dispuesto en la normativa vigente.

Que mediante la Resolución del Directorio Nº 164/08, se ha decidido otorgar una moratoria a los usuarios de Instalaciones Radiactivas Clase II y III que posean deudas en concepto de tasa regulatoria, debiendo los mismos consignar por escrito la imposibilidad de efectuar el pago de la deuda en un único acto, sin requerimiento expreso de otro tipo de documentación.

Que en ese sentido, en su nota de fecha 3 de noviembre de 2008, la BIOQUIIMICA Silvia Ruth BLANCA, manifiesta la imposibilidad del pago de la deuda en un único acto y solicita se le conceda la posibilidad de efectuar la cancelación de la deuda en forma fraccionada, adeudando a dicha fecha las tasas regulatorias correspondientes a los años 2004 a 2007.

Que conforme lo dispuesto en la Resolución Nº 164/08, el pago de la primera cuota de la moratoria habilita la prosecución del trámite de renovación del Registro de Operación.

Que asimismo, con fecha 12 de noviembre del corriente año, la referida profesional Silvia Ruth BLANCA ha abonado la cuota correspondiente al año 2004.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS – SUBGERENCIA GESTION ECONOMICO FINANCIERA y la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS han tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 22 y 16, incisos b) y c) de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 29 de diciembre de 2009 (Acta Nº 22)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Otorgar como excepción el Registro de Operación de la BIOQUIMICA Silvia Ruth BLANCA que se detalla a continuación:

Expte. Nº	Registro de Operación renovado	Propósito	Actuac.
01192-00	Silvia Ruth BLANCA	Uso de trazadores radiactivos "in vitro" relacionado con el diagnóstico en seres humanos.	01

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a los fines correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA. Publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. RAUL OSCAR RACANA, Presidente del Directorio.

e. 19/01/2009 Nº 2852/09 v. 19/01/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 16/2009

ACTA Nº 1028

Expediente ENRE Nº 20.182/06

Bs. As., 7/1/2009

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Determinar que se apliquen los cargos de conexión y de transformación, dispuestos en la Resolución ENRE Nº 328/2008 para remunerar a LITSA por la operación y mantenimiento del transformador de 500/132 kV de la E.T. Salto Grande. 2.- Instruir a CAMMESA a que: i) Realice el ajuste de la remuneración de LITSA S.A. a partir del 1º de julio de 2008, en concepto de conexión en base a los valores establecidos en la Resolución ENRE Nº 328/08; ii) Efectúe los ajustes correspondientes a los cargos facturados y liquidados a los agentes del mercado eléctrico mayorista (MEM) a partir del 1º de julio de 2008, en base a los valores establecidos en la Resolución ENRE Nº 328/08; iii) Liquidar los intereses correspondientes conforme a lo establecido en el Numeral 5.5 del Capítulo 5 de LOS PROCEDIMIENTOS. 3.- Notifíquese a la "EMPRESA DE ENERGIA DE ENTRE RIOS S.A." (ENERSA), a la DIRECCION PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORRIENTES (DPEC), a "EMPRENDIMIENTOS ENERGETICOS BINACIONALES S.A.", a la COMISION TECNICA MIXTA DE SALTO GRANDE, al ENTE REGULADOR PROVINCIAL DE LA ELECTRICIDAD (EPRE) de la Provincia de Entre Ríos, a "TRANSENER S.A.", a "Líneas de Transmisión del Litoral S.A." (LITSA)", y a CAMMESA. — Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — LUIS BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 19/01/2009 Nº 2489/09 v. 19/01/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 17/2009

ACTA Nº 1028

Expediente ENRE Nº 27.547/08

Bs. As., 7/1/2009

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Aprobar la Ampliación Menor por Contrato entre Partes, solicitada por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, la cual le fuera requerida por COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD DEL SALTO, consistente en la construcción de una nueva celda en 13,2 kV, en la ET Salto, Provincia de Buenos Aires. 2.- TRANSBA S.A. y LA COOPERATIVA deberán acordar los requisitos mínimos de potencia de cortocircuito de la celda a instalar. 3.- TRANSBA S.A. y LA COOPERATIVA deberán firmar una adenda al Convenio de Conexión, incorporando el nuevo equipamiento de conexión de acuerdo a lo establecido en LOS PROCEDIMIENTOS, el que deberán remitir a este Organismo a sus efectos. 4.- La Transportista deberá incorporar al PGA (Programa de Gestión Ambiental) la ampliación autorizada en el Artículo 1º. 5.- Instruir a TRANSBA S.A. que, una vez concluida la ampliación autorizada en el artículo 1º, deberá informar la fecha de habilitación comercial de la misma a efectos de dar por concluidas las actuaciones del Expediente del Visto. 6.- Notifíquese a EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, a la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD DEL SALTO y a CAMMESA. — Firmado: JORGE DANIEL BELENDA. — LUIS BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 19/01/2009 Nº 2485/09 v. 19/01/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 18/2009

ACTA Nº 1028

Expediente ENRE Nº 26.113/08

Buenos Aires, 7/1/2009

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad el pedido de Acceso a la Capacidad de Transporte y la Ampliación Menor por Contrato entre Partes, aprobada por el ARTICULO 3 de la presente, solicitado por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA ("TRANSNOA S.A."), requerida por EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA ("EDET S.A."), para redistribuir actuales demandas y satisfacer nueva, en la ET TUCUMAN OESTE, Provincia de Tucumán. 2.- Solicitar a CAMMESA la publicación de un AVISO, así como publicar el mismo en la página Web del ENRE por el plazo de CINCO (5) días a fin que quien lo considere procedente presente un proyecto alternativo de acceso que produzca una optimización del funcionamiento técnico-económico del SADI, o presente observaciones u oposiciones sobre la base de la existencia de perjuicios para el mismo, procediendo en su caso de acuerdo a lo consignado en los Considerandos de la presente. En caso de que no hubiera ninguna presentación, vencido el plazo se considerará autorizado el acceso solicitado. 3.- Aprobar la Ampliación Menor por Contrato entre Partes, solicitada por "TRANSNOA S.A." a requerimiento de "EDET S.A." consistente en una nueva celda de 13,2 kV con punto de conexión en el Transformador Nº 1 barra A, con la posibilidad de operar en anillo con los actuales distribuidores Marcos Paz 13,2 kV e Higueritas 13,2 kV de la ET TUCUMAN OESTE, Provincia de Tucumán. 4.- "TRANSNOA S.A." y "EDET S.A." deberán firmar una adenda al Convenio de Conexión, incorporando el nuevo equipamiento de conexión de acuerdo a lo establecido en Los Procedimientos, el que deberán remitir a este Organismo a sus efectos. La Transportista deberá incorporar al PGA (Programa de Gestión Ambiental) la ampliación autorizada en el ARTICULO 3. 5.- Instruir a "TRANSNOA S.A." que, una vez concluida la ampliación autorizada en el ARTICULO 3, deberá informar la fecha de habilitación comercial de la misma a efectos de dar por concluidas las actuaciones del Expediente del Visto. 6.- Notifíquese a EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA a la EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA y a CAMMESA. — Firmado: JORGE DANIEL BELENDA. — LUIS BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 19/01/2009 Nº 2486/09 v. 19/01/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 19/2009

ACTA Nº 1028

Expediente ENRE Nº 27.053/08

Bs. As., 7/1/2009

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1. Dar a publicidad el pedido de Acceso a la Capacidad de Transporte y la Ampliación Menor por Contrato entre Partes, aprobada por el ARTICULO 3 de la presente, solicitado por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA, requerida por la EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA, para redistribuir actuales demandas y satisfacer nuevas, en la ET Tucumán Oeste, Provincia de Tucumán. 2.- Solicitar a CAMMESA la publicación de un AVISO, así como publicar el mismo en la página Web del ENRE por el plazo de CINCO (5) días a fin que quien lo considere procedente presente un proyecto alternativo de acceso que produzca una optimización del funcionamiento técnico-económico del SADI, o presente observaciones u oposiciones sobre la base de la existencia de perjuicios para el mismo, procediendo en su caso de acuerdo a lo consignado en los Considerandos de la presente. En caso de que no hubiera ninguna presentación, vencido el plazo se considerará autorizado el acceso solicitado. 3.- Aprobar la Ampliación Menor por Contrato entre Partes, solicitada por "TRANSNOA S.A." a requerimiento de "EDET S.A." consistente en una nueva celda de 13,2 kV con punto de conexión en el Transformador Nº 2 barra B, con la posibilidad de operar en anillo con los actuales distribuidores Villa Carmela 13,2 kV y San Martín 13,2 kV de la ET Tucumán Oeste, Provincia de Tucumán. 4.- "TRANSNOA S.A." y "EDET S.A." deberán firmar una adenda al Convenio de Conexión, incorporando el nuevo equipamiento de conexión de acuerdo a lo establecido en LOS PROCEDIMIENTOS, el que deberán remitir a este Organismo a sus efectos. La Transportista deberá incorporar al PGA (Programa de Gestión Ambiental) la ampliación autorizada en el Artículo 3º. 5.- Instruir a "TRANSNOA S.A." que, una vez concluida la ampliación autorizada en el artículo 3º, deberá informar la fecha de habilitación comercial de la misma a efectos de dar por concluidas las actuaciones del Expediente del Visto. 6.- Notifíquese a "EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA", a la "EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA" y a "CAMMESA". — Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — LUIS BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 19/01/2009 Nº 2487/09 v. 19/01/2009

COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE

Resolución Nº 24/2009

Bs. As., 14/1/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0355732/2008 del Registro de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE organismo descentralizado de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que el punto 74.2. del Artículo IV - Reglamento de Funcionamiento de la E.T.O.R. del Pliego de Bases y Condiciones que dio origen a la Licitación Pública Nacional e Internacional para la concesión de la Estación Terminal de Omnibus Retiro (E.T.O.R.) establece que: "Los carritos normalizados deberán ser provistos por las empresas transportistas, a su cargo, de acuerdo con medidas...".

Que se ha venido constatando que tanto las transportistas como los denominados maleteros o mozos de cordel, en la mayoría de los casos, no han acatado fielmente dicha disposición.

Que la gran mayoría de dichos carritos no tienen ni bandas de rodamiento de goma ni se ajustan a las medidas normalizadas, como tampoco cuentan con una adecuada protección.

Que el Area Control E.T.O.R. de la GERENCIA DE CONTROL TECNICO de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, ha procedido en los últimos TRES (3) años a circularizar a la totalidad de las empresas que operan en dicha Terminal sobre la cuestión tratada.

Que, en particular, el área mencionada en el considerando precedente, en fecha 17 de junio de 2008 emitió y distribuyó la Circular CNRT-ETOR Nº 06/2008 por la que se puntualiza que dichos carros no deben superar la medida de UN METRO (1,00 m) de largo por NOVENTA CENTIMETROS (0,90 m) de ancho y que las ruedas de los mismos deben contar con protección neumática.

Que dichas condiciones resultan imprescindibles para la adecuada circulación en el ámbito de la E.T.O.R. y, asimismo, evitar daños en el solado de los corredores internos y externos y la consecuente contaminación sonora.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta de acuerdo con las facultades conferidas por el inciso b) del Artículo 7º del ANEXO I del Decreto Nº 1388 del 29 de noviembre de 1996 y por el Decreto Nº 454 del 24 de abril de 2001.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL
DE REGULACION DEL TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Establécese que los carros para traslado de equipajes y encomiendas que circulen en el ámbito de la Estación Terminal de Omnibus Retiro (E.T.O.R.) deberán tener, como máximo, las siguientes medidas: UN METRO (1,00 m) de largo por NOVENTA CENTIMETROS (0,90 m) de ancho y sus ruedas deberán contar con cobertura de goma o neumáticos. Asimismo, los carros deberán contar con una adecuada protección lateral a efectos de evitar daños a personas o cosas. Dicha protección debe prever la eliminación de cualquier elemento saliente, bordes en punta y/o filosos, en su estructura y/o en su carga.

ARTICULO 2º — La totalidad del personal de las transportistas y de maleteros que operan en la Estación Terminal de Omnibus Retiro (E.T.O.R.), deberán exhibir en lugar visible de su vestimenta la credencial identificatoria que acredite su desempeño y función que cumple en la empresa u organización a la que pertenece, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del apartado 75.2.3 del punto 75.2. del Artículo 75 del Reglamento Interno de la E.T.O.R. del Capítulo IV del Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 3º — El personal del Area Fiscalización Retiro de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, labrará las Actas de Infracción, ante la constatación del incumplimiento de lo prescripto por los Artículos 1º y 2º de la presente resolución.

ARTICULO 4º — La empresa concesionaria de la E.T.O.R., deberá proceder a confeccionar, por medios informáticos, un registro de los carros indicados en el Artículo 1º de la presente resolución, en el que deberán constar las medidas de dichos elementos, el nombre del propietario, su lugar de guarda y proveer de un auto-adhesivo numerado para su colocación en lugar visible de cada uno de estos elementos de traslado de equipajes y encomiendas.

ARTICULO 5º — Facúltase a la empresa concesionaria de la E.T.O.R., a proceder al secuestro de los carros que no cuenten con las condiciones establecidas en los Artículos 1º y 4º de la presente resolución y comunicar de inmediato de tal medida al Area Fiscalización Retiro con sede en la E.T.O.R. Los carros secuestrados, después de labrada el Acta de Infracción indicada en el Artículo 3º precedente, podrán ser devueltos a sus propietarios responsables para su debida adaptación.

ARTICULO 6º — La COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE sancionará a la empresa transportista u organización responsable del elemento infraccionado, según sea el caso, de acuerdo con lo normado en el Artículo 36 del Decreto Nº 1395/98 y disposiciones conexas.

ARTICULO 7º — La presente resolución entrará en vigencia a partir de los TREINTA (30) días corridos, contados desde la fecha de su publicación.

ARTICULO 8º — Notifíquese a las Cámaras empresarias del sector y a TEBA SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ANTONIO EDUARDO SICARO, Interventor, Comisión Nacional de Regulación del Transporte.

e. 19/01/2009 Nº 3163/09 v. 19/01/2009

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 34/2009

Bs. As., 14/1/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0385852/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas listadas en el ANEXO que integra la presente resolución, han comunicado haber asumido la titularidad de diferentes establecimientos que se encontraban incorporados al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) como GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs).

Que las mencionadas empresas solicitan su habilitación para seguir actuando, con continuidad en dicho mercado, como nuevos titulares y en el mismo carácter que los anteriores titulares de los establecimientos citados.

Que los anteriores titulares ingresaron los puntos de suministro respectivos al MEM a partir de las fechas que en cada caso se indican en el referido ANEXO.

Que los correspondientes generadores del MEM han manifestado haber dado continuidad a los Contratos de Suministro de Energía firmados originariamente con los anteriores titulares para cada uno de los establecimientos mencionados.

Que la presentación de las solicitudes respectivas ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 31.510 del 15 de octubre de 2008.

Que no se han presentado objeciones derivadas de dicha publicación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízanse los cambios de titularidad de los establecimientos que se indican en el ANEXO que integra la presente resolución, dando continuidad a la habilitación otorgada oportunamente para actuar como Agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs).

ARTICULO 2º — Establécese que las empresas distribuidoras que se encuentran nombradas en el mencionado ANEXO, deberán seguir prestando a los nuevos Agentes la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE (FTT), que le efectuaban al anterior titular en los puntos de suministro respectivos.

ARTICULO 3º — Instrúyese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a notificar a los GUMEs cuyos cambios de titularidad se autorizan, a los generadores y distribuidores involucrados, e informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

ANEXO

CAMBIOS DE TITULARIDAD DE ESTABLECIMIENTOS QUE MANTIENEN LA CONTINUIDAD COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CONDICION DE GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs).

• LUIS VICTOR CHIRINO S.A.

Para su Bodega Chirino ubicada en Catamarca (N) 1429 de la Ciudad de SAN JUAN.
Anterior Titular: DON ORESTE S.A. (ingresó el 01-08-2005)
Generador/ Comercializador: HIDROELECTRICA LOS NIHUILES S.A.
Distribuidor o PAFTT: ENERGIA SAN JUAN S.A.

• GARRUCHOS SOCIEDAD ANONIMA

Para su Establecimiento Garruchos ubicado en Paraje San Alonso, Ruta 14 – km 755 de la Localidad de GOBERNADOR VIRASORO, Provincia de CORRIENTES.
Anterior Titular: MULTIMADERAS S.A. (ingresó el 01-05-2004)
Generador/Comercializador: HIDROELECTRICA DIAMANTE S.A.
Distribuidor o PAFTT: COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE GOBERNADOR VIRASORO LTDA.

• YERSIPLAST SOCIEDAD ANONIMA

Para su Planta Pilar ubicada en Fracción 1 – Lote 7 del Parque Industrial PILAR, Provincia de BUENOS AIRES.
Anterior Titular: ITEVA S.A. (ingresó el 01-02-2003)
Generador: CENTRAL TERMICA GÜEMES S.A.
Distribuidor o PAFTT: EDENOR S.A.

e. 19/01/2009 Nº 3158/09 v. 19/01/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA
Y
CASA MILITAR

Resolución Conjunta Nº 4/2009 y Nº 1/2009

Bs. As., 14/1/2009

VISTO el Expediente JefGabMin Ex Nº 007540/2008 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995) y modificatorios, y la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA Nº del 79 de 9 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098/08, establece en su artículo 124 que el personal que revista bajo el régimen de carrera que sustituye será reencasillado con efecto a partir del 1º de diciembre de 2008, según las pautas del Título XIII.

Que, de acuerdo con lo previsto por la Resolución S.G.y.G.P. Nº 79/08, el titular de la CASA MILITAR de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha remitido a la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA la propuesta de reencasillamiento del personal que revista en el régimen de estabilidad.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales signatarias del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, expresando su conformidad según consta en las Actas glosadas en el Expediente citado en el Visto.

Que la propuesta de reencasillamiento del personal de la citada CASA MILITAR, en base a los datos contenidos en el formulario de Reencasillamiento del Personal Permanente firmado por la autoridad superior y el titular de la unidad organizativa establecidos en los artículos 1º y 2º de la Resolución S.G.y.G.P. Nº 79/08, cumple con las pautas establecidas en el mencionado Título XIII del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 127 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098/08.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL JEFE DE LA CASA MILITAR
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Dase por aprobado, a partir del 1º de diciembre de 2008, el reencasillamiento del personal permanente de la CASA MILITAR de la PRESIDENCIA DE LA NACION en el Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, de conformidad con el detalle consignado en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JUAN MANUEL ABAL MEDINA, Secretario de Gabinete y Gestión Pública, Jefatura de Gabinete de Ministros. — Coronel ALEJANDRO GUILLERMO GRAHAM, Jefe Casa Militar.

ANEXO I

Personal Permanente reencasillado en el Sistema Nacional de Empleo Público

Presidencia de la Nación
Casa Militar

Orden	Nº CUIL	Apellido y Nombre	Agrupamiento	Nivel	Tramo	Grado
1	20-11353654-4	Pedro, Carlos Antonio	General	A	General	8
2	20-12569236-3	Casas Nieto, Eduardo Daniel	General	B	General	9
3	20-10284167-1	Ruiz, Carlos Alberto	General	B	General	8
4	20-13208737-8	Guitar, Carlos Antonio	General	B	General	8
5	27-12965092-9	Henneberger, Mirta Cristina	General	B	General	8
6	20-07374554-4	Lazota, Luis Alberto	General	B	General	7
7	27-03990404-2	Suarez, Graciela Maria	General	B	General	7
8	27-12741088-2	Morales, Norma Edith	General	B	General	6
9	20-05621502-7	Scavino, Luis Humberto	General	B	General	5
10	27-12990367-3	Morales, Alicia Isabel	General	B	General	5
11	20-05590293-4	Blazek, Carlos Candido	General	B	General	4
12	20-12475122-6	Battolla, Daniel Osvaldo	General	B	General	1
13	20-08490921-2	Sciolla, Leonardo Valentin	General	C	General	10
14	20-16570718-5	Ceron, Hugo Alberto	General	C	General	10
15	20-10780735-8	Mamone, Esteban Anibal	General	C	General	9
16	20-11076962-9	Anastasio, Francisco Carlos	General	C	General	8
17	20-16294803-3	Roitman, Oscar Mario	General	C	General	8
18	23-04520788-9	Catalano, Hugo Norberto	General	C	General	8
19	23-16385908-4	Benvenuto, Noemi Esther	General	C	General	8
20	27-03973584-4	Sanchez, Elena Concepcion	General	C	General	8
21	20-17469202-6	Ullua, Fernando German	General	C	General	7
22	20-18118197-5	Gonzalez, Carlos Martin	General	C	General	6
23	20-13695666-4	Heit, Angel Alejandro	General	C	General	5
24	20-16379103-0	Martinez, Carlos Alberto	General	C	General	5
25	23-20958955-9	Ballerini, Eduardo Carlos	General	C	General	5
26	27-04702838-3	Labella, Nilda Noemi	General	C	General	4
27	20-07621778-6	Parlato, Roberto Alfredo	General	C	General	3
28	20-04787942-7	Huerta, Juan José	General	C	General	2
29	23-16583926-9	Puyol, Walter Edgardo	General	C	General	1
30	23-21558470-4	Sosa, Laura Gabriela	General	C	General	1
31	20-11998659-2	Iturburo, Marcelino Carlos	General	C	General	0
32	27-14238707-2	Tagle, Miriam Beatriz	General	C	General	0
33	20-05071267-3	Gonzalez, Eduardo Benito	General	D	General	10
34	20-16245933-4	Ocaña, Ricardo Rafael	General	D	General	10
35	20-08463958-4	Paciok, Claudio	General	D	General	9
36	20-17617196-1	Davila, Alejandro Fabian	General	D	General	9
37	20-14432861-3	Bernardez, Hector	General	D	General	8
38	20-17863662-7	Taracido, Gustavo Daniel	General	D	General	8
39	20-18411354-7	Salor, Gabriel Leonardo	General	D	General	8
40	20-22422428-2	Oga, Gabriel Horacio	General	D	General	8
41	23-14775043-9	Rolon, Jorge Raimundo	General	D	General	8
42	23-18458860-9	Mac Mullen, Martin Miguel	General	D	General	7
43	27-11362289-5	Sansostri, Silvia Elena	General	D	General	7
44	27-06210792-3	Siffredi, Graciela Monica	General	D	General	6
45	27-17838982-9	Teijeira, Marisabel	General	D	General	6
46	20-11633220-6	Manolio, Eduardo Salvador	General	D	General	4
47	20-17687757-0	Mazzei, Juan Jose	General	D	General	3
48	20-18383022-9	Aparicio, Leonardo Oscar	General	D	General	1
49	23-16618640-4	Trasande, Maria Elena	General	D	General	1
50	27-30081055-7	Fernandez, Magali Alejandra	General	D	General	1
51	20-08092065-3	Mansilla, Victorio Domingo	General	E	General	10
52	20-18462524-6	Quiroga, Ricardo Mario	General	E	General	9
53	20-20029071-3	Fredes, Marcelo Pablo	General	E	General	8
54	20-07640860-3	Mansilla, Ramon Alberto	General	E	General	7
55	27-12861636-0	Gallo, Silvia Noemí	General	E	General	7
56	20-04436656-9	Campastri, Jorge Domingo	General	E	General	5
57	20-11385035-4	Proto, Daniel Santiago	General	E	General	5
58	20-23572185-7	Veleiro, Sergio Leandro	General	E	General	3
59	27-20575062-8	Block, Andrea Fabiana	General	E	General	0
60	20-24940573-7	Soddu, Americo Antonio	General	F	General	6
61	20-25705091-3	Sufan, Walter Esteban	General	F	General	5
62	20-17260784-6	Suhurt, Fernando Rodolfo	General	F	General	0
63	23-12780617-9	Esposito, Ruben Ernesto	Profesional	A	General	8
64	27-12475216-2	Berne, Mirta Cristina	Profesional	B	General	8
65	20-16766486-6	Fernandez, Walter Daniel	Profesional	D	General	8

e. 19/01/2009 Nº 3173/09 v. 19/01/2009

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 4019/2008

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente Nº 78.877/08 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, los Decretos Nros. 436 del 30 de mayo de 2000, 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1344 del 4 de octubre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el Expediente citado en el Visto fue iniciado con el objeto de adquirir materia prima para la elaboración de pan, artículos de almacén, productos lácteos, verduras, hortalizas, frutas, carne de ave (pollo), carne vacuna y derivados, con destino al COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL

Nº I – EZEIZA, COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL Nº II – MARCOS PAZ, COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, INSTITUTO CORRECCIONAL DE MUJERES (U.3), CENTRO FEDERAL DE DETENCION DE MUJERES "NUESTRA SRA. DEL ROSARIO DE SAN NICOLAS" (U.31) —Población Infantil— y únicamente materia prima para elaboración de pan a la ESCUELA PENITENCIARIA DE LA NACION, GRUPO ESPECIAL DE INTERVENCION, COMPLEJO FEDERAL PARA JOVENES ADULTOS (M.P.) y a la COLONIA PENAL DE EZEIZA (U.19).

Que con motivo de lograr lo solicitado la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL convocó la Contratación Directa Nº 30/2008, autorizada por Resolución M.J.S. y D.H. Nº 3524 de fecha 20 de noviembre de 2008.

Que asimismo la mencionada Resolución aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares elaborado al efecto.

Que efectuado el Acto de Apertura de ofertas el 25 de noviembre de 2008 se presentaron cotizando las firmas CUATRONCE S.R.L., FRIGORIFICO PENTA S.A., MANUSAL S.R.L. y CABUTIA S.R.L.

Que a fojas 566/568 obra agregado el Cuadro Comparativo de las ofertas de cada una de las firmas intervinientes en la presente contratación.

Que a fojas 679/713 obra glosado el Dictamen de Evaluación Nº 096 del 05 de diciembre de 2008, elaborado por la Unidad Operativa de Contrataciones de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL por la cual se preadjudica la presente contratación de acuerdo al siguiente detalle: Renglones Nº 05, 06, 09, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 31, 33, 34, 35, 36, 38, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 51, 52, 53, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73 y 74 a la firma CUATRONCE S.R.L., Renglón Nº 28 a la firma FRIGORIFICO PENTA S.A., Renglones Nº 27, 32 y 37 a la firma MANUSAL S.R.L. y Renglones Nº 01, 02, 03, 04, 07, 08, 29, 30, 39, 40, 42, 48, 49, 50, 54, 55, 56, 57, 64 y 65 a la firma CABUTIA S.R.L., por resultar sus ofertas admisibles y convenientes, declarándose desestimadas las ofertas correspondientes a las firmas: CUATRONCE S.R.L. en relación al renglón Nº 11, MANUSAL S.R.L. en relación a los renglones Nº 03 y 07 y CABUTIA S.R.L. en relación a los Renglones Nº 11, 13, 15, 18, 25, 31 y 32, por resultar sus precios excesivos y asimismo declarándose fracasado el Renglón Nº 11 por no concurrir ofertas convenientes ni admisibles al acto.

Que para su preadjudicación la Unidad Operativa de Contrataciones consideró los precios indicativos fijados por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, las propuestas más económicas, las mejoras de precios ofrecidas y el relevamiento de costo de mercado efectuado, aconsejando finalmente adjudicar esos valores como convenientes, subrayando al mismo tiempo que debido a lo avanzado de su tramitación, a la necesidad de contar con los insumos necesarios para la elaboración de los distintos menúes a suministrarse a la población penal y personal de servicio resulta conveniente continuar con los trámites oportunamente dispuestos a fin de brindar a los internos alojados un menú acorde para las festividades de fin de año.

Que se ha notificado a cada una de las firmas participantes el Dictamen de Evaluación Nº 096/08, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 80 del Anexo al Decreto Nº 436/00.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION DE AUDITORIA GENERAL de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la Contratación Directa Nº 30/2008, convocada por la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL (Dirección de Contrataciones), con motivo de resolver la adquisición de materia prima para la elaboración de pan, artículos de almacén, productos lácteos, verduras, hortalizas, frutas, carne de ave (pollo), carne vacuna y derivados, con destino al COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL Nº I – EZEIZA, COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL Nº II – MARCOS PAZ, COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, INSTITUTO CORRECCIONAL DE MUJERES (U.3), CENTRO FEDERAL DE DETENCION DE MUJERES "NUESTRA SRA. DEL ROSARIO DE SAN NICOLAS" (U.31) —Población Infantil— y únicamente materia prima para elaboración de pan a la ESCUELA PENITENCIARIA DE LA NACION, GRUPO ESPECIAL DE INTERVENCION, COMPLEJO FEDERAL PARA JOVENES ADULTOS (M.P.) y a la COLONIA PENAL DE EZEIZA (U.19).

ARTICULO 2º — Adjudícase la contratación referida en el artículo 1º de acuerdo al siguiente detalle: a la firma CUATRONCE S.R.L. los Renglones Nº 05, 06, 09, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 31, 33, 34, 35, 36, 38, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 51, 52, 53, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73 y 74 por un importe total de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO VEINTE CON NOVENTA CENTAVOS ($ 340.120,90), a la firma FRIGORIFICO PENTA S.A. el Renglón Nº 28 por un importe total de PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON NOVENTA CENTAVOS ($ 443.258,90), a la firma MANUSAL S.R.L. los Renglones Nº 27, 32 y 37 por un importe total de PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 368.295,24) y a la firma CABUTIA S.R.L. los Renglones Nº 1, 2, 3, 4, 7, 8, 29, 30, 39, 40, 42, 48, 49, 50, 54, 55, 56, 57, 64 y 65 por un importe total de PESOS CUATROCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS SESENTA CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($ 410.660,81), por resultar sus ofertas admisibles y convenientes, ascendiendo las adjudicaciones a un importe total de PESOS UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1.562.335,85).

ARTICULO 3º — Decláranse desestimadas las ofertas correspondientes a las firmas: CUATRONCE S.R.L. en relación al renglón Nº 11, MANUSAL S.R.L. en relación a los renglones Nº 03 y 07 y CABUTIA S.R.L. en relación a los Renglones Nº 11, 13, 15, 18, 25, 31 y 32, por resultar sus precios excesivos, asimismo declarándose fracasado el Renglón Nº 11 por no concurrir ofertas convenientes ni admisibles al acto.

ARTICULO 4º — Autorízase a la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL a emitir las respectivas Ordenes de Compra.

ARTICULO 5º — El gasto que demande la presente medida se imputará con cargo a la cuenta Administración Central - Servicio Administrativo Financiero 331 - Ejercicio 2008.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ANIBAL D. FERNANDEZ, Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

e. 19/01/2009 Nº 2514/09 v. 19/01/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4886. 17/12/2008. Ref.: Circular CONAU 1 - 871. R.I. sobre Efectivo Mínimo y Aplicación de Recursos. Modificaciones. Comunicación "A"4872.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigirnos a Uds. para comunicarles las modificaciones introducidas en el Régimen Informativo de la referencia como consecuencia de las disposiciones difundidas a través de la Comunicación "A" 4872, con vigencia 1.12.08.

Al respecto, se realizaron las siguientes adecuaciones en la Sección 4. Disposiciones Transitorias:

- No se informará importe en los códigos 206010/M, 206020/M y 206025/M.
- Se consignará el saldo promedio total por concepto en las partidas 205010/M, 205020/M y 205025/M.
- Se elimina la referencia al límite máximo admitido del 67%. para el cómputo del efectivo en las entidades, en custodia en otras entidades financieras, en tránsito y en empresas transportadoras de caudales.
- En relación con Aplicación de recursos en moneda extranjera, no se informará importe en la partida 410/M "Efectivo en las entidades, en custodia en otras entidades financieras, en tránsito y en empresas transportadoras de caudales - no computado para la integración del efectivo mínimo".

Por último, llevamos a su conocimiento que con vigencia 1º de diciembre del corriente, quedan sin efecto las instrucciones operativas contenidas en el Anexo VII de la Sección 6 del Texto Ordenado de Presentación de Informaciones al Banco Central."

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO O. MAERO, Gerente de Régimen Informativo. — GUILLERMO R. CORZO, Subgerente General de Regulación y Régimen Informativo.

ANEXO

Los Anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 19/01/2009 Nº 2550/09 v. 19/01/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 14

Morón, 10/12/2008

Se hace saber que el contribuyente PRIETO HNOS. SOC. DE HECHO, CUIT 30-52119640-4, con domicilio constituido en PJE SUBTERRANEO EST. de la localidad de HAEDO, Provincia de Buenos Aires y, con referencia a su presentación de fecha 15/12/2004, mediante la cual solicita plan de facilidades de pago según lo establecido en la R.G. 1678/04 y sus modificaciones, incluyendo deudas provenientes de APORTES DE SEGURIDAD SOCIAL, períodos fiscales 1997/11 a 1999/04, por la suma de $ 5.557,61. Que la Agencia Nro. 14 en razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en la resolución general mencionada, le comunica que el plan solicitado ha caducado por lo que se le emplaza para que proceda a ingresar en concepto de Aportes de Seguridad Social, la suma de pesos MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO CON 56/100 ($ 1.781,56) correspondiente a capital impago y multas impagas, y la suma de pesos SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO CON 29/100 ($ 7.625,29) correspondiente a intereses resarcitorios, dichos montos surgen de la caducidad del Régimen de Asistencia Financiera Ampliado (Previsional), calculados al 10/12/2008. Por último se le hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución, según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

Cont. Púb. JUAN ALBERTO GONZALEZ, Jefe Agencia Nº 14, AFIP – DGI.

e. 16/01/2009 Nº 2927/09 v. 22/01/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 14

Morón, 10/12/2008

Se hace saber que el contribuyente PRIETO HNOS. SOC. DE HECHO, CUIT 30-52119640-4, con domicilio constituido en PJE SUBTERRANEO EST. de la localidad de HAEDO, Provincia de Buenos Aires y, con referencia a su presentación de fecha 13/12/2004, mediante la cual solicita plan de facilidades de pago según lo establecido en la R.G. 1678/04 y sus modificaciones, incluyendo deudas provenientes de CONTRIBUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL, períodos fiscales 1997/12 a 1999/04, por la suma de $ 650,81. Que la Agencia Nro. 14 en razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en la resolución general mencionada, le comunica que el plan solicitado ha caducado por lo que se le emplaza para que proceda a ingresar en concepto de Contribuciones de Seguridad Social, la suma de pesos, DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 58/100 ($ 2.469,58) correspondiente a intereses resarcitorios, dichos montos surgen de la caducidad del Régimen de Asistencia Financiera Ampliado (Impositivo), calculados al 10/12/2008. Por último se le hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución, según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

Cont. Púb. JUAN ALBERTO GONZALEZ, Jefe Agencia Nº 14, AFIP – DGI.

e. 16/01/2009 Nº 2928/09 v. 22/01/2009

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial

Una colección que reúne toda la normativa sancionada durante el período 2003-2007

Asistencia y Previsión Social
Compendio Legislativo 2003-2007 — $34.50

Comunicaciones
Compendio Legislativo 2003-2007 — $34.50

Medio Ambiente
Compendio Legislativo 2003-2007 — $34.50

Cultura
Compendio Legislativo 2003-2007 — $34.50

Trabajo
Compendio Legislativo 2003-2007 — $34.50

Derechos Humanos
Compendio Legislativo 2003-2007 — $34.50

Salud Pública
Compendio Legislativo 2003-2007 — $34.50

Educación
Compendio Legislativo 2003-2007 — $34.50

www.boletinoficial.gov.ar
La información oficial, auténtica y obligatoria en todo el país

Ventas
Ciudad Autónoma de Bs. As.

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.). Tel.: (011) 4322-4055
Delegación Tribunales: Permanecerá cerrada durante el mes de enero
Delegación Colegio Público de Abogados: Av. Corrientes 1441. Entrepiso (9:00 a 13:30 hs.) Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

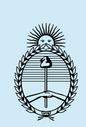

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1822/2008

Registro Nº 1267/2008

Bs. As., 28/11/2008

VISTO el Expediente Nº 1.282.821/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 58/59 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS, por la parte sindical, y por la parte empresaria la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA (Líneas Roca, Belgrano Sur y San Martín), METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a fojas 75 por la EMPRESA FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el Acuerdo mencionado ut supra se ha efectuado en el marco de una Conciliación Obligatoria prevista en la Ley Nº 14.786.

Que bajo el mentado acuerdo, los agentes negociadores convienen el pago de sumas no remunerativas.

Que en cuanto a la vigencia del mismo, será a partir del mes de septiembre del año 2008.

Que las partes celebrantes han ratificado el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio y acreditado su personería con las constancias que obran en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y al sector de la actividad de la parte empresaria firmante y de conformidad a lo expresamente pactado por las partes en el texto acordado.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el acuerdo celebrado por la ASOCIACION DE SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS y la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA (Líneas Roca, Belgrano Sur y San Martín), METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 58/59 del Expediente Nº 1.282.821/08 y ratificado a fojas 75 por la EMPRESA FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registren el Acuerdo, obrante a 58/59 del Expediente Nº 1.282.821/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.282.821/08

Buenos Aires, 3 de diciembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1822/08 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 58/59 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1267/08. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

Expte. Nº 1.282.821/08.

En la ciudad de Buenos Aires, al primer día del mes de septiembre de 2008, siendo las 15:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones Laborales, ante el Jefe del Departamento de Relaciones Laborales Nº 3, Dr. Raúl Osvaldo FERNANDEZ, asistido por la Sra. Mabel Argentina STESKY, los señores Enrique MAIGUA, D.N.I. Nº 12.142.503, Alberto Luís GONCEBAT, D.N.I. Nº 12.991.364, Juan Carlos SALINAS, D.N.I, Nº 6.153.521, Raúl Juan EPELBAUM, D.N.I. Nº 8.188.361, Ricardo H. FERNANDEZ, D.N.I. Nº 13.976.622, Daniel GARCIA, DNI Nº 13.921.061, en representación de la ASOCIACION DE SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS, asistidos por el Dr. Domingo ARCOMANO, Tº 1, Fº 287, CPACF, por el sector sindical y por la parte empresaria lo hace el señor Roberto GAGLIARDI, D.N.I. Nº 4.548.289 y Dr. Jorge TORREIRO, Tº 20, Fº 896, CSJN, asistidos por el Dr. Héctor GARCIA, Tº 35, Fº 5, CPACF, en representación de la firma UGOFE S.A. LINEA ROCA, Dr. Julio RAMIREZ, Tº 35, Fº 409, CPACF, Daniel PAGLIERO, asistido por el Dr. Carlos Andrés RAMIREZ, Tº 74, Fº 861, CPACF, en representación de la firma METROVIAS S.A., Lic. Cristian RIVAMAR, D.N.I. Nº 24.957.200 por la firma UGOFE S.A. LINEA BELGRANO SUR y LINEA SAN MARTIN, asistido por el Dr. Gastón DE LA FARE, Tº 3, Fº 969, CPACF, la Srta. Andréa FERNANDEZ, D.N.I. Nº 22.229.391 y Adriana ANDROWICZ, Tº 86, Fº 2, CPACF, apoderada de la firma TRENES DE BUENOS AIRES S.A., quienes comparecen a la audiencia fijada para el día de la fecha. Asimismo, se encuentra presente el Dr. Juan CAVALIERE en representación de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y concedida la palabra al sector empresario expresa: Que conforme al cuarto intermedio ocurrido el día 29 agosto de 2008 y a instancias de la gestión a llevarse a cabo ante la Subsecretaría de Transporte Ferroviario, en el día de la fecha se llevó a cabo un encuentro con ambos sectores y en esa sede, con el objeto de alcanzar una solución transaccional que evite generar una situación de conflictividad entre la entidad sindical y las empresas en relación al tema en debate. En ese marco es que se consideró apropiado avanzar en un entendimiento, sin reconocer hechos ni derechos y consistente en liquidar junto a los haberes del mes de septiembre de 2008, —previa homologación, en los términos de la Ley 14.250— una suma no remunerativa, equivalente al 50% del importe no remunerativo liquidado en el mes de junio de 2008, como consecuencia del proceso de conversión de los vales alimentarios pactado en la Cláusula Tercera del Acta Acuerdo Salarial de fecha 29 de abril de 2008 —Ley 26.341—. A la vez, y con el propósito de darle previsibilidad a la situación de paz social que se persigue, se propone actuar del mismo modo en relación al pago no remunerativo a liquidar junto a los haberes del mes de diciembre de 2008. De este modo se alcanzará una composición de los intereses en juego, cumpliéndose el propósito previsto en la presente instancia obligatoria de conciliación que culmina en el día de la fecha, para lo cual solicitan que se proceda al cumplimiento urgente de la homologación que se peticiona.

En uso de la palabra el Sector Sindical manifiesta: que esta parte acepta el ofrecimiento empresario, el que al cumplirse, dará por superado el presente conflicto que involucra a las partes, comprometiéndose ASFA a no llevar adelante medidas de acción directa en el curso de dicho cumplimiento.

Con lo que terminó el acto, siendo las 19.15 horas, firmando los comparecientes previa lectura y ratificación para constancia, ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1868/2008

Registro Nº 1271/2008

Bs. As., 2/12/2008

VISTO el Expediente Nº 1.282.328/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 66/67 del Expediente Nº 1.282.382/08, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD, por la parte sindical y LA UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA - LINEA ROCA, LA UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA - LINEA BELGRANO SUR, LA UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA - LINEA SAN MARTIN, METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA y TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 74 del Expediente Nº 1.282.382/08, la empresa FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA ratifica el referido Acuerdo.

Que mediante el Acuerdo de marras, las partes convienen en otorgar una suma no remunerativa equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del impone no remunerativo liquidado en el mes de junio de 2008, liquidable junto a los haberes del mes de septiembre de 2008. Ello, como consecuencia del proceso de conversión de los vales alimentarios (Ley 26.341) conforme lo pactado en un acuerdo salarial celebrado en el mes abril de 2008.

Que de igual modo, se conviene otorgar otra suma no remunerativa equivalente a la mencionada en el párrafo precedente a liquidar junto a los haberes del mes de diciembre de 2008.

Que con relación a lo pactado en el acuerdo de marras, cabe advertir que los términos de lo convenido son obligatorios como acuerdo marco colectivo sin perjuicio de los derechos individuales que les pudieren corresponder a los trabajadores involucrados.

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de las entidades empresarias signatarias y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD, por la parte sindical y LA UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA - LINEA ROCA, LA UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA - LINEA BELGRANO SUR, LA UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA - LINEA SAN MARTIN, METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA y TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresarial, que luce a fojas 66/67 del Expediente Nº 1.282.328/08, ratificado a fojas 74 del Expediente Nº 1.282.328/08 por la empresa FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a fojas 66/67 del Expediente Nº 1.282.328/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.282.328/08

Buenos Aires, 4 de diciembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1868/08 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 66/67 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1271/08. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

Expte. Nº 1.282.328/08

En la ciudad de Buenos Aires, a los dieciocho días del mes septiembre de de 2008, siendo las 11:30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, ante mí, Ricardo D'OTTAVIO, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento Nº 1, los señores Omar A. MATURANO, D.N.I. Nº 13.031.615 y Julio SOSA, D.N.I. Nº 12.205.023, en representación del SINDICATO LA FRATERNIDAD, por el sector sindical y por la parte empresaria lo hacen los señores Dr. Carlos Héctor ROJAS, D.N.I. Nº 24.927.416, Tº 91, Fº 603, CPACF, asistido por el Dr. Héctor GARCIA, Tº 35, Fº 5, C.P.A.C.F., en representación de la firma UGOFE S.A. LINEA ROCA, Dr. Julio RAMIREZ, Tº 35, Fº 409, CPACF, asistido por el Dr. Carlos A. RAMIREZ, Tº 74, Fº 861, CPACF, en representación de la firma METROVIAS S.A., Lic. Cristian RIVAMAR, D.N.I. Nº 24.957.200, asistido por el Dr. Gastón C. DE LA FARE, Tº 25, Fº 969, CPACF, por la firma UGOFE S.A. LINEAS BELGRANO SUR Y SAN MARTIN, formulando la aclaración que respecto de la ex Línea San Martín lo hace en carácter de gestor, debiendo ser ratificado lo actuado por la representación de la firma EMPRESA FERROCARRIL GENERAL BELGRANO S.A., la Srta. Andrea FERNANDEZ, D.N.I. Nº 22.229.391, asistida por el Dr. Héctor GARCIA, Tº 35, Fº 5, CPACF, en representación de la firma TRENES DE BUENOS AIRES S.A., Dr. Raúl BISSO, Tº 90, Fº 414, CPACF, asistido por el Dr. Gastón C. DE LA FARE, Tº 25, Fº 969, CPACF, en representación de la firma FERROVIAS S.A.C. quienes comparecen a la audiencia fijada para el día de la fecha. Asimismo, se encuentra presente el Dr. Juan CAVALIERE, en representación de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y concedida que le fue la palabra a ambas partes, de mutuo y común acuerdo, dicen: Que, en orden a las innumerables gestiones efectuadas por esta Autoridad competente, circunstancia a la que se añade la validación formulada por la SECRETARIA DE TRANSPORTE consistente en avanzar en un entendimiento que permita superar las discrepancias suscitadas en el marco de estas actuaciones, evitando a la vez que se configuren situaciones que puedan afectar el principio de igualdad de trato, ambas partes sin reconocer hechos ni derechos acuerdan liquidar junto a los haberes del mes de septiembre de 2008 —previa homologación en los términos de la Ley 14.250— una suma no remunerativa, equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del importe no remunerativo liquidado en el mes de junio de 2008, como consecuencia del proceso de conversión de los vales alimentarios pactado en la cláusula tercera del acta acuerdo salarial de fecha 29 de abril de 2008 —Ley 26.341—. Asimismo y con el objeto de darle previsibilidad al actual contexto de armonía laboral que se persigue, se conviene actuar en el mismo sentido y en relación al pago no remunerativo a liquidar junto a los haberes del mes de diciembre de 2008, alcanzando así una justa composición de los intereses en juego.

En uso de la palabra la representación de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, dice: que ratifica lo expresado por las partes en el párrafo precedente.

En este estado las partes solicitan la elevación de las actuaciones a los efectos de su homologación, expresando que por las características especiales y de orden interpretativo que reviste este entendimiento, no se torna exigible la requisitoria planteada por el art. 17 de la Ley 14.250, así como tampoco la exigencia del cupo por género prevista por la normativa vigente en la materia.

Con lo que terminó el acto, siendo las 12,30 horas, firmando los comparecientes previa lectura y ratificación para constancia, ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1898/2008

Registro N° 1294/2008

Bs. As., 5/12/2008

VISTO el Expediente Nº 1.207.819/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 138 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre el CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE GENERAL ROCA (PROVINCIA DE RIO NEGRO), por el sector gremial y la COOPERATIVA OBRERA LIMITADA DE CONSUMO Y VIVIENDA, por el sector empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho acuerdo es ratificado a foja 276, por la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS).

Que bajo el texto convencional de marras, los agentes negociadores acuerdan una prórroga para la asignación extraordinaria no remunerativa oportunamente pactada, de conformidad con los términos y lineamientos allí estipulados.

Que las partes celebrantes han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del texto convencional de marras, se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral".

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE GENERAL ROCA (PROVINCIA DE RIO NEGRO) y la COOPERATIVA OBRERA LIMITADA DE CONSUMO Y VIVIENDA, que luce a foja 138 del Expediente Nº 1.207.819/07, ratificado por la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS) a foja 276, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrante a foja 138 y ratificación de fojas 276 del Expediente Nº 1.207.819/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º— Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias y procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.207.819/07

Buenos Aires, 11 de diciembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1898/08 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 138 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1294/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Agencia Territorial General Roca (R.N.)

Expte. Nº 99.201/07

En General Roca, Provincia de Río Negro, a los trece días del mes de julio de dos Mil siete y siendo las 10,00 horas comparecen espontáneamente por ante esta AGENCIA TERRITORIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por una parte el Sr. CASANOVA Gerardo Daniel D.N.I. Nº 14.598.721 Secretario de Organización y Asuntos Laborales del CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE GENERAL ROCA y por la otra el Dr. LOBATO Augusto Andrés, D.N.I. Nº 25.576.672. en representación de la COOPERATIVA OBRERA LTDA. DE CONSUMO Y VIVIENDA LTDA.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y cedida la palabra al representante de la COOPERATIVA OBRERA LTDA. DE CONSUMO Y VIVIENDA Manifiesta: Que viene por este acto

a realizar una prórroga del acuerdo de fecha 20/12/06 en el cual se había pactado oportunamente $ 150.- no remunerativo extraordinario denominado “complemento acta Acuerdo” abarcando esta prórroga por abril y mayo/07. Que adhieren voluntariamente a este acuerdo, atento a que esta Cooperativa no se encuentra adherida a la Cámara de Industria, Comercio y Agricultura de General Roca.

Corrido traslado al representante Gremial DIJO: Que presta conformidad al presente acuerdo.

Con lo que terminó el acto siendo las 10,40 horas, firmando los presentes por ante mí, funcionario actuante que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1899/2008

Registro Nº 1295/08

Bs. As., 5/12/2008

VISTO el Expediente Nº 1.254.627/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 19.549 y su Decreto Reglamentario Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 1991), la Resolución Nº 996 de fecha 7 de agosto de 2008 de esta SECRETARIA DE TRABAJO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de esta SECRETARIA DE TRABAJO Nº 996/08, cuya copia fiel luce a fojas 22/24 del expediente citado en el Visto, se declaró homologado el Acuerdo de carácter colectivo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA (APUAYE) por el sector de los trabajadores y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA (TRANSNEA S.A.) por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 44/73 “E”, de conformidad con lo regulado por las Leyes Nº 14.250 (t.o. 2004) y Nº 23.546 (t.o. 2004), quedando registrado bajo el número 701/08.

Que en los considerandos primero y tercero al igual que en el artículo primero de la mentada norma, se citó en forma errónea el nombre de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA, cuando en realidad es EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA.

Que en consecuencia, tratándose de un error material involuntario debe subsanarse a fin de evitar futuras confusiones, procediéndose a emitir el presente acto administrativo materializando la rectificación correspondiente.

Que a los fines expuestos se pone de relieve que las enmiendas a efectuarse no alteran en lo sustancial el acto administrativo oportunamente dictado, el que resulta plenamente válido para las partes que suscribieron el acuerdo.

Que la rectificatoria de errores materiales resulta plenamente viable, conforme las prescripciones del artículo 101 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que el artículo citado precedentemente establece que: “En cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión.”.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por los Decretos Nº 1759/72 (t.o. 1991) Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Rectifíquese el considerando primero de la Resolución de esta SECRETARIA DE TRABAJO Nº 996 de fecha 7 de agosto de 2008, el que quedará redactado en los siguientes términos: “Que a fojas 2/5 del expediente referenciado en el VISTO, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA por el sector de los trabajadores y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 44/73 “E”, de conformidad con lo regulado por las Leyes Nº 14.250 (t.o. 2004) y Nº 23.546 (t.o. 2004).”.

ARTICULO 2º — Rectifíquese el considerando tercero de la Resolución de esta SECRETARIA DE TRABAJO Nº 996 de fecha 7 de agosto de 2008, el que quedará redactado en los siguientes términos: “Que la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA, es una sociedad comercial surgida del proceso de privatización al que fue sometida la ex empresa AGUA Y ENERGIA SOCIEDAD DEL ESTADO, de conformidad con la Ley de Reforma del Estado Nº 23.696 y sus decretos reglamentarios.”.

ARTICULO 3º — Rectifíquese el artículo primero de la Resolución de esta SECRETARIA DE TRABAJO Nº 996 de fecha 7 de agosto de 2008, el que quedará redactado en los siguientes términos: “Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA por el sector de los trabajadores y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 44/73 “E”, de conformidad con lo regulado por las Leyes Nº 14.250 (t.o. 2004) y Nº 23.546 (t.o. 2004), glosado a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.254.627/08.”.

ARTICULO 4º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION.

ARTICULO 5º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 6º — Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.254.627/08

Buenos Aires, 11 de diciembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 1899/08, se ha tomado razón de la rectificación de los considerandos primero, tercero y artículo primero de la Resolución ST Nº 996/08, quedando registrado con el número 1295/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1904/2008

Registro Nº 1293/2008

Bs. As., 5/12/2008

VISTO el Expediente Nº 1.223.531/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 50/51 del expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE GUARDAVIDAS Y AFINES y la CAMARA DE CONCESIONARIOS DE UNIDADES FISCALES DEL MUNICIPIO URBANO DE VILLA GESELL, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho acuerdo, las partes convienen una nueva escala salarial para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 298/98.

Que al respecto, corresponde indicar que el acuerdo traído a estudio fue celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 298/98, siendo coincidentes las partes celebrantes en ambos instrumentos convencionales.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos a fojas 25 y 47/49, y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo a foja 51, último párrafo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE GUARDAVIDAS Y AFINES y la CAMARA DE CONCESIONARIOS DE UNIDADES FISCALES DEL MUNICIPIO URBANO DE VILLA GESELL, que luce a fojas 50/51 del Expediente Nº 1.223.531/07, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrante a fojas 50/51 del Expediente Nº 1.223.531/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva, para la notificación a las partes signatarias. Luego, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 298/98.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.223.531/07

Buenos Aires, 11 de diciembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1904/08 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 50/51 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1293/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1223531/07

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 3 días del mes de noviembre de 2008 comparecen ante mí, Lic. Marcos AMBRUSO, secretario de conciliación de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES LABORALES por la parte Sindical el "SINDICATO UNICO DE GUARDAVIDAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA" con domicilio en la calle Luís Sáenz Peña 927 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con personería gremial Nº 1453, representada en este acto por los señores SOLARI, Roberto Santiago - DNI Nº 16.127.973; RAVENTOS Damián Ariel - DNI Nº 14.840.933; FERNANDEZ, Pablo - DNI Nº 18.029.998 y por la parte Empresaria la "CAMARA DE CONCESIONARIOS DE UNIDADES TURISTICAS Y FISCALES DE VILLA GESELL" con domicilio en la calle Paseo 108 Nº 431 - VILLA GESELL representada en este acto por los señores Alejandro FRESONE y Marcelo Eduardo SANTURION.

Abierto el acto por el funcionario actuante, en uso de la palabra las partes manifiestan haber arribado al siguiente acuerdo:

ARTICULO 1.-

AMBITO DE APLICACION

La presente Acta Acuerdo del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 298/98, y que se articula al mismo, se aplica a la parte Empresaria y Trabajadores comprendidos en dicho instrumento, en el ámbito personal y territorial determinado por el CCT mencionado.

La presente Acta tendrá vigencia a partir del 1 de diciembre de 2008 por el término de 1 año. No obstante lo cual la misma mantendrá su vigencia hasta tanto las partes signatarias de la presente y del CCT resuelvan y suscriban su sustitución.

ARTICULO 2.-

Increméntase el porcentaje de Actividad Riesgosa de un 15% a un 30% sobre el sueldo básico.

ARTICULO 3.-

Establécese como nueva Escala Salarial para los trabajadores comprendidos en el CCT 298/98 la que se consigna como Anexo I del presente Acuerdo la cual tendrá vigencia a partir del 1 de diciembre de 2008.

Previa lectura y ratificación ante mí de los Comparecientes, quienes solicitan la homologación del presente acta, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicado en el encabezamiento.

ANEXO I

ESCALA SALARIAL GUARDAVIDAS VILLA GESELL

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO Nº 298/98 para todos los GUARDAVIDAS de VILLA GESELL.

HABERES:	SALARIO BASICO	$ 1.733.34
	ACTIVIDAD RIESGOSA (30% sobre el básico)	$ 520.00
	PRESENTISMO (7% sobre el básico)	$ 121.33
		$ 2.374.67
ASIGNACION NO REMUNERATIVA (VIATICOS)		$ 200.00

ANTIGÜEDAD 3% por temporada trabajada.
HORAS EXTRAS / AGUINALDO / VACACIONES
(según Ley de CONTRATO DE TRABAJO.

DESCUENTOS

APORTE JUBILATORIO (según Leyes vigentes)
APORTE SINDICAL (3% sobre total de haberes)
SEGURO DE VIDA (1,5% sobre total de haberes)
OBRA SOCIAL (según leyes vigentes)

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1908/2008

Registro Nº 1315/2008

Bs. As., 12/12/2008

VISTO el Expediente Nº 138.184/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7/9 del Expediente Nº 138.184/08 obra el Acuerdo suscripto entre la UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES por la parte sindical y la ASOCIACION DE PRODUCTORES DE FRUTAS Y HORTALIZAS DE SALTA por la parte empresaria conjuntamente con las firmas LA MORALEJA SOCIEDAD ANONIMA, LEDESMA SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA E INDUSTRIAL, e INGENIO Y REFINERIA SAN MARTIN DEL TABACAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes procedieron a adecuar las escalas salariales del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 442/06 como así también pactaron una suma no remunerativa de CIEN PESOS ($ 100.-) para los meses de abril, mayo y junio de 2008.

Que al respecto corresponde indicar que los celebrantes del Acuerdo cuya homologación se persigue en el presente trámite son las mismas que suscribieron el Convenio Colectivo antes mencionado.

Que en cuanto a la vigencia será a partir del mes de abril de 2008.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y al sector de la actividad de la parte empresaria firmante y de conformidad a lo expresamente pactado por las partes en el texto acordado.

Que las aclaraciones efectuadas por los firmantes a fojas 1/2 del Expediente Nº 1.291.049/08 agregado a fojas 44 de los autos principales, formarán parte integrante del acuerdo a homologarse.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la representación invocada por la parte empresaria se encuentra debidamente acreditada bajo Expediente Nº 1.114.974/05 y con respecto a la parte sindical surge su legitimidad de las constancias de fojas 45/48 de autos. Asimismo los celebrantes ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por la UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES por la parte sindical y la ASOCIACION DE PRODUCTORES DE FRUTAS Y HORTALIZAS DE SALTA por la parte empresaria conjuntamente con las firmas LA MORALEJA SOCIEDAD ANONIMA, LEDESMA SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA E INDUSTRIAL, e INGENIO Y REFINERIA SAN MARTIN DEL TABACAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que luce a fojas 7/9 del Expediente Nº 138.184/08 conjuntamente con las aclaraciones efectuadas a fojas 1/2 del expediente Nº 1.291.049/08 agregado a fojas 44 de los autos principales, las que formarán parte integrante del mismo, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a fojas 7/9 del Expediente Nº 138.184/08 conjuntamente con las aclaraciones efectuadas a fojas 1/2 expediente Nº 1.291.049/08 agregado a fojas 44 de los autos principales.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 30.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 442/06.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 138.184/08

Buenos Aires, 16 de diciembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1908/08 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 7/9 del expediente de referencia conjuntamente con sus respectivas aclaraciones obrantes a fojas 1/2 del Expediente Nº 1.291.049/08, agregado como fojas 44 al principal, quedando registrado con el Nº 1315/08. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA

En la ciudad de Salta, a los 26 días del mes de mayo del 2008, siendo horas 10:00 se reúnen los miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Citrus para las provincias de Salta y Jujuy: En representación del sector trabajador, LA UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES, los Sres. RICARDO QUINTEROS, PEDRO PABLO BRANDAN, ALFREDO YUSGRA, MIGUEL CERRANO y KARINA ANDREA ETCHEZAR; y en representación del sector empleador, LA ASOCIACION DE PRODUCTORES DE FRUTAS Y HORTALIZAS DE SALTA: CARLOS ALBERTO SAYUS y de las siguientes empresas productoras de citrus: LA MORALEJA S.A., JORGE DANIEL GALIANO; LEDESMA S.A. AGRICOLA E INDUSTRIAL, HECTOR LUIS LOMBARDO y BERNARDO SAYUS y el INGENIO Y REFINERIA SAN MARTIN DEL TABACAL S.R.L., ROBERTO

MC LOUGHLIN, reconociendo ambas partes que los nombrados en la representación invocada son lo suficientemente representativos de la actividad que se regula mediante la Convención Colectiva Nº 442/06, y declaran bajo juramento que las mismas se encuentran vigentes, quienes luego de un intercambio de opiniones ACUERDAN lo siguiente:

PRIMERO: Las partes ratifican la plena vigencia de la Resolución 1495/07 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, que establece salarios hasta el mes de junio/08, inclusive.

SEGUNDO: Se deja sin efecto el Acta celebrada en fecha 17 de abril de 2008, quedando reemplazada la misma en todas sus partes, con la presente.

TERCERO: Se acuerda, y en virtud de las variantes económicas por todos conocidas, abonar, como excepción y por los meses de abril, mayo y junio/08, ambos inclusiva, el pago adicional de $ 100,00 mensuales, no remunerativos. Asimismo, y para este período, se conviene en que el concepto "premio por asistencia", no se encuentra sometido a ninguna de las condiciones establecidas para su percepción en el Convenio Colectivo 442/06, percibiendo por lo tanto, todo el personal, por este concepto, la suma de $ 2,00 por día efectivamente trabajado durante el mes de abril/08.

CUARTA: De esta manera, los jornales del mes de abril/08 estarán integrados por los siguientes conceptos:

Categoría	Salario diario desde 1-10-07	Asignación no remunerativa Resol. 1494/07	Premio por presentismo	Asignación no remun. a partir 01/04/08	TOTAL
I	$ 34,80	$ 2,40	$ 2,00	$ 4,00	$ 43,20
II	$ 35,25	$ 2,40	$ 2,00	$ 4,00	$ 43,65
III	$ 36,70	$ 2,40	$ 2,00	$ 4,00	$ 45,10
IV	$ 38,56	$ 2,40	$ 2,00	$ 4,00	$ 46,96
V	$ 39,16	$ 2,40	$ 2,00	$ 4,00	$ 47,56
VI	$ 43,52	$ 2,40	$ 2,00	$ 4,00	$ 51,92
VII	$ 44,17	$ 2,40	$ 2,00	$ 4,00	$ 52,57

QUINTA: Para los meses de mayo y junio/08, se acuerda, a fin de que los trabajadores a destajo mejoren su salario de bolsillo, readecuar las escalas salariales para los meses de mayo y junio/08, incorporando el concepto "premio por asistencia", al básico, sin someterlo a condición alguna para su percepción, en consecuencia, los precios de los trabajos a destajo que tengan establecidos cada uno de los establecimientos se incrementarán en un 5.75% (cinco coma setenta y cinco por ciento).

SEXTA: De esta manera, los jornales de los meses de mayo y junio/08 estarán integrados por los siguientes conceptos:

Categoría	Salario diario desde 1-05-08	Asignación no remunerativa Resol. 1494/07	Asignación no remun. a partir 01/04/08	TOTAL
I	$ 36,80	$ 2,40	$ 4,00	$ 43,20
II	$ 37,25	$ 2,40	$ 4,00	$ 43,65
III	$ 38,70	$ 2,40	$ 4,00	$ 45,10
IV	$ 40,56	$ 2,40	$ 4,00	$ 46,96
V	$ 41,16	$ 2,40	$ 4,00	$ 47,56
VI	$ 45,52	$ 2,40	$ 4,00	$ 51,92
VII	$ 46,17	$ 2,40	$ 4,00	$ 52,57

SEPTIMA: El personal cuya modalidad de pago sea por tanto o a destajo, deberá percibir, por el período abril a junio/08, además de lo que corresponda por tal concepto, por cada día efectivamente trabajado el importe de $ 6,40 en concepto de asignación no remunerativa, discriminados conforme el cuadro anterior.

Salta, 8 de setiembre de 2008

Sra.
Subdirectora Nacional de Relaciones de Trabajo
Dra. Silvia Squire de Puig Moreno
Presente

Ref.: Expte. 138.184/08

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. en nuestro carácter de partes signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo 442/06, a fin de subsanar las observaciones formuladas en el Dictamen Nº 2556:

a.- Los representantes de la UATRE acreditados por ante ese Ministerio, ya han ratificado lo actuado, por lo que ya se encuentra cumplido este extremo.

b.- En lo que hace al sector empleador, los firmantes del presente son los mismos signatarios de la CCT 442/06, quienes acreditan su personería con los poderes que se adjuntan. Declaran bajo juramento su plena vigencia.

c.- A fin de aclarar los términos de las cláusulas tercera y cuarta, se reformulan las mismas en los siguientes términos:

TERCERA: Se acuerda, y en virtud de las variantes económicas por todos conocidas, abonar, como excepción y por los meses de abril, mayo y junio/08, el pago adicional de $ 100,00 mensuales, no remunerativos. Asimismo, y para este período, se conviene en que el concepto "premio por asistencia", no se encuentra sometido a ninguna de las condiciones establecidas para su percepción en el Convenio Colectivo 442/06, integrando en todos los casos, y sin excepción, el salario mensual, percibiendo por lo tanto, todo el personal, por este concepto, la suma de $ 2,00 por día efectivamente trabajado durante el mes de abril/08.-

CUARTA: De esta manera, los jornales del mes de abril/08 estarán integrados por los siguientes conceptos:

Categoría	Salario diario desde 1-10-07	Asignación no remunerativa Resol. 1494/07	Presentismo (se abona sin condiciones)	Asignación no remun. a partir 01/04/08	TOTAL
I	$ 34,80	$ 2,40	$ 2,00	$ 4,00	$ 43,20
II	$ 35,25	$ 2,40	$ 2,00	$ 4,00	$ 43,65
III	$ 36,70	$ 2,40	$ 2,00	$ 4,00	$ 45,10
IV	$ 38,56	$ 2,40	$ 2,00	$ 4,00	$ 46,96
V	$ 39,16	$ 2,40	$ 2,00	$ 4,00	$ 47,56
VI	$ 43,52	$ 2,40	$ 2,00	$ 4,00	$ 51,92
VII	$ 44,17	$ 2,40	$ 2,00	$ 4,00	$ 52,57

d.- En lo que hace a la cuota de solidaridad, es necesario aclarar que la misma tiene fijado un límite temporal, ya que, atento a que el presente acuerdo modifica la Resolución 1495/07 que fijaba salarios hasta el mes de junio/08 y al establecer que la cuota solidaria se aplica sobre las remuneraciones devengadas "partir de mayo/08 y hasta la finalización del presente acuerdo", el límite temporal está dado por el fin del acuerdo, que ocurrió en el mes de junio/08.

Sin perjuicio de ello, y a fin de facilitar y agilizar la homologación, reformulamos la cláusula décima en los siguientes términos:

"DECIMA: Los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores y beneficiarios comprendidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo Nº 442/06, que se establece en el 2% mensual sobre el total de remuneraciones devengadas, para los meses de mayo y junio/08. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día quince (15) de cada mes, en la Cuenta Especial de UATRE Nº 26-026/48. Los Afiliados a la Asociación Sindical quedan exentos del pago de esta cuota solidaria.".

Pedimos se tengan por subsanadas las observaciones formuladas y se disponga la pronta HOMOLOGACION del acuerdo salarial.

Saludamos a Ud. muy atentamente.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1909/2008

Registro Nº 1309/2008

Bs. As., 12/12/2008

VISTO el Expediente Nº 1.234.411/07 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acta acuerdo suscripta entre la EMPRESA DISTRIBUIDORA SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA (EDESAL S.A.) y la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), agregada a fojas 2/4 de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto es dable destacar que el acta acuerdo traída a estudio se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 850/07 "E".

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las representaciones y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente acta acuerdo salarial, se corresponde con la asociación signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo del derecho del trabajo encontrándose asimismo acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acta acuerdo suscripta entre la EMPRESA DISTRIBUIDORA SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA (EDESAL S.A.) y la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), agregada a fojas 2/4 del expediente Nº 1.234.411/07, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas

Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el acta acuerdo, el que luce agregado a fojas 2/4 del expediente Nº 1.234.411/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, del acta acuerdo que por este acto se homologa, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acta acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.234.411/07

Buenos Aires, 16 de diciembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1909/08 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1309/08. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los a los veintidós días del mes de agosto de 2007, se reúnen por un lado la EMPRESA DISTRIBUIDORA SAN LUIS S.A. (EDESAL S.A.) en adelante la “Empresa”, con domicilio en Av. España 430, de la ciudad de San Luis, representada en este acto por el Dr. Pedro ETCHEBERRY LOPEZ FRENCH y por la otra la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE) en adelante “La Asociación”, con domicilio en calle Reconquista 1048, Piso 8, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Presidente Ing. Jorge ARIAS y el Secretario de Organización, Ingeniero José ROSSA, en conjunto “las Partes”, quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO. La Empresa abonará mensualmente a partir del primero de julio de 2007 (01/07/2007) y hasta el mes de junio de 2008 una suma fija no remunerativa a todo el personal comprendido en el CCT, de acuerdo a la siguiente escala:

NIVELES	SUMA FIJA NO REMUNERATIVA ($)
U – I	310
U – II	350
U – III	400
U – IV	450
U – V	550

Estas Sumas Fijas no remunerativas se harán remunerativas en el mes de julio 2008 y se integrarán a los Sueldos Básicos Mensuales que correspondan a esa fecha y a la Tarea Profesional Universitaria, en los siguientes valores:

NIVELES	SUMAS A INCORPORAR AL SBM ($)	SUMAS A INCORPORAR A LA TAREA PROFESIONAL UNIVERSITARIA ($)
U – I	304,17	60,83
U – II	343,34	68,66
U – III	392,50	78,50
U – IV	444,84	88,96
U – V	539,17	107,84

SEGUNDO. La Empresa abonará en forma mensual, a partir del mes de julio de 2007 y hasta el mes de junio de 2008 inclusive, una Suma Fija no Remunerativa de carácter transitorio a los trabajadores que por la naturaleza de sus tareas deban estar a disposición de la EMPRESA en expectancia o guardia pasiva para atender emergencias del servicio fuera de sus horarios normales de trabajo, de acuerdo a la siguiente escala:

NIVELES	SUMA FIJA NO REMUNERATIVA ($)
U – I	140
U – II	160
U – III	185
U – IV	240
U – V	290

Estas sumas Fijas No Remunerativas se discontinuarán y dejarán de abonar definitivamente en el mes de julio 2008.

TERCERO. A partir del mes de julio 2008, los trabajadores que por la naturaleza de sus tareas deban estar a disposición de la EMPRESA en expectancia o guardia pasiva para atender emergencias del servicio fuera de sus horarios normales de trabajo, comenzarán a percibir el concepto “Adicional por Servicios Extraordinarios”, el cual será equivalente al diez (10) por ciento del Sueldo Básico Mensual.

CUARTO. El personal que perciba el “Adicional por Servicios Extraordinarios”, deberá estar efectivamente localizable y a disposición y permanecer en un radio de acción razonable, para la correcta atención del servicio requerido.

Este Adicional sólo podrá ser percibido por aquellos trabajadores que realicen la modalidad de tareas descripta en el Art. 3º. En caso de que el trabajador dejare, por cualquier causa, de cumplir con este tipo de modalidad, cesará automáticamente el derecho al cobro del referido adicional, no generándose en este último supuesto derechos adquiridos ni a compensación alguna.

Leída y ratificada la presente Acta Acuerdo en todos sus términos, las Partes firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados, tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, elevándose la misma a la Autoridad de Aplicación para su correspondiente homologación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1910/2008

Registro Nº 1310/2008

Bs. As., 12/12/2008

VISTO el Expediente Nº 1.276.532/08 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6 y 32 del Expediente Nº 1.276.532/08 obra el Acuerdo con Anexo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (FATLYF) y la empresa ENERGIA DE ENTRE RIOS SOCIEDAD ANONIMA (ENER S.A.), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo de marras las partes establecen, en lo sustancial, una recomposición salarial para todo el personal encuadrado en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 767/06 “E”, del que son sus suscriptores, que consiste en un aumento del QUINCE PORCIENTO (15%) a aplicarse sobre la Escala de Salarios Básicos vigentes a abril de 2008.

Que la validez temporal de lo pactado está consignada a partir del mes de mayo de 2008.

Que es menester indicar, que tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación del texto convencional que se homologa, quedan estrictamente circunscriptos a la coincidencia de la representatividad de los signatarios.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, por último, correspondería, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la DIRECCION DE REGULACIONES DEL TRABAJO, dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto en el Artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo con Anexo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (FATLYF) y la empresa ENERGIA DE ENTRE RIOS SOCIEDAD ANONIMA (ENER SA.), glosado a fojas 6 y 32 del Expediente Nº 1.276.532/08.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo, obrante a fojas 6 y 32 del Expediente Nº 1.276.532/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido pase a la DIRECCION DE REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.276.532/08

Buenos Aires, 16 de diciembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1910/08 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 6 y 32 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1310/08. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los treinta días del mes de mayo del año 2008. entre la Empresa ENERGIA DE ENTRE RIOS S.A., en adelante LA EMPRESA, representada en este acto por los Señores Ingenieros Raúl ARROYO y Silvio EKKERT, en su carácter de Presidente y Vicepresidente, respectivamente, por una parte, y por la otra, la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, en adelante LA ENTIDAD SINDICAL, representada en este acto por los Señores Julio César IERACI, Guillermo Roberto MOSER y Juan Carlos MENENDEZ,

en su carácter de Secretario General, Secretario Gremial e Integrante del Departamento de Acción Gremial, respectivamente; convienen celebrar el presente Acta Acuerdo sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

ARTICULO PRIMERO: Las partes acuerdan una recomposición salarial para todo el personal encuadrado bajo el CCT 767/06 “E”, a regir a partir del mes de mayo de 2008 y consistente en un aumento del 15% (Quince por ciento) a aplicarse sobre la Escala de Salarios Básicos vigentes a abril de 2008.

ARTICULO SEGUNDO: Además se conviene consecuentemente incrementar en un 15% (Quince por ciento), las voces de pago denominadas “Viático Refrigerio” y “Rebaja de Tarifa” ello también con una vigencia a partir del mes de mayo de 2008 y para todo el personal convencionado comprendido en el CCT 767/06 “E”.

ARTICULO TERCERO: En pleno ejercicio de la voluntad colectiva, las partes acuerdan que LA EMPRESA liquidará y abonará las diferencias salariales derivadas de los incrementos que se desprenden del presente Acta Acuerdo, con los haberes del mes de mayo de 2008.

ARTICULO CUARTO: El presente Acta Acuerdo regirá en toda su extensión y efectos hasta el mes de julio de 2008 inclusive, acordando las partes en este acto retomar las negociaciones salariales en el mes de agosto de 2008, preservando un marco de armonía laboral y paz social por toda la vigencia del presente Acuerdo.

En prueba de conformidad, se suscriben cinco (5) ejemplares de un mismo tenor a un solo efecto, en lugar y fecha indicados en el encabezamiento, solicitando ambas partes la homologación de la presente ante la Autoridad Laboral competente y conforme a las prescripciones estipuladas en la Ley 14.250.

ANEXO I – ACTA ACUERDO SALARIAL MAYO 2008

• BASICOS:

CATEGORIA	Básico hasta el 30/04/2008	Básico a partir del 01/05/2008
1	710.55	817,13
2	748.69	860,99
3	792.23	911,06
4	843.98	970,58
5	918.84	1.056,67
6	976.05	1.122,46
7	1.118.93	1.286,77

• VIATICO REFRIGERIO:

IMPORTE	371.25	426,94

• REBAJA DE TARIFAS:

IMPORTE	55.69	64,04

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1911/2008

Registro Nº 1311/2008

Bs. As., 12/12/2008

VISTO el Expediente Nº 1.280.303/08 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 5 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (FATLYF) y la empresa ENERGIA DE ENTRE RIOS SOCIEDAD ANONIMA (ENER S.A.), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por el mentado acuerdo las partes establecen, sustancialmente, una modificación en los Artículos 46 y 47 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 767/06 “E”, del que son sus signantes, que consiste en el cambio de los porcentajes de modulación de los beneficios “Dedicación Funcional” y “Bonificación Jerárquica”, que se abonarán a aquellos trabajadores que los perciban por la índole de sus tareas y responsabilidad jerárquica, con Categorías seis y siete (6 y 7), que se desempeñan en semana calendaria.

Que la vigencia está establecida a partir del 1º de junio de 2008.

Que es dable remarcar, que tanto el ámbito personal como territorial de aplicación de lo acordado, quedan circunscriptos a la coincidencia entre la actividad de la empresa signataria con la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (FATLYF) y la empresa ENERGIA DE ENTRE RIOS SOCIEDAD ANONIMA (ENER S.A.), obrante a foja 5 del Expediente Nº 1.280.303/08.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo, obrante a foja 5 del Expediente Nº 1.280.303/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de realizar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 767/06 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.280.303/08

Buenos Aires, 16 de diciembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1911/08 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1311/08. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

ACTA ACUERDO COVENCIONAL

En la ciudad de Paraná, a los 12 días del mes de junio de 2008, entre la Empresa ENERGIA DE ENTRE RIOS S.A., en adelante LA EMPRESA, representada en este acto por el Ing. Raúl Arroyo y el Ing. Silvio Ekkert, por una parte, y por la otra, la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, en adelante LA ENTIDAD SINDICAL, representada en este acto por los Sres. Guillermo Moser y Juan C. Menéndez en su carácter de Secretario Gremial e Integrante del Departamento de Acción Gremial respectivamente, convienen en celebrar el presente Acta Acuerdo, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones.

PRIMERO: La Empresa, en relación a los trabajadores que posean las categorías seis y siete (6 y 7), que se desempeñan en semana calendaria, y que por la índole de sus tareas y por la responsabilidad de sus funciones jerárquicas, perciban los Art. 46 y 47, “Dedicación Funcional” y “Bonificación Jerárquica” respectivamente, del Acta Convenio - CCT 767/06 “E”; establece una modificación en los porcentajes de modulación, de acuerdo al siguiente esquema:

• “Dedicación Funcional”, Categoría 6, noventa por ciento (90%) del valor correspondiente al básico de la Categoría 4.

• “Dedicación Funcional”, Categoría 7, cien por ciento (100%) del valor correspondiente al básico de la Categoría 4.

• “Bonificación Jerárquica”, Categoría 6, ochenta por ciento (80%) del valor correspondiente al básico de la Categoría 4.

• “Bonificación Jerárquica”, Categoría 7, noventa por ciento (90%) del valor correspondiente al básico de la Categoría 4.

SEGUNDO: Esta modificación del beneficio se hará efectiva a partir del 1 de junio del corriente año.

TERCERO: El presente acuerdo modifica los Art. 46 y 47 del CCT 767/06 “E”, el cual a partir de la fecha tendrá la presente redacción para aquellos trabajadores que se desempeñan en semana calendaria, quedando para el resto (semana no calendaria) los porcentajes vigentes hasta el momento y será presentado por cualquiera de las partes para su homologación ante la Autoridad Laboral competente.

En prueba de conformidad, se suscriben tres (3) ejemplares de un mismo tenor y efecto, en lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1912/2008

Registro Nº 1312/2008

Bs. As., 12/12/2008

VISTO el Expediente Nº 1.299.613/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente Nº 1.299.613/08 obra el acuerdo celebrado entre F.O.E.T.R.A. SINDICATO BUENOS AIRES, por el sector sindical, y TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 576/03 “E”.

Que bajo dicho acuerdo las partes convienen el pago de una contribución de carácter excepcional a favor de la parte sindical, pagadera en los meses de octubre y noviembre de 2008, conforme a los términos y contenidos del texto pactado.

Que los Delegados del Personal han tomado la intervención que les compete en los términos del Art. 17 de la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la asociación empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.299.613/08, el que ha sido celebrado entre F.O.E.T.R.A. SINDICATO BUENOS AIRES, y TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.299.613/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 576/03 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.299.613/08

Buenos Aires, 16 de diciembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1912/08 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1312/08. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 10 días del mes de octubre de 2008, entre FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES, representada en este acto por los señores Osvaldo IADAROLA, Claudio MARIN y Alejandro TAGLIACOZZO, en adelante FOETRA, y TELECOM ARGENTINA S.A. representada por los Sres. Marcela VILLEGAS y Mariano MUÑOZ, en adelante TELECOM, manifiestan lo siguiente:

CONSIDERANDO:

Que FOETRA se encuentra abocada a buscar financiar adecuadamente a la obra social sindical con el objetivo que sus afiliados perciban adecuadas y mejores prestaciones asistenciales.

Que las partes tienen pleno conocimiento de lo previsto en la Ley 26.341, modificatoria del Art. 103 bis LCT, en referencia al nuevo régimen de “tickets”.

Que sin perjuicio de los plazos allí previstos, TELECOM se compromete, dentro del marco establecido en la Ley 26.341, a dar tratamiento remunerativo en forma antedatada y al solo efecto de los aportes y contribuciones con destino a la Obra Social, a los importes correspondientes a los vales alimentarios que percibe el personal afiliado a dicha Entidad.

Por lo tanto, las partes acuerdan:

1. TELECOM se compromete a abonar a FOETRA, una contribución excepcional, por un monto de $ 40.000 (pesos cuarenta mil), y que se hará efectiva el día 24 de octubre de 2008.

2. Asimismo, TELECOM se compromete a realizar una contribución excepcional a FOETRA, por un monto de $ 20.000 (pesos veinte mil), y que se hará efectiva el día 10 de noviembre de 2008.

3. Que el presente acuerdo no implicará para TELECOM reconocimiento de derecho alguno más allá de lo expresamente manifestado en la presente acta. Asimismo, FOETRA manifiesta expresamente que una vez hecho efectivos los pagos previstos en las cláusulas 1. y 2., no tendrán nada mas que reclamar a TELECOM con motivo de lo pactado en la presente, y todo ello de conformidad con lo previsto en la Ley 26.341.

6. Las partes manifiestan que acordarán el tratamiento que se dará al presente instrumento, para su efectiva contabilización y compensación correspondiente.

Las partes acuerdan solicitar al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la homologación correspondiente del presente acuerdo.

No siendo para más, finaliza el acto firmando los comparecientes en prueba de conformidad cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, previa lectura y ratificación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1914/2008

Registro Nº 1314/2008

Bs. As., 12/12/2008

VISTO el Expediente Nº 1.294.489/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 20 del Expediente Nº 1.294.489/08 obra el Acta-Acuerdo celebrado entre la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES, por la parte gremial y la ASOCIACION DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINAS (A.T.A.), ratificados a fojas 21/22, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo, las precitadas partes convienen el pago a los locutores comprendidos en el Convenio Colectivo, de Trabajo Nº 214/75, de una suma de trescientos pesos en concepto de una gratificación, extraordinaria, no remunerativa, y por única vez en dos cuotas iguales y consecutivas.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES, por la parte gremial y la ASOCIACION DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINAS (A.T.A.), por la parte empresarial, obrante a fojas 20 del Expediente Nº 1.294.489/08, ratificado a fojas 21/22, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrantes a fojas 20 del Expediente Nº 1.294.489/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes, y procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 214/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.294.489/08

Buenos Aires, 16 de diciembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1914/08 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 20 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1314/08. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

ACTA- ACUERDO COMPLEMENTARIA ATA-SAL

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los treinta días del mes de junio de 2008, se reúnen los Sres. Carlos MOLINERO y Matías DETRY, en representación de la ASOCIACION DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINAS (ATA), por una parte y por la otra, los Sres. José Enrique PEREZ NELLA y Alberto Diego CAMPO, en representación de la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES (SAL), quienes convienen celebrar el presente acuerdo complementario del Acta-Acuerdo suscripta por las partes en el día 30/8/07 y ratificado en el Expediente Nº 1.229.821/07 MTEySS, que se regirá por las cláusulas siguientes:

PRIMERA: En un marco de entendimiento exteriorizado a partir de la inquietud planteada por el sector sindical mediante nota de fecha 14/6/08 y atendiendo a la concurrencia de factores no previstos en oportunidad de suscribirse el acuerdo salarial mencionado en el encabezamiento, del cual la presente Acta-Acuerdo es parte complementaria, las partes acuerdan una GRATIFICACION EXTRAORDINARIA, GRACIABLE, NO REMUNERATIVA Y POR UNICA VEZ DE $ 300 (PESOS TRESCIENTOS), a abonarse a los locutores encuadrados en la CCT 214/15 en 2 (dos) cuotas mensuales, iguales y consecutivas de $ 150 (PESOS CIENTO CINCUENTA) cada una, junto a los haberes correspondientes a los meses de JUNIO y JULIO de 2008.

SEGUNDA: En virtud del carácter complementario que exhibe el presente acuerdo, a lo que se añade la situación excepcional tenida en cuenta por la actividad para su otorgamiento, a pesar de las dificultades por la que atraviesa y el esfuerzo que significa afrontar el pago de esta Gratificación Extraordinaria No Remunerativa por única vez, en dos cuotas mensuales, ambas partes resuelven agregarlo al Expediente Nº 1.229,821/07 homologado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social mediante Resolución Nº 257 ST de fecha 29/2/08, del cual pasa a formar parte complementaria, a los efectos que la autoridad laboral proceda a homologarlo en los términos previstos por la Ley 14.250, en virtud de haberse arribado a una justa composición de los intereses planteados.

TERCERA: Esta gratificación absorberá hasta su concurrencia los eventuales incrementos abonados por las empresas por encima de los acuerdos convencionales pactados y en tanto, se hayan abonado con posterioridad al 30/8/07, ya sea a través de montos remunerativos o no remunerativos.

En prueba de conformidad se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1917/2008

Registro Nº 1326/2008

Bs. As., 12/12/2008

VISTO el Expediente Nº 1.299.614/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 y 2 vuelta del Expediente Nº 1.299.614/08 obra el Acuerdo celebrado entre F.O.E.T.R.A. SINDICATO BUENOS AIRES, por el sector sindical, y TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 567/03 “E”.

Que bajo dicho Acuerdo las partes convienen el pago al personal cuya fecha de ingreso fuera anterior al 1º de enero de 2008, de una gratificación especial y extraordinaria no remunerativa y por única vez consistente en la suma de PESOS SETECIENTOS ($ 700), pagadera en los meses de febrero y mayo de 2008 conforme a los términos y contenidos del texto pactado.

Que los Delegados del Personal han tomado la intervención que les compete en los términos del Art. 17 de la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la asociación empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 2 y 2 vuelta del Expediente Nº 1.299.614/08, el que ha sido celebrado entre F.O.E.T.R.A. SINDICATO BUENOS AIRES, y TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 2 y 2 vuelta del Expediente Nº 1.299.614/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 567/03 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO. EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.299.614/08

Buenos Aires, 16 de diciembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1917/08 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 y 2 vuelta del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1326/08. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 13 días del mes de febrero de 2008, se reúnen, por una parte, los Sres. Osvaldo Iadarola, Claudio Marín y Alejandro Tagliacozzo, en representación de FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES, y por la otra, la Sra. Claudia Romero Roura y los Sres. Juan José Schaer y Jorge Locatelli, en representación de TELECOM ARGENTINA S.A., quienes manifiestan lo siguiente:

PRIMERO: TELECOM ARGENTINA S.A. abonará a cada uno de los trabajadores representados por la entidad sindical precitada encuadrados en el CCT 567/03 “E” y cuya fecha de ingreso fuera anterior al 1º de enero de 2008, una gratificación especial y extraordinaria por única vez, de carácter no remunerativo y no contributivo, tendiente a complementar las mejoras salariales oportunamente convenidas en el acuerdo colectivo del 12 de julio de 2007.

SEGUNDO: Las partes acuerdan que la gratificación especial y extraordinaria por única vez será por un importe total de pesos SETECIENTOS ($ 700), la que se hará efectiva en dos pagos iguales de pesos TRESCIENTOS CINCUENTA ($ 350), haciéndose efectivo el primero de ellos el 20 de febrero próximo y el restante el 5 de mayo de 2008. Se aclara que la misma se liquidará por rubro por separado y bajo la denominación “Asignación Acuerdo Febrero 08”.

TERCERO: La gratificación especial y extraordinaria por única vez prevista en los artículos precedentes es independiente de los acuerdos colectivos salariales vigentes, los cuales se encuentran homologados y que no resultan alterados ni modificados por este acuerdo, los cuales serán cumplimentados según lo previsto. El monto de la gratificación otorgada no se incorporará a las escalas salariales vigentes, por lo que no será tomado en cuenta para el incremento de los salarios convencionales que por cualquier concepto pudieran convenirse o se hayan convenido en la actividad.

CUARTO: El importe de la gratificación especial y extraordinaria por única vez acordada precedentemente es aplicable a los trabajadores de jornada completa que se encuentre en actividad al momento de cada pago; para el resto del personal cuya jornada habitual fuere menor, su aplicación será proporcional a la extensión efectiva de la misma.

QUINTO: Dada su condición de no remunerativa, esta gratificación especial y extraordinaria por única vez no será tenida en cuenta a ningún efecto legal y/o convencional.

El presente acuerdo fue alcanzado por las partes tras arduas negociaciones, en virtud a su voluntad la de mantener y profundizar las relaciones laborales en forma duradera y respetuosa entre los actores sociales, en razón de encontrarse vigente las condiciones económicas pactadas entre las partes cuyo vencimiento opera el 30/6/2008. En función a ello, ambas partes se comprometen a continuar el diálogo permanente tendiente a mantener el normal desarrollo de la actividad productiva de la empresa como así también a propender a la búsqueda de una solución consensuada frente a toda hipotética divergencia, enmarcando las correspondientes negociaciones, tanto en la legislación vigente como en el Convenio Colectivo aplicable.

Las partes acuerdan solicitar a la Autoridad de Aplicación la pertinente homologación del presente.

En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1918/2008

Registro 1330/2008

Bs. As., 12/12/2008

VISTO el Expediente Nº 1.274.912/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente Nº 1.274.912/08 obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE CONDUCCION DE LA ENERGIA DEL CHACO (APCECH) y la empresa SERVICIOS ENERGETICOS DEL CHACO EMPRESA DEL ESTADO PROVINCIAL (SECHEEP), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que lo pactado está referido, sustancialmente, al incremento de los Sueldos Básicos de los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 794/06 “E”, del que son suscriptores conjuntamente con la FEDERACION ARGENTINA DEL PERSONAL SUPERIOR DE LA ENERGIA ELECTRICA, en un porcentaje del DIECINUEVE Y MEDIO (19,5%), que se efectivizará según los parámetros consignados en el mismo.

Que de la lectura del artículo 3º del acuerdo de marras surge que los agentes negociarles han pactado la prórroga del pago de una suma no remunerativa no bonificable prevista en anteriores acuerdos suscriptos por las mismas partes.

Que en tal sentido, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a algún concepto que compone el ingreso a percibir por los trabajadores es, como principio, de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente la atribución heterónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria.

En función de ello, se indica que en eventuales futuros acuerdos las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que la vigencia esta establecida a partir del mes de mayo de 2008.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que asimismo, la FEDERACION ARGENTINA DEL PERSONAL SUPERIOR DE LA ENERGIA ELECTRICA ratificó lo acordado por los agentes negociales intervinientes.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten la partes.

Que es menester indicar, que tanto el ámbito territorial como el personal de aplicación del texto convencional de marras, quedan circunscriptos a la estricta coincidencia entre la actividad de la empresa signataria con la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, por último, correspondería, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE CONDUCCION DE LA ENERGIA DEL CHACO (APCECH) y la empresa SERVICIOS ENERGETICOS DEL CHACO EMPRESA DEL ESTADO PROVINCIAL (SECHEEP) glosado a foja 2 del Expediente Nº 1.274.912/08, ratificado por la FEDERACION ARGENTINA DEL PERSONAL SUPERIOR DE LA ENERGIA ELECTRICA a foja 42 de autos.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo, obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.274.912/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.274.912/08

Buenos Aires, 16 de diciembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1918/08 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1330/08. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Resistencia, Provincia de Chaco, a los veintisiete días del mes mayo del año dos mil ocho, se reúnen por una parte en nombre y representación de la Empresa Servicios Energéticos del Chaco Empresa del Estado Provincial, SECHEEP, en adelante La Empresa, el Ingeniero Ricardo Alejandro Martínez Leone, el Dr. Marcos Antonio Verbeek y el Dr. Juan José Cejas García en el carácter de Presidente y Vocales respectivamente; y por la otra parte lo hacen: la Asociación del Personal de Conducción de la Energía del Chaco, representada en este acto por el Sr. Miguel Augusto KHAIRALLAH en su carácter de Presidente y el Sr. Luis Alberto MIÑO en su carácter de Secretario, a los efectos de convenir lo siguiente:

ARTICULO 1º: A los efectos de ajustar los defasajes entre los sueldos de los trabajadoras y los precios relativos de la economía y en concordancia con las pautas de incrementos salariales a nivel nacional, las partes acuerdan ajustar los sueldos básicos de los Trabajadores comprendidos en el C.C.T. 794/06 "E", según los parámetros detallados a continuación:

ARTICULO 2º: Las partes acuerdan Incrementar los Sueldos Básicos en un porcentaje del 19,5% (Diecinueve y medio por ciento) abonándose de la siguiente manera: a) 10% (Diez por ciento) con las Remuneraciones del mes de mayo de 2008; 5% (Cinco por ciento) con las Remuneraciones del mes de junio de 2008 y el 4,5% (Cuatro y medio por ciento) con las Remuneraciones del mes de julio del presente año. Se entiende que dichos Porcentuales no tienen carácter acumulativo.

ARTICULO 3º: Las partes acuerdan que a partir del 1º de julio de 2008, los montos denominados "Reajuste Acta 09/04/07" identificados por el código Nº 2955 en la liquidación de sueldos, pasarán a formar parte de los gananciales normales y habituales de los trabajadores comprendidos en C.C.T. 794/06 "E" bajo la denominación de Suma No Remunerativa No Bonificable, oportunamente homologada por Resolución N° 1508/07 de la Secretaría de Trabajo del M.T.E y. S.S. de la Nación.

ARTICULO 4º: Las Remuneraciones que surjan de la aplicación del presente acuerdo atento al Principio de Intangibilidad, tendrán carácter de Derecho Adquirido.

Previa lectura y ratificación, las partes firman en prueba de conformidad, tres ejemplares de un mismo tenor y efecto, en el lugar y fecha indicados al inicio.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1919/2008

Registro Nº 1334/2008

Bs. As., 12/12/2008

VISTO el Expediente Nº 274.251/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE MICROS Y OMNIBUS DE MENDOZA, ASOCIACION MENDOCINA DE EMPRESAS DE TURISMO AUTOMOTOR (A.M.E.T.A.), ASOCIACION UNIDA TRANSPORTES AUTOMOTOR MENDOZA (A.U.T.A.M.) y AUTOTRANSPORTES ANDESMAR S.A., el que se suscribe en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 62/89, obrante a fojas 23/25 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de las constancias de autos los agentes negociales han acreditado la representación invocada y las facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la representación empresaria signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral" ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes situaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE MICROS Y OMNIBUS DE MENDOZA, ASOCIACION MENDOCINA DE EMPRESAS DE TURISMO AUTOMOTOR (A.M.E.T.A.), ASOCIACION UNIDA TRANSPORTES AUTOMOTOR MENDOZA (A.U.T.A.M.) y AUTOTRANSPORTES ANDESMAR S.A., el que se suscribe en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 62/89, obrante a fojas 23/25 del Expediente Nº 274.251/07, conforme la ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, remítase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Convenio, obrante a fojas 23/25 del Expediente Nº 274.251/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de realizar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial

Dos modalidades de suscripción de acuerdo con sus necesidades

1

Edición en Internet
Suscripción Anual (*)

Las 3 secciones y los anexos no publicados en la edición gráfica

Búsqueda por palabra libre

Base de datos relacionada

Acceso a boletines de 1ra. Sección desde 1895; 2da. Sección desde 1962 y 3ra. Sección desde octubre de 2000

Primera Sección	$661.30
Segunda Sección	$661.30
Tercera Sección	$333.50

2

Edición Gráfica
Suscripción Anual (*)

Primera Sección Legislación y Avisos Oficiales	$264.50
Segunda Sección Contratos sobre Personas Jurídicas, Convocatorias y Avisos Comerciales, Edictos Judiciales, Partidos Políticos, Información y Cultura	$379.50
Tercera Sección Contrataciones del Estado	$390

www.boletinoficial.gov.ar
La información oficial, auténtica y obligatoria en todo el país

Ventas
Ciudad Autónoma de Bs. As.

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.). Tel.: (011) 4322-4055

Delegación Tribunales: Permanece cerrada

Delegación Colegio Público de Abogados: Av. Corrientes 1441. Entrepiso (9:00 a 13:30 hs.) Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)

Delegación Inspección General de Justicia: Moreno 251 (11:00 a 13:00 hs.). Tel.: (011) 4343-0732/2419/0947 (int. 6074)

(*) Abono anual hasta 280 ejemplares de acuerdo a la Resolución S. L. y T. Nº 33/07 (B.O. 9/11/07). Incluye envío de la edición diaria en soporte papel para la 1ra. y 2da. sección, quedando excluida la 3ra.

Expediente Nº 274.251/07

Buenos Aires, 16 de diciembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1919/08 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 23/25 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1334/08. — JORGE ALEJANDDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

Expediente Nº 274.251/07

Mendoza, 29 de noviembre de 2007

En la fecha comparecen por ante esta Delegación Regional Mendoza, a la audiencia fijada para las 10,00 horas, los señores RODOLFO CALCAGNI, DNI. 12.192.421, JUAN CARLOS ESCODA, DNI. 12.860.596, ROBERTO HENRIQUEZ, DNI. 8.512.696, y WALTER GUARDIA, DNI. 16.296.689, por el Sindicato del Personal de Micros y Omnibus de Mendoza, con la asistencia jurídica del Dr. MIGUEL GROSSO, DNI. 20.302.374, SERGIO PENSALFINE, DNI. 20.114.165, PEDRO MARIO PEÑAFORT, L.E. 8.242.467, y HUGO ALBERTO RUIZ, DNI. 16.801.152, por Asociación Unida Transporte Automotor Mendoza - AUTAM, DANIEL COCCO, DNI. 17.022.158, y ADRIAN MARCOS IANLEÑEWICH, DNI. 18.521.089, por la Asociación Mendocina de Empresas de Turismo Automotor - AMETA, y GUILLERMO ZAMORA, DNI. 13.709.866, y EDUARDO FERNANDEZ, DNI. 10.476.875, por la empresa ANDESMAR S.A. Abierto el acto por ante el funcionario interviniente y habiéndose hecho presente el señor ALEJANDRO WULFSZTAT, DNI. 12.584.133, por el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas de la Provincia de Mendoza, se continúa con el tratamiento del tema propuesto por la entidad sindical, y al respecto, se concluye lo siguiente:

PRIMERO: Cedida la palabra a la parte empresaria de AUTAM, manifiesta: Que dada la negociación salarial celebrada en la Nación, por expediente Nº 1.236.851/07, cuya resolución significó la remisión de fondos provenientes de la nación a todas las provincias, incluida Mendoza, y que ante la falta de resolución del planteo salarial en nuestra provincia, dichos fondos fueran bloqueados, requiriendo desde la Nación la resolución definitiva del tema, AUTAM propone igualar la pauta nacional incrementando el salario en un 25%, en las siguientes formas y condiciones: $ 200,00 no remunerativos, en carácter excepcional, desde el mes de diciembre/07 hasta el mes de febrero/08, y a partir de marzo/08 proceder al incremento del 25%, manteniendo la actual proporción entre conceptos remunerativos y no remunerativos que integran el salario conformado de la actividad. Lo expuesto, sujeto a que el poder concedente, emita el decreto de ajuste del precio/kilómetro, actualmente en trámite para poder cumplir con los $ 200,00 propuestos; y a su vez, reconozca, la incidencia que esta propuesta salarial tiene en la estructura de costos, dando efectivo inicio al correspondiente expediente de reconocimiento de precio/kilómetro, antes del 09/12/07.

SEGUNDO: El representante del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas, manifiesta: Que el gobierno provincial se compromete a emitir el decreto actualmente en trámite por ajuste precio de kilómetro, iniciar la gestión para destrabar los fondos girados por la Secretaría de Transporte de la Nación destinado al acuerdo celebrado a nivel nacional y aceptar la mayor incidencia que este acuerdo salarial implica en los costos del sector, iniciando a partir de la presentación que realicen los concesionarios el inmediato trámite de ajustar el valor del costo kilómetro.

TERCERO: En uso de la palabra el representante de AMETA, expone: Que el sector propone incrementar un 10 % de los salarios, a partir del mes de diciembre de 2008 y en el mismo carácter ofrecido por AUTAM (no remunerativo) hasta el mes de marzo pasando a partir de ese mes a ser remunerativo, manifestando que este 10% es absorbido en su totalidad por la parte empresaria, la que no recibe ningún tipo de subsidio.

CUARTA: Que el SIPEMOM acepta el ofrecimiento efectuado por las partes signatarias del Convenio Colectivo Nro. 62/89, dejando expresa reserva que la pauta salarial acordada no contempla los aumentos que se vayan a acordar por el período 2008 y conforme pautas salariales que se establezcan a Nivel Nacional.

De conformidad a lo normado por el artículo 9 de la Ley Nro. 14.250 se acordó en los acuerdos salariales concertados en los expedientes Nros. 271214 y 271788/07, homologados por Resoluciones Nro. 903/2006 y Disposición Nro. 54 respectivamente, una contribución solidaria cuya vigencia se mantenía por el plazo del acuerdo salarial y vencía con la concertación de un nuevo acuerdo salarial.

Al haber concertado las partes signatarias del Convenio Colectivo Nro. 62/89 un nuevo acuerdo salarial, de conformidad con lo establecido por el artículo 9 de la Ley Nro. 14.250, y a lo expresado precedentemente, se instituye un nuevo aporte con fines sindicales consistente en una “contribución solidaria” de todos los trabajadores no afiliados, representados por el Sindicato del Personal de Micros y Omnibus de la Provincia de Mendoza, equivalente al 2% del sueldo básico mensual e inicial sin antigüedad. A tales efectos La Empresa se erigirá en agente de retención de la misma, debiendo liquidarla en el bono de sueldo bajo el concepto “artículo 4to” y “depositarlos dentro de los 15 días de su retención”, en una cuenta especial a la orden del SI.PE.MOM, y que a tal efecto abrirá el Sindicato del Personal de Micros y Omnibus de la Provincia de Mendoza y que oportunamente le comunicará a las Empresas a fin de su depósito.

La contribución solidaria que aquí establece tendrá un límite temporal y relativo a la concertación del acuerdo salarial, por lo que su vigencia se mantendrá hasta el nuevo acuerdo salarial. Sin perjuicio de lo expuesto en el nuevo acuerdo salarial las partes podrán pactar la vigencia de una nueva cuota solidaria y relativa a la vigencia de este acuerdo.

Las partes acuerdan que si durante el plazo máximo de dos años de homologado el presente convenio colectivo no se celebra un nuevo acuerdo salarial, la cuota solidaria aquí establecida caducará indefectiblemente. En consecuencia la vigencia de esta cuota solidaria será hasta la celebración del nuevo acuerdo salarial o hasta el vencimiento del plazo de dos años, el que suceda primero, sin perjuicio de la libertad de éstas para acordar una nueva cuota.

El citado aporte se instituye para que el Sindicato pueda cumplimentar con sus objetivos y finalidades y en consecuencia pueda prestar un efectivo servicio de representación, capacitación y atención a los intereses generales y particulares de todos los trabajadores nucleados en el ámbito del C.C.T. 62/89.

El Sindicato del Personal de Micros y Omnibus con el aporte solidario establecido creará un cuerpo de inspectores para controlar el efectivo cumplimiento del pago de los rubros remunerativos y no remunerativos del convenio colectivo Nro. 62/89, conforme las nuevas pautas salariales.

QUINTA: Que Autotransportes Andesmar S.A. no obstante no ser signataria del Convenio Colectivo Nro. 62/89 y por haber sido citada en este expediente solicita una reunión en forma privada con el SIPEMOM para acordar pautas salariales.

Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo salarial. Con lo que se dio por terminada la reunión y previa lectura y ratificación, firman los comparecientes por ante mí que certifico.